



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Las primeras constituciones democráticas en Colombia (1810-1815)

Edith Alarcón Bernal

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia

2013

Las primeras constituciones democráticas en Colombia (1810-1815)

Edith Alarcón Bernal

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Derecho

Director (a):

Dr. Bernd Marquardt

Línea de Investigación:

Línea Investigativa

Grupo de Investigación:

Constitucionalismo Comparado

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia

2013

“Sueña y serás libre en espíritu, lucha y serás libre en vida”

Ernesto Guevara

Agradecimientos

Agradezco a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, por la formación impartida; al doctor Bernd Marquardt por toda su orientación, su paciencia, sus aportes académicos y sus sabios consejos; al Grupo de Constitucionalismo Comparado por las discusiones temáticas.

Dedico con amor esta tesis a mis padres Camilo Alarcón y Blanca Bernal, mis hermanas Sugey, Sandra y Johana, mis hijitos Alejandra, Nicolás y Juliana y mi compañero de viaje Jorge Hernán.

Resumen

Esta tesis busca inscribirse en la dinámica del constitucionalismo comparado para responder a la pregunta: ¿se cumplen los indicadores de transformación¹ del reino dinástico al Estado constitucional republicano-democrático en las cartas constitucionales proclamadas en el territorio de la actual Colombia en el período comprendido entre 1810 y 1815? Si esto es así, ¿cómo se dio el traslado de instituciones en el país?

Con el ánimo de encontrar una respuesta pertinente, presentaré un análisis contextualizado de las fuentes primarias (Constituciones) emitidas por las provincias de Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1811, 1812, 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815), entendiéndolas como el resultado de un momento de crisis social, económica y política, en unas geografías específicas y con unas poblaciones gravemente afectadas por la guerra.

Para la comparación se utilizan los indicadores que Bernd Marquardt ha señalado en su obra, y que son un complemento de los que Horst Dippel² extrajo de la Constitución de Virginia para distinguir en las cartas políticas los referentes de la primera ola de transformación de la monarquía a la república democrática. De su aplicación se concluye que en cada una de las constituciones se cumple con los indicadores reseñados y que si bien ese cumplimiento implica el traslado de algunas

1 MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Tomo 1 Metodología y 1810 – 1880. Número 5. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011. Pág. 20

2 DIPPEL, Horst, "El surgimiento del constitucionalismo moderno y las constituciones tempranas. En MARQUARDT, Bernd (Ed), Revista Pensamiento Jurídico, No. 23. Constitucionalismo y Derecho Internacional Público. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2008. Pág. 13-32

instituciones, en el traslado se dio una transformación que generó aportes, de modo tal que puede sostenerse que esta región lideró un movimiento constitucional moderno, para la época.

Palabras clave: Historia del Derecho. Constitucionalismo Científico. Historia del Derecho siglo XVIII. Derecho constitucional.

Contenido

	Pág.
Contenido	
1. Problema de investigación e hipótesis de trabajo	3
2. Estado del arte y justificación	8
3. Marco Teórico y Metodología	19
3.1 Aproximación a las Constituciones Democráticas.....	19
3.2 El Constitucionalismo moderno como fenómeno universal	23
3.2.1 Panorama internacional	24
3.2.2 Indicadores trasnacionales constitucionales	34
3.3 Metodología.....	41
4. Antecedentes de las primeras constituciones democráticas en Colombia	45
4.1 Raza triétnica.....	45
4.2 Reino Fragmentado	50
4.3 Historia y evolución del Derecho Constitucional Colombiano de 1810 a 1815 – Primeras Constituciones Democráticas.....	55
4.3.1 Monarquía hereditaria	58
4.3.2 Monarquía Constitucional Democrática.....	62
4.3.3 Provincias Unidas	65
4.3.4 Constituciones democráticas liberales	67
a. Constitución del Socorro de 1810	68
b. La Constitución de Tunja de 1811	70
c. La Constitución de Cundinamarca 1812 y 1815	72
d. La Constitución de Antioquia 1811, 1812, 1815	73
e. La Constitución de Cartagena de 1812	76
f. La Constitución de Popayán de 1814.....	79
g. La Constitución o forma de Gobierno del Estado de Mariquita de 1814.....	80
h. La Constitución de Neiva de 1815.....	82
i. La Constitución de Pamplona de 1815.....	83
5. Ejercicio comparativo.....	85
5.1 El autovínculo de una constitución escrita	85
5.2 El republicanismo en lugar de la monarquía dinástica	98
5.3 El reconocimiento de algunos derechos del hombre y del ciudadano.....	105
5.4 El derecho a la vida y la abolición de la pena de muerte	122

5.5	La abolición de la esclavitud y el reconocimiento de la pertenencia a la nación y la ciudadanía para minorías étnicas y religiosas	126
5.6	La inclusión de grandes partes del pueblo en el sufragio	138
5.7	El desarrollo de un modelo de separación de poderes con un equilibrio entre el legislativo y el ejecutivo.....	144
5.8	Un jefe de Estado refrenado tanto temporal e institucionalmente como obligado a asumir la responsabilidad.....	160
5.9	La realización de la supremacía de la Constitución y la posibilidad de defenderla ante una Corte Suprema.....	165
5.10	La separación vertical de poderes por el federalismo.....	171
5.11	La emancipación del Estado del poder de organizaciones supranacionales religiosas como la iglesia católica	175
5.12	La calidad del Estado protector y su habilidad para garantizar la seguridad y la paz interna	177
5.13	La validez de la Constitución por un período real	180
6.	Conclusiones.....	183

Introducción

Como juez contencioso administrativo del circuito de Villavicencio he encontrado que el derecho tiene unas lecturas totalmente diferentes en uno y otro lado de recepción y que muy al contrario de lo que sostiene la teoría trasnacional del derecho, aún en sitios remotos se encuentran transformaciones interesantes de las lecturas de los conceptos, que rebasan la lectura normativa y se incrustan en la cultura jurídica provincial. Estas lecturas en mi criterio son dignas de seguimiento.

Con esta intención y entendiendo que entre 1810 a 1815 se emitieron cartas constitucionales en varias de las regiones del país: Socorro, Cundinamarca, Tunja, Antioquia, Cartagena, Popayán, Neiva, Mariquita y Pamplona, pretendo con esta tesis revisar si ante la implantación de los paradigmas de la teoría constitucional democrática liberal, contestaron de manera similar las provincias a los ítems del referente internacional o se dieron respuestas disímiles y si se puede o no determinar que en las mismas se presenta la génesis del derecho constitucional propio.

Ahora bien, como los flujos de conocimiento jurídico no tienen, en mi sentir, un solo mecanismo de transporte, ni un solo receptor o trasmisor, en este trabajo también se pretende evidenciar esa heterogeneidad, que en el país además se presenta de un modo casi natural, acostumbrados como estamos a la multiculturalidad que pretendemos homogeneizar con discursos jurídicos. Este seguimiento del modo en que se crean los conceptos, revisados unos patrones internacionales de derecho comparado dentro del temario propuesto, pueden evidenciar que las zonas marginales no lo son tanto, que las teorías que surgen dentro de una provincia pueden tener un interés nacional e internacional trascendente y que de 1810 a 1815 no se presenta un único hilo conductor discursivo.

Se partirá en la elaboración del trabajo de un problema jurídico y de una hipótesis de trabajo en el capítulo inicial, destacando entre otras la intención de superar la lectura exegética normativa y el ánimo de adentrarse en una relación con fuentes del derecho más allegadas a una realidad cultural. Luego se realizará una descripción del estado del arte, en el cual se muestra que las corrientes historiográfica y constitucional están en una tendencia de superación de esquemas formales y de respuestas únicas. En el tercer capítulo se expondrá el marco teórico y la metodología. En el cuarto y en el quinto capítulo se analizarán los antecedentes y la historia de las primeras constituciones democráticas en Colombia esbozando un contexto internacional y otro nacional, donde se evidencia la fragmentación del reino y la multiculturalidad existente. En el sexto se desarrolla cada uno de los indicadores del relato internacional que dan cuenta de la

existencia o no de constituciones democráticas y finalmente se desarrollaran las conclusiones.

1. Problema de investigación e hipótesis de trabajo

El punto de partida de esta investigación es la formulación de un problema jurídico³. “No es en la gran ciencia donde están las respuestas⁴”.

La historia constitucional de las Cartas emitidas en Colombia se ha basado en dos prácticas generalizadas: la primera es la compilación normativa sin ningún análisis contextualizado, y la segunda es la mera descripción de las constituciones sin análisis de fuentes primarias.

En cuanto a la periodización, los referentes en la doctrina han dividido el estudio en: época revolucionaria (1811-1816); Gran Colombia (1819-1830); Estados Unidos de Colombia (1863-1886), Constitución de 1886 y Constitución de 1991⁵.

Esto, enmarcado además, en la lógica del trasplante de ideas foráneas, en donde el país solo copió instituciones foráneas y donde la producción fue corta y limitada por contextos de discusión pobres.

3 GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. Politizando la discusión entre derecho e historia. Disponible en http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=jorge_gonzalez_jacome. Consultado el 30 de septiembre de 2011

4 KENEDY, Duncan. Libertad y restricción en la decisión judicial. Disponible en http://duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/Libertad%20y%20Restriccion%20en%20la%20Decision%20Judicial_Estudio%20Introdutorio.pdf. Consultado el 30 de septiembre de 2011

5 ORREGO FERNÁNDEZ, David, Ficciones Constitucionales en el Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia: entre la Hispanidad y la Nación (1808-1830). Medellín: 2012. Tesis (Magister en Historia). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas y Económicas. Escuela de Historia. Pág. 9-18.

Con esta tesis se quiere responder desde la perspectiva del constitucionalismo la pregunta: ¿se cumplen los indicadores de transformación⁶ del reino dinástico al Estado constitucional republicano-democrático en las cartas constitucionales proclamadas en el territorio de la actual Colombia en el período comprendido entre 1810 y 1815? Si esto es así, ¿cómo se dio el traslado de instituciones en el país?

Como la idea del trabajo no es realizar un análisis localizado y aislado de las constituciones provinciales se utilizará un referente internacional para la comparación y se buscará esgrimir la trascendencia de las ideas que surgieron en estas cartas y de los aportes realizados por las mismas en la construcción del constitucionalismo democrático propio y foráneo.

En la época señalada, no obstante la existencia de provincias con diferentes posiciones, unas leales a la Corona, como Santa Marta y Pasto, en las cuales el único acontecimiento constitucional fue la emisión de la Constitución de Cádiz (1812), se dio la existencia de otras en las que el monarca compartió su soberanía con el pueblo, como en la de Cundinamarca, con la Constitución de 1811, y también las que decidieron alejarse de España y proclamarse como pueblos soberanos fundados en la separación de poderes, la proclamación de derechos y la representación, emitiendo cartas fundacionales como las de Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1812 y 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815).

Se parte del supuesto de que las actas de independencia y las cartas constitucionales nacieron en un proceso revolucionario no pacífico⁷, dentro de una geografía determinada y en unas circunstancias económicas, sociales y políticas específicas y, por ende, en el literal de los textos que se analizan se encuentran reflejados los debates ideológicos y políticos de la época, los principios y símbolos en disputa entre el legado colonial y las ideas liberales, y la tensión de una sociedad

6 Op cit MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Tomo 1 Metodología y 1810 – 1880. Pág. 20

7 SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e Independencia 1810 – 1816, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia Fundación Carolina, 2006. Pág. 17-18.

fragmentada⁸, lo que supera la denominada extensión de la ius teoría europea o global⁹.

Así, aunque la investigación tiene algunos tópicos de descriptiva, es explicativa.

Como objetivo general está analizar comparativamente las Constituciones proclamadas en el territorio de la actual Colombia en el período comprendido entre 1810 y 1815 y determinar qué tanto cumplen los indicadores de transformación del estado monárquico al estado democrático, para demostrar que no existe un derecho localizado autónomo, pero aclarando que en el mismo se hacen transformaciones y aportes a la teoría constitucional democrática actual.

Objetivos Específicos:

1. Analizar los tópicos de la problemática reseñada desde el punto de vista teórico en cada una de las cartas provinciales.
2. Romper el esquema de la prisión histórica y subrayar la fragmentación en la sociedad de cada una de las provincias.
3. Realizar un estudio que recurra a las fuentes primarias del derecho, pero dentro de un enfoque que señale la cultura jurídica de la época.
4. Utilizar la historia como un instrumento para reconstruir la idea del derecho visto como arma de discusión política y en la que se revisen los siguientes conceptos:
 - a. El auto-vínculo normativo del poder estatal por una constitución formal (la Constitución como la máxima ley)
 - b. El republicanismo en lugar de la monarquía dinástica (Soberanía del Pueblo- Gobierno representativo)
 - c. El reconocimiento de los derechos humanos (Principios Universales- Derechos Humanos)

⁸GUERRA, Francois- Javier. "Modernidad e independencias, ensayos sobre las revoluciones hispánicas". Editorial Mafre. 1992. Disponible en <http://rodrigomorenog.files.wordpress.com/2012/01/guerra-modernidad-e-independencias-1992.pdf>.

⁹LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis, 2005. Pág. 21

- d. La especial garantía del derecho a la vida (Principios Universales)
- e. La abolición de la esclavitud y el reconocimiento de la pertenencia a la nación y a la ciudadanía para minorías étnicas. (Principios Universales)
- f. La inclusión de grandes partes del pueblo en el proceso político por el sufragio universal masculino. (Poder constituyente del Pueblo)
- g. El desarrollo de un modelo de la separación horizontal de poderes (Separación de poderes – Gobierno limitado- Independencia judicial e imparcialidad)
- h. Un jefe de Estado refrenado tanto temporal e institucionalmente (Separación de poderes- Gobierno limitado- Responsabilidad y obligación de rendir cuentas del gobierno)
- i. La realización de la supremacía de la constitución por la posibilidad de defenderla ante una corte suprema. (La constitución como máxima ley)
- j. La separación vertical de poderes por el federalismo o regionalismo.
- k. La emancipación del Estado del poder de organizaciones supranacionales religiosas como la Iglesia católica.
- l. La calidad del Estado protector y su habilidad a garantizar la seguridad la paz interna
- m. La validez de la constitución por un período real

Los fines de esta investigación suponen:

- La teoría del derecho como el producto de hibridez entre varias culturas (trasplantes, transformación e hibridez del derecho)¹⁰ en las que existe una pugna entre la teoría trasplantada y las ideas del lugar donde se pretende trasplantar. En palabras de William Twining: *“el derecho es principalmente un*

10 Definidos por Watson Alan como: “Legal change sources of law and legal culture” University of Pennsylvania Law Review. No. 5 vol. 131, 1983, pp. 1121 – 1157. Según explica Lannello, en la literatura de habla inglesa esa figura es conocida como barrowings o legal transplants, término que en español se traduce como transferencias, transposos o préstamos. IANELLO, Pablo “Eficiencia y recepción de los trasplantes legales: el caso de Crandow Power” Revista de Análisis Institucional, No. 2. Fundación Friedrich A. Von Hayek, 2008, p. 291. Disponible en <http://escholarship.org/uc/item/76m648xf#page-6> consultado el 7 de noviembre de 2011. Para un análisis más profundo Ibídem LÓPEZ MEDINA, Diego, Teoría Impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana.

producto de la sociedad, los valores y tradiciones locales y expresa en gran medida lo que es la sociedad local. El derecho se halla holísticamente enclavado en la cultura local. Esto hace que la recepción y asimilación de ideas extranjeras sea problemática”¹¹.

- El argumento según el cual aunque existe un discurso transnacional del derecho, existe la posibilidad de creación en las transmutaciones locales¹², por lo cual es necesaria la búsqueda de las ideas nuevas que se generen en las Constituciones provincianas objeto de esta tesis.
- La ruptura de la denominada prisión historiográfica¹³ de José Manuel Restrepo, según el cual si bien se reconoce la participación de negros e indígenas y las gentes del pueblo en las ciudades en distintos momentos de esta coyuntura, estos grupos subalternos son presentados como marionetas de los criollos o realista, héroes de la nueva República¹⁴.

11TWINING, William. La difusión del derecho una perspectiva global. En: JULIUS CAMPOSANO, Alonso de, Ed. Ciudadanía y Derecho en la era de la globalización. Madrid: Dykinson. 2007. Pág. 131-162

12Op cit. LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Pág. 35

13 COLMENARES, Germán. “La Historia de la Revolución por José Manuel Restrepo: una prisión historiográfica”. En COLMENARES, Germán. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1986.

14REYES CARDENAS, Catalina. Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia. En: Historia y Espacio. Revista No. 33. Disponible en: <http://historiayespacio.com/rev33/art1.html>. Consultado 12 de noviembre de 2011.

2.Estado del arte y justificación

Diego López afirma que la conciencia jurídica clásica en Colombia es predominantemente formalista tanto en textos como en conceptos jurídicos. Al efecto, explica que en el formalismo el derecho es una actividad destinada a examinar textos preexistentes, por oposición a realidades, intereses o necesidades y que parte de la inexistencia de vacíos en el sistema jurídico y del derecho, independientemente de la justicia o equidad¹⁵, agregando que además, la tendencia al analizar los productos ius-filosóficos de América Latina, hacen que estos se vean como una simple reproducción imitativa de los acontecimientos europeos, desde el comienzo mismo de nuestra vida republicana¹⁶. En cuanto a los análisis de las ideas jurídicas y de su transmutación, expresa que generalmente atienden necesidades de los sitios de producción, no en los periféricos en donde se realiza la recepción¹⁷.

La doctrina de Diego López ha recibido críticas¹⁸, porque puede suponer una interpretación o lectura “masoquista” de los autores locales en condiciones poco favorables y porque existen campos donde su teoría parece encontrar limitantes fuertes, como en el derecho comercial en donde la formación consuetudinaria del derecho comercial y el consecuente papel relevante que tiene la costumbre como fuente del derecho mercantil plantean serios obstáculos para adaptar la versión de López sobre la importancia que tuvo en la evolución de la conciencia civilista el conflicto por la hegemonía de las fuentes del derecho: Ley versus costumbre¹⁹.

15Op. Cit. LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría impura del derecho, La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Pág. 129-130

16 Ibídem. Pág. 13

17 Ibídem. Pág. 26

18 Al efecto ver BONILLA MALDONADO, Daniel. Teoría del Derecho y Trasplantes jurídicos. Bogotá: Universidad de los Andes, 2009.

19ALMONACID SIERRA, Juan Jorge. Insumos para la cimentación de la historia del derecho comercial colombiano a través de la teoría del trasplante jurídico. Itinerario de la superación del complejo de inferioridad de la teoría jurídica nacional. Disponible en: <http://www.derecho.unal.edu.co/unijus/pi20/6INSUMOS.pdf>. Consultada en julio de 2013.

Existe por supuesto un límite en toda teoría y no es la finalidad de la tesis más que reseñar que la tendencia interpretativa del análisis de la historia Constitucional Colombiana muestra dos características constantes: 1. La idea de que las cartas promulgadas en Colombia son copias, al inicio de la vida republicana, de las cartas norteamericana y francesa, por lo cual su estudio es innecesario. 2. El análisis de los textos mediante transcripciones, sin ningún tipo de análisis comparativo.

A estos dos lineamientos hay que añadirle lo que Catalina Reyes Cárdenas anota al decir que el título de “Patria Boba” tenía como fin oscurecer la etapa inicial de la historia de la independencia, que no cuadraba con las lineales y heroicas de la revolución, pues “fue la etapa de fidelidad de casi todos los americanos al rey y a España, la exaltación del patriotismo hispánico que llevó consigo la defensa a la monarquía, la patria España y la religión católica”²⁰.

Así las cosas no es extraño que las cartas emitidas por varias provincias entre 1810 y 1815 no hayan sido objeto de un análisis de fondo, lo que justifica emprender esta labor, que por ende no resulta fácil.

Desde ese tópico, vale la pena resaltar la labor realizada por David Orrego Fernández en la tesis de maestría “Ficciones constitucionales en el Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia: entre la hispanidad y la Nación (1808-1830) en la cual se toman las cartas constitucionales como ficciones que pretendían configurar realidades y construir nuevas identidades y en la que el autor señala que existe un discurso histórico regular caracterizado por: 1. La periodización en: la época revolucionaria (1811-1816); la Gran Colombia (1819-1830); los Estados Unidos de Colombia (1863-1886), la regencia de la Constitución de 1886 y el período que se extiende desde la promulgación de la Constitución de 1991 hasta hoy. 2. La vinculación de los proyectos constitucionales con las ideas liberales, producto de la ilustración y las revoluciones norteamericana y francesa. 3. La linealidad de la escritura a partir de la literalidad, es decir desde la transcripción y recopilación de los documentos constitucionales.

20Op cit. REYES CARDENAS, Catalina. Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia.

Y señalar con Jorge González Jácome que hoy existe una interrelación entre derecho e historia²¹, en la cual el primero utiliza como fuentes análisis de casos concretos que van más allá de los títulos, artículos, párrafos y numerales de la fría ley o constitución.

Sin embargo, no se debe desdeñar las fuentes primarias por cuanto son precisamente el objeto de investigación. Al efecto éstas pueden encontrarse en los siguientes sitios:

PROVINCIA DEL SOCORRO

(1810) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed.), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 21-24.

PROVINCIA DE TUNJA

(1811) LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antigo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed.) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 391-422.

PROVINCIA DE CUNDINAMARCA

(1811) LA CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed.

21 Op cit. GONZÁLEZ JACOME, Jorge. Politizando la relación entre derecho e historia.

Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 435-480. CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA [Micro forma]: su capital Santafé de Bogotá Cundinamarca (Estado). Editor Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano. 1811. 1 carrete de microfilm. 1 copia disponible en el Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia. VFDU -444 FA-

(1812) LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUNDINAMARCA, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de 1812, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

(1815) PLAN DE REFORMA O DE REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CUNDINAMARCA DE AÑO DE 1812 SANCIONADO POR EL SERENISIMO COLEGIO REVISOR Y ELECTORAL DE LA MISMA, EN SESIONES DE MES DE JUNIO HASTA EL TRECE DE JULIO DE 1815. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 542-569.

PROVINCIA DE ANTIOQUIA

(1811) LA CONSTITUCIÓN POLITICA POVISIONAL EXPEDIDA POR LA JUNTA PROVISIONAL PARA LOS PUEBLOS DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE LA REPÚBLICA DE ANTIOQUIA Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 101-131.

(1812) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA SANCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE TODA LA PROVINCIA Y ACEPTADA POR EL PUEBLO EL TRES DE MAYO DEL AÑO DE 1812. [Microforma]. Antioquia (Estado). Editor Imp. de Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora. 1812 1 carrete de microfilm. 1 Copia disponible en Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia, VFDU1-367 FA. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 133-205.

(1815) LA CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 207-229.

PROVINCIA DE CARTAGENA

(1812) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 págs. 233-266

PROVINCIA DE POPAYÁN

(1814) LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

PROVINCIA DE MARIQUITA

(1815) LA CONSTITUCIÓN O FORMA DE GOBIERNO ACORDADA POR LOS DELEGADOS DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MARIQUITA, en Convención

comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pág. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 págs. 267 – 310.

PROVINCIA DE NEIVA

(1815) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA REVISADA EN EL AÑO 1815. El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 334-345.

PROVINCIA DE PAMPLONA

(1815) EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 347-355.

Ahora bien, al buscar la base teórica sobre la que se desarrolla el citado análisis, se encuentra como autor fundacional en historia de la Nueva Granada a José Manuel Restrepo²² y en análisis de las cartas constitucionales a José María Samper²³, en una obra en la que se destaca la transcripción de disposiciones legales²⁴ y el análisis contextualizado breve, sin un análisis comparativo que señale alguna referencia de tipo cultural.

22 RESTREPO, José Manuel. Historia de la Nueva Granada. Bogotá: Editorial Minerva, 1936. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/hnuegra/indice.htm> y RESTREPO, José Manuel. Historia de la Revolución de la Nueva Granada. Disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/5757/6/03_Cap01_Pte1.pdf consultado 6 de agosto de 2011

23 SAMPER, José María. Derecho público interno de Colombia, Historia crítica del constitucionalismo colombiano desde 1810 hasta 1886, tomo I (1886). Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951.

24 Esta característica es visible en la forma de analizar otros textos constitucionales, al efecto ver SÁNCHEZ RAMOS, Juan Darío. El pensamiento jurídico en los Estados Unidos de Colombia. Bogotá, 1863 – 1885. Bogotá: 2012. Tesis (Magister en Derecho). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Pág. 4.

Tulio Enrique Tascón escribió el libro llamado “Historia del Derecho Constitucional Colombiano, Lecciones de Historia Política” obra que toma como hitos de periodización las constituciones y las reformas a ellas. Tascón elogia la Constitución de 1910 la que afirma es la que crea instituciones nacionales.

Así como se intenta romper hitos y mitos desarrollados discursivamente por José Manuel Restrepo, en el Derecho se está rompiendo con el método descriptivo diseñado por José María Samper. Sin embargo, esta empresa ha tomado años y un cambio de visión en cuanto a la estructura de la ciencia jurídica y su objeto de estudio.

La complicación en esa empresa es un aspecto repetitivo que conforma indudablemente en el estado del arte. Al efecto se encuentran textos de las cartas como las de Hernán Olano García en Historia Constitucional Comparada de Colombia, en la que se mencionan las Constituciones emitidas entre 1821 y 1991 sin ningún método comparativo y sin ninguna reflexión sobre su contenido. También se encuentra la de Carlos Restrepo Piedrahita en el texto Constituciones Políticas Nacionales de Colombia²⁵ que se limitó a reproducir las obras de José María Samper, Manuel De Pombo y José Joaquín Guerra y a compilar algunos textos como el Acta de Independencia del Socorro. Hasta aquí la norma está desvinculada de la comunidad.

Paralelamente hay otras obras en las cuales se realiza un análisis frente a las constituciones foráneas, señalando un lazo de dependencia y subdesarrollo. En la obra Constitucionalismo Histórico²⁶, Hernán Olano García realiza una transcripción de lo que los autores han expuesto de las Constituciones de Cundinamarca de 1811, Tunja 1811 y hace una referencia a Cádiz; Jorge Pérez Villa²⁷, en un intento de analizar la génesis del Derecho Constitucional en Colombia, además de la

25 RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Universidad Externado de Colombia. 1995.

26 OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Constitucionalismo Histórico: La Historia de Colombia a través de sus Constituciones y Reformas. 2 Edición. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Colección Cacique Turmeque. 2008

27 PÉREZ VILLA, Jorge. Compendio de derecho Constitucional Tomo II Derecho Constitucional Colombiano. 1 Edición. Bogotá. 1999.

mención a la revolución francesa trae fuentes secundarias sobre lo que considera las constituciones provinciales de 1810 a 1815: Constitución de Cundinamarca de 1811, la Constitución de la República de Tunja de 1811, la Constitución del Estado de Antioquia de 1812, la Constitución de la República de Cundinamarca de 1812, la Constitución del Estado de Cartagena de 1811, las Constituciones expedidas en 1815 en Mariquita, Antioquia y Neiva. Alfonso López Michelsen²⁸ realiza un recuento de ideas políticas, destacando la relevancia de las ideas e instituciones españolas.

En esta misma línea, Diego Uribe Vargas compila el Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro, la Constitución de Cundinamarca de 1811, el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granda de 1811, la Constitución del Estado de Antioquia de 1812, la Constitución del Estado de Cartagena de 1812, la Constitución de Cundinamarca de 1812, la Constitución de Mariquita de 1815, la Constitución de la provincia de Antioquia de 1815, el Plan de Reforma de la Constitución de Cundinamarca de 1815, el Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona. Además, hace un análisis de las líneas de pensamiento de las constituciones y de algunos de los dilemas de la época en la obra “Las Constituciones de Colombia”.²⁹

En estas obras se resalta como la experiencia colonial es parte de la gran homogenización cultural en el mundo, en la cual se usa el derecho comparado para demostrar la validez universal de la cultura europea y la inferioridad de algunas culturas jurídicas —usualmente no europeas³⁰.

28 LÓPEZ MICHELSEN, Alfonso. Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia. Bogotá: Universidad Santo Tomas, Facultad de Derecho, 1983.

29 URIBE VARGAS, Diego. Las Constituciones de Colombia. Perspectiva Histórica y Sociológica. Volumen I. 2 Edición. Bogotá: Ediciones Cultura Hispánica Instituto de Cooperación Iberoamericana. 1985

30 GONZÁLEZ JACOME, Jorge. El uso del derecho comparado como forma de escape de la subordinación colonial. Disponible en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=jorge_gonzalez_jacome. Consultado el 5 de agosto de 2011.

En los años ochenta se rompe ese continuismo con la obra “Cartas de Batalla” escrito por Hernán Valencia Villa, en donde tras realizar un análisis interdisciplinario se concluye que existe una relación entre constitucionalismo y guerra³¹.

En la actualidad hay obras que rompen con la idea de un derecho europeo superior al americano en la historia. Al efecto se reseñan: Del hogar a los juzgados escrito por Catalina Villegas del Castillo³² y Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853, escrito por Francisco Barbosa³³ en los cuales se hace un análisis contextualizado social y jurídico tomando casos en concreto, es decir se hace un estudio desde la cultura hacia el derecho.

Hay otros aportes en los cuales se tratan temas puntuales sobre las características democráticas de las provincias de 1810 a 1815. Se encuentran: Constituciones para controlar: el caso de Cundinamarca y Cartagena en el período de la independencia³⁴, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después³⁵, Representación e independencia 1810-1816³⁶, La agenda liberal temprana en la Nueva Granada (1800-1850)³⁷, Colombia: Crisis imperial e

31 VALENCIA VILLA, Hernando. Cartas de Batalla: una crítica al constitucionalismo colombiano. Bogotá: Panamericana Editorial, 2010.

32 VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. “Del hogar a los juzgados” Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/revistas/rhcritica/31/del-hogar.pdf> consultado 27 de agosto de 2012.

33 BARBOSA DELGADO, Francisco. Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853. Disponible en http://books.google.com.co/books?id=LWKsT5MGhL0C&pg=PP10&lpg=PP10&dq=francisco+roberto+barbosa+delgado&source=bl&ots=fMHiJG2wKZ&sig=M0g-IC_Tebpt7W2_kU27VghUsIM&hl=es&sa=X&ei=lrJHUznHE5Di8gStyYCIBA&sqj=2&ved=0CEwQ6AEwBQ. consultado 27 de agosto de 2012.

34 GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. Constituciones para controlar: el caso de Cundinamarca y Cartagena en el período de la independencia. Disponible en: <http://www.law.harvard.edu/academics/degrees/gradprogram/sid/sid-images/sid-student-documents/jorge-gonz%C3%A1lez-j%C3%A1come-01.pdf>. Consultado el 10 de agosto de 2011

35 PALACIOS, Marco. Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Bogotá: Norma. 2009.

36 Op cit. SOSA ABELLA Guillermo. Representación e Independencia.

37 MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La agenda Liberal en la Nueva Granada (1800-1850), Premio a la Investigación “Eloy Valenzuela”. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. 2006.

independencia³⁸ y Los ilustrados de la Nueva Granada 1760-1808: Genealogía de una comunidad de interpretación³⁹.

Existen, además, otras obras en las que se defiende la existencia de un liderazgo de la América Hispana, entre 1810 y 1815 en la historia constitucional democrática y en las que se hace un análisis transversal del contexto social y político, además de un rescate de las fuentes primarias. Al efecto se encuentran los libros de Bernd Marquardt: Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)⁴⁰, Constitucionalismo comparado: acercamientos metodológicos, históricos y teóricos⁴¹ y Constitucionalismo Científico⁴².

No obstante este amplio espectro, aún falta un análisis de las cartas expedidas en las provincias de 1810 a 1815, con una metodología comparada, en el que se evidencien los elementos generalmente asociados con la idea de sociedades democráticas y con los aportes realizados por las cartas colombianas, que alterne el rescate de las fuentes primarias y el análisis del contexto cultural en que fueron emitidas.

Vale la pena agregar la obra de Justo Arosemena, Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de América Latina⁴³ que hace un análisis geográfico y político de la emisión de las primeras cartas en Latinoamérica y la obra de Roberto Gargarella

38 POSADA CARBÓ, Eduardo. Colombia Crisis imperial e independencia. Perú: Fundación MAPFRE. 2010.

39 SILVA, Renán. Los ilustrados de Nueva Granada 1760 1808 Genealogía de una comunidad de interpretación. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT. 2002

40 Op cit. MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010): Historia Constitucional Comparada.

41 MARQUARDT, Bernd. Constitucionalismo comparado: acercamientos metodológicos, históricos y teóricos. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2009.

42 Sobre este enfoque ver MARQUARDT, Bernd. Constitucionalismo científico. Bogotá: Editorial Temis, 2012.

43 AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina. Paris: Editorial Denne, 1878.

donde hace un análisis de las constituciones tempranas dividiéndolas en populistas o radicales, liberales y conservadoras⁴⁴.

En este marco, y con el ánimo de realizar un aporte teórico en el debate sobre el sistema jurídico nacional y las realidades que lo circundan, y propiciar una reflexión interdisciplinaria sobre el derecho de su propia especificidad, se justifica la estructuración de un trabajo para analizar comparativamente las Cartas proclamadas en el territorio de la actual Colombia en el período comprendido entre 1810 y 1815 y determinar qué tanto se cumplen los indicadores de transformación.

Además del aporte analítico descrito, en la investigación se proponen contribuciones puntuales sobre las contribuciones de cada constitución estudiada.

Debe precisarse que en la actualidad existe un sinnúmero de investigaciones que nacen con motivo del Bicentenario de la Independencia de América Latina, en un movimiento reconstructivo de las narraciones históricas, pero que ninguna ha abordado el estudio de las constituciones con la metodología propuesta en este trabajo.

44 GARGARELLA, Roberto. Radicalismo Político en los orígenes del constitucionalismo: el legado intelectual del radicalismo en las Américas. En: Crítica Jurídica Comparada. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1 Edición. 2011.

3. Marco Teórico y Metodología

3.1 Aproximación a las Constituciones Democráticas

Karl Löwenstein afirmó que la clasificación de un sistema político como “democrático constitucional” depende de la existencia de instituciones por medio de las cuales:

1. El ejercicio del poder político esté distribuido entre los detentadores del poder.
2. Los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos en detentadores supremos del poder.
3. Exista un sistema de reglas fijas en la denominada Constitución destinadas a limitar el ejercicio del poder político⁴⁵.

En estos términos, las cartas políticas, tal como lo afirmó Jorge González Jácome al revisar las emitidas por Cartagena y Cundinamarca de 1811 y 1812 en el proceso de independencia son “*constituciones para controlar*”⁴⁶.

El *telos* de la constitución estaría conformado en consecuencia por las convicciones comúnmente compartidas por la sociedad estatal y su esencia es una función de orden (*Ordnungsfunktion*) que se refleja en la institución de reglas de juego según las cuales se desarrolla el proceso político –que no es otra cosa que la lucha por el poder político estatal– y por otra se establece con claridad la separación de poderes⁴⁷. Entonces un análisis constitucional no puede hacerse sin la inclusión de la descripción de los problemas reales y concretos que se resuelve en la

45 LÖWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. traducción de Alfredo Gallego Anabitarte. Barcelona: Ariel. 1976. Pág. 149

46 Op cit GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. Constituciones para controlar: el caso de Cundinamarca y Cartagena en el período de la independencia.

47 Op cit. LÖWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Pág. 150-151.

constitución y en el señalamiento de la situación política en que se desenvuelven los detentadores del poder político y los destinatarios del mismo, por lo cual una reseña planta del articulado es insuficiente.

Históricamente se ha afirmado que el uso creciente de la palabra “*Constitución*” en el absolutismo cambió de trasfondo después del último cuarto del siglo XVIII, refiriéndose a un tipo de constitución completamente nueva en términos cualitativos, en la cual influyeron las teorías de Thomas Hobbes⁴⁸, John Locke⁴⁹, y del Barón de Montesquieu, quien en los términos de Hariou⁵⁰, terminó sistematizando una serie de principios de la filosofía del Siglo de las Luces y popularizándolas.

Montesquieu⁵¹ expresó que la democracia y la aristocracia no son Estados libres por naturaleza y que la libertad política no se encontraba más que en Estados moderados, en los que no se abusaba del poder y esto se debía a que existían medidas que lo frenaban. Estas disposiciones de contrapeso se encontraban en las constituciones, que no eran otra cosa que frenos al poder mediante reglas para que nadie estuviera obligado a hacer las cosas no preceptuadas por la ley y se obligara a hacer las permitidas.

Montesquieu añadió un nuevo contenido al examen constitucional que superaba al soberano, dejando como eje central al ciudadano⁵² y en el que la distribución en ejecutivo, legislativo y judicial era indispensable.

Sin embargo, más que las ideas ilustradas, lo que produjo según varios historiadores la emisión de cartas constitucionales democráticas fue la necesidad de

48 HOBBS, Thomas. *Leviatán*. Tomo 1. Primera Edición. México: Gernika. 1994. Pág. 177-178.

49 LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial. 1990. Pág. 33-34, 36-37, 111-115, 138.

50 HARIOU, André. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Barcelona: Ariel. 1980. Pág. 260.

51 MONTESQUIEU, Charles. *Del espíritu de las leyes*. Segunda Edición. Libro 11. Madrid: Tecnos. Capítulos 1-5. Pág. 105-107.

52 HORST, Dippel. *Constitucionalismo Moderno*. Traducción de Clara Álvarez Alonso y María Salvador Martínez. Madrid: Marcial Pons. 2009. Disponible en <http://www.marcialpons.es/static/pdf/100857485.pdf>. Consultado el 7 de marzo de 2012.

un conjunto de principios que asegurara el cambio de la sociedad agraria en un modelo que no fue, ni es, estático.

Karl Polanyi⁵³ sostiene que se produjo un gran cambio en todas las dimensiones de la sociedad occidental a finales del siglo XVIII. La noción misma de la paz se transformó de una frase de cajón no deseada por considerarse una señal de poco patriotismo, a un objetivo de interés internacional. Al respecto, agrega que como se requería de un comercio internacional pacífico, libre de luchas intestinas, se indujo a la modificación de las estructuras propias de la Santa Alianza, basadas en el linaje y en las instituciones feudales y clericales a la generación del gran concierto europeo, con una influencia importante de las finanzas y de la banca internacional en el régimen constitucional y a la formación de Estados soberanos que forzarán a sus ciudadanos y al pueblo a cumplir con algunos derechos y deberes, para obtener resultados económicos positivos.

Así, según Polanyi, el constitucionalismo fue un instrumento creado para asegurar el nuevo orden internacional⁵⁴ que se trasladó a varios países en otras latitudes. El gran principio constitucional se fusionó con la revolución política y ésta desposeyó a la Corona⁵⁵, pero su fin no era otro que permitir a los propietarios la defensa de sus bienes y al mercado, la posibilidad de crecer. Entonces, la constitución liberal democrática del siglo XIX, según este autor, no fue un producto aislado de unas mentes brillantes sino una manifestación de la cultura occidental y de la percepción humana frente a los cambios en los regímenes agrarios⁵⁶.

La fase clave de ruptura entre un modelo y otro se sitúa por muchos autores en el período comprendido entre 1775 y 1825. La era de la “doble revolución” (política en

53 POLANYI, KARL. La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo / Karl Polanyi, traducción de Eduardo L. Suárez, Ricardo Rubio, prólogo de Joseph E. Stiglitz, introducción de Fred Block. 2 Edición. México : Fondo de Cultura económica, 2003

54 *Ibidem*, pág. 34. Al efecto Karl Polanyi escribe: “El gran principio constitucional se fusionó con la revolución política y ésta desposeyó a la Corona que, en esta época, había perdido casi todas sus facultades creadoras, mientras que su función de protección ya no era esencial para un país que había sobrevivido a la tempestad de la transición”.

55 *Ibidem*, pág. 67.

56 *Op cit.* MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Pág. 20

Francia e industrial en el Reino Unido) que modificó el mundo y en la cual los colonizadores rigieron el sistema occidental con la imposición de sus instituciones, sin paralelo en la historia.⁵⁷.

Este es el discurso de la dominación del constitucionalismo liberal de Francia e Inglaterra en el mundo. Reproduce la idea de sitios de producción (países colonizadores) y sitios de recepción (países colonizados, entre ellos los de Latinoamérica) en un tipo de teoría trasnacional del derecho⁵⁸. La realidad, como lo asegura Diego López, es que la teoría del derecho según la cual tiene un menor desarrollo América Latina, si se compara con países centrales y prestigiosos, es sospechosa. Máxime cuando de manera general, en los denominados sitios de recepción de iusfilosofía, ocurren “importantes transmutaciones o tergiversaciones de las ideas provenientes de los sitios de producción. Esas ideas, a pesar de ser transmutaciones o tergiversaciones, no pueden ser desestimadas, sin más, por tratarse de productos miméticos o traslaticios. No se trata de errores que requieran

57 HOBBSAWM, Eric. La era de la revolución, 1789-1848 / Eric Hobsbawm, traducción castellana de Felipe Jiménez de Sandoval. Barcelona: Crítica, 2001. Disponible en http://books.google.com.co/books?id=sGDSwi_NIAEC&printsec=frontcover&dq=HOBBSAWM,+Eric.+La+era+de+la+revolución,+1789-1848&hl=es&sa=X&ei=D8hLUee_H8-60QHN8oHwDw&ved=0CCsQ6AEwAA#v=onepage&q=HOBBSAWM%2C%20Eric.%20La%20era%20de%20la%20evolución%2C%201789-1848&f=false. Consultada el 3 de febrero de 2012.

58 La Teoría Transnacional del Derecho (TTD) es definida por Diego López como “un tipo de literatura, ideas y argumentos iusteóricos que cruzan las fronteras nacionales mucho más fácilmente que los libros y análisis de la doctrina o comentario legal – positivo. La importancia de la TTD es hábilmente capturado por uno de los más importantes iusteóricos transnacionales, Hans Kelsen, cuando en la primera edición de su *Reine Rechtslehre* (1934) insiste en el hecho de que su obra no versa sobre un sistema legal específico sino sobre las bases teóricas de cualquier sistema legal posible. El concepto de TTD también está adecuadamente caracterizada por el iusteórico alemán Theodor Viehweg, para quien la teoría del derecho pertenece a las ciencias internacionales del derecho que pueden ser estudiadas por fuera del país donde se ejerce la profesión, en oposición a las ciencias nacionales que están exclusivamente conectadas con la dogmática, las reglas y las técnicas de un sistema legal nacional. Las TTD se producen comúnmente en un lugar que me gustaría caracterizar abstractamente como “sitio de producción”. Un sitio de producción parece ser un medio especial en donde se producen discusiones iusteóricas con altos niveles de influencia transnacional sobre la naturaleza y las políticas del derecho... La contracara de los sitios de producción son los sitios de recepción. Dentro de un sitio de recepción, por lo general, la iusteoría producida allí ya no tiene la persuasividad y circulación amplia de la TTD... En teoría del derecho, como en muchas otras áreas del derecho, estos países trasplantan o usan ideas de jurisdicciones prestigiosas². Ver: Op cit. LOPEZ MEDINA, Diego. *Teoría Impura del Derecho*. Pág. 15-21.

de corrección mediante ajustamiento de la lectura estandarizada que se hace en otros sitios⁵⁹. No obstante lo anterior, los estudios no son amplios al respecto, puesto que las fuentes para esta labor no son de fácil consecución, menos si el objeto de análisis se centra en la emisión de textos constitucionales de provincias de colonias españolas entre 1810 y 1815⁶⁰.

En esta visión, el análisis del surgimiento del constitucionalismo democrático en el mundo exige cumplir dos propósitos principales: primero, explicar el constitucionalismo moderno como un fenómeno universal, basado en una serie de principios fijos y definidos, y segundo, con la ayuda de un número restringido de ejemplos, documentar las diferencias de su reacción a los desafíos emanados en las peculiaridades de cada lugar⁶¹.

3.2 El Constitucionalismo moderno como fenómeno universal

La historia constitucional no puede ser solo un resumen cronológico de los Institutos Jurídicos emitidos o la compilación de unos artículos de manera temática, el derecho comparado no puede ser solo un derecho legislativo en el que se remite a los artículos, es necesario ver las diferencias en cada una de las regiones, revisando los discursos particulares.

En el escenario propuesto, el constitucionalismo moderno democrático es un presupuesto ideológico, fruto del concierto de las nuevas sociedades en las que la revolución industrial y el nuevo comercio posibilitan a ciertas clases ocupar políticamente un espacio en la clase dirigente, sin contar con el linaje, el abolengo o las relaciones familiares que la cuna proporcionaba a unos pocos en siglos

59 *Ibidem*. LÓPEZ MEDINA, Diego. Teoría Impura del Derecho. Pág. 34

60 DIPPEL, Horst. *Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century*. Editor in Chief Horst Dippel. Germany: Walter de Gruyter GmbH & Co. KG 2010. Disponible en: <http://books.google.com.co/books?id=Hs4gPlcbPmEC&printsec=frontcover&dq=dippel+horst&hl=es&sa=X&ei=9gzrUJJOCHYvY9QTpziGICw&ved=0CDMQ6AEwAA>. Consultado el 5 de julio de 2012.

61 Op cit. DIPPEL, Horst, "El surgimiento del constitucionalismo moderno y las constituciones tempranas. Pág. 13-32

anteriores. El cambio de reglas era necesario para la clase emergente de comerciantes y propietarios alrededor del mundo.

Para determinar si este constitucionalismo tiene una doble connotación, universal y provincial, es necesario enfocarse en una perspectiva social, económica y política específica⁶², superando la reducción del derecho a un conjunto de recursos técnicos. El derecho así visto deja de ser un discurso exclusivamente político y analítico (positivismo), uno exclusivamente filosófico y moral (la teoría del derecho natural) o uno exclusivamente histórico y socioeconómico (la escuela histórica, la teoría social del derecho), integrando las escuelas tradicionales para ir más allá⁶³ y dilucidar las razones por las cuales se quería integrar el discurso constitucional trasnacional a las provincias.

Con esta idea se realizará un análisis sobre el panorama internacional de las independencias y la emisión de constituciones y otro de enfoque provincial.

3.2.1 Panorama internacional

A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, nadie hubiera podido predecir la naturaleza de la crisis imperial hispánica y, menos aún, los efectos de la orfandad del trono frente a la cual se formaron juntas hispanoamericanas disimiles, que crearon las primeras formas de autogobierno⁶⁴.

En el siglo XVII ya era evidente el puesto subalterno de España en la rivalidad de Francia e Inglaterra, que se traducían en debilidad fiscal, administrativa y sobre todo militar en el área naval. Un claro ejemplo de la falta de pericia naval española se presentó en la Guerra de los Siete Años (1753 – 1763) cuando, ante el avance inglés en su consolidación como potencia europea en el continente y las colonias, España entró a apoyar a Francia contra Inglaterra, en un pacto de hermanos. Y dada su falta de mando militar y administrativo en la América Española, perdió su

62 Op cit. URIBE VARGAS, Diego. Las Constituciones de Colombia. Perspectiva Histórica y Sociológica.

63 BERMAN, Harold J., "Law And Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition". Traducción al español Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en Español. México: 1996. Prologo.

64 Op cit PALACIOS, Marco. Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos. Pág. 9-15

soberanía en La Habana y Manila en una confrontación militar (1762). Estos territorios solo los recuperó con la firma del Tratado de Paris, cediendo otros en Norteamérica (1763)⁶⁵.

Desde que los Borbones asumieran la Corona española a principios del siglo XVIII, se desataron una serie de guerras contra Inglaterra (1739, 1748, 1762, 1763, 1779, 1783), contra la Francia Revolucionaria (1793, 1795) y de nuevo contra Inglaterra (1796-1802 y 1805-1807), que forzaron a la corona española a promover diversas reformas que tuvieron relación con las colonias⁶⁶.

A partir de esa fecha, en España, la idea de modernizar las colonias tomó gran fuerza y se puso en marcha mediante las reformas borbónicas y el proyecto de las expediciones científicas. Mediante medidas fiscales y administrativas se pretendió: asegurar el control de Madrid sobre los gobiernos cortando los excesos de influencia americana en la audiencia; reducir la autoridad de los virreyes y nombrar intendentes responsables de ejercer la autoridad real; generar un comercio libre como forma de regulación del comercio español transatlántico, un ajuste en el recaudo de impuestos y aumento en la base gravable⁶⁷. El significado de las reformas borbónicas y sus repercusiones a largo plazo continúa siendo parte del debate frente a la historiografía. Por un lado existen evidencias del crecimiento económico pero por otra el contrabando británico y el flujo de capital no español fue una demostración importante para los hispanoamericanos de los beneficios de la autonomía económica⁶⁸. Estaban dirigidas principalmente a reforzar el poderío

65 *Ibidem* Pág. 20.

66 Op cit. PALACIOS, Marco y SAFFORD Frank. Colombia. País fragmentado, sociedad dividida y su historia. Pág. 145

67 MCFARLANE ANTONY. La caída de la Monarquía Española y la independencia hispanoamericana. En: PALACIOS, Marco. Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Bogotá: Norma. 2009. Pág. 31

68 *Ibidem*. Pág. 36

militar, a incrementar los ingresos fiscales y a lograr una mayor eficacia administrativa⁶⁹.

Los cambios de las normas durante este período borbónico tuvieron su mayor y más alto impacto en la esfera política, pues ante el período de su implantación, se produjeron las revoluciones de comienzos de la década de 1780 en la Nueva Granada y el Perú⁷⁰. Sin embargo la revolución del mundo hispánico con la inclusión de cartas constitucionales solo comenzó en 1808, cuando Napoleón Bonaparte se apoderó de la Corona española y se la obsequió a su hermano José. La invasión francesa de España y el derrumbe de la Monarquía desencadenaron una serie de acontecimientos que culminaron con el establecimiento de un gobierno representativo⁷¹.

A causa de las abdicaciones reales de 1808 conformada en medio de sociedades que no querían la independencia, se proclamaron Actas y Constituciones provinciales. Luego, en un intento de unificación, reinó la confusión que pronto se transformó en discordia⁷². Tras los sucesos de mayo de 1808, el primer impulso que se dio en España fue de carácter centrífugo en tanto que se formaron juntas regionales con el fin de gobernar las distintas provincias, la cuales tuvieron disimiles comportamientos, el más interesante para esta tesis, la creación del principio hispánico que afirmaba que en ausencia del rey la soberanía recaía en el pueblo.⁷³

Siguiendo algunas de las ideas de los estatutos de Bayona, la Junta Central reunió delegados de las juntas peninsulares y en 1809 invitó a delegados de

69 Op cit. PALACIOS, Marco y SAFFORD Frank. Colombia. País fragmentado, sociedad dividida y su historia. Pág. 145

70 Ibídem Pág. 36.

71 Op cit MCFRALANE, Anotny. La caída de la monarquía española y la independencia hispanoamericana. Pág. 39.

72 Op cit. PALACIOS, Marco. Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Pág. 9-15

73 RODRIGUEZ, Jaime, Fronteras y Conflictos en la Creación de las Nuevas Naciones en Iberoamérica. <http://www.ortegaygasset.edu/fog/ver/332/circunstancia/ano-iii---numero-9---enero-2006/estados-de-la-cuestion/fronteras-y-conflictos-en-la-creacion-de-las-nuevas-naciones-en-iberoamerica#05>. Consultado el 10 de enero de 2012.

Hispanoamérica a participar en sus deliberaciones. El número de delegados era reducido y la representación basada en cabildos solo atendió a las elites urbanas⁷⁴.

A comienzos de 1810 la crisis se agudizó, la Junta se disolvió y fue una regencia la que se abrogó la autoridad real.⁷⁵ Mientras los españoles peleaban contra sus vecinos en Europa, los hispanoamericanos peleaban entre sí. A partir de abril de 1810 los territorios españoles en América se dividieron en regiones rivales; algunas reconocieron la autoridad de la Regencia y preservaron las autoridades que regían, otras establecieron juntas que aunque nominalmente se declararon leales a Fernando VII, en la práctica se asignaron soberanía y otras se declararon totalmente independientes como Cartagena y Caracas⁷⁶. Esto hasta 1814, fecha en la cual la monarquía española entró en una nueva etapa en que parecía recobrar su estabilidad y algunas de sus ventajas estratégicas⁷⁷.

En los siglos XVI y XVII la presencia del Estado español en la Nueva Granada fue débil y la autoridad estaba fragmentada. Santafé tenía a la audiencia y arzobispado con jurisdicción en los actuales Santanderes, los valles del Magdalena, la Costa Atlántica y Antioquia. Allí se concentraban las instituciones administrativas, judiciales y educativas. Popayán se regía por la Audiencia de Quito, por lo cual poco le importaban las decisiones de Santafé y Cartagena tenía jurisdicción sobre todo el país por la Santa Inquisición. Era el puerto y la aduana más importante y desde allí se concentró gran parte del ejército español en la Nueva Granada. Hay que señalar que además, cada uno de los cuerpos de gobierno enfrentaba conflictos intestinos⁷⁸.

De 1810 a 1815 junto a la gran cantidad de juntas regionales, se proclamaron múltiples constituciones⁷⁹. Textos que indudablemente tienen gran trascendencia en

74 Op cit MCFRALANE, Anotny. La caída de la monarquía española y la independencia hispanoamericana. Pág. 40

75 Ibídem. Pág. 40

76 Ibídem, Pág. 41

77 Ibídem Pág. 42

78 Op cit. PALACIOS, Marco y SAFFORD Frank. Colombia. País fragmentado, sociedad dividida y su historia. Pág. 146

79 GONZÁLEZ CUEVO, Mauricio. En la instalación del simposio internacional, "Independencias y Disponible en Constituciones: ||Otra Mirada al Bicentenario".

la reescritura de la historia constitucional colombiana como una ruptura con la monarquía de España y el surgimiento del régimen republicano en el cual hoy existimos como sociedad⁸⁰ en un período sin igual.⁸¹

Tras la expedición de la traducción de los Derechos del Hombre por Antonio Nariño en estas tierras, muchos señalaron que primero fueron las Constituciones y a través de ellas llegaron las Independencias⁸², mientras que para otros, tal como lo ilustra Rodríguez Plata, la lucha se dio incluso entre provincias que trataban de asegurar territorios y adeptos para una causa que no tenía legitimación entre el cien por ciento de la población.

La Constitución se expidió tras los gritos de independencia de algunos líderes, ideólogos de la revolución latinoamericana⁸³. En la generación de este primer constitucionalismo, de acuerdo a la nueva historiografía⁸⁴, puede concluirse que hay una sucesión de fechas importantes. 1808: año en que se desata la crisis imperial y la guerra patria en la Península; 1809-1810: cuando se convoca a los americanos a participar en los cuerpos que conservan el depósito de la soberanía del rey; 1810-1812: años de las Cortes de Cádiz y la Constitución, y 1814: año de la vuelta al trono de Fernando VII, su repudió a la monarquía constitucional y la vuelta del absolutismo que en Sudamérica debilitó el municipalismo de las autonomías⁸⁵.

Los países vecinos de la actual Colombia presentaban el siguiente desarrollo: Venezuela tuvo un desenvolvimiento paralelo a la Nueva Granada⁸⁶, pero sus

<http://190.24.134.68/inicio/INTERVENCION%20DE%20MAURICIO%20GONZALEZ%20CUERVO.php>. Consultado el 10 de noviembre de 2011.

80 VANEGAS USECHE, Isidro. El Constitucionalismo Revolucionario 1809-1815. Universidad Industrial de Santander. Colección Bicentenario. Bucaramanga 2012. Pág. 11-12

81 RODRIGUEZ PLATA, Horacio, La antigua provincia del Socorro y la Independencia. Bogotá, 1963 Publicaciones Editoriales Bogotá, Pág. XIII.

82 Op cit. GONZÁLEZ CUERVO, Mauricio. En la instalación del simposio internacional, "Independencias y Constituciones: Otra Mirada al Bicentenario".

83Ibidem

84 Ibidem. Pág. 20

85 Ibidem. Págs. 20-21

86 Op cit. AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina. Pág. 148

condiciones fueron bien diferentes toda vez que no tenía oro que explotar, contaba con grandes llanuras y un grupo poblacional en el que los indígenas, víctimas de la explotación de la casa alemana Wesler fueron reemplazados por algunos esclavos dedicados a la labor del cultivo de frutos intertropicales. Existía una población de nobles pequeña y una de criollos inmersos en una vida nómada e independiente⁸⁷. Desde que en 1808 se establecieron en España las juntas provinciales en Bayona, en Venezuela se trató de organizar juntas análogas, intento que terminó con el nombramiento de Vicente De Emparan como capitán general, repudiado por el pueblo por su despotismo, lo que llevó pronto a la revolución⁸⁸. El 19 de abril de 1810 se creó un nuevo gobierno, base de la Junta de Caracas, máxima autoridad de las provincias, que convocó a reunión el 2 de marzo de 1811, previas elecciones pacíficas y ordenadas se nombraron tres personas que ejercieron el poder ejecutivo: Baltasar Padrón, Juan Escalona y Cristóbal Mendoza. Este era el *“primer ensayo de gobierno propio que se había visto en hispano-américa”*⁸⁹.

El 5 de julio de 1811 se firmó el Acta de la Declaración de Independencia de Venezuela donde siete de las diez provincias suscribieron la autonomía del poder monárquico español, estableciendo una nueva nación basada en principios republicanos y federales. El 21 de diciembre de 1811 el Congreso de la Junta de Caracas expidió una constitución estableciendo el sistema republicano federal por la unión de las siete provincias en él representadas, los derechos individuales base de las garantías contra el abuso del poder, la separación de los poderes con la organización de un legislativo de dos cámaras, un ejecutivo tricéfalo y un judicial compuesto de una corte suprema y dos tribunales⁹⁰. En febrero de 1812 el Congreso designó a Valencia como capital del Estado y suspendió las cesiones para reabrir las el 1 de marzo, fecha en la que nombró un nuevo ejecutivo conformado por Fernando Toro, Francisco Javier Ustáriz y Francisco Espejo, en gobiernos ejecutivos

87 *Ibidem*. Pág. 128

88 *Ibidem*. Pág. 128

89 *Ibidem*. Pág. 129-130

90 *Ibidem*. Pág. 131

colegiados. El 5 de julio de 1812 se nombró a Fernando Toro con todas las facultades que la constitución le atribuía a los grandes poderes, con el ánimo de acallar las voces que pedían retomar los senderos leales a la corona española. Fernando Toro no realizó ningún logro militar, razón por la cual el Congreso se vio obligado a nombrar a Miranda, bajo el nombre de generalísimo⁹¹, con lo cual quedó suspendida la Constitución. Miranda firmó unas capitulaciones con España y en diciembre de 1812 fue publicada y jurada la constitución española de aquel año, cuyas garantías “jamás tuvieron significado alguno para los americanos”⁹².

Bajo los auspicios de la Gran Colombia, el 7 de agosto de 1813 Bolívar ocupó Caracas de manera militar y constituyó una dictadura, en la cual el federalismo se sustituyó por un centralismo acérrimo, fundamentado en las razones expuestas en el Manifiesto de Cartagena, lo que impidió la vida de la Constitución de 1811, que fue abolida finalmente por la Constitución de Angostura de 1819⁹³.

La conquista en México encontró al imperio azteca con un gobierno aristocrático en manos de un monarca, la inmovilidad de los jueces superiores, un ejército permanente, policía, administración política y judicial organizada y un alto conocimiento en comercio, agricultura, astronomía y literatura, pero con un nivel de despotismo que facilitó las alianzas con varios grupos indígenas, lo que sirvió para los fines españoles⁹⁴. En 1535 se creó primero la audiencia y luego el virreinato de México o Nueva España, que gobernó a todas las colonias españolas, reduciendo a los indígenas a siervos, con un régimen protector que incluso los limitó en cuanto a la posibilidad de su instrucción al catecismo⁹⁵.

Para comienzos del siglo XIX la población ascendía a seis millones conformados según Lucas Alamán, por 1.200.000 blancos, 2.400.000 indios y 2.400.000 mestizos, entre ellos los criollos, con cierta educación, pero a quienes se veía con

91 *Ibidem*. Págs. 131-132

92 *Ibidem* Pág. 133

93 *Ibidem* Pág. 133-134

94 *Ibidem* Pág. 228- 230

95 *Ibidem* Pág. 231

recelo⁹⁶. La revolución independentista nació el 16 de septiembre de 1810 en la Villa de Dolores, provincia de Guanajuato, donde el cura Miguel Hidalgo y Costilla llevó a sus feligreses, indígenas en su mayoría, a apropiarse por la fuerza de varias poblaciones, expropiar los bienes de españoles y realizar un reparto entre las tropas. Hidalgo luchaba en contra de los españoles en México, no en contra de la Corona o del Rey Fernando VII⁹⁷.

En 1811 se creó una junta de gobierno en la provincia de Valladolid que declaró la independencia del país, ofreciendo al mismo tiempo, de acuerdo a las ideas e instrucciones de Hidalgo, la corona a Fernando VII si quería trasladarse a México, idea que exacerbó los ánimos españoles que contestaron con represiones violentas a la provincia. El 21 de marzo de 1811 fue aprehendido Hidalgo⁹⁸.

A Hidalgo lo sucedieron Morelos, sacerdote católico también, que propagó la independencia por todo el virreinato durante cuatro años, apropiándose de más del cincuenta por ciento del territorio mexicano, pero a quien apresaron y sentenciaron a la pena de muerte el 5 de noviembre de 1815⁹⁹.

El 1 de septiembre de 1813, una asamblea, con nombre de Congreso, eligió a Morelos como generalísimo y proclamó nuevamente la independencia. El 22 de octubre de 1814 se expidió la carta constitucional republicana en México, denominada la Constitución de Apatzigan. En 1815 México cayó nuevamente ante el dominio español¹⁰⁰.

La Centroamérica que encontraron los españoles en la conquista conllevó el encuentro de quienes calificaron como bárbaros hasta culturas a las que denominaron con un esplendor civilizador tal, que fueron mencionadas por sus

96 *Ibidem* Pág. 232

97 *Ibidem*. Pág. 234

98 *Ibidem* Pág. 234

99 *Ibidem* Págs. 234-235

100 *Ibidem* Pág. 236

bibliotecas llenas de libros en hojas vegetales duraderas con jeroglíficos avanzados¹⁰¹.

En 1530 el territorio estaba repartido entre dos colonias: una al noreste que comprendía a Chiapas, Guatemala, Salvador y parte de Honduras que dependía de México; otra compuesta por Nicaragua, sur y oriente de Honduras y Costa Rica a cargo de Panamá o Santo Domingo. En 1542 se hizo una sola Audiencia con una dependencia nominal del virreinato de México¹⁰².

En 1548 se produjo la primera insurrección y grito de independencia en Centroamérica de manos de los hijos de Rodrigo Contreras, Hernando y Pedro. El 26 de febrero de 1550 es nombrado príncipe Hernando, pero su trono duró poco, puesto que los panameños los persiguieron, haciéndolos huir a la selva, donde murieron. Desde ahí hasta el 15 de septiembre de 1821, Nicaragua no emprendió otro camino a la independencia¹⁰³.

El 6 de diciembre de 1492 Colón descubrió la segunda de las islas de las Antillas en extensión e importancia, que los naturales llamaban *Haití* (país montañoso) y que él denominó *Española*. En 1495 la matanza indígena fue tal que fue necesario la sustitución de la población aborigen por la de africanos esclavizados, que maltratados y explotados dieron brillo a la producción de la colonia. Durante varios años Santo Domingo fue el centro de las colonias españolas del Nuevo Mundo y su Audiencia y Gobernador o Adelantado extendió su poder al continente, pero perdió importancia por el descubrimiento y la colonización de México, Guatemala y el Perú¹⁰⁴.

En 1790 la población total de Haití, colonizado por Francia, ascendió a medio millón de habitantes, entre ellos 38.360 oriundos de Europa y 28.370 de color libres, el resto negros esclavos. Los hombres de color libres eran mulatos educados en Francia y dueños de grandes fundos, pero privados de todo derecho político. La

101 *Ibidem*. Pág. 420

102 *Ibidem* Págs. 422-423

103 *Ibidem*, pág. 423

104 *Ibidem* pág. 475

revolución francesa de 1789 tuvo repercusión en la revolución francesa de Santo Domingo, con insurrecciones que terminaron en descuartizamientos, entre otros eventos. Fueron tan atroces estas acciones que por influencia de una sociedad llamada "*los amigos de los negros*", la asamblea constituyente dictó un decreto el 15 de mayo de 1791 en la que declaró que los hombres de color nacidos de padres libres tenían todos los derechos de ciudadanos franceses¹⁰⁵. En agosto de 1793 en Francia se declaró la libertad de todos los esclavos y en febrero de 1794 la medida fue aprobada por la Convención Nacional de Paris, que garantizó de manera formal la libertad política de todos los habitantes de la colonia.

La insurrección para la independencia de Haití se gestó entre 1790 y 1804, y estuvo marcada por revueltas de las cuales solo una logró su cometido en 1804. El general negro Toussaint Louverture, que durante las guerras entre Gran Bretaña, España y Francia participó en los bandos españoles y luego en los franceses, logró expulsar a los británicos de la isla en 1797. Fue nombrado como gobernador por Laveaux y extendió su autoridad pacificando toda la isla en 1801¹⁰⁶, año en que Napoleón Bonaparte ordenó revivir el antiguo orden de las cosas y restablecer la esclavitud con una incursión militar en la isla que terminó con el apresamiento de Louverture, que murió en el calabozo en 1803¹⁰⁷. Louverture fue promotor de la primera Constitución de la isla unificada, fruto de la Asamblea Constituyente convocada el 9 de julio de 1801, que lo nombró Gobernador vitalicio, sin consultar a Francia, implantando la autonomía política¹⁰⁸. Las hostilidades entre los mulatos y los esclavos continuaron. Jean-Jacques Dessalines y Henri Christophe se unieron a Louverture contra las tropas francesas de Napoleón. Al morir Louverture su lugar como general de las tropas rebeldes esclavistas lo tomó Dessalines, quien derrotó a los franceses en la sangrienta batalla de Vertieres y proclamó la independencia de

105 *Ibidem*. Pág. 481.

106 *Ibidem*. Pág. 481

107 *Ibidem*, Pág. 482

108 Haití: Primera nación independiente en América, En REVISTA TODO ES HISTORIA, N° 245, Buenos Aires, noviembre 1987. Versión electrónica: http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/vitalel/2lvc/02lvchistsocal0033.pdf

Haití el primero de enero de 1804¹⁰⁹, primer país independiente de América Latina. Por eso, el inicio de la revolución por la independencia no comienza en 1810, como se ha repetido falsamente, sino el primer día del año nuevo de 1804¹¹⁰.

La Constitución aprobada el año siguiente estableció en el artículo 1º: “El pueblo que habita esta isla llamada Santo Domingo ha convenido que formará un Estado libre, soberano e independiente de cualquier otra potencia del universo y se llamará el Imperio de Haití”, y en el artículo 12 afirma que ningún blanco pisaría el territorio con el título de amo o de propietario, ni podría adquirir propiedad alguna, y en el artículo 14 se afirmó que “los haitianos serán tan solo conocidos bajo la denominación genérica de negros”. Se estableció, asimismo, que el mal de Haití era el color blanco, como expresión de repudio a la explotación centenaria de los esclavócratas¹¹¹.

Dessalines fue cruel y su reinado terminó en una conspiración militar el 17 de octubre de 1806. Se dividió entonces el territorio entre varios jefes, destacándose Christophe, gobernador de Cabo y Puerto Príncipe, caudillo de los mulatos que fue nombrado jefe vitalicio en 1807 y en 1811 rey, reinado que se extendió hasta 1820 cuando se suicidó, y Pétion, jefe de los negros, que fue fiel al principio republicano y que murió en 1818, con gran pena de los suyos y de los independentistas bolivarianos por su colaboración con la causa.¹¹²

3.2.2 Indicadores transnacionales constitucionales

Cuando se le pregunta a un abogado o a un estudiante de Derecho por los orígenes del constitucionalismo moderno en Colombia, la respuesta siempre hará mención a la revolución francesa y la revolución americana de finales del siglo XVIII y

109 Op cit. LEÓN SOLER, Natalia. La insurrección de los esclavos: la independencia de Haití 1790-1804. Consultado el 14 de enero de 2012.

110 Op cit. Haití: Primera nación independiente en América, En REVISTA TODO ES HISTORIA

111 Ibídem

112 Op cit. AROSEMENA, Justo. Pág. 484

comienzos del XIX¹¹³. Nunca se hace mención si quiera al impacto de la revolución de Haití en nuestro país, ni teniendo en cuenta apoyo económico que Pétion le dio a Bolívar al efecto.

Jorge González Jácome¹¹⁴ ejemplifica el entendimiento de la tradición jurídica occidental, mediante un ejercicio de clase en el cual pide a sus estudiantes que señalen en un mapa lo que entienden por “occidente” y con flechas el “flujo en que ha viajado el derecho” desde el descubrimiento de América hasta la actualidad. América siempre estuvo comprendida dentro del concepto de “occidente” y el flujo en que viajaba el derecho iba en principio de Europa Occidental a América, dibujando procesos que acompañaron el proceso colonial y borrando totalmente las líneas de estructuras jurídicas anteriores al descubrimiento. Las flechas denotaban la existencia de unos lugares activos y otros pasivos, unos quietos y otros en movimiento

Esto tiene una relación directa con la forma en que se entiende la producción del derecho, en la cual, Colombia simplemente copia ideas de los países “desarrollados” y también se relaciona con la sombra de desprestigio que se ciñó sobre la producción constitucional en el país en el período comprendido entre 1810 y 1815.

Sin embargo, esta idea supera la visión colombiana, tal como se explicó en el capítulo anterior en el que se hizo mención a la teoría trasnacional del derecho.

La idea de que las revoluciones del noratlántico tuvieron impacto en el mundo es generalizada. En este sentido Horst Dippel afirma que la revolución francesa y la

113 No solo los estudiantes de derecho y los abogados colombianos sostienen esta tesis, también lo hacen algunos analistas históricos. Al respecto: GARRIDO, Margarita. Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia. 1794. La traducción de los Derechos del Hombre y la Defensa de Nariño: las palabras derechos y libertades circulan como “noticia histórica”. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/palabras-que-nos-cambiaron/texto001.html>. Consultada el 15 de enero de 2012.

114 GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. "El uso del derecho comparado como forma de escape de la subordinación colonial" *International Law* 7 (2006): 295-338. Disponible en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=jorge_gonzalez_jacome

revolución americana construyeron un momento histórico en la nueva práctica del constitucionalismo moderno¹¹⁵.

Dippel incluso, afirma que la Declaración de Derechos de Virginia proporciona diez principios del constitucionalismo moderno con el cual se identifican todas las democracias actuales y que enumera así:

1. Soberanía del pueblo
2. Principios universales
3. Derechos humanos
4. Gobierno representativo
5. La constitución como máxima ley
6. Separación de poderes
7. Gobierno limitado
8. Responsabilidad y obligación de rendir cuentas del gobierno
9. Independencia judicial e imparcialidad
10. El derecho de la gente a reformar su propio gobierno o el poder constituyente del pueblo¹¹⁶.

Vale la pena recalcar que las bases de la revolución norteamericana se codificaron tanto en la Declaración de Derechos de la república de facto de Virginia de 1776, como en la Constitución de los Estados Unidos de 1787¹¹⁷, que es catalogada como la primera constitución moderna escrita del mundo.

En la misma línea, dice Nicolás Matteucci¹¹⁸ que entre 1776 y 1788 o 1761 y 1803 asistimos en Norteamérica a un período histórico trascendental para la formación del constitucionalismo moderno en cuanto a la técnica de su elaboración y legitimación, puesto que el 4 de julio de 1776 el Congreso continental aprobó la Declaración de Independencia de la Madre Patria de las trece colonias, y, en 1788,

115 Op cit. DIPPEL, Horst, "El surgimiento del constitucionalismo moderno y las constituciones tempranas".

116 Ibídem. DIPPEL, Horst, "El surgimiento del constitucionalismo moderno y las constituciones tempranas".

117 Op cit. MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Pág. 42.

118 MATTEUCCI, Nicola. Organización del poder y libertad. Historia del Constitucionalismo Moderno. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. 1998. Pág. 161-164

con la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos de América por parte de la mayoría de Estados, se culmina un proceso histórico de unificación o mejor de federación de las colonias.

Allí además se adoptó de un modo natural la constitucionalización de derechos, que es replicada con posterioridad en varios países del mundo. En 1761, agrega este autor, se inicia la *pequeña revolución*, en la que se pedía que los tribunales consideraran nulos y sin eficacia los Estatutos del Parlamento contrarios a la ley fundamental. En 1803 el juez Marshall afirmó que era deber del Tribunal Supremo examinar las leyes del Congreso, juzgándolas de acuerdo a la Constitución. Según esta interpretación, la célula originaria de la revolución ilustrada fue Estados Unidos.

En concepto de Hobsbawm, fue la revolución francesa la única y verdadera revolución de masas y al contrario de la revolución norteamericana, la francesa influyó en ámbitos geográficos muy distantes: afectó en Suramérica y fue el primer gran movimiento de ideas en la cristiandad occidental que produjo algún efecto real sobre el mundo islámico –casos de la India y Turquía– y sus repercusiones dieron lugar a los levantamientos que llevarían a la liberación de los países latinoamericanos¹¹⁹.

Este concepto choca con el esbozado en esta tesis según el cual en sitios como Haití se gestaron ideas que influenciaron en las ideas políticas de nuestras provincias. Haití fue el primer lugar donde se declaró la libertad de los esclavos, que cansados de la tortura que les daba solo cinco años de vida en las plantaciones se levantaron contra Francia proclamando una independencia de la nación europea, lo que impactó de manera clara incluso la economía de la época.

En la lucha haitiana se produjo una guerra civil y una guerra internacional

Esta perspectiva influye tanto el pensamiento constitucional colombiano, e incluso en el movimiento independentista, que es un hito histórico la traducción de los

119 Op cit. HOBBSAWM, Eric. La era de la revolución, 1789-1848.

derechos del hombre y del ciudadano, realizado por Antonio Nariño, así como el proceso judicial que lo condenó a prisión¹²⁰.

En términos de Dippel la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es la misma de Virginia con un axioma adicional de la teoría constitucional según la cual “cualquier sociedad en la cual la garantía de los derechos no se garantice, así como la separación de los poderes no esté determinada, no tiene constitución alguna”, por lo cual sus indicadores siguen siendo un referente válido.

Desde el punto doctrinal¹²¹ se dice que la Revolución Francesa trajo consigo una nueva fundamentación de la noción de Estado que supone el establecimiento de los principios fundamentales del constitucionalismo clásico a través de un ideario político plasmado en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 con los planteamientos de Montesquieu (separación de poderes), Rousseau (ley como expresión de la voluntad general) y Sieyès (teoría de la soberanía y de la representación), así como el reconocimiento de una serie de derechos individuales frente a los poderes públicos, de carácter universal.

Contrastando esta idea de colonizadores y colonizados, Bernd Maquardt afirma que Hispanoamérica formó parte de los tres puntos de partida revolucionarios de la transformación ilustrada del mundo en el medio siglo transcurrido entre 1776 y 1825¹²² y Allan Brewer Carías¹²³, incluso respecto de los puntos de afinidad, afirma

120 RUIZ MARTINEZ, Eduardo. Antonio Nariño, publicación clandestina de los derechos del hombre. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio1991/julio1.htm>. Consultada el 1 de febrero de 2012

121 NAVAS CASTILLO, Antonia y NAVAS CASTILLO, Florentina. Derecho Constitucional Estado Constitucional. Madrid: Dikinson. 2005. Págs. 83 -84. Disponible en: http://books.google.com.co/books?id=f_3rvd_9pkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Consultado el 3 de marzo de 2012.

122 MARQUARDT, Bernd, “Dos siglos de derechos fundamentales en Hispanoamérica (1810-2008). Exigencia y realidad desde una perspectiva global comparada”. En MARQUARDT, Bernd (Ed), Revista Pensamiento Jurídico, No. 23. Constitucionalismo y Derecho Internacional Público. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2008. Pág. 36.

123 BREWER CARIAS, ALLAN R. Reflexiones sobre la revolución norteamericana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810 – 1830) y aportes al constitucionalismo moderno. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, 2008.

que la revolución francesa, la revolución norteamericana y la revolución hispanoamericana se vieron sesgadas por:

1. Una constitución escrita, emanada de la soberanía popular, como una carta política escrita, rígida y suprema, para organizar el Estado, concebida como emanación de la soberanía popular
2. El papel preponderante del pueblo y el desplazamiento del poder monárquico para dar lugar a formas de representación popular.
3. Reconocimiento de los derechos naturales del hombre y de los ciudadanos, de rango constitucional y como freno al poder.
4. La separación de los diversos poderes del Estado.
5. La formación de los sistemas de gobierno: el presidencial y el parlamentario.
6. Nuevas formas de organización del territorio mediante la creación del federalismo y el concepto de municipios.
7. El poder judicial y su relación con el control constitucional de las leyes.

Una lista que en muchos puntos se encuentra con la de Dippel. Bernd Maquardt, con la finalidad de incluir en el decálogo de Dippel elementos de las primeras constituciones de otras latitudes, que en su criterio hacen parte de la gran transformación, cita los siguientes criterios cualitativos de transformación para el largo siglo XIX (1776-1816):

- a. El auto-vínculo normativo del poder estatal por una constitución formal al estilo de una codificación completa del derecho político
- b. El republicanismo en lugar de la monarquía dinástica del antiguo régimen.
- c. El reconocimiento de los derechos humanos – con base en el derecho natural – como derechos fundamentales.
- d. La especial garantía del derecho a la vida, es decir, la abolición de la pena de muerte.
- e. La abolición de la esclavitud y el reconocimiento de la pertenencia a la nación y a la ciudadanía para minorías étnicas y religiosas, por ejemplo para los indígenas americanos y judíos europeos.

- f. La inclusión de grandes partes del pueblo en el proceso político por el sufragio universal masculino.
- g. El desarrollo de un modelo de la separación horizontal de poderes con un balance equilibrado entre los dos poderes más políticos, el ejecutivo y el legislativo.
- h. Un jefe de Estado refrenado tanto temporal e institucionalmente como obligado a asumir la responsabilidad por su conducta. Entre los sub indicadores están: los cambios de gobierno en la forma establecida en la constitución y en ciclos adecuados y cortos.
- i. La realización de la supremacía de la constitución por la posibilidad de defenderla ante una corte suprema.
- j. La separación vertical de poderes por el federalismo o regionalismo con sus opciones aumentadas de la participación de la inclusión de la oposición en la responsabilidad política.
- k. La emancipación del Estado del poder de organizaciones supranacionales religiosas como la Iglesia católica.
- l. La calidad del Estado protector y su habilidad a garantizar la seguridad la paz interna
- m. La validez de la constitución por un período real¹²⁴.

Según este autor, estos indicadores se fueron dando en momentos diferentes en la mayoría de los países occidentales y fueron parte de la primera ola de transformación¹²⁵ originaria del Reino dinástico al Estado constitucional republicano-democrático.

Estos indicadores dan cuenta de un movimiento internacional de transformación del cual se ha concluido en la época moderna el liberalismo político arrojó la unión de

124 Op cit. MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Tomo 1 Metodología y 1810 – 1880. Pág. 32-34

125Ibídem, Pág. 41

los siguientes conceptos los derechos humanos, la división de poderes y la democracia¹²⁶.

En palabras de Krielle:

“La eficacia real de los derechos humanos supone la validez jurídica y ésta supone la división de poderes como freno al despotismo, un ejecutivo que no pueda disponer del derecho sino que esté condicionado a la constitución y a las leyes, y unos jueces independientes que procuren el mantenimiento de la justicia¹²⁷”. “De igual forma, la democracia supone la validez jurídica de los derechos humanos y la división de poderes, pues solo cuando los derechos humanos son jurídicamente eficaces, disfruta el ciudadano de la seguridad jurídica y de la libertad espiritual y política, sin la cual no es sujeto de autodeterminación democrática sino más bien de objeto de las decisiones estatales alienantes¹²⁸”. “Por eso, los ilustrados del siglo XVIII al hablar de derechos humanos, siempre se referían a la división de poderes como su necesario fundamento y en este punto anclan el centro mismo del movimiento constitucional democrático¹²⁹”.

3.3 Metodología

La metodología que se abordará tiene un fin histórico cultural: rescatar la historia constitucional de la norma escrita. Se funda en un estudio crítico desde la perspectiva académica e investigativa, en el que se quiere superar el método norma-centrista contextualizando la discusión en la realidad constitucional de una sociedad concreta, en un tiempo concreto por lo que se utilizará la historia como instrumento.

126 KRIELLE, Martín. Liberación e ilustración: defensa de los derechos humanos. Editorial Herder. Barcelona: 1982. Pág. 17.

127 Ibídem. Págs. 42

128 Ibídem. Págs. 42. El subrayado es mío.

129 Ibídem Pág. 45

Jorge González Jácome al respecto del uso que han hecho algunos autores de la historia como instrumento para analizar el derecho, se hace las siguientes preguntas: ¿cuál (y para quién) es la ventaja de realizar estudios que tratan de ubicar las reflexiones históricas sobre el orden jurídico local en dinámicas globales? ¿Para qué o para quién puede ser más provechoso localizar nuestros fenómenos jurídicos? Y sugiere que si la intención del estudio es realizar un análisis desde “abajo” donde zonas marginadas del canon jurídico occidental adquieren un lugar protagónico, es importante mostrar no solo como estas luchas influyen en las políticas nacionales sino cómo llegan a otros lugares. Esto es la denominada “history from below”¹³⁰, que aunque ha tenido críticas nos puede servir de referente al analizar el “otorgamiento de derechos de indígenas y negros”.

Para responder la pregunta de investigación, se hará una aproximación jurídica con un contexto comparativo que revise el entorno cultura de la emisión de las cartas constitucionales en el territorio colombiano entre 1810 y 1815 y para la comparación se utilizarán los indicadores de los que habla Bernd Marquardt, como criterios cualitativos de transformación para el siglo XIX, que evidencian la introducción, evolución y difusión global del Estado.

Se utilizará la metodología del constitucionalismo comparado con la que se pretende superar el reduccionismo institucional y civilista de la escuela histórica de las instituciones del derecho romano, que es frecuente en las facultades de Derecho colombianas y el enfoque meramente nacional de la Escuela Histórica del Derecho, cambiando la forma de hacer comparación e Colombia¹³¹.

La ventaja de desarrollar un análisis en que se pretenda estudiar el cumplimiento de unos indicadores transnacionales que dan cuenta del paso de las sociedades monárquicas a las democráticas en Colombia es mostrar que durante los años 1810

130 ESTRELLA GONZÁLEZ, Alejandro. Las ambigüedades de la historia desde debajo de E.P. Thompson: las herramientas del historiador entre la forma, el compromiso social y las disposiciones sociales. México: Universidad Autónoma Metropolitana Cuajimalpa. 2009. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-44202009000200003&script=sci_arttext.

131 Op cit. MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Tomo 1 Metodología y 1810 – 1880. Pág. 32-34

a 1815 se generaron obras de transformación de la teoría norteamericana y francesa, adecuando las instituciones a las realidades sociales, que impactaron en otras naciones latinoamericanas.

Esta labor se realizará con la precaución de tomar los textos constitucionales como fuentes primarias de la historia constitucional, por lo cual no se tratarán documentos sobre los que no se tengan más certezas que referencias de citas traídas por algunos autores, como son las constituciones de Casanare, y Citará¹³² (actual Chocó colombiano), sin que se desconozca que en medio del conflicto armado pudo existir la orden de quemar muchos textos constitucionales¹³³.

Y aunque el derecho comparado con el que se pretende realizar la labor, en Colombia lastimosamente se ha limitado a la comparación de normas¹³⁴, se tratará de desarrollar este análisis dentro de la teoría comparada del derecho o jurisprudencia comparada, una forma de estudio disciplinar, llamada por Diego López como Teocomp y definida como:

“Un campo de investigación a medio camino entre la teoría jurídica y el derecho comparado, en el que se reflexiona sobre la distancia que existen entre la producción y el consumo de ideas iusteóricas, al paso que se intenta explicar la teoría efectiva de lugares periféricos mediante los procesos de desviación, transformación, reciclaje y canibalización de ideas. Teocomp por tanto, es una propuesta de investigación iusteórica y comparativa que intenta ofrecer caminos alternativos al dominio de la TTD, donde todos parecieran participar en el desarrollo del canon global. El nombre como tal, teoría comparado del derecho o jurisprudencia comparada, está muy lejos de ser nuevo, pero la

132 LLANO ISAZA, Rodrigo. Hechos y Génesis de la Primera República. Bogotá, marzo de 2002. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/primeraindepen.htm>. Consultada el 20 de marzo de 2012.

133CENTRO DE ESTUDIOS EN HISTORIA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Colección Bicentenario N° 7: Actas de los Colegios Electorales y Constituyentes de Cundinamarca y de Antioquia 1811-1812". Tomo II. Bucaramanga: División de Publicaciones UIS. 2010. Pág. 8.

134 Op cit. LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del Derecho, la transformación de la cultura latinoamericana. Pág. 75

literatura trasnacional existente al respecto no captura de una manera precisa lo que yo quiero significar con este tipo de trabajo intelectual”¹³⁵.

Esta tesis desde el punto de vista metodológico tiene por objetivos: 1. Realizar un enfoque comparado. 2 Romper el enfoque comparativo tradicional en el análisis del constitucionalismo fundacional en el que se analizan solo las Constituciones de Francia, Estados Unidos e Inglaterra. 3. Dejar atrás los análisis aislados de los textos constitucionales como fuentes de Derecho.

La pretensión de este documento no alcanza a constituir un esfuerzo por construir historia cultural, puesto que el análisis de textos emprendidos y de su contexto dista mucho de constituir una metodología adecuada para tal fin.

135Op cit. LÓPEZ MEDINA, Diego. Teoría Impura del Derecho. Pág. 72.

4. Antecedentes de las primeras constituciones democráticas en Colombia

4.1 Raza triétnica

En los estamentos inferiores en el Nuevo Reino de Granada se encontraban los indios, los negros y los mestizos¹³⁶.

Justo Arosemena, en una cita ejemplar, pone de presente el gran panorama diverso de culturas existentes en el territorio patrio al analizar el territorio patrio antes de la emisión de la Constitución de los Estados Unidos de Colombia, señalando que antes del descubrimiento había tantos países como tribus indígenas y tantos pueblos como tribus, las cuales vivían alejadas las unas de las otras¹³⁷.

Junto a los tundamas, los muiscas, los darienes, los macanes, los muzos, los panches, los paeces, los pijaos y las demás culturas, el Conquistador encontró gran variedad de climas, ríos, montañas, valles, llanuras, nevados y hasta desiertos.

Jaime Jaramillo Uribe respecto del número de indígenas mencionó: “Con posterioridad a la publicación del presente ensayo, la investigación sobre la demografía indígena de Colombia en el período anterior a la Conquista se ha enriquecido con numerosos trabajos. Estos autores han rectificado los cálculos intentados por mí en 1966 sobre la eventual población indígena existente en el territorio colombiano en el momento de la conquista española. Aplicando técnicas estadísticas semejantes a las empleadas por los historiadores norteamericanos, Colmenares establece la cifra de 2.700.000, cifra que tanto el autor, como Jorge Orlando Melo consideran todavía baja. Tomando de algunos

136OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Planeta Colombiana Editorial S.A. 1999. Pág. 53

137 AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina. Segunda Edición. Tomo II. 1878: Paris. Librería Española I Americana de E. Denne. Pág. 26

cronistas de la Conquista los datos suministrados, Melo concluye que una cifra de 4 millones en las primeras décadas no sería exagerada y agregando algunas conjeturas considera que una cercana a los 5 millones sería altamente probable. Al iniciarse el siglo XVII estaban reducidos a una cifra no mayor de 300.000 indígenas”¹³⁸.

Los indígenas a finales del siglo XVIII no solo tenían una reducción importante de población, sino que además iban perdiendo su lengua¹³⁹, pero vale la pena resaltar que los grupos colonizados fueron variados en su cosmovisión del mundo.

Con esa escasa población indígena, que además estaba dispersa y que no contaba con un grupo social fuerte (con excepción de los chibchas)¹⁴⁰, la introducción de esclavos comenzó en la Nueva Granada desde los primeros años de la conquista, pero su número solo entró en crecimiento en el siglo XVII, al comenzar en forma más intensa la explotación de minas y haciendas.

Los aborígenes en el siglo XVIII estaban concentrados principalmente en el área de la Amazonía, los Llanos Orientales, la Costa del Pacífico y algunos grupos de la costa, el oriente y el interior del país.

Sobre la condición del mismo Francisco José de Caldas expresó en el Cuadro Físico de la Regiones Ecuatoriales:

“La degradación del indio hasta el punto en que le vemos es obra del gobierno opresor que nos ha embrutecido por espacio de tres siglos consecutivos. El indio era hombre en México, en el Perú y en Cundinamarca; tenía artes, edificios, leyes, vivía en sociedad, conocía el arte de la guerra y conocía también su dignidad. Hoy, embrutecido, no sabe

138JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de historia social. Obras completas de Jaime Jaramillo Uribe. México: Alfaomega Grupo Editor S.A. de C.V. Pág. 109.

139Jaime Jaramillo expresa: “Un hecho muy característico de la historia social del Nuevo Reino es que a fines del siglo XCIII las lenguas indígenas habían prácticamente desaparecido en la región central del territorio, inclusive en la del más denso de los grupos, el chibcha. Para esa fecha puede considerarse que la población indígena subsistente hablaba el español y practicaba la religión católica – hacemos abstracción por lo pronto del grado de autenticidad y profundidad de su práctica religiosa – o como se decía entonces, era población “ladina”. Ya desde mediados del siglo XVII los visitantes reales no necesitaban interpretes – “lengua” en la jerga administrativa colonial – al menos en las regiones más pobladas del reino y cuando en 1783 se ordenó desde Madrid eliminar la enseñanza de la lengua muisca en Santafé, la medida no pudo tener efecto porque desde hacía varios años tal enseñanza había desaparecido por innecesaria”. Ibídem. Pág. 125

140Ibídem, pág. 101

*sino temer a sus tiranos y satisfacer groseramente las más urgentes necesidades de la vida. Estas escenas vergonzosas para la humanidad se han repetido muchas veces...*¹⁴¹

Ocampo afirma que el estamento indígena del Nuevo Reino de Granada en las primeras décadas del siglo XIX presenta algunas actitudes dignas de considerar en el estudio de la emancipación. Un número importante de la zona del sur, en el área de Pasto y el Patía y otro en el área de la Costa Atlántica, en Santa Marta, se muestran fidelistas al soberano y a la religión. En el resto del Nuevo Reino de Granada los indígenas pertenecieron a los bandos patriotas y realistas, de acuerdo a las circunstancias¹⁴².

El estamento de los negros esclavos conformaba el grupo social más bajo de la sociedad, introducidos al país desde la tercera década del siglo XVI. Los negros fueron utilizados fundamentalmente en el laboreo de las minas en Antioquia, Chocó, Cauca; en el servicio doméstico en el Cauca, la Costa Atlántica y en el interior del país; finalmente en labores de transporte en las costas y en los ríos Magdalena y Cauca¹⁴³. Este grupo solo se hizo trascendente en el siglo XVIII, en donde la población negra se convirtió en un factor de generación de riqueza. Esto sin que en Colombia este grupo poblacional fuera importante, según el análisis de Francisco Silvestre de 1789, citado por Jaime Jaramillo. En las provincias que luego formaron la República de la Nueva Granada habían 53.788 esclavos en una población total de unos 800.000 habitantes¹⁴⁴. En cuanto a los orígenes tribales de esta categoría poblacional se tiene que al país llegaron angolas, lucumíes, ararás, minas, chambs, senegaleses, mandingas y congos.

El negro nunca ocupó el puesto del indígena y aun así fue segregado a tal punto que fue larga la lista de delitos y de causas que se les emprendieron por la resistencia que presentaron con “conductas muy diversas, las cuales incluyeron las dilaciones

141 DE CALDAS, Francisco José. El cuadro físico de las regiones ecuatoriales. Disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/84/1/cuadro_fisico_de_las_regiones_ecuatoriales.pdf

142Op cit. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág. 55

143 Ibidem. Pág. 55

144Ibidem. Pág. 3, 5 - 6

deliberadas en el trabajo, las rebeliones, el cimarronaje, el homicidio o el hurto”¹⁴⁵, lo sorprendente es que la justicia en el país se movió de un ámbito represivo y nugatorio de derechos al “encuentro de espacios de libertad temporal o total”¹⁴⁶, esto antes de 1800, fecha en la cual además existía un acercamiento hacia la abolición de la esclavitud por razones económicas¹⁴⁷.

Aunque en la conquista tres grupos poblacionales se distinguían con claridad (blancos, negros e indígenas) el proceso de mestizaje en el Nuevo Reino de Granada se dio con diferencias regionales, pero con cierta celeridad¹⁴⁸, de modo tal que concluyó a finales del siglo XVIII con un grupo blanco y mestizo de un 80% de la población, el indígena el 15% y el negro esclavo el 5%¹⁴⁹. Jaime Jaramillo expresó respecto a los mestizos: “Desde comienzos del siglo XVII, cuando la población mestiza adquirió cierto desarrollo, los conflictos con este grupo se multiplican y los términos mestizo, mulato, zambo, se convierten en conceptos peyorativos que constituyen verdaderas ofensas al honor de quienes se consideraban blancos descendientes de españoles o criollos, hasta el punto de ser aceptados por la jurisprudencia como capaces en ciertas circunstancias de dañar la fama pública de las personas y por lo tanto suministrar base para configurar el delito de difamación. La crónica judicial del siglos XVIII está llena de testimonios sobre este aspecto de la vida social del Nuevo Reino de Granada lo que demuestra que fue en el siglo XVIII cuando el proceso de diferenciación llegó a su máximo desarrollo”¹⁵⁰.

Las familias españolas que llegaron al Nuevo Reino de Granada se fueron concentrando en distintos sitios, entre los que se destacaron Santafé, Tunja Popayán, Cali, Pasto,

145 GUEVARA JARAMILLO, Natalia, Delito y Resistencia Esclava: Hurtos, Homicidios y Agresiones en la Nueva Granada, 1750 a 1800. Bogotá 2010. Tesis (Magister en Historia). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas y Económicas. Pág. 5

146 Ibidem. Pág. 181

147Ibidem. Pág. 182

148Al efecto es interesante el panorama que cita Jaime Jaramillo así: “Desde el punto de vista del mestizaje es muy elocuente el cuadro que presenta Francisco Silvestre basándose probablemente en el más complejo censo de la época, el de 1778, en las 558 ciudades, villas, pueblos, sitios y parroquias que componían entonces la jurisdicción de la Nueva Granada, excluyendo otras dependencias del Virreinato, en una población aproximada de 826.550 habitantes había 277.068 blancos, 368.093 libres

– que el lenguaje de la época quería decir mestizos -, 136.753 indígenas y 44.636 esclavos”. Op cit. JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de historia social. Pág. 125-126.

149Ibidem. Pág. 126

150Ibidem. Pág. 128

Cartagena, Santafé de Antioquia, Pamplona y Santa Marta. Allí adquirieron del rey beneficios económicos y sociales como enmiendas y se convirtieron en los propietarios de las grandes haciendas granadinas. Estas familias crearon el estamento de la llamada burocracia colonial enfocada principalmente a la administración de la Colonia, los Tribunales de Justicia, la Real Audiencia¹⁵¹.

Durante el siglo XVIII se fue fortaleciendo de un grupo de comerciantes que se dedicaron a efectuar transacciones entre la metrópoli española y las distintas regiones del Virreinato. Estos comerciantes ejecutaron unos el comercial al por mayor y otros al por menor. El comercio al por menor predominó en el oriente del Nuevo Reino de Nueva Granada, en el área de Pamplona, Socorro y Tunja, donde precisamente se sufrieron las consecuencias de la política económica de España y se gestaron los primeros síndromes independentistas¹⁵².

También se encontraban liderando el grupo social, el estamento clerical con privilegios sociales y económicos.

Los criollos, español americano, mancebo de la tierra o manchado de la tierra, era discriminado en la inclusión de cargos y de riquezas. Al respecto en las Capitulaciones de Zipaquirá, documento reclamo de los comuneros de 1781 se expresó:

“XXI- Que en los empleos de primera, segunda y tercera plana hayan de ser antepuestos y privilegiados los nacionales de esta América a los europeos, por cuanto diariamente manifiestan la antipatía que contra las gentes de acá conservan, sin que baste a conciliarles correspondida voluntad pues están creyendo ignorantemente que ellos son los amos y los americanos todos sin distinción, sus inferiores criados, y para que no se perpetúe este ciego discurso, solo en caso de necesidad, según su habilidad, buena inclinación y adherencia a los americanos, puedan ser igualmente ocupados, como que todos los que estamos sujetos a un mismo Rey y Señor, deber vivir hermanablemente, y

151Op cit. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia... Pág. 51

152 Ibidem. Pág. 51

al que intentar señorearse y adelantarse a más de lo que le corresponde a la igualdad por el mismo hecho sea separado de nuestra sociabilidad”¹⁵³

Así las cosas, en la Nueva Granada puede señalarse que: 1. Existieron hijos de varios grupos indígenas, varias tribus negras y la mezcla de estos con los españoles, blancos que eran nada más y nada menos que una mezcla de varios grupos europeos. El territorio colombiano gozó y goza de una gran riqueza étnica y cultural¹⁵⁴. 2. Desde tiempo inmemorable se ha tratado de identificar lo colonizado como atrasado, rezagado, inoperante, solo el blanco colonizador tiene ideas un lenguaje que vale la pena difundir. 3. El colonizado ha presentado diferentes respuestas a los procesos de dominación, entre las cuales se encuentra un proceso de diferenciación, reinante a finales del siglo XVIII.

4.2 Reino Fragmentado

La que Gonzalo Jiménez de Quesada llamó la Nueva Granada fue Real Audiencia entre 1549 y 1718, virreinato de 1719 a mayo de 1724, donde se restableció al Presidente, figura que se extendió hasta el 24 de abril de 1740, en el cual de nuevo se volvió al virreinato, que subsistió hasta 1810, en que virtualmente quedó suprimido por “los movimientos separatistas de aquel año célebre en los fastos americanos”¹⁵⁵. Por la época de la colonización española, el territorio de la Nueva Granada se dividió más que las demás secciones hispanoamericanas y las provincias procedieron con independencia de la capital¹⁵⁶.

Las características principales de la geografía de Colombia se reflejan en la historia nacional y obviamente en la Constitucional. Al efecto debe recordarse que la línea ecuatorial atraviesa el país, de cuyo territorio dos terceras partes quedan en el hemisferio norte y el tercio restante en el sur; el clima es tropical con abundantes lluvias lo que asegura una gran vegetación; las cordilleras de los Andes dominan la topografía

153Capitulaciones, presentadas en nombre del pueblo por el General del Ejército de los Comuneros, Juan Francisco Berbeo, en el campamento de guerra de Zipaquirá, el 5 de junio de 1781, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Documentos de los Comuneros, tomo III, Ms 371, folio 13

154Manuel Zapata Olivella habla en sus obras de la sangre triétnica (blanca, negra e indígena).

155 Op cit. AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina. Pág. 27

156MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La eclosión juntera en el Reino Nuevo de Granada. En: RAMOS, Aristides y otros. El Nuevo Reino de Granada y sus Provincias, Crisis de la Independencia y experiencias republicanas. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario y Universidad Javeriana. 2009. Pág. 53 a 75

colombiana, en tres imponentes divisiones que nacen justo al norte de la frontera con Ecuador y corren más o menos paralelas en dirección norte-noreste, y aunque no alcanzan las alturas a las que llegan en Perú y Bolivia, algunos picos están por encima de los 5.500 metros, con una altura promedio de 3.000 metros en la parte central y oriental y de 2.000 en la occidental.

Esa realidad geográfica estableció las condiciones de vida. Debido a la ubicación, durante los siglos XVIII y XIX, fue constante la existencia de una población escasa y esparcida en comunidades pequeñas y desligadas, que se acumulaban en regiones montañosas, por encima de los 2.000 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), donde el clima es frío, semejante a la primavera u otoño de la zona templada del planeta y en contraste había poca población en las tierras cálidas por debajo de los 1.000 m.s.n.m., donde se pobló primero la costa Caribe y luego los Llanos Orientales y la región amazónica, no obstante que esta zona conformaba más de la mitad del territorio (56%)¹⁵⁷. Las tres cadenas montañosas fueron barreras de comunicación entre las regiones colombianas y del interior del país con el mundo exterior¹⁵⁸.

En la conquista, además de las ciudades ubicadas en los Andes colombianos, tomaron importancia Cartagena, Santa Marta y Riohacha, como puntos de intercambio comercial, por la conexión del río Magdalena que vinculaba la costa con el interior del país¹⁵⁹, sin que fuera posible el fácil tráfico, teniendo en cuenta que la ruta obligada de viajeros y del comercio con la costa atlántica y de gran parte del tráfico entre el oriente y el occidente del país pasaba por el camino que unía a Santafé con Honda, principal puerto del río Magdalena, que fue descrito como un lugar de inhóspito relieve que en 77 kilómetros ganaba 2.600 metros y que estaba atado a fuertes y frecuentes tormentas tropicales.

Las realidades geográficas impidieron además la existencia de un poder central. En el período colonial se distinguían tres regiones principales con características económicas y étnicas diferentes:

157 PALACIOS, Marco y SAFFORD Frank. Colombia País Fragmentado, Sociedad dividida, su historia. Traducción de Ángela García. Grupo Editorial Norma. Bogotá: 2002. Pág. 15

158Ibidem. Pág. 17

159Ibidem. Pág. 16

1. Existía en el occidente de la Cordillera Central una economía movida por la minería. En ese territorio, el descenso de la población indígena conllevó su reemplazo por población negra.
2. La región oriental de la misma se consagró a la agricultura y a la producción manufacturera artesanal. En estas regiones los aborígenes sobrevivieron en mayor número y se introdujeron pocos esclavos africanos, por lo que la población campesina mestiza, con rasgos fisionómicos y culturales de los muiscas precolombinos, se mantuvo.
3. En la Costa Atlántica, Cartagena concentró la importación de esclavos y el comercio de bienes de consumo, la exportación de oro y el abastecimiento de alimentos y otros productos que llegaban al puerto, lo que implicaba una densidad poblacional negra mayor¹⁶⁰.

Las diferencias en las bases poblacionales de las regiones determinaron sus identidades culturales regionales posteriores. Durante el siglo XIX las tres regiones principales fueron antagonistas en lo político y las zonas occidental y caribeña compartieron la antipatía contra la ciudad capital en el centro. En estas rivalidades subyace la tradición de autonomía de ciudades como Popayán y Cartagena¹⁶¹, así como la existencia de poderes económicos crecientes en poblaciones como Bucaramanga y Barranquilla.

Fruto de la colonización española del siglo XVI las poblaciones se concentraron en unas cuantas ciudades estables: Santafé, Tunja y Pamplona en la Cordillera Oriental, Popayán y Pasto en la Cordillera Occidental y Cartagena en la Costa Atlántica. Durante los siglos XVIII y XIX las comunidades asentadas en las actuales regiones santandereana y antioqueña dieron lugar a movimientos colonizadores con nichos cultivables en las vertientes de los ríos. La poca densidad poblacional dificultó el comercio, que además se vio entorpecido por la poca inversión en infraestructura que, en el siglo XIX y anteriores, se terminaba haciendo per cápita. La Nueva Granada fue una colonia pobre, en comparación con México y Perú, grandes productoras de plata¹⁶². La existencia de lingotes de oro para exportar generó una resistencia en el comercio de otros productos y

160 Ibidem. Págs. 21-22

161 Ibidem. Pág.23

162 Ibidem. Pág. 56

solo a fines del siglo XIX se logró exportar tabaco, corteza de quina, añil, algodón y café¹⁶³.

En lo político, a finales del siglo XVIII, se produjo la Revolución de los Comuneros, que es vista por algunos como el movimiento precursor de la independencia y por otros como una protesta contra los nuevos impuestos¹⁶⁴, a ello se suma el juicio a Antonio Nariño por la traducción a los derechos del hombre¹⁶⁵, la emisión de periódicos en la Nueva Granada que fomentaban un sentimiento de comunidad entre las elites criollas de las diversas regiones¹⁶⁶ y la Expedición Botánica, todas, elementos que, según los relatos tradicionales de la historia colombiana, propiciaron los eventos que llevaron a la Declaración de Independencia de 1810.

En la última década del siglo XVIII la Nueva Granada recibió la represión militar ordenada por el virrey Antonio Amar y Borbón por el lenguaje explícito en busca de derechos y libertades en la prensa ilustrada (principalmente en *El Espíritu de los Mejores Diarios* y el *Papel Periódico de Santafé*) y el caso judicial de Antonio Nariño, quien fue encarcelado y juzgado por traducir e imprimir los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1791¹⁶⁷.

Para este momento solo se tenían tres modelos de organización del Estado: “una monarquía que habría podido conservar las formas de la sociedad tradicional, una república que seguiría el modelo liberal del Estado de derecho, y, finalmente, un régimen pretoriano presidido por los caudillos salidos de la guerra”.¹⁶⁸

Pero más que la preocupación por el modo de gobierno, entre 1810 y 1815, una perspectiva más realista dice que en la Nueva Granada la base poblacional estaba más preocupada por la defensa de sus propias comunidades que por imaginar un orden civil más amplio¹⁶⁹. No existió una forma uniforme en las provincias de responder a la nueva

163 *Ibidem*. Pág. 28

164 *Ibidem* Pág. 170

165 *Ibidem* Pgs173-180

166 *Ibidem* Pág. 181

167 GARRIDO MARGARITA, Nueva Granada entre el Orden Colonial y el Republicano: lenguajes sociales y políticos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Bogotá: Norma. 2009. Págs. 93-96

168 Op. cit. JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de historia social. Pág. 216 y 217

169 *Ibidem*. Pág. 15

situación. Se vislumbraron expresiones de juntas americanas, localistas, provinciales, nunca nacionales, en una fase que podemos llamar de la “Revolución Jurídica” de las luchas por la autonomía local, de ciudades-Estado dentro de los marcos tradicionales¹⁷⁰.

En este punto es importante mencionar que tal como lo estimó Javier Ocampo López, la revolución de independencia de Colombia, al igual que las otras de América que se llevaron a cabo en la transición de los siglos XVIII y XIX, no se presentó como un hecho histórico aislado sino como un movimiento revolucionario en crisis, conectado a la crisis de la sociedad occidental en el cual se dio un profundo proceso de cambio integral y radical de las estructuras básicas de la sociedad: ideológicas, políticas, jurídicas, sociales, económicas y culturales¹⁷¹.

Cuando Colombia se emancipó, al mismo tiempo que las demás colonias españolas en América, la metrópoli española también estaba realizando su revolución de independencia respecto del impacto napoleónico. En 1808 se presenta el derrumbe de la monarquía española, afianzada durante tres siglos por las dos casas dinásticas: la Casa de los Austrias en los siglos XVI y XVII y la Casa de los Borbones en el siglo XVIII. La última conocida por ser reformista y progresista¹⁷².

La guerra de independencia, en el caso de Nueva Granada supone una coyuntura revolucionaria que sufre de partidismos políticos, caudillismo, regionalismo, fiebre constitucionalista, etc.; donde se presenta un conflicto constante de enfrentamiento entre el poder regional y el poder central y polémicas constantes sobre el régimen que debía imponerse (presidencial o parlamentario). La emancipación lleva al enfrentamiento de grupos sociales e ideológicos diversos: españoles peninsulares contra criollos, criollos realistas contra independentistas; tradicionalistas contra liberales; monárquicos contra republicanos; centralistas contra federalistas.¹⁷³

170 *Ibidem* Pág. 23.

171 *Op cit.* OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág. 19.

172 *Ibidem*. Pág. 30

173 *Ibidem*. Págs. 39-43.

4.3 Historia y evolución del Derecho Constitucional Colombiano de 1810 a 1815 – Primeras Constituciones Democráticas

Tras la “*vacatio regis*” se fracturó en mil pedazos la pirámide de autoridad y gobierno en la que las juntas colombianas locales y provinciales entraron en una revolución jurídica¹⁷⁴

Junto a este problema está el que denomina Ocampo como la “reasunción legal del poder por parte del pueblo su delegación en las juntas”, en donde se evidenció la existencia de las doctrinas del derecho natural; la esencia de la soberanía popular y las tesis populistas de que todo poder que no descansa en la justicia, no es un poder legítimo¹⁷⁵.

Se presenta entonces el Movimiento Juntista Americano que imitando las Juntas de Gobierno peninsulares se generaron unas fidelistas, partidarias de la soberanía del rey de España en las colonias americanas y acatadoras de las decisiones de la Junta Central, la Regencia del Reino las Cortes; otras autonomistas, partidarias de una autonomía de los gobiernos provisionales de España y guardadores de los derechos de Fernando VII y los independentistas, partidarios de la revolución radical y de la total desvinculación de España, para conformar un gobierno autónomo e independiente¹⁷⁶.

En 1810 Cartagena empezó a agitarse, desde el 22 de mayo, exigiendo la independencia del pueblo para gobernar como soberano. A este levantamiento le siguieron Pamplona, el 4 de julio, Socorro, el 10 de julio y Santafé, el 20 de julio. Vencido el virrey Amar, se instaló la Junta de Santafé el 21 de julio de 1810, cuyo presidente fue Miguel Pey hasta el 25 de julio, cuando el pueblo le hizo huir hacia Cartagena, de donde siguió a España.

El 29 de julio de 1810 la Junta de Santafé dirigió una invitación a cada provincia para que enviara un representante a la capital del reino con el fin de formar un gobierno provisorio general. El 19 de septiembre la Junta de Cartagena propuso a las demás provincias la creación de un cuerpo federativo con sede en Medellín con una composición de diputados según la proporción de población. Ninguna de las convocatorias tuvo

174 *Ibidem*- Pág. 23

175 Op. Cit. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág.36

176 *Ibidem*. Pág. 36

quórum¹⁷⁷. Entre tanto las provincias se gobernaban a sí mismas, sin afán por organizar un gobierno general.

Solo hasta el 22 de diciembre de 1810 Santafé logró la reunión con diputados enviados de Mariquita, Neiva, Socorro, Pamplona y Nóvita. Es notable la inasistencia de Cartagena y Antioquia, que se negaban a otorgar su poder a Santafé.

Cundinamarca formó un colegio constituyente y en 1811 emitió su Carta Constitucional. Su primer presidente fue Jorge Tadeo Lozano, quien ocupó el cargo de abril a septiembre de ese año. A Lozano lo sucedió Antonio Nariño que realizó acciones de usurpación territorial sobre las provincias vecinas en busca de un gran estado unitario¹⁷⁸.

Las demás provincias pretendían autogobernarse y formar una confederación, intento que terminó en el Acta de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, firmada el 27 de noviembre de 1811, como uno de esos primeros intentos de constituir dicho ordenamiento político.

El Congreso de las Provincias Unidas trató de atraer a Cundinamarca, cediendo ante las ideas de Nariño de continuar con la Casa de la Moneda y aceptar las usurpaciones de los territorios de Mariquita, Socorro y Tunja, y solo hasta la campaña de Simón Bolívar, tras tres guerras civiles, se incorporó a la fuerza en diciembre de 1814¹⁷⁹. Para esa época los españoles ya se asomaban por el norte y el sur y la toma del territorio cundinamarqués por los independentistas fue fruto más de la necesidad militar que de algún acuerdo político.

Además del establecimiento de gobiernos autónomos en las provincias como Tunja y Cartagena, hubo una fragmentación de las unidades territoriales por los pueblos secundarios de cada una de ellas. Así, Mompox desafió la autoridad de Cartagena, Girón se separó de Pamplona, San Gil y Vélez de Socorro, Sogamoso de Tunja, Ambalema de Mariquita y en el Cauca, Cali se unió a Buga, Anserma, Toro, Cartago y Caloto, en contra de Popayán¹⁸⁰.

177Op cit. AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina. Pág. 29

178Ibidem. Pág.31

179Ibidem. Pág. 33

180 Op cit. PALACIOS Marco y SAFFORD Frank. Colombia país fragmentado sociedad dividida. Pág. 206

Esta discusión, sin embargo, no se dio solo entre centralistas y federalistas. A fines de 1811 había tres bloques políticos contendientes en el Reino de Nueva Granada: las regiones que se hallaban bajo el dominio realista, el Estado de Cundinamarca, y las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Una guerra civil virulenta surgió entre los tres grupos.

Así, en la Nueva Granada de 1810 a 1815 se presentaban tres corrientes constitucionales: una que pretendía continuar con el régimen monárquico mediante un reino dinástico tradicional; otra que pretendía una monarquía liberal; y la última, que pretendía un estado constitucional republicano-democrático en la variante originaria liberal.

La mayor parte del conflicto consistió de la confrontación de los dos estados autónomos, Cundinamarca y las Provincias Unidas. Después de años de guerra, Santafé fue derrotada por el ejército de las Provincias Unidas el 12 de diciembre de 1814. Para entonces, sin embargo, Fernando VII había abolido la Constitución de Cádiz y organizado un ejército bajo las órdenes del mariscal Pablo Morillo, de 12.500 hombres de los cuales 500 eran españoles y 12.000 americanos, para restaurar el orden en la parte norte de Sudamérica. Después de una lucha prolongada, las fuerzas realistas derrotaron a las Provincias Unidas en mayo de 1816¹⁸¹.

Aunque por largo tiempo no se creyó que España tuviera fuerza para una reconquista, en 1815 fue un hecho la pacificación de Morillo, que trasladado a Santafé inmoló a varios líderes de la lucha independentista, entre ellos a Camilo Torres, Joaquín Camacho, José Gregorio y Frutos Gutiérrez, Crisanto Valenzuela, Miguel Pombo, Jorge T. Lozano, Francisco Antonio Ulloa, Manuel Torres, Custodio García Rovira, Francisco José de Caldas, Liborio Mejía y Policarpa Salavarrieta¹⁸². Este espectáculo avivó la llama de la revolución que llevó al robustecimiento de las tropas de Bolívar, que con un ejército libertador logró y la ejecución de técnicas de batalla nuevas, logró la independencia¹⁸³.

181Op cit. Rodríguez, Jaime. FRONTERAS Y CONFLICTOS EN LA CREACIÓN DE LAS NUEVAS NACIONES EN IBEROAMÉRICA.

182 Op cit. AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina. Pág. 29 Pág. 33

183Ibidem. Págs. 33 -36.

Desde 1820 en adelante fue la dictadura bolivariana la que condujo a la Nueva Granada a un Estado Unitario con un ejecutivo fuerte.

Esta historia de revolución solo muestra la gran cantidad de vertientes de pensadores que existieron en el país y la discusión fuerte que se produjo con la intención de crear un nuevo tipo de formación política. Destacable la presencia de tres proyectos políticos que concordaron en el mismo tiempo: la monarquía hereditaria, la monarquía democrática y la democracia.

4.3.1 Monarquía hereditaria

a. Monarquía Autocrática

La monarquía autocrática se dibuja en la Carta de Bayona¹⁸⁴ emitida el 6 de julio de 1808 por José Bonaparte para gobernar las dos Españas y las Indias, tras la convocatoria de una Junta Nacional a la que acudieron 65 de los 150 miembros convocados, 2 de la Nueva Granada. En esta carta se resaltan las siguientes características:

- a. Se configura una monarquía autocrática hereditaria, basada en la descendencia directa, natural y legítima, de varón en varón, por orden de primogenia¹⁸⁵. Aunque no lo dice, del texto se deduce que el rey es el soberano. Respecto del rey se prevé el instituto de la Regencia¹⁸⁶, el patrimonio de la corona¹⁸⁷ y los oficios de la casa real¹⁸⁸, elementos que distan sustancialmente de los propios de una constitución liberal.
- b. Se declara España como un estado confesional¹⁸⁹.
- c. Se determinó la existencia de 9 ministros nombrados por el monarca, responsable de la ejecución de las leyes y de las órdenes de Rey¹⁹⁰.

184 Constitución de Bayona, Acte Constitutionnel De L'E Spagne, en Gazette Nationaloy Le moniteur Universel, No. 197, vendredi, 15 Juillet 1808, págs. 773-339 Lugar: Landes bibliothek Kaassel, Alemania. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 27-34.

185 Ibidem. Art. 2. Pág. 28

186 Ibidem, art. 8. Pág. 28

187 Ibidem Art. 21. Pág. 29

188 Ibidem Art. 25. Pág. 29

189 Ibidem, Art. 1. Pág. 28

190 Ibidem, TITULO VI Del Ministerio. Pág. 29

- d. Se creó un Senado, que entre otras cosas, tenía la facultad de decretar la existencia de detenciones arbitrarias¹⁹¹ y un Consejo de Estado¹⁹², dividido en secciones, una de ella denominada Sección de Indias, en el cual habría seis diputados de Indias, con voz consultiva. Los integrantes de estos órganos eran nombrados por el Monarca.
- e. La previsión de una Corte¹⁹³ con tres estamentos: el del clero, el de la nobleza y el del pueblo. Se incluía la participación de diputados de América, dos del Nuevo Reino de Granada¹⁹⁴.
- f. Se permitía el libre comercio entre las colonias y se prohibía la concesión de privilegio alguno particular de exportación o importación en dichos reinos y provincias¹⁹⁵
- g. En el título XI “Del Orden Judicial” se impuso la creación de un solo código de leyes civiles y comerciales para las Españas y las Indias y la generación de fallos por los juzgados y tribunales en nombre del Rey¹⁹⁶.
- h. En el capítulo de la administración de Hacienda se integran los vales reales, los juros y los empréstitos a la deuda nacional. Se formula un sistema de contribuciones igual para otros, se suprimen las aduanas interiores de provincia a provincia y los privilegios concedidos. Se formula la existencia de un director del tesoro público¹⁹⁷.
- i. Como principales derechos individuales, que no pueden ser infringidos por la autoridad pública, ni por el Rey, se reconocen la inviolabilidad del domicilio (art. 126), la prohibición de detención arbitraria (art. 127), la abolición del tormento (art. 133), la obligatoriedad de celebrar juicios públicos (art. 106) y como principal novedad el reconocimiento de la libertad de imprenta (art. 145)¹⁹⁸.

191 Ibidem, TITULO VII Del Senado. Págs. 29-30

192 Ibidem, TITULO VIII Del Consejo de Estado Pág. 30

193 Ibidem, TITULO IX De las Cortes. Págs. 30 -31

194Ibidem. Art. 92. Pág. 32

195Ibidem. TITULO X De los reinos y provincias españolas de América y Asia. Pág. 32

196 Ibidem. TITULO XI Del orden Judicial. Págs. 32 -33

197 Ibidem TITULO XII De la administración de Hacienda. Pág. 33

198 Ibidem. TITUTO XIII Disposiciones Generales. Págs. 33- 34

Esta constitución no fue aplicada en América, funcionando solamente como un estímulo para la propia revolución ilustrada en Hispanoamérica.¹⁹⁹

b. Monarquía Moderada Hereditaria

La Monarquía moderada hereditaria se encuentra en la Constitución de Cádiz²⁰⁰ emitida en marzo de 1812. Fue la única carta reinante en varias provincias, leales totalmente a la Corona, como es el caso de Pasto²⁰¹. Fue la anti carta de la carta de Bayona de 1808²⁰². El texto de este documento trae varias novedades:

- a. Fernando VII la proclama en su calidad de Rey de las Españas, considerando que la Nación española era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios²⁰³.
- b. La soberanía pasa a residir en la Nación²⁰⁴ que está obligada a conservar y proteger las leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen²⁰⁵.
- c. El título de españoles se les da a: los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos; los extranjeros con carta de naturaleza; los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas y los extranjeros que lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía²⁰⁶.
- d. El territorio español comprendía la Península y sus posesiones en islas adyacentes; las demás posesiones en África; la América septentrional, la América meridional y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico; en Asia, las islas Filipinas y las que dependan de su gobierno²⁰⁷.

199 *Ibidem*. Pág. 27

200 Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a marzo 19 de 1812, Cádiz, Imprenta Real, 1812. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 35-64..

201 GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo. La constitución de Cádiz en la Provincia de Pasto, Virreinato de Nueva Granada, 1812-1822, en *Revista de Indias*, vol. LXVIII, No. 242, 2008, PP 207-224.

202 *Ibidem*. Pág. 35

203 *Ibidem*, Art. 1, Pág. 38

204 *Ibidem*, Art. 3, Pág. 38

205 *Ibidem*, Art. 4, Pág. 38

206 *Ibidem*, Art. 5, Pág. 38

207 *Ibidem*, Art. 10, Pág. 39

- e. Se hizo separación de poderes así: el ejecutivo en el Rey, el legislativo en las Cortes con el Rey siempre y un judicial con varios órganos encargados de su administración²⁰⁸.
- f. Se estableció el rey como persona sagrada e inviolable y no sujeta a responsabilidad²⁰⁹, pero su autoridad se restringió en el artículo 172 de modo tal que: no pudiera impedir la celebración de las Cortes, ni suspenderlas, ni disolverlas; ausentarse sin consentimiento de las Cortes; enajenar, ceder, renunciar o traspasar a otra autoridad real sus prerrogativas; enajenar, ceder o permutar alguna parte del territorio o bien español; hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con alguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes; obligarse por ningún tratado a dar subsidios a una potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes; imponer contribuciones o pedidos; conceder privilegio exclusivo a una persona o corporación; tomar propiedad de un particular, turbar la posesión, restringir la libertad individual con arrestos; casarse sin el consentimiento de las Cortes.
- g. Se creó un Consejo de Estado como único consejo del Rey²¹⁰
- h. Se determinó la existencia de una fuerza militar nacional permanente, de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior²¹¹
- i. Estaba prevista la instalación de una escuela primaria en todos los pueblos de la monarquía y un plan general de educación que incluyera la generación de universidades y otros establecimientos educativos.²¹²

208 *Ibidem*, art. 24, 124, título V De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y lo criminal. Pág. 41. ÁLVAREZ ALONSO, CLARA (Ed) Constitutional Documents of Spain, en Dippel, Horst (Ed) Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th . Century Online. Disponible en: http://www.modern-constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&show_doc=ES-00-1812-03-19-es&viewmode=thumbview. Consultada el 20 diciembre de 2011.

209 *Ibidem*, art. 168, Pág. 49

210 *Ibidem*, Capítulo VII, Del Consejo de Estado. Pág. 51

211 ÁLVAREZ ALONSO, CLARA (Ed) Constitutional Documents of Spain, en Dippel, Horst (Ed) Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th . Art. 356. Century Online http://www.modern-constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&show_doc=ES-00-1812-03-19-es&viewmode=thumbview. (20/12/2012)

212 *Ibidem*, Capítulo IX De la instrucción pública, Pág. 58

- j. Como derecho se normó la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia revisión o aprobación alguna, bajo las restricciones y responsabilidades establecidas en la ley²¹³.

Con 384 artículos esta constitución fue posterior a algunas de las emitidas en el territorio Colombiano de 1810 a 1815. Si se analizan los apartes de la parte final, puede observarse que varios miembros constituyentes fueron hispanos y que entre ellos José Mexía Lequerica, era diputado del Reino de la Nueva Granada²¹⁴.

No se incorporó una tabla de derechos y libertades, pero sí recogieron algunos derechos dispersos en su articulado, como la libertad personal o el derecho de propiedad. Sin embargo, el texto proclama a España como Estado confesional. Esta carta fue derogada en 1814, cuando el Rey volvió al mando implantando el más fuerte absolutismo.

Está Constitución y su influencia han sido debatidas en ponencias tales como las de *La Constitución de 1812 en Hispanoamérica y España*, cuyo editor es Heraclio Bonilla.

4.3.2 Monarquía Constitucional Democrática

La Constitución de Cundinamarca de 1811²¹⁵ nace del clamor del cabildo de Santafé, que encargó a una comisión redactora conformada por Jorge Tadeo Lozano, José María Castillo, Miguel Tovar y Luis Eduardo de Azuela²¹⁶. Adoptada la propuesta, el Colegio Constituyente y Electoral sesionó entre el 6 de marzo y el 2 de abril de 1811²¹⁷.

En orden cronológico fue expedida el 4 de abril de 1811, *“con intenciones de expansión territorial, Cundinamarca se estableció en casa propia y separada mediante la Constitución de esa fecha”*²¹⁸.

213Ibidem, Art. 371 Pág. 58

214 Ibidem. Pág. 35

215 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 435-480.

216 VANEGAS USECHE, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Ediciones Plural. 2012. Bogotá, Colombia. Pág. 12.

217 Ibidem. Pág. 12.

218 RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos, Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811 – 1830, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1993, Pág. 36.

Esta Constitución es la primera Carta Constitucional con el rigor propio de los modelos foráneos²¹⁹²²⁰ con 321 artículos está distribuida así: I De la forma de gobierno y sus bases; II. De la religión; III. De la corona; IV. De la representación nacional; V. Del poder ejecutivo; VI Del poder legislativo; VII. Del poder judicial; VIII De las elecciones; IX De la fuerza armada; X Del tesoro nacional; XI De la instrucción pública; XII. De los derechos del hombre y del ciudadano; XIII De los deberes del ciudadano; XIV De las disposiciones Generales²²¹.

Como rasgos fundamentales de esta Carta Política el “Periódico Cádiz”, fechado 3 de septiembre de 1811, No. 811 escribió: *“HEMOS visto la constitución de Cundinamarca, sancionada por la Representación nacional en la capital Santafé de Bogotá, á 30 de marzo de este año. Establece una monarquía constitucional, reconociendo por rei á Fernando 7º; la religión católica con exclusión de toda otra; y los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, cuyos funcionarios reunidos componen la representación nacional. El estado de Cundinamarca convida á una federación á las demás provincias del virreinato de Santafé, y las comprendidas entre el mar del Sur, océano Atlántico, río de las Amazonas é Istmo de Panamá; conviniendo en el establecimiento de un congreso nacional á que envíe cada una sus diputados. La corona cundinamarquesa solo es compatible con alguna de las que componían el imperio español al principio del año de 1808, y aun la unión con estas debe entenderse á condición de que también adopten un gobierno representativo, que modere el poder absoluto, que antes ejercia el rei...”*²²².

La monarquía nominal²²³ reflejó la problemática de legitimidad en el contexto abierto de la transformación y fue posiblemente inspirada por el modelo portugués, que trasladó su imperio de Lisboa a Río de Janeiro en 1807. Desde el 19 de septiembre de 1811 la

219 SÁCHICA APONTE, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano Historia, Teoría y realidad del Sistema. Universidad La Gran Colombia. Bogotá, 1962. Pág. 7-8

220 URIBE VARGAS, Diego, “Las grandes palabras en los momentos de Crisis” op cit, Pág. 81

221 CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA [Microforma]: su capital Santafé de Bogotá Cundinamarca (Estado). Editor Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano. 1811. 1 carrete de microfilm. 1 copia disponible en el Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia. VFDU -444 FA-

222 HTML. Consultada el 1 de abril de 2009.

223 MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Tomo 5.

Op cit. Pág. 118

representación nacional de Cundinamarca propuso la revisión de la constitución monárquica²²⁴.

No es extraña la emisión de una constitución monárquica en Santafé si se tiene en cuenta que esta ciudad gozó de una marcada deferencia real, siendo desde 1564 centro de la administración civil y eclesiástica del Nuevo Reino²²⁵ y un gran mestizaje, en el cual se había diluido el grupo chibcha y había surgido un mestizo españolizado descendiente de conquistadores²²⁶, que gozaba de una forma urbana modesta pero ilustrada. Con una Biblioteca Pública, organizada en 1777, algunos periódicos de estirpe, como el Papel periódico de Santafé de 1790 y el impulso de la renovación intelectual de la Expedición Botánica en 1781²²⁷, los santafereños incluso tuvieron una sociedad de lectura²²⁸ que acercó a los hombres de letras a una transformación cultural que se conoce con el nombre de Ilustración y de la cual Renán Silva describió como *“relativamente homogénea, dominada por una visión religiosa del mundo, un principio de secularización de ciertas esferas de la vida social, a través del intento de una explotación racional de la naturaleza guiada por el conocimiento, del esfuerzo por conocer y describir el territorio y en general, por un empeño de revalorizar la vida social e individual, la que debería ser no solamente búsqueda de la salvación, sino también búsqueda de felicidad terrena apoyada en la prosperidad material”*.²²⁹

La crisis de 1808 transforma a la casi totalidad de los ilustrados, a partir de 1809-1812²³⁰, en políticos, a los que más que modificar el orden monárquico les interesaba cambiar las leyes y costumbres. Al efecto, Guillermo Sosa Abella anota: *“El corolario era sencillo: las*

224 Ibidem. Pág. 120

225 Op cit. JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de Historia Social. Pág. 196

226 En 1778 Santafé tuvo un total de 16.420 habitantes y que allí se concentraba el mayor número de funcionarios públicos, eclesiásticos y de universidades. Además de estar ubicada en la fértil meseta cundiboyacense, que albergaba la mayor densidad de población una próspera ganadería y agricultura de clima frío (trigo, papa), sus ingresos eran los impuestos derivados del estanco del tabaco, las remuneraciones a los eclesiásticos y empleados públicos. MESISEL ROCA, Adolfo. El proceso económico. En: POSADA CARBÓ, Eduardo y otros. Colombia Tomo 1 1808/1830, Crisis imperial e independencia. Bogotá: Fundación MAFRE. 2010. Pág. 152-153

227 Ibidem Pág. 200

228 SILVA Renán. Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación. Medellín: EAFIT. 2002. Pág. 321

229 Ibidem. Pág. 643

230 Ibidem. Pág. 649

*formas de gobierno adecuadas no podían ser las que hasta ahora se habían formulado. En este sentido se debía contener el empuje que en esta dirección solo llevaba a resultados nefastos y de otro lado, era necesario trabajar para transformar las leyes y costumbres teniendo siempre presente que esta era una tarea ardua y que tenía que desarrollarse muy lentamente*²³¹.

La transformación debía ser lenta, entre otras cosas por el impacto en la Caja Real de Santafé²³² y el control en la moneda que trato de mantenerse mediante la creación de un estado centralista.

Un ejemplo claro de la búsqueda por el control de un tesoro nacional estático está en el artículo primero y segundo del título décimo de esta constitución, en la que se afirma: *“Todo ciudadano tiene obligación de contribuir para el culto divino y subsistencia de los Ministros de Santuario, para los gastos del Estado, defensa y seguridad de la Patria, decoro y permanencia de su Gobierno, administración de Justicia y Representación Nacional. Por ahora subsistirán los impuestos, contribuciones, custodia y administración de los caudales del erario público, según el pie en que actualmente se hallan*²³³

Esta constitución se suscribe en aquel movimiento juntista de espíritu autonomista²³⁴, guardadores de los derechos del rey Fernando VII, dentro de los cuales se destacan los connatos de México (15 de septiembre de 1808), Montevideo (21 de septiembre de 1808), Buenos Aires (enero 1 de 1809), Chuquisaca (mayo 25 de 1809), la Paz (julio 16 de 1809) y Quito (1º de agosto de 1809)²³⁵.

4.3.3 Provincias Unidas

Armando Martínez, respecto de las Provincias Unidas, menciona: “El 17 de enero de 1811 los chisperos de Santafé provocaron un tumulto callejero porque, rezaba un rumor, se estaba intentado destruir la Junta Suprema que había sido erigida en esta ciudad en la

231Op cit. SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e independencia 1810-1816. Pág. 68

232Op cit. MESISEL ROCA, Adolfo. El proceso económico. En: POSADA CARBÓ, Eduardo y otros. Colombia Tomo 1 1808/1830, Crisis imperial e independencia.

233Op cit. CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA [Microforma]: su capital Santafé de Bogotá Cundinamarca (Estado

234 Op cit. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág. 36

235 Ibidem. Pág. 27

madrugada del 21 de julio del año anterior. Se decía que sobre las ruinas de ella se pretendía “levantar el edificio de la soberanía del Congreso del Reino”. La conseja mencionaba un proyecto de constitución nacional que cedería todas las soberanías que habían sido reasumidas por las provincias al nuevo Estado proyectado, cuyo poder legislativo sería encarnado por ese Congreso. El “prurito de las soberanías provinciales” llegó hasta la Junta de Santafé, que sintió amenazada la suya por algunas personas que, a la “sombra del Congreso, pretendían poner en trastorno esta provincia y soltar la rienda a los desórdenes en oprobio de su gobierno”.

Al día siguiente el primer Congreso del Reino protestó por el despliegue militar que puso en escena la Junta santafereña, que de paso desautorizó a su diputado, Manuel de Bernardo Álvarez. En defensa de la conducta del Congreso, Ignacio De Herrera tuvo que aclarar que este cuerpo solo había tenido ante sus ojos dos posibilidades para transitar al nuevo Estado republicano: o transferir todas las soberanías de las provincias al Congreso, para que éste, representando al cuerpo nacional, aprobara una constitución, o adoptar un régimen federativo de provincias que le conservasen la soberanía a cada una. Su esfuerzo fue en vano: el primer Congreso General del Reino tuvo que disolverse²³⁶.

Lo que siguió fue la experiencia de dos proyectos políticos que rivalizaron entre sí: el de la Constitución del Estado de Cundinamarca y el de la construcción de una confederación de Provincias Unidas de la Nueva Granada²³⁷.

Cundinamarca expidió su primera carta constitucional el 30 de marzo de 1811, mientras que las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja se confederaron suscribieron un Acta de Federación que fue redactado por Camilo Torres y firmado el 27 de noviembre siguiente.

Al mismo tiempo, cada una de las provincias confederadas perfeccionó su organización política, emitiéndose las siguientes constituciones: Tunja (9 de diciembre de 1811), Antioquia (21 de marzo de 1812), Cartagena de Indias (15 de junio de 1812), Popayán (mayo de 1814) y Mariquita (21 de junio de 1815). Además de las labores en los Colegios

236 MARTINEZ GARNICA, Armando. La Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. En: Revista Credencial Historia. (Bogotá - Colombia). Edición 244 Abril de 2010.

237Op cit. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág. 39.

Revisores de Cundinamarca (18 de julio de 1812 y 13 de julio de 1815) y Antioquia (10 de julio de 1815).

Con el tiempo, el Estado de Cundinamarca fue obligado por la fuerza a ingresar a la Confederación, así el Acta Federal tuviera que ser reformada para facilitar esa operación.

Esta confederación de provincias “libres, soberanas e independientes” fue una “asociación federativa” que cedía con reservas a un gobierno general “las facultades propias y privativas de un solo cuerpo de nación”. Más que una constitución se construyó un tratado entre las provincias.

Armando Martínez Garnica, expresa: “Las consecuencias inmediatas de la disolución del primer Congreso de las provincias del reino fueron la Constitución del Estado soberano de Cundinamarca, por una parte, y la unión federal de las Provincias Unidas de la Nueva Granada por la otra. Escindida la soberanía entre dos agrupaciones provinciales, la guerra civil era inevitable.”²³⁸

4.3.4 Constituciones democráticas liberales

Fruto del segundo momento juntista de América que se conoce como revolución política de 1810²³⁹. Este movimiento, según la mayoría de doctrinarios se inició en la revolución de Caracas el 19 de abril de 1810 cuando los criollos mantuanos, reunidos en Cabildo Abierto depusieron al capital general Vicente Emperarán, e instituyeron una Junta Suprema dirigida por el canónico Madariaga. Este movimiento se extendió por varias latitudes de América Latina con el ánimo de organizar gobiernos autónomos de los presentados interinamente en España²⁴⁰.

Las provincias de Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1812 y 1815), la Constitución Federal de Antioquia (1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1815) y Neiva (1815) emitieron sus cartas constitucionales como proclamas de independencia del reino español.

238 MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La vida política. En: POSADA CARBÓ, Eduardo y otros. Colombia. Crisis imperial e independencia. Perú: MAFRE 2010. Pág. 50

239 Op cit. Ocampo López, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág. 37

240Ibidem. Pág. 37

La revolución política en Hispanoamérica, desde el punto de vista de los objetivos es una contienda internacional entre americanos contra el régimen de dominación española. Se presenta asimismo como una pugna civil ideológica entre los que querían la libertad de las colonias contra absolutistas²⁴¹.

a. Constitución del Socorro de 1810

El Socorro era una provincia de gran producción artesanal, con una impronta de arquitectura española, con un alto nivel de población mestiza y una baja representación del indígena y del negro²⁴². Horacio Rodríguez Plata hace un esbozo de los ilustrados de la época y que éstos se encontraban entre la lealtad a la monarquía y el ánimo del establecimiento de una república independiente²⁴³.

El descontento por las reformas borbónicas había producido la primera manifestación contra el régimen español en las Capitulaciones de Zipaquirá²⁴⁴, presentadas en nombre del pueblo por el General del Ejército de los Comuneros, Juan Francisco Berbeo, en el campamento de guerra el 5 de junio de 1781. La mayor parte de estas capitulaciones estaban dirigidas a cambios en el régimen de los impuestos y al cambio en las reglas para acceder a algunos cargos, pero no al derrocamiento de la monarquía²⁴⁵.

La provincia del Socorro tenía como estandartes de la independencia, según lo esgrime Armando Martínez Garnica: “La Religión, la Patria y el desgraciado Fernando VII y su dinastía”²⁴⁶, pero también un sentimiento de desconfianza contra “las medidas hostiles que tomará el señor virrey de Santafé... como lo hizo, contra los habitantes de la ilustre ciudad de Quito”²⁴⁷.

241 Ibidem. Pág. 39

242Op cit. JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de Historia Social. Pág. 249.

243 RODRÍGUEZ PLATA, Horacio, La antigua provincia del Socorro y la Independencia. Publicaciones Editoriales, Bogotá, 1963

244 Ibidem. Pág. 123

245 Capitulaciones, presentadas en nombre del pueblo por el General del Ejército de los Comuneros, Juan Francisco Berbeo, en el campamento de guerra de Zipaquirá, el 5 de junio de 1781, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Documentos de los Comuneros, tomo III, Ms 371, folio 13

246Op cit. MARTINEZ GARNICA, Armando. La eclosión juntera ene I Nuevo Reino de Granada. En: -ramos Arístides y otros. El Nuevo Reino de Granada y sus provincias. Pág. 58

247Ibidem. Pág. 57

Así, no es extraño que la génesis del constitucionalismo colombiano se encuentre precisamente en esta provincia, que siguiendo el ejemplo de Cartagena, se declaró libre de la dominación española con el Acta de Independencia del 11 de julio de 1810²⁴⁸, pero que ya desde 1809 tuvo un Pliego de Instrucciones del Cabildo de Justicia y Regimiento de la Villa del Socorro al Diputado del Nuevo Reino de Granada a la Junta Suprema y Central que es catalogada como “*la partida de nacimiento de nuestro derecho constitucional*”²⁴⁹.

En este documento, aunque no se discutía la soberanía del rey se pedía: la supresión de clases estériles; la reducción de empleos improductivos; la libertad de las tierras y del trabajo; la imposición de tributos, recaudación y distribución según las leyes de la justicia, en que se apoya el pacto social; la distribución de los resguardos entre los indios por iguales partes, para que como propietarios puedan enajenarlos o transmitirlos a su posteridad, según las leyes de sucesión, quedando exentos de los tributos que actualmente pagan; la prohibición del comercio de negros y la petición de su libertad tras conciliación con sus propietarios; el comercio libre por todos los puertos de América y de España con las naciones amigas y neutrales; la construcción de caminos de puentes en la provincia y en todo el Virreinato; la educación de la juventud en filosofía, aritmética, geometría y dibujo, y en las capitales grandes, donde hay colegios, y universidades, que añadiese al plan de estudios uno o dos años de economía política.²⁵⁰

Posteriormente, el 15 de agosto del mismo año se emitió el “*Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro*” por los integrantes de la Junta de Socorro, en la que se adoptaron las bases fundamentales a nivel constitucional²⁵¹, en 14 artículos, por las que el pueblo protesta contra la ausencia del Rey y expresa cómo, tras un

248 RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Camilo. La independencia del Socorro en la Génesis de la Emancipación Colombia. En Revista Credencial de Historia. (Bogotá – Colombia) Edición 242. Febrero de 2010.

249 *Ibidem*. Pág. 40.

250 AUTOPROCLAMACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SOCORRO. Lugar: Casa de la Cultura de Socorro. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 17-20.

251 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

proceso de representación de los Cabildos del Socorro, Vélez y de la Villa de San Gil, emiten una Constitución para construir el Gobierno libremente del pueblo.

La Constitución del Socorro es considerada la primera en Colombia²⁵² y en ella debe resaltarse la adopción de la soberanía del pueblo y del modelo contractual de Rousseau y Locke; el establecimiento de medidas de protección de derechos a indígenas por cuanto declaró que *“los indios de esa provincia entrarían en sociedad y a gozar de igual libertad y demás bienes que proporciona la nueva constitución, con excepción de del derecho de representación, que no obtendrá hasta que hayan adquirido las luces necesarias para hacerlos personalmente”*²⁵³, esto pugna con la abolición de los resguardos, en cuanto mecanismos de protección cultural. En esta carta se propone la adopción del modelo federal. Con solo catorce artículos expresa el núcleo del pensamiento constitucionalista de la ilustración política, incluyendo la separación de poderes, las elecciones cíclicas y la garantía de la propiedad²⁵⁴.

Similar al caso de la revolución francesa, los que dieron lugar al movimiento revolucionario y al que originó las constituciones, mostraron típicamente el perfil de la burguesía educada y económica de los centros urbanos, complementados por una variedad de miembros de la antigua élite de la nobleza²⁵⁵.

Es el primer texto constitucional y junto al Acta son instrumentos que hablan de derechos incluso de indígenas y negros y la limitación del poder monárquico, en cuya ausencia se declara la Carta Constitucional por el pueblo que retoma su soberanía en aplicación de la teoría de Rousseau.

b. La Constitución de Tunja de 1811

Esta Constitución estuvo a cargo de Joaquín Camacho²⁵⁶. El 9 de diciembre de 1811 el pueblo tunjano se declaró soberano esgrimiéndose la Constitución sobre cuatro

252Op cit. RODRÍGUEZ PLATA, Horacio, La antigua provincia del Socorro y la Independencia. Págs. 50-51.

253Ibidem, CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia Segundo Párrafo siguiente al artículo 14.

254 MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Op cit. Pág. 107

255MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Tomo 5.

Op cit. Pág. 106.

256 Op cit. VANEGAS, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Pág. 12.

principios a saber: la libertad, la igualdad legal, la seguridad y la propiedad, con lecturas diferentes a las actuales, pero con desarrollos ideológicos liberales que incluían los de Beccaria.

Según William Zambrano²⁵⁷ esta constitución se inspiró en la Declaración de Derechos de Virginia y en la Constitución francesa de 1795. En ella declararon la independencia de la monarquía en contravía a la posición asumida por la Constitución de Cundinamarca el 4 de abril de 1811. Esta declaración fue hecha una semana después de producida el 11 de noviembre de 1811 el Acta de independencia de la provincia de Cartagena, y casi simultáneamente con la firma en Santafé, el 27 de noviembre del mismo año, del Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, en la cual Cartagena, Antioquia, Pamplona y Tunja habían general, formal y solemnemente unirse a una asociación federativa, a la que se opusieron Cundinamarca y Chocó. Es la primera que desarrolla la forma republicana del gobierno.

En opinión de Bernd Marquardt: “La Constitución de la República de Tunja de 1811 inspiró varias constituciones vecinas hasta el año 1815, conduciendo hacia una familia constitucional con características comunes como los derechos fundamentales idealistas, el sincretismo entre la ilustración y el catolicismo, el enfoque en la educación, el republicanismo, la soberanía popular, elecciones indirectas, la separación de poderes, el bicameralismo y el poder ejecutivo débil, algunas veces en forma de un triunvirato”.²⁵⁸

Como rasgos especiales en esta constitución se tiene que:

1. Nace el derecho de petición, así: Art. 28. Jamás se puede prohibir, suspender, ni limitar el derecho que tiene el Pueblo, y cada uno de los Ciudadanos, de dirigir a los depositarios de la autoridad pública, representaciones o memoriales, para

257 ZAMBRANO CETINA, William. Constitución de la República de Tunja 1811. Primera Edición: Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia. 1811. Presentación

258Maquardt Bernd, “Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010) Historia Constitucional Comparada. Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, UNIJUS, Serie Investigaciones Jurídico – Políticas, Tomo 5, Bogotá 2011, Pág. 112

solicitar legal y pacíficamente la reparación de los agravios que se le han hecho, y de las molestias que sufra²⁵⁹

2. Es una constitución extensa que declara por primera vez la independencia del régimen monárquico, con un tinte separatista y que asienta con todos los detalles las bases del gobierno democrático que se pretende implantar.

c. La Constitución de Cundinamarca 1812 y 1815

El 17 de abril de 1812 se reforma la Carta Constitucional Monárquica de Cundinamarca de 1811 en una nueva Constitución²⁶⁰ y se integra nuevamente la declaración de los derechos liberales de la época: la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Se abandona la monarquía y se proclama un Sistema Republicano Popular representativo con división de poderes independientes entre sí, que sustituye al Rey por un ejecutivo plural compuesto por un Presidente y dos consejeros, todos con derecho a voto²⁶¹.

El Estado de Cundinamarca de 1812 era mucho más grande que el de 1811, puesto que la componían Mariquita y Socorro, en un ánimo expansionista que continuó hasta el 12 de diciembre de 1814, cuando Santafé fue conquistada por las tropas de Simón Bolívar²⁶².

De la Constitución de Cundinamarca se imprimieron dos mil ejemplares, los cuales no solo fueron distribuidos en el Nuevo Reino de Granada. “Se tiene conocimiento de que fue remitida al Cabildo de Veraguas, al Gobernador de Porto Belo, al Virrey de Lima y a la Junta de Mérida, a quienes invitaron a estrechar relaciones. También la elogió el novohispano Fray Servando Teresa de Mier, y es probable que haya inspirado algunas

259 Op cit. Constitución de Tunja. SESION PRELIMINAR. Declaración de los derechos del hombre en sociedad. Capítulo 1-

260 POMBO, Manuel Antonio and GUERRA, José Joaquín (1951) Constitución de la República de Cundinamarca reformada (1812). In: Constituciones de Colombia. Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana, II. Colombia. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, pp. 3.

261 Op cit. VANEGAS, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Pág. 76.

262 MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Tomo 5.

Op cit. Pág.120

disposiciones del “Pacto Solemne de sociedad y unión entre las provincias que forman el Estado de Quito”²⁶³

Como novedad en esta Constitución se tiene:

- a. El anuncio de derechos a los indígenas en el capítulo “De los derechos del hombre y del ciudadano, en el cual se expresa: *“Artículo 24. Los indios gozan de todos los derechos de ciudadanos y tienen voz y voto en todas las elecciones, como los demás de esta república”*.
- b. En esta constitución existen varios títulos con disposiciones relativas a la milicia, dejando ver el momento histórico por el que atravesaba el país.
- c. En el título XII “Disposiciones Generales”, se sostiene que *“Artículo 8° Siempre que se dude si el caso está comprendido en la Constitución o haya competencia entre los poderes sobre si les es propia esta o la otra atribución, la Legislatura, calificada la necesidad y la urgencia, hará sobre el punto una declaratoria temporal hasta la reunión del Colegio Revisor”*.

En 1815 se emite otra reforma a la Constitución de 1811²⁶⁴ en la que se pasa de un ejecutivo tricéfalo al establecimiento de un Gobernador y un suplente Teniente Gobernador. En esta Carta se vislumbra una Cundinamarca expansionista y que enfrenta un tiempo de zozobra en la que la lucha por la soberanía e independencia es central.

d. La Constitución de Antioquia 1811, 1812, 1815

Hacia 1778, Antioquia era una de las poblaciones menos pobladas del virreinato. Según el censo de esa fecha solo tenía 48.138 habitantes. El grupo poblacional blanco tendía a mantenerse cerrado, muy apegado al linaje, lo que hacía que el grupo mestizo fuera probablemente mulato, puesto que el grupo negro era en porcentaje casi el mismo del blanco. El componente indígena era bajo, quizá el más bajo después de Santander. Antioquia fue esencialmente minera, no obstante lo anterior se dio una agricultura en

263Op cit. VANEGAS, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Pág. 104.

264 PLAN DE REFORMA O REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CUNDINAMARCA DEL AÑO DE 1812. Sancionado por el Serenísimo Colegio Revisor y Electoral de la misma en las sesiones tenidas desde el mes de junio hasta el 13 de julio de 1815). Santafé: Imprenta del Estado. Por el C. José María Ríos, impresor del Congreso De las Provincias Unidas de la Nueva Granada AÑO TERCERO DE LA INDEPENDENCIA http://www.bdigital.unal.edu.co/194/8/344_-_12_Capi_12.pdf

medianas y pequeñas haciendas y un comercio fluido de un enorme prestigio y estatus social. Aunque el número de esclavos fue importante en Antioquia no se configuró una sociedad esclavista típica, si se tiene en cuenta la rapidez, facilidad y anticipación del proceso de manumisión de otras provincias²⁶⁵. En cuanto a su situación fiscal, se tiene que junto a Chocó se presentaba una de las cajas con superávit²⁶⁶ y por eso no tuvo ningún interés en continuar con el traslado de fondos a otras provincias en el sistema que imperó durante el periodo colonial.

En 1811 el cabildo de Antioquia se reunió para nombrar una comisión redactora que construyera la Constitución, formada por José Manuel Restrepo y Juan del Corral.²⁶⁷

La Constitución política expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del Estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia fue promulgada el 27 de junio de 1811²⁶⁸, es la tercera carta política hispana, después de Socorro (15 de agosto de 1810) y Cundinamarca (30 de marzo de 1811). Giró en torno a la división de los poderes hasta ahora concentrados en la Junta superior provisional. Fue derogada y sustituida en 1812.

Sobre la Constitución Federal de Antioquia de 1812²⁶⁹, con 299 artículos, es interesante resaltar como en su literal mismo denota la influencia liberal iluminista en la creación de un gobierno sabio, liberal y doméstico (en el Título 1 Sección 1); la corriente del derecho natural al consagrar derechos esenciales e imprescriptibles del hombre (Título 1 Sección 2); la traslación parcial del artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y

265Op cit. JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de Historia Social. Pág. 244.

266Op. Cit. MESIEL ROCA, Adolfo. El proceso económico. Pág. 166

267 VANEGAS, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Ediciones Plural. 2012. Bogotá, Colombia. Pág. 12.

268 CONSTITUCION POLÍTICA PROVISIONAL EXPEDIDA POR LA JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL PARA LOS PUEBLOS DEL ESTADO LIBRE SOBERANDO E INDEPENDIENTE DE LA REPÚBLIA DE ANTIOQUIA (1811). Fuente: Manuscrito en el Archivo Histórico del Departamento de Antioquia de la República de Colombia en Medellín. Documento no. 12864. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 101-131.

269CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA SANCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE TODA LA PROVINCIA Y ACEPTADA POR EL PUEBLO EL TRES DE MAYO DEL AÑO DE 1812. [Microforma]. Antioquia (Estado). Editor Imp. de Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora. 1812 1 carrete de microfilm. 1 Copia disponible en Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia, VFDU1-367 FA. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 133-205.

del ciudadano de 1789 (Título 2, artículo 4.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estarán separados e independientes; la importación de las teorías de Beccaria sobre la legalidad de las penas (Título 1 Sección 2 Artículo 9.- Ningún hombre puede ser acusado, preso, arrestado, arraigado, ni confinado, sino en los casos y bajo las fórmulas prescritas por la ley...Artículo 10.- Todo hombre se presume inocente entretanto que no sea declarado culpable...Artículo 11.- La ley no ha de establecer penas crueles, sino proporcionadas a la naturaleza de los delitos: ellas deben ser estricta y evidentemente necesarias y útiles a la sociedad. Artículo 12.- Ninguno debe ser juzgado, ni castigado sino después de habersele oído y convencido legalmente, y en virtud de una ley promulgada antes de cometerse el delito... ninguna ley civil ni criminal puede tener efecto retroactivo); y mención por primera vez en el derecho constitucional colombiano de los Ministros de Hacienda Pública para el manejo del Tesoro Común (arts. 5, 7 y 10 del título VII).

Aunque esta constitución proclama su separación de España lo hace con una justificación en el presidio del rey y su imposibilidad de garantizarles la liberación de la tiranía²⁷⁰.

En 1815 esta provincia emite la tercera constitución que fue abolida por la reconquista del rey español Fernando VII a comienzos de 1816²⁷¹. En esta carta se constitucionalizó el contrato social en la proclamación de los derechos del hombre en sociedad así: *“Artículo 21. El Contrato Social es el más sagrado de todos los contratos, y obliga mutuamente a los súbdito y superiores, no solo delante de los hombres sino también delante de Dios”*.

270 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA SANCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE TODA LA PROVINCIA Y ACEPTADA POR EL PUEBLO EL TRES DE MAYO DEL AÑO DE 1812. [Microforma]. Antioquia (Estado). Editor Imp. de Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora. 1812 1 carrete de microfilm. 1 Copia disponible en Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia, VFU1-367 FA. pieza 301. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 133-205.

271 CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE ANTIOQUIA REVISADA EN CONVENCION DE 1815. Medellín, imprenta del Gobierno por el ciudadano Manuel María Viller – Calderón, 1815, 48 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFU 1-367, pieza 302. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 207-229.

e. La Constitución de Cartagena de 1812

El 11 de noviembre de 1811 en Cartagena se habla de la separación “para siempre” de la Monarquía Española, de la dejación de *“trescientos años de vejaciones, de miserias, de sufrimientos de todo género que acumuló sobre nuestro país la ferocidad de sus conquistadores y mandatarios españoles, cuya historia no podrá leer la posteridad sin admirarse de tan largo sufrimiento...”*²⁷².

Fue un grupo de vecinos notables²⁷³ el que generó la creación de esta Constitución y su redacción estuvo a cargo de Ignacio Cavero y José Antonio Esquiaqui.

Con ese mismo espíritu fue la Constitución sancionada el 14 de Junio de 1812²⁷⁴. Esta Constitución está conformada por XV títulos y 127 artículos. Esta carta trae a colación la teoría del pacto social de la totalidad del pueblo (preámbulo); en el título primero el de los derechos naturales y sociales del hombre y sus deberes, se hace mención del derecho a la felicidad de los pueblos (art.1) y en el deber del gobierno de asegurarla, junto al bien común, su protección y seguridad (art.10), la elevación a rango constitucional del principio cristiano *“haz con los otros, lo que quisieras que hicieran contigo; no hagas á otro, lo que no quisieras que contigo hiciesen”*²⁷⁵ (art. 5), otra vez los derechos a la libertad (art 7), propiedad (arts. 8 y 16), igualdad legal (art. 9), la libertad de trabajo, cultura o comercio siempre que no vaya en contravía de la subsistencia del Estado (art. 17), la imposibilidad del cobro de subsidios, tasas, impuestos, contribuciones o cargas sin la aprobación del consentimiento de la legislatura (art. 21) y las obligaciones básicas de los ciudadanos con el Estado; libertad de discurso, debate y deliberación en el cuerpo legislativo (art. 22), el principio de la legalidad de las penas (art. 23), la libertad de imprenta (art. 28), el poder militar bajo el mando civil (art. 31), presunción de inocencia

272 Pombo, Manuel Antonio and Guerra, José Joaquín (1951) Constitución del Estado de Cartagena de Indias (1812). In: Constituciones de Colombia. Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana, II. Colombia. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, pp. 71.

273 VANEGAS, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Ediciones Plural. 2012. Bogotá, Colombia. Pág. 11.

274 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

275 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, Sancionado en 14 de Junio de 1812, Segundo de su Independencia, Cartagena de Indias, en la Imprenta del Ciudadano Diego Espinosa,

(art. 32); en el título segundo se constituye el Estado de Cartagena como una república representativa, con tres poderes; en el título tercero se reconoce que el Estado profesa la religión católica apostólica y romana, lo que influye incluso en la libertad de imprenta con restricciones al efecto, pero no restringe el libre credo de extranjeros; el título IV versa sobre la convención de poderes; el V sobre el ejecutivo con un presidente nombrado por el consejo electoral por tres años con una única reelección; el VI sobre el poder legislativo con una Cámara de Representantes nombrada por el pueblo que es el único órgano que puede hacer leyes, disponer del tesoro público y asignar contribuciones; el VII sobre la formación de las leyes y de su sanción; el VIII sobre el poder judicial conformado por un Senado Conservador, el Supremo Tribunal de Apelaciones, los jueces de primera instancia y los pedáneos con los pequeños consejos en cada parroquia y sobre algunos aspectos penales como la prohibición de la tortura, el principio de inocencia, la inviolabilidad de domicilio; el título IX sobre las elecciones en el que participaría todo ciudadano (hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia o que tenga casa poblada y viva de sus rentas o trabajo; sin que dependa de otro) directamente o por apoderado; el título X de las fuerzas armadas; el título XI del tesoro público; el título XII de la instrucción pública; el título XIII de “disposiciones varias” donde en su artículo 2 se prohíbe toda importación de esclavos en el Estado como objeto y comercio y en su tercero afirma que aun así, ninguna autoridad podrá emancipar esclavos sin consentimiento de sus amos o compensarles su valor; el título XIV denominado “*revisión de la constitución y suspensión de su imperio*” y el título XV de la representación del Estado en el Congreso de la Nueva Granada.

En esta constitución se incluye como parte de la misma el acta de federación, consentida y ratificada por la Convención general del Estado, con lo cual en principio hay una aplicación del denominado bloque de constitucionalidad²⁷⁶.

Como datos característicos, además, cuenta con: la instalación de una convención general de poderes²⁷⁷, un cuerpo de disposiciones para crear un fondo de manumisión de

276 Ibidem. TITULO II, FORMAS DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 18

277 Ibidem. TITULO IV. DE LA CONVENCIÓN GENERAL DE PODERES. Artículo 1. ° La Convención General de Poderes se compone del Presidente Gobernador del Estado, que es su Presidente nato, y los dos consejeros del Poder Ejecutivo; del presidente del Senado conservador, que es su vicepresidente, y los cuatro senadores, de los miembros del Poder Legislativo y los que ejercen el Poder Judicial en el Supremo Tribunal de Justicia. Artículo 2. ° Al Poder Ejecutivo

esclavos,²⁷⁸ teniendo cuidado de no ordenarla hasta tanto no se contará con los recursos para restablecer en derechos económicos a sus “antiguos dueños”, la orden de continuar con fundaciones hospitalarias y educativas emprendidas con dinero de la corona²⁷⁹ y la posibilidad de admitir el establecimiento de extranjeros en el territorio de la provincia²⁸⁰.

Cartagena fue una provincia que se caracterizó por recibir durante la corona enormes subsidios anuales llamados situados, tanto de Quito como del resto del Virreinato. Entre 1761 y 1800 representó el 43,1% de los ingresos fiscales de las provincias caribeñas, le seguían en importancia los ingresos de los estancos de tabaco y aguardiente²⁸¹. Gracias a la independencia la provincia dejó de recibir las transferencias de las cajas reales. En 1809 el situado que recibió Cartagena fue solo del 78% de lo que recibió en 1808 y en 1812 la situación fue más compleja por los gastos de la guerra con Santa Marta, con lo

pertenece convocar la Convención General de Poderes, menos en los casos de que se proceda contra él o se niegue a convocarla, pues entonces se hará la convocación por el Senado conservador. Artículo 3° Cualquiera que la convoque comunicará al Comandante general de las armas para que éste lo haga a todos los jefes de los cuerpos en el día y hora de su reunión, y desde el momento de ésta hasta que se les comunique su separación la fuerza armada estará sometida exclusivamente a la Convención. Artículo 4° La Convención reunida se abstendrá de todo acto de jurisdicción y solo se unirá en los casos expresados en la Constitución o para presenciar y solemnizar los actos de primera importancia, como el recibimiento del Gobernador, su Presidente y otros en que se interese el decoro y seguridad del Estado.

278 *Ibidem*. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 2. ° Se prohíbe toda importación de esclavos en el Estado como objeto de comercio. Artículo 3. ° Ninguna autoridad podrá emancipar esclavos sin consentimiento de sus amos o sin compensarles su valor. Artículo 4° El Cuerpo Legislativo dará lugar entre sus deliberaciones al proyecto de un fondo de manumisión y discurrirá sobre los medios y arbitrios de realizarlo. Artículo 5° Entretanto cuidará de que la protección de las leyes defienda a los esclavos de la arbitrariedad e inclemencia de sus propietarios, estableciendo, renovando o mejorando las que obligan a éstos a tratar con humanidad a aquéllos, a castigarlos sin crueldad y a contribuirles con todo lo necesario. Artículo 6° Esta obligación se extiende aun a aquellos esclavos que, o por la edad o por las enfermedades, se han hecho inútiles o de poco servicio a sus amos, y así se declara a éstos sin derecho a eximirse de aquella obligación, dándoles una libertad tardía, forzada e inútil, cuando no cruel y gravosa al esclavo y a la sociedad. Artículo 7° No es menos acreedora a la atención, tierna solicitud y abrigo del Gobierno, esa porción de hombres destituidos, los verdaderos pobres cuya existencia depende de la compasión de sus conciudadanos. Se excitarán y se prestará todo favor y auxilio a las corporaciones y establecimientos de caridad y beneficencia; y los premios y distinciones que tiene en su mano el Gobierno para estímulo de la virtud y del mérito jamás serán mejor empleados que en aquellos dignos ciudadanos que se distinguen por su celo y servicios en alivio de la humanidad paciente y desamparada.

279 *Ibidem*. Disposiciones varias. Artículo 8° Tomará el Gobierno conocimiento del estado de las fundaciones de colegio y hospicio emprendidas en la villa de Mompox, con aprobación del Gobierno antiguo de España, por don Pedro Martínez de Pinillos, y cuidará de que se llenen los designios benéficos de aquel generoso patriota.

280 *Ibidem*. Disposiciones varias. Artículo 9° La admisión y establecimiento de extranjeros que profesen algún género de industria útil al país, estando generalmente decretados por el artículo 39 de la Acta de federación, se arreglarán a la forma y condiciones que en él se prescriben.

281 *Op cit*. Posada Carbó, Eduardo. Colombia Crisis imperial e independencia. Pág. 155

cual los egresos aumentaban mientras los ingresos seguían en disminución²⁸². Para cubrir el déficit, Cartagena fue de las primeras provincias en emitir papel moneda, lo que quedó plasmado a nivel constitucional al erigir como obligatorio el cumplimiento de la Ley del 23 de marzo de 1812²⁸³, pero dada la baja calidad, esto solo empeoró la economía, puesto que pululó el dinero falso²⁸⁴.

Es esta realidad la que explica por qué se demoró Cartagena en emitir su constitución y por qué en ella, aunque se proclamaba la igualdad con los esclavos, como hombres en circunstancias complejas, no se ordenó la manumisión inmediata.

f. La Constitución de Popayán de 1814

La Constitución de Popayán de 1814, aprobada por el serenísimo colegio electoral y constituyente se proclama en nombre de la Santísima e Individual Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Dios todopoderoso para salvarse de la “*anarquía*”²⁸⁵, se basa en la religión católica, apostólica y romana, no obstante lo cual afirma que el gobierno está en el pueblo que ante todo tiene deberes u oficios para con Dios.

En la interpretación de Bernd Maquardt, esta constitución tiene un “*enfoque ideológico a la familia constitucional tunjana*”²⁸⁶ más parecida a la elaborada y fracasada en Quito en 1812.

Los dueños de las minas de oro del Chocó vivían en Popayán y tenían administradores y capataces blancos que se encargaban de la supervisión de las operaciones de extracción del metal. Popayán era la tercera ciudad del virreinato, con una población de 13.623 habitantes en 1779, es decir, un número similar al de Cartagena, con algo más de la

282 Ibídem Pág. 168

283 Los 300.000 pesos de los que habla la Constitución son los dineros para suplir el déficit. Disponible en: <http://monedasybilletes.jimdo.com/historia-del-papel-moneda-en-colombia/> Consultado el: 15 de mayo de 2012.

284 Ibídem. Pág. 170

285 Constitutional Documents of Colombia and Panama 1793–1853, Edited by Bernd Marquardt, Berlin, New York (De Gruyter) 2010, Pages 623–642, eBook ISBN: 978-3-598-44150-9, Print ISBN: 978-3-598-35712-1

286 Maquardt Bernd, “Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010) Historia Constitucional Comparada. Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, UNIJUS, Serie Investigaciones Jurídico – Políticas, Tomo 5, Bogotá 2011, Pág. 113

mitad indígena. Los criollos eran pocos y existía una pugna entre estos y los aborígenes, mal llamados *indios*, por tierras y derechos.

Esa composición explica la resistencia de Popayán por expedir una Constitución que negara la soberanía real española.

La Constitución trae como procesos innovadores:

1. La generación de causales para la pérdida y suspensión de la calidad de ciudadano²⁸⁷.
2. La creación de secretarios de despacho²⁸⁸.

g. La Constitución o forma de Gobierno del Estado de Mariquita de 1814²⁸⁹

El Estado de Mariquita estaba cerca al puerto fluvial más importante del río Magdalena, Honda. Declaró su independencia de Cundinamarca en 1814 y aprobó en 1815 su constitución de vida corta si se tiene en cuenta la reconquista española de 1816²⁹⁰.

287Op cit. Constitución de Popayán. CAPITULO SEGUNDO. DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. 26. Los derechos de ciudadanos los pierden: 1. Aquellos a quienes se hayan impuesto por sentencia penas afflictivas o infamantes, si no obtienen rehabilitación. 2. Los que se avecinden en otro país, adquiriendo en él naturaleza. 3. Los que ausenten diez años sin causa legítima. 27. Los derechos de ciudadanos se suspenden: 1. Por ser deudor moroso con cualquiera especie de culpa a la hacienda pública. 2. Por ser deudor quebrad. 3. Por incapacidad física o moral. 4. Por hallarse procesado criminalmente. 5. Por no tener alguna profesión, oficio o modo de vivir conocido. 6. Por la calidad de criado doméstico.

288 Ibidem. CAPÍTULO DIEZ. DEL SECRETARIO

81. Habrá uno y más secretarios para el despacho, que sean ciudadanos mayores de 21 años, domiciliados en la provincia y de conocido talento y probidad.

82. El poder ejecutivo nombrará y separará libremente a los secretarios a pluralidad de votos.

83. El secretario firmará y circulará todas las providencias del gobierno, sin cuyo requisito no podrán ser obedecidas por ningún juez ni tribunal.

84. Autorizará los acuerdos del gobernador y consejeros en el libro correspondiente.

289 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

290 Constitución de Mariquita Año de 1815. Copia disponible Constitución o forma de Gobierno acordada por los Delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá, Imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos, Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granda, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo VFDU 1 -1198 Pieza 1. Ed por

Como características innovadores de esta Constitución se tiene:

1. Se establece la prohibición de los monopolios²⁹¹.
2. Se define la propiedad del suelo como un derecho esencial del cuerpo colectivo del pueblo²⁹².
3. Ilustración para los grupos indígenas, prohibición de su servicio a las parroquias, a los tenientes o a los curas de forma involuntaria, reparto de sus tierras y eliminación de las leyes que los privilegiaban como menores de edad²⁹³.
4. Se prohíbe toda importación de esclavos y la emancipación de esclavos sin consentimiento de sus amos o de su compensación en dinero. Al efecto se ordena al legislativo crear un fondo de manumisión y mientras se crea la

MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 -309.

291 *Ibidem*. TITULO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA. Artículo 40. Toda perpetuidad y monopolios son contrarios al genio de un Estado libre; por consiguiente, no deben concederse.

292 *Ibidem*. TITULO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA. Artículo 42. La propiedad del suelo de un Estado libre es uno de los derechos esenciales del cuerpo colectivo del pueblo

293 *Ibidem*. TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 1. Como la parte de ciudadanos que hasta hoy se ha denominado indios no ha conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la monarquía española dictó a su favor, porque los encargados del Gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución, y como las bases del sistema del Gobierno que en esta Constitución ha adoptado Mariquita no son otras que las de justicia encargada muy particularmente a los agentes de su autoridad suprema que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquéllos merecen del Gobierno y los derechos de que gozan por el solo hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los ha mantenido el antiguo estado de las cosas, y que no permanezcan por más tiempo aislados y aun temerosos de tratar a los demás hombres, prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a los tenientes o curas de sus parroquias ni otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión, para que a proporción entre los padres de familia de cada pueblo las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores según los términos y reglamentos que forme la entrante Legislatura con presencia de los expedientes que existan de la materia y de la necesidad de buscar arbitrios para el fomento de la educación.

2° Se revocan por consiguiente, y quedan sin valor alguno las leyes que en el anterior Gobierno concedieron ciertos tribunales protectores y privilegios de menor edad a dichos naturales, las cuales, dirigiéndose al parecer a protegerlos, les han perjudicado sobremanera, según lo ha acreditado la experiencia.

obligación de cuidar a esta población de los tratos crueles de sus amos²⁹⁴. En esta norma se ordenó la libertad de vientres a nivel constitucional, pero el costo era la esclavitud de sus padres²⁹⁵.

5. Se incorporó una cláusula de solidaridad con los pobres²⁹⁶.
6. Se posibilitó la admisión y establecimiento de extranjeros²⁹⁷.

h. La Constitución de Neiva de 1815

La República de Neiva empezó a formarse en 1810 y estuvo entre las cinco provincias que conformaron las Provincias Unidas de la Nueva Granada de 1811. La Constitución del Estado Libre de Neiva de 1815 tuvo una vida muy corta puesto que el Estado libre de Neiva, proclamado en 1814 fue reconquistado en 1816²⁹⁸.

294 *Ibidem*. TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES... Artículo 3. Se prohíbe toda importación de esclavos en el Estado como objetos de comercio. Artículo 4. Ninguna autoridad podrá emancipar esclavos sin consentimiento de sus amos, o compensarles su valor. Artículo 5° El Cuerpo Legislativo dará lugar entre sus deliberaciones al proyecto de un fondo de manumisión, y discurrirá sobre los medios y arbitrios de realizarlo. Artículo 6. Entretanto cuidará de que la protección de las leyes defienda a los esclavos, de la arbitrariedad e inclemencia de sus propietarios, estableciendo, renovando o mejorando las que obligan a éstos a tratar con humanidad a aquéllos, a castigarlos sin crueldad y a contribuirles con lo necesario. Artículo 7^ Esta obligación se extiende aun a aquellos esclavos que o por la edad o por las enfermedades se han hecho inútiles o de poco servicio a sus amos; y así se declara a éstos sin derecho de eximirse de aquella obligación, dándoles una libertad tardía, forzada e inútil cuando no cruel y gravosa al Estado y a la sociedad.

295 *Ibidem*. TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 8. La libertad de vientres será en adelante una ley invariable en todo el territorio de este Estado; pero para indemnizar al propietario de los gastos que impenda en la educación de los hijos de su esclavo, estarán obligados éstos a servir a aquél hasta la edad de diez y seis años, en la cual podrán tomar trabajo en cualquiera otra casa, a menos que se les pague el competente salario.

296 *Ibidem* TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES Artículo 9. No es menos acreedora a la atención, tierna solicitud y abrigo del Gobierno esa porción de hombres destituidos, los verdaderos pobres, cuya existencia depende de la compasión de sus conciudadanos. Se excitarán y se prestará todo favor y auxilio a las corporaciones y establecimientos de caridad y beneficencia; y los premios y distinciones que tiene en su mano el Gobierno para estímulo de la de caridad y beneficencia; y los premios y distinciones [de la] virtud y del mérito, jamás serán mejor empleados que en aquellos dignos ciudadanos que se distinguen por su celo en servicios en alivio de la humanidad paciente y desamparada.

297 *Ibidem* TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 10. La admisión y establecimiento de extranjeros que profesen algún género de industria útil al país, estando generalmente decretada por el artículo 39 del Acta de Federación, se arreglarán a la forma y condiciones que en él se previenen.

298 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic)...Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 333-355.

La Constitución del Estado Libre de Neiva aparece con una nota que afirma que es la revisión del año de 1815, lo que hace pensar en una carta anterior no encontrada. Al respecto se ha considerado que tanto la carta de 1812 como la de 1815 tuvieron eficacia, en tanto se trataron de cumplir por los neivanos²⁹⁹.

Para ser expedida en 1815, esta Constitución es bastante conservadora. No incluye derechos de indígenas, ni tampoco derechos de esclavos. El cuerpo de ella se divide en un preámbulo, diez títulos, alguno de los cuales incluye cuatro secciones y una conclusión a título meramente informativo y, para colegir la importancia de la temática, su clasificación es la siguiente: Título I. Derechos del hombre en sociedad. Sección II. Deberes del ciudadano. Título II. De la formación del Estado en sus bases. Título III. De la religión. Título IV. Del Poder Ejecutivo. Título V. Del poder Legislativo. Título VI. Del Poder Judicial. Sección I. De la residencia. Sección II. De los tribunales de apelación y jueces de primera instancia. Sección III. De las municipalidades y jueces subalternos. Sección IV. De algunas disposiciones relativas al Poder Judicial y a la administración de justicia. Título VII. De las elecciones. Título VIII. Del Colegio Electoral. Título IX. De la representación del Estado en el Congreso de la Nueva Granada. Título X. De la revisión de la Constitución. Conclusión.

i. La Constitución de Pamplona de 1815

Pamplona estaba situada en el norte de la Cordillera Oriental, en el departamento actual de Norte de Santander. Su reglamento para el gobierno provisorio de la Provincia se emitió en 1815 y fue eliminada en 1816 con la reconquista³⁰⁰.

Esta constitución no aparece registrada en la historia del constitucionalismo colombiano, cuyo texto original se destaca con el enunciado de Reglamento para el gobierno

299Esta primera Constitución de la Provincia de Neiva tuvo vida, en el sentido que fundamentó diversas determinaciones de orden fiscal y administrativo por parte de las autoridades, y no sabemos qué otras medidas o reclamos pudo haber impulsado... la Provincia de Neiva se dio a mediados de 1815 una Constitución que, al igual que la primera, seguramente no llegó a ser impresa. Pero que también tuvo vida, pues sabemos que el Colegio Electoral de aquella provincia ofició a la Alta Corte de Justicia de la Nueva Granada instándola a asumir las funciones que le competían como tribunal de apelaciones, conforme a lo establecido en su carta constitucional. Disponible en <http://www.revolucionneogranadina.com/numero-1/constitucion-neiva-1815.pdf>. Consultado el 3 de marzo de 2012.

300 EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 347-355.

provisorio de la provincia de Pamplona. Ni mucho menos la mencionan o intuyen su existencia tratadistas tan eruditos y avezados como José María Samper, Pombo y Guerra o Borda y Posada, o bien autores contemporáneos tan especializados en el tema como Tulio Enrique Tascón, Uribe Vargas, Luis Carlos Sábica o Restrepo Piedrahíta³⁰¹.

La Constitución de Pamplona tiene 14 títulos divididos en 168 artículos. En este texto es importante la distinción entre derechos del hombre y derechos del ciudadano en la cual se proclamó derechos de los indígenas, derecho de porte de armas y derecho de cada generación de darse su propia constitución.

1. 301 GOMEZ LA TORRE, Armando. La Constitución de Pamplona de 1815. En: El Tiempo. El 17 de febrero de 2007. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-580615>. Consultado el 21 de diciembre de 2011.

5. Ejercicio comparativo

Roberto Gargarella afirma que es casi imposible encontrar buenos estudios de derecho comparado sobre historia del constitucionalismo latinoamericano, sean de autoría local o extranjera y agrega que por alguna razón los historiadores han descuidado la historia constitucional comparada; los juristas los debates históricos e intelectuales y lo teóricos políticos las cuestiones jurídicas³⁰².

La finalidad de esta tesis es realizar una introducción al estudio sobre la presencia, la influencia y el valor de las ideas democráticas durante el período fundador en la región durante los años 1810 a 1815, tomando los indicadores referidos por el Dr. Bernd Marquard.

5.1 El autovínculo de una constitución escrita

A partir de 1782 el número de estudiantes de Derecho se multiplicó. Como ejemplo puede señalarse que existieron en ese año más estudiantes en el Rosario de Derecho que de Teología. El incremento del número de abogados aumentó la oferta de criollos para cargos oficiales y creó una elite ilustrada en asuntos legales que era concedora de las justificaciones independentistas para crear un discurso constitucional que les permitieran alcanzar el estatus tan deseado, que era negado por no ser de cuna española³⁰³.

Otro tanto ocurría con las unidades del ejército real y las milicias, en las cuales el número de criollos fue creciendo, de modo tal que hacia 1800, criollos y españoles eran numéricamente iguales y siete años después los oficiales criollos dominaban en el total, inclusive en los altos mandos³⁰⁴. Aumentó también el número de criollos en la Iglesia y en el comercio, aunque la competencia con los españoles en este campo no fue ardua.

302 Op cit. GARGARELLA, Roberto. Radicalismo Político en los orígenes del constitucionalismo: el legado intelectual del radicalismo en las Américas.

303 Op cit. PALACIOS, Marco y Frank Safford. Colombia País Fragmentando. Sociedad Dividida. Su Historia. Pg. 152

304Ibidem. Pg. 153

La Constitución, tanto en su elaboración como en su articulado, desde su condición de objeto impreso, hasta su valor fundacional, adquirió múltiples sentidos en medio de la lucha política que hizo de ella el referente principal de los debates.

Al respecto Guillermo Sosa Abella expresa *“como fuente de legitimidad que ofreció líneas básicas para trazar la división entre amigos y enemigos, cada bando le dio los usos que consideró adecuados para salir vencedor, teniendo como ejes de disputa la coherencia entre la norma escrita y los hechos en torno a los tópicos de representación y división de poderes”*³⁰⁵.

En sociedades con castas en donde existía una mayoría de mestizos y un grupo élite de criollos *“limpios de sangre”*, todos educados dentro de una influencia católica en la cual el monarca español era autoridad divina y en donde a falta de éste, no existía una figura a la cual obedecer, y entendiendo que desde la España peninsular se generó una reacción en la que el pueblo se abocaba el derecho a la resistencia, en las provincias de Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1812 y 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815) mediante una Constitución escrita, emanada de la soberanía popular, como una carta política escrita, rígida y suprema, para organizar el Estado.

La proyección de una nación ideal para los criollos independentistas tenía como finalidad la instauración de un sistema de gobierno Democrático y Republicano y la conformación de un Estado de Derecho, regido por la ley y no por el albedrío de los gobernantes³⁰⁶.

Se presentó un afán constitucionalista por delinear con los mejores propósitos el nuevo Estado que salía de la Revolución y buscar los mejores modelos en las constituciones en el mundo.

Al efecto, es interesante revisar en este punto cómo se dieron las rupturas que produjeron las cartas constitucionales. Así, se tiene que en la Provincia del Socorro, tras un acto de violencia en el que el pueblo reaccionó en contra del corregidor y en el que se ovacionó frente al lugar donde se le dio captura *“viva la religión, viva Fernando VII, viva la justa causa de la nación”*, el cabildo creó una Junta de Gobierno, en la cual se pretendió

305 SOSA Abella, Guillermo. Representación e independencia. Op cit. Pg. 67.

306 Op cit. OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Pág.- 293.

integrar una Junta Suprema Provincial Gubernativa con dos diputados por cada uno de los tres cabildos que hasta entonces habían conformado la provincia encargada entre otras cosas de la generación de una carta constitucional. Para el efecto el cabildo de la ciudad de Vélez envió dos diputados, pero estos se negaron a firmar el acta constitucional del 15 de agosto de 1810 juzgando que allí no había más que “*ciertos retazos de Derecho público que el Socorro llamaba Cánones Constitucionales*”, así que esta fue suscrita por los diputados de las villas del Socorro y de San Gil: José Lorenzo Plata y Pedro Ignacio Fernández por la primera, y José Gabriel de Silva Velasco y Vicente Romualdo Martínez por la segunda³⁰⁷.

La Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro³⁰⁸ nace en una provincia con muchos artesanos que buscan liberarse de unas castas estáticas y de unos impuestos altos, y con un grupo pequeño de criollos con ideas ilustradas que buscan la igualdad en oportunidades, sobre todo ante la ocupación de cargos ilustres. Los constituyentes fundamentaron la carta política en la soberanía del pueblo recobrada y en la necesidad del mismo de defenderse de la tiranía local mediante la creación de un autogobierno³⁰⁹. Esta Constitución, ante la que se jura obediencia, se expide provisionalmente mientras el rey está ausente de su cargo y no ha sido posible la reunión del Congreso Nacional³¹⁰.

307 MARTINEZ GARNICA, Armando. El camino hacia una constitución en la provincia del Socorro. Disponible en: <http://www.revolucionneogranadina.com/numero-1/constitucion-socorro-independencia.pdf>. Consultada en diciembre de 2012

308Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, págs. 21-24.

309 Ibídem. El pueblo del Socorro, vejado y oprimido por las autoridades del antiguo Gobierno, y no hallando protección en las leyes que vanamente reclamaba, se vio obligado en los días nueve y diez de julio de mil ochocientos diez, a repeler la fuerza con la fuerza. Las calles de esta Villa fueron manchadas por la primera vez con la sangre inocente de sus hijos que con un sacrificio tan heroico destruyeron la tiranía; y rompiendo el vínculo social fue restituido el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles...”

310Ibídem “No habiendo reconocido el Cabildo del Socorro al Consejo de Regencia hallándose ausente su legítimo Soberano el señor don Fernando Séptimo, y no habiéndose formado todavía Congreso Nacional compuesto de igual número de Vocales de cada Provincia para que reconozca y delibere sobre los grandes intereses del cuerpo social, y los de paz y guerra, reasume por ahora todos esos derechos”

Con la Constitución de Cundinamarca de 1811³¹¹ en Santafé, centro eclesiástico y administrativo del Virreinato se funda una carta monárquica, que promulga Jorge Tadeo Lozano en nombre de Fernando VII, con un cuerpo normativo vinculante, incluso para el Rey, en la que la soberanía reside en el Pueblo³¹², y las autoridades están obligadas a cumplirla, hasta el punto de la existencia de un procedimiento en caso de su vulneración ante el Senado³¹³. Esta Constitución se extendió desde Ibagué a Ubaté³¹⁴ y desde su artículo primero en ella se anota la reasunción de la soberanía por parte del pueblo, la

311Op cit. Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada. Págs. 435-479

312 Ibidem. Título Primero De La Forma De Gobierno Y Sus Bases Artículo I. Pg. 437.

313El artículo 11 de la Constitución de Cundinamarca de 1811 expresaba: "Aún fuera del caso de residencia está obligado el Senado a tomar en consideración qualquiera queja ó aviso deocumentado que se le dé por qualquier Poder, funcionario público ó ciudadano, de haber alguno de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ó alguno de sus miembros, usurpado las facultades de otro, ú otros, ó quebrantado notoriamente alguno ó algunos de los artículos de esta Constitución y en la materia procederá baxo las reglas siguientes

12.1 Examinará determinadamente si el motivo de la queja es de naturaleza que exija pronto remedio ó si podrá dexarse sin que peligre la causa pública para que se ventile en el juicio de residencia. La pluralidad absoluta de votos decidirá este problema.

13-2 Una vez resuelto que debe darse pronto curso al negocio, el Senado pasará la queja documentad al Poder, ó funcionario que se supone infractor de la Constitución para que dentro de tercero día informe lo que estime conveniente para descargo de su conducta sobre la materia.

14-3 En visita de la queja, é informe decidirá el Senado, si hay lugar ó no a ulteriores procedimientos y en caso de la afirmativa, notificará al funcionario ó Poder que resulte infractor, que arreglándose á la Constitución reforme su providencia dentro de tercero día.

15-4 Si pasado este término no hubiere contextado el Poder o funcionario infractor, acompañando documento justificativo de haber reformado su conducta o providencia, el Senado librárá un primer monitorio relacionado en extracto la queja y sus documentos, el informe sobre ella dado, el artículo o artículos de la Constitución que se ha quebrantado, y la providencia de reforma no obedecida y conminando al Poder o funcionario infractor para que dentro de otro tercero día informe su conducta o providencia. Este monitorio además de intimarse al Poder ó funcionario infractor, se comunicará oficialmente á la Representación Nacional, convocándola el Senado en caso de que el Poder contra quien procede sea el Ejecutivo, pues de no serlo, hará este la convocación.

16-5 Congregada la Representación Nacional, ella tomando el conocimiento, bien sea por que el Poder infractor interponga apelación, bien sea, avocándose en defecto de este recurso el conocimiento de un negocio tan digno de su consideración hará de tercero en tercero día la segunda y tercera intimación al infractor, y si no cediera, procederá la Representación a su deposición y reemplazo, sin intervenir en otra cosa, ni confundir en sí misma, ni permitir que se confundan en otras, corporaciones los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial..." Ibidem. Pg. 458

314 Ibidem. Pg. 437

obligatoriedad del contenido constitucional para todos los ciudadanos y habitantes, y el ánimo de defender al Monarca contra el Emperador Francés, pero garantizando los derechos de los ciudadanos en igualdad de condiciones³¹⁵.

Esta frase encaja uno de los dilemas más serios en la carta cundinamarquesa de 1811 al enfrentar prácticas republicanas contra otras monárquicas, sin un cambio cultural. Según el criterio de Sosa Abella: “... *si una Constitución constaba de una parte dedicada a la forma que se le quería dar al gobierno y de otra destinada a garantizar los principios fundamentales como eran la libertad, la propiedad y la seguridad, el problema consistía en cómo hacer que ambas partes fueran coherentes con las leyes y costumbres de los pueblos, a la vez que se deseaba una aplicación práctica eficaz*”³¹⁶. La forma de adecuar la constitución al movimiento social fue la disposición a la reforma constitucional.

Un dato notable en la redacción constitucional es la existencia para estos constituyentes de la distinción entre la Constitución y la ley dispuesta en el artículo 14 del título duodécimo³¹⁷ y los artículos 2 y 3 del título decimotercero y la supremacía de la primera³¹⁸.

315 El artículo 1 título primero de la forma de gobierno y sus bases expresa: “La Representación libre, y legítimamente constituida por elección y consentimiento del Pueblo de esta Provincia que con su libertad ha recuperado, adopta y desea conservar su primitivo y original nombre de Cundinamarca, convencida y cierta de que el Pueblo a quien representa ha asumido su Soberanía, recobrando la plenitud de sus derechos, lo mismo que todos los que son parte de la Monarquía Española, desde el momento en que fue cautivado por el Emperador de los Franceses el Señor Don Fernando VII, Rey Legítimo de España y de las Indias, llamado al Trono por los votos de la Nación, y que habiendo entrado en el ejercicio de ella desde el día 20 de Julio de 1810 en que fueron depuestas las autoridades que constantemente le habían impedido este precioso goce, necesita de darse una Constitución, que siendo una barrera contra el despotismo, sea al mismo tiempo el mejor garante de los derechos imprescriptibles del hombre y del ciudadano, estableciendo el Trono de la Justicia, asegurando la tranquilidad doméstica, proveyendo a la defensa contra los embates exteriores, promoviendo el bien general, y asegurando para siempre, la unidad, integridad, libertad é independencia de la Provincia: ordena y manda observar la presente á todos los funcionarios que sean elegidos, baxo cuya precisa condición serán respetados, obedecidos y sostenidos por todos los ciudadanos estantes y habitantes de la Provincia y de lo contrario tratados como infractores del pacto más sagrado, como verdaderos tiranos, como indignos de nuestra sociedad y como Reos de lesa Patria”. *Ibídem* Pág. 441

316 Op cit. SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e independencia 1810-1816. Pg. 68

317 El artículo 14 del TITULO DUODECIMO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, expone: “Ninguno puede ser llamado á juicio, acusado, preso, arrestado, arraygado, ni confinando, sino en los casos, y baxo las formas prescritas por la Constitución o la Ley” *Ibídem* 473.

318 El artículo 1 y 2 del TITULO DECIMOTERCIO DE LOS DEBERES DEL CIUDADANO describe: “La primera obligación del ciudadano mira a la conservación de la sociedad y esta exige que los que la componen conozcan y llenen

Con la modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812³¹⁹ se afirma que: i. La reforma debe ser obedecida por todos estantes y habitantes del Estado y que nadie puede quebrantarla, sin incurrir en crimen³²⁰; ii. La guarda de la Constitución se pone en cabeza del Senado de Censura³²¹, con lo que de nuevo se hace una división de poderes irregular. iii. Continúa la idea de que el ciudadano debe observar la constitución y estar sometido a la Ley³²². iv. Se agrega que para que el Gobierno sea estable debe serlo también su Constitución, y por esto el imperio de ésta jamás podrá ser suspendido por ninguna autoridad, ni en ningún caso³²³. v. Se establece que todo lo que se haga contra de la Constitución sería nulo de ningún valor o efecto³²⁴.vi. Las dudas sobre la Constitución o la competencia de poderes normada en la misma, sería en primer lugar

respectivamente sus deberes. 2. Estos están encerrados en la pureza de la Religión, y de las costumbres, en la observancia de la Constitución y sometimiento de la Ley” *Ibíd*em pg. 475-476.

319Op cit. Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafe, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, págs. 481-540.

320 La introducción de la carta expresa: “... Nosotros pues los Revisores de la constitución, autorizados así por los Pueblos nuestros comitentes y congregados legítimamente, después de haber implorado la asistencia del Espíritu Santo para proceder, con acierto en esta grande obra, determinamos y declaramos, que la presente constitución en revista y reformada por nosotros en el modo en la que la presentamos en este libro y no otra, es la que debe ser observada por todos y por cada uno de los estantes y habitantes de este Estado y que ninguna Autoridad, Corporación ó persona puede mudarla, alterarla, ó quebrantarla, sin incurrir en crimen, y sin violar los derechos del Ciudadano

321TITULO II DE LA FORMA DE GOBIERNO. “ARTÍCULO 1.Habrá también un senado de censura, y protección para sostener esta constitución, y los derechos del Pueblo á fin de que de oficio, ó requerido por algún Ciudadano reclame qualquiera infracción ó usurpación de todos, ó de alguno de los tres Poderes que sea contra el tenor de esta Constitución”. *Ibíd*em Pág. 489.

322 DEBERES DEL CIUDADANO “25. La primera obligación del ciudadano mira á la conservación de la sociedad, y esta exige que los que la componen conozcan y llene respectivamente sus deberes.

26. Estos están encerrados en la pureza de la Religión y de las costumbres, en la observancia de la Constitución y el sometimiento de la Ley.

27. Es deber del Ciudadano defender y servir a la sociedad, vivir sugeto a las leyes y respetar á los Funcionarios públicos encargados mediata o inmediatamente de su establecimiento, excusión y aplicación”.

323 *Ibíd*em. TITULO II. De la forma de Gobierno. Art. 13

324 *Ibíd*em TÍTULO XII. Disposiciones Generales, Art. 7

resuelta por la Legislatura, no por el juez³²⁵ y se afirma que el poder judicial no podría entrometerse en asuntos del poder ejecutivo o legislativo³²⁶.

La reforma de la Constitución de 1815 en su artículo 94 afirma que las sentencias debían fundarse en las leyes y las autoridades, esto en la interpretación de Francisco Roberto Barbosa, suponían lo que decían esas autoridades mediante su jurisprudencia y doctrina, lo que implicaba una “intención constructiva del sistema judicial uniforme”.

La Carta Política de la República de Tunja³²⁷, situada a 140 kilómetros al norte de Bogotá, se formó desde el 25 de julio de 1810 y fue según Bernd Marquardt, el polo de poder más fuerte contra el que se enfrentaban los santafereños³²⁸. Esta Constitución, que se expide en nombre de Dios todo poderoso, fija las bases del Gobierno de manera permanente, considerando que no existía, tras 300 años bajo el sistema de gobierno español, una razón para continuar con el mismo³²⁹. En su texto se expresa que es obligación de cada uno para con la sociedad: defenderla, servirla, vivir sumiso a las leyes y a la Constitución, y amparar a los funcionarios públicos, que son sus órganos³³⁰ y que se debe propender

325 *Ibidem*. TÍTULO XII. Disposiciones Generales, Art. 8. “Siempre que se dude si el caso está comprendido en la Constitución o haya competencia entre los Poderes, sobre si les es propia esta ó la otra atribución, la Legislatura, calificada la necesidad y la urgencia, hará sobre el punto una declaratoria temporal, hasta la reunión del Colegio revisor”

326 *Ibidem*. TÍTULO VI, Del poder judicial. “2. Solamente son del resorte del Poder Judicial las materias contenciosas, baxo el aspecto de tales y por ningún caso podrá entrometerse en lo relativo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, aunque sean de un asunto contencioso”.

327 *Op cit*. Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, págs. 391-422

328 *Ibidem* Pg. 391

329 *Ibidem*. En nombre de Dios todo poderoso Los representantes de los Pueblos de la Provincia de Tunja, reunidos en plena asamblea en esta ciudad desde el 21 de noviembre del presente año, hasta el día de la fecha, con el fin de deliberar sobre la forma de Gobierno que se deba abrazar uniformemente en toda ella y de fixar las bases de una Constitución... después de haber tenido en consideración las ningunas ventajas que esta Provincia ha reportado en permanecer baxo el sistema de Gobierno de España, en el espacio de trescientos años persuadidos de la disolución y aniquilación de los pactos sociales con que la América del Sur se hallaba ligada con aquella nación parte de la Nación, ya por la cautividad del Rey, ya por los demás funestos acontecimientos en toda la Península y resueltos finalmente a consultar quanto este de su parte por la felicidad del Nuevo Reyno de Granada, de toda esta Provincia, de los Pueblos... han convenido ... hacer las declaratorias y fixar las bases de Gobierno”

330 *Ibidem*. Capítulo 2. Deberes del ciudadano. No. 2

por exigir a los funcionarios obedecer los preceptos constitucionales³³¹. Según el literal de esta carta, la violación de la constitución era considerada una declaratoria de guerra contra la sociedad³³².

La Constitución Provisional de la República de Antioquia de 1811 establece que durante el cautiverio del Rey y a su nombre, los representantes de los ciudadanos libres se unieron para formar una carta política para mejorar el gobierno federal y asegurar la libertad civil de los ciudadanos³³³.

Los constituyentes en la reforma de 1812³³⁴ afirmaron que su proclamación se dio con la plena autorización del pueblo, tras la abdicación de la corona en virtud del contrato social, dada la soberanía recobrada por los españoles en ambos hemisferios³³⁵. En esta Constitución, al igual que en la de Tunja, se dispuso como obligación de cada uno con la

331 *Ibidem*. "SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Un frecuente recurso a los principios fundamentales de la Constitución, y un amor constante a los de la Religión, piedad, justicia y moderación, templanza, industria y frugalidad, es absolutamente necesario para conservar las ventajas de la libertad y para mantener un Gobierno libre; por consiguiente el pueblo debe poner una particular atención a todos estos principios a tiempo de elegir los empleados y representantes, teniendo derecho para exigir de sus legisladores y magistrados la más exacta y rigurosa observancia de ellos en la formación y exclusión de todas las leyes necesarias para el buen gobierno del Estado".

332 *Ibidem*. "CAPITULO 2. DEBERES DEL CIUDADANO Art. 4. El que viola abiertamente la Constitución y las leyes se declara en estado de guerra con la sociedad, y el que sin quebrantarlas abiertamente elude su cumplimiento por intrigas, cábalas y ardides, vulnera los intereses de la comunidad, haciéndose Indigno de su benevolencia y estimación"

333 *Op cit*. La Constitución Política Provisional expedida por la Junta Provisional para los Pueblos del Estado Libre, Soberano e Independiente de la República De Antioquia Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Págs. 101- 113. TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 5 y 6

334 *Op cit*, La Constitución Del Estado De Antioquia Sancionada Por Los Representantes De Toda La Provincia Y Aceptada Por

el pueblo el tres de mayo del Año De 1812. [Microforma]. Antioquia (Estado). Editor Imp. de Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora. 1812 1 Carrete De Microfilm. 1 Copia Disponible en Fondo Antigo de la Biblioteca Nacional de Colombia, Vfd1-367 Fa. Ed. Por Marquardt, Bernd (Ed) El Bicentenario del Constitucionalismo Moderno en Colombia, Pp. 133-205

335 *Ibidem*. TÍTULO I. Preliminares y bases de la Constitución. Sección Primera. Preliminares. "Los representantes de la Provincia de Antioquia en el Nuevo Reyno de Granda plenamente autorizados por el Pueblo, para darla una Constitución, que garantice á todos los ciudadanos su Libertad, Igualdad, Seguridad y Propiedad: convencidos de que abdicada la Corona, reducidas á cautiverio, sin esperanza de postiminio las personas que gozaban el carácter de Sobernas, disuelto el gobierno que ellas mantenían durante el ejercicio de sus funciones devueltas a los Españoles de ambos hemisferios las prerrogativas de su libre naturaleza y á los Pueblos las del contrato social, todos los de la Nación y entre ellos el de la Provincia de Antioquia, reasumieron la Soberanía y recobraron sus derechos íntimamente persuadidos, que los Gobiernos de España por su estado actual y por su inmensa distancia es imposible que nos liberten de la tiranía y del despotismo..."

Sociedad: su defensa y la sumisión a las Leyes y a la Constitución³³⁶. En esta carta se recalcó la necesidad de un frecuente recurso a los principios fundamentales de la Constitución, y un amor constante a los de la religión, piedad, justicia, moderación, templanza, industria y frugalidad para conservar las ventajas de la libertad y para mantener un gobierno libre³³⁷. Por ellos, también se prevé que:

- a. Todos y cada uno de los poderes, jueces y autoridades de la república observarían inviolablemente las leyes, ordenanzas, cédulas y reales órdenes que constituyeren los códigos nacionales en todo aquello que no se hallen expresamente derogadas, o sean contrarias a la Constitución del Estado³³⁸. En caso de duda se consultaría el legislativo.
- b. Todo empleado y agente público debía jurar obediencia y fidelidad al Estado de Antioquia y a la Constitución que debía obedecer y hacer que los demás obedecieran³³⁹.
- c. Aunque era obligatoria la Constitución eso no la hacía inamovible, por lo cual se creó un procedimiento de reforma³⁴⁰, esto además bajo el entendido de que una generación no podía atar con las leyes a otra posterior.³⁴¹

En la reforma de 1815, la provincia de Antioquia afirma que es deber de los ciudadanos defender la ley, concepto en el cual se incluye el de constitución³⁴².

La Constitución de Cartagena de 1812³⁴³ fundamenta la creación de la Constitución en el derecho de los pueblos de darse la forma de gobierno que asegure su felicidad³⁴⁴ y en la

336Ibídem. Sección tercera deberes de los ciudadanos. Art. 3.

337Ibídem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 32

338Ibídem TITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 16.

339 Ibídem TITULO X DISPOSICIONES GENERALES Art. 1

340 Ibídem TITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Art. 17-20

341Ibídem. Art. 27

342Op cit. La Constitución Provisional de la Provincia De Antioquia 1815 Ed. Por Marquardt, Bernd (Ed) El Bicentenario del Constitucionalismo Moderno en Colombia, Pp. 207-229. Deberes del ciudadano. 3. Todo ciudadano debe servir y defender la sociedad, vivir sujeto a las leyes y respetar a los funcionarios públicos que son sus órganos.

343Op cit. Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 233-266

344Ibídem. Preámbulo: "El objeto y fin de la institución, sostenimiento y administración de todo Gobierno, es asegurar la existencia del cuerpo político, protegerlo y proporcionar a los individuos que la componen el poder gozar en paz y seguridad de sus derechos naturales, y de los bienes de la vida; y siempre que estos grandes designios no se consiguieren

tesis expresa del pacto social, en la cual, entrando en sociedad el hombre deja de ser un pequeño todo y consiente en hacerse parte de un gran todo político³⁴⁵. Consintiendo en componer un todo, se obliga a no atentar a la disolución, trastorno, desorden o perturbación de él, ni de las partes que estén en contacto consigo y a contribuir al contrario a su cohesión, permanencia, orden, paz y felicidad, concurriendo con los demás miembros de la comunidad a formar leyes civiles que los dirijan, y penales que los contengan, y adquiere al mismo tiempo el derecho de ser respetado y protegido en el uso de sus facultades por la sociedad y por cada uno de sus miembros³⁴⁶.

La ley así es para obedecerla³⁴⁷, regla que incluso siguen los tres poderes, a quienes se les impone el sagrado deber de observar el Acta Constitucional y cumplirla en todas sus partes, celar y vigilar que se cumpla por todos y denunciar al Senado conservador cualquiera transgresión que por alguno de los poderes o de sus funcionarios³⁴⁸. La constitución hacía parte del concepto de ley si se consideran los apartes finales en los que se expresó: *“Leedla, estudiadla y hazla aprender a vuestro hijos; sea la Constitución un segundo catecismo, sostenedla con vuestro celo y vigilancia, y si es necesario con vuestro valor y todas vuestras fuerzas, pero antes de todo, cimentadla con vuestro amor y respeto. Esta será su mejor garantía y la garantía del Estado. El pueblo que ama y respeta su constitución, es invencible, pacífico y feliz”*³⁴⁹.

Los funcionarios de Cartagena al igual que los de Antioquia tenían que jurar el sostenimiento de la Constitución³⁵⁰. Como dato curioso esta carta señala los límites de la provincia³⁵¹ y un título para la reforma Constitucional³⁵².

La Constitución de Popayán de 1814³⁵³ es decretada en nombre de “la Santísima e Individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Dios todopoderoso y árbitro absoluto del

tiene el pueblo derecho a que se altere la forma de gobierno y tome aquella en que queden á cubierto su seguridad y felicidad”.

345Ibidem. DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 2.

346Ibidem. DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 3.

347Ibidem. DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 4.

348Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 17

349 Ibidem. CONCLUSIÓN.

350 Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 20

351 Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 5

352 Ibidem. TITULO XIV REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SU IMPERIO.

universo y de la sociedad”³⁵⁴, muy al estilo de la constitución de Tunja. La provincia del Popayán fue leal a la Corona según su contenido con la Constitución Política se intentó evitar la anarquía, el abandono de la religión católica³⁵⁵ y la desintegración de su territorio³⁵⁶. En ella se preveía que todos los pueblos debían obedecerla Constitución y observarla puntualmente hasta su revisión y última sanción³⁵⁷ y que después de sancionada ésta no podría tener alteración, adición ni reforma, sino es parcial en alguno o algunos de sus artículos³⁵⁸.

Esta carta agrega: “*De la observancia exacta de la Constitución pende vuestro bienestar y el de las generaciones futuras: con ella tendréis ejemplares ministros del Santuario, sabios y rectos magistrados, padres laboriosos y honrados, hijos obedientes, esposos fieles y ciudadanos tan benéficos y justos, que mereciendo dignamente aquel renombre, podrán sostener los intereses de la patria y elevarla a la cima de la gloria y de la prosperidad*”³⁵⁹, la constitución así era un código moral que debía seguirse.

El Estado de Mariquita expidió su Constitución en nombre del pueblo³⁶⁰, que tiene el derecho de otorgarse su gobierno y policía³⁶¹. En ésta, el poder constituyente sostiene

353 Op cit. LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 367-390.

354 Ibidem. Primer párrafo.

355 Ibidem. Segundo Párrafo “Los representantes de las ciudades libres de la provincia de Popayán en la Nueva Granada, persuadidos de que el orden social, la moral y la religión se consolidan por medio de leyes fundamentales; que con ellas se precaven las convulsiones de la anarquía y se fijan los derechos naturales de los hombres para que, gozándolos en paz, se elevan al grado de prosperidad y poder a que los llama el mismo Supremo autor y legislador de la sociedad; reflexionando que los pueblos tienen derecho cierto para establecer la forma de gobierno, que libertándoles de los males pasados que han causado su casi general exterminio, les proporcionen todas las ventajas de la vida social...”

356 Ibidem. Sección Segunda. Capítulo Primero Art. 17.

357 Ibidem CONCLUSIÓN DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL MODO DE REVER Y SANCIONAR No. 200

358 Ibidem CONCLUSIÓN DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL MODO DE REVER Y SANCIONAR No. 201

359 Ibidem CONCLUSIÓN DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL MODO DE REVER Y SANCIONAR. No. 206

360 Op cit. LA CONSTITUCIÓN O FORMA DE GOBIERNO ACORDADA POR LOS DELEGADOS DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MARIQUITA, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo

que un recurso frecuente a los principios fundamentales de la Constitución, y una adhesión constante a los de piedad, justicia, moderación, templanza, industria y frugalidad, es absolutamente necesaria para preservar las ventajas de la libertad, y mantener un Gobierno libre. El pueblo, por consiguiente, debe prestar una atención particular a todos estos principios en la elección de sus funcionarios y representantes y tiene derecho para exigir de sus legisladores y magistrados una exacta y constante observación de ellos en la formación y ejecución de las leyes necesarias para la buena administración de la república³⁶². La Constitución de Mariquita define el vínculo de esta norma con la siguiente frase: *“La presente Constitución y las leyes que en consecuencia se expidan para ejecutarla serán la Ley Suprema de este Estado en toda la extensión de su territorio, y las autoridades y habitantes de él estarán obligados a obedecerlas y observarlas religiosamente”*³⁶³.

La Constitución del Estado libre de Neiva de 1815 nace de la voluntad del pueblo, según pacto social, de constituir un gobierno civil³⁶⁴ establece que cada ciudadano debe vivir sumiso a las leyes y a la Constitución y respetar a los funcionarios públicos que son sus

moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310. pp. 267 – 310.

361Ibidem. TITULO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA, Art. 2

362 Ibidem. TITULO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA. Artículo 44

363Ibidem. Título 25. De la representación del Estado en el Congreso de la Nueva Granada. Art. 5

364Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic)...Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 334-345. En su introducción reza: Los Representantes del pueblo de este Estado libre de Neiva, por su libre elección, reunidos en Convención General, con el grande objeto de constituir la forma de gobierno con que ha de establecerse, solidarse y dirigirse a los fines sociales de este Estado naciente, después de protestar por nosotros y nuestros comitentes los sentimientos del más vivo reconocimiento hacia el Supremo Legislador y Arbitro del Universo con que se ha dignado devolvernos el derecho de existir, de mantenernos gobernados por nosotros mismos. Disuelto el cuerpo político en que estábamos abatidos y anonadados en aptitud, oportunidad y aun precisión de asociarnos por un pacto fundamental solemne y explícito y de formar una constitución de gobierno civil para nosotros y nuestra posteridad y después de implorar con el más profundo respeto y firme confianza su dirección soberana en designio tan importante, hemos convenido y solemnemente acordado, con madura, pacífica y prolija deliberación en formar la siguiente Acta Constitucional.

órganos³⁶⁵ y afirma que la violación constitucional es la declaratoria de la guerra de la sociedad en frase idéntica a la usada en Cundinamarca en 1811, Antioquia 1811 y 1815.

El reglamento para el Gobierno provisorio de la provincia de Pamplona de 1815 es expedido por el pueblo en virtud del derecho de alterar, modificar o mudar el gobierno³⁶⁶. El sentido de las leyes fundamentales era competencia del legislativo³⁶⁷ y la reforma la constitución era un derecho, puesto que ninguna generación podía atar a la siguiente³⁶⁸ fórmula que ya se había aplicado en la Constitución de Antioquia de 1812.

El culto a la constitución implicó, según Sosa Abella, en contextos de fuerte lucha política una mínima vigilancia acerca del cumplimiento de ciertos artículos por parte de los grupos dirigentes, que los suspendieron temporalmente. Este autor predica: *“La suspensión de la vigencia de algunas normas en momentos críticos desató el debate en las élites y ese hecho se incorporó como un elemento más en la lucha política, dando lugar a la elaboración de discursos en torno al significado de las limitaciones legales del ejercicio de la autoridad. Como el modelo inmediato de interpretación que se tenía a la mano era el que los criollos habían aplicado al poder virreinal, la no vigencia de la Constitución fue asimilada por los detractores del gobierno como un retorno del absolutismo monárquico... La Constitución en sí misma y, en particular, sus contenidos relacionados con el poder ejecutivo, fue ganando por estas vías un lugar como punto central de referencia y como núcleo ideológico en torno al cual se configuró una faceta importante de la lucha política en el Nuevo Reino”*.

La carta así, fue un instrumento político y esa condición es la que explica la continua emisión de constituciones que pretendían convertirse en un referente aspiracional, para los intereses locales.

365Ibíd. Título I. Deberes del ciudadano. No. 36. pp. 336.

366Op cit. EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Págs. 347-355.

367Ibíd. Atribuciones y deberes del cuerpo Legislativo, art. 21.

368Ibíd. Soberanía del Pueblo. Art. 109. “El Pueblo tiene un derecho inajenable e imprescriptible para reformar o mudar su Constitución. Una generación no puede sujetar a sus leyes las generaciones futuras”

5.2 El republicanismo en lugar de la monarquía dinástica

Según lo expresa Georges Lomné³⁶⁹, la palabra “república”, en el período comprendido entre 1810 a 1823 no formó parte de la agenda política y no dio lugar a discusión política alguna. Pudo haberse utilizado para referirse a la *vacatio regis*, que dio lugar al gobierno de los pueblos, o a una acepción más moderna inspirada en Estados Unidos y Francia, pero la verdad fue que en pocas cartas constitucionales la figura fue usada, con excepción de lo sucedido en las constituciones de la Gran Colombia y Venezuela. Al efecto, se cita el siguiente cuadro:

CUADRO: Principales Constituciones en las cuales aparecen explícitamente las voces “república” “forma de gobierno republicano” “gobierno republicano” o “forma representativa republicana” (1811-1830)

PAÍS	AÑO Y TEXTO CONSTITUCIONAL
Colombia	1811: Provincias Unidas de la Nueva Granada; República de Tunja 1812: República de Antioquia, República de Cundinamarca 1, República de Cundinamarca 2, República de Cartagena 1821: República de Colombia (Cúcuta) 1826: Proyecto de Cartagena 1828: Proyecto de Ocaña 1829: Colombia
Venezuela	1811: Venezuela 1 1812: República de Barcelona 1821: Venezuela (parte de la República de Colombia) 1830: Venezuela 3
La Nueva España/ México	1813: Tejas 1824: México

369LOMNE, George. El proyecto de República Monárquica: una estética discrepante con el dicho “Espíritu del Siglo”. (1809 – 1852) En Repensando el Siglo XIX Desde América Latina y Francia: Homenaje Al Filósofo. Disponible en: <http://books.google.com.co/books?id=eUkWxZwA8G0C&pg=PA68&dq=Lomn%C3%A9&hl=es&sa=X&ei=kjDFUcK5HdXe4AP-3YGIDA&ved=0CDcQ6AEwAg#v=onepage&q=Lomn%C3%A9&f=false>. Consultado el 12 de junio de 2012

Centroamérica	1824: Centroamérica, Nicaragua 1825: Honduras, Guatemala, Costa Rica
Santo Domingo	1821: Santo Domingo
Paraguay	1813: Paraguay
Brasil	1817: Pernambuco
El Ecuador	1822: El Ecuador (parte de la República de Colombia)
El Perú	1822: El Perú 1 1823: El Perú 2 1827: El Perú 3
Chile	1811: Proyecto de Juan Egaña 1823: Chile 1 1825: Chile 2 (proyecto para las provincias) 1826: Chile 3 (Proyecto) 1828: Chile 4

Fuente el Pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830, (1961), 4 Tomos, Caracas, Guerra F X2000 y ensayos del proyecto internacional "Iberconceptos"³⁷⁰.

Indudablemente fue la invasión de Napoleón y la iniciativa misma de la España Peninsular la que les permitió a los pueblos en América Latina reasumir su soberanía, labor que se expresó en las cartas como un derecho natural e imprescriptible, tal como se expuso en el capítulo anterior³⁷¹.

En el actual territorio de Colombia, en la época de la Nueva Granada, con excepción de la Constitución de Cundinamarca de 1811³⁷² que ratificó al Estado como leal a Fernando

370

Ibidem.

<http://books.google.com.co/books?id=eUkWxZwA8G0C&pg=PA68&dq=Lomn%C3%A9&hl=es&sa=X&ei=kjdfUcK5HdXe4AP-3YGIDA&ved=0CDcQ6AEwAg#v=onepage&q=Lomn%C3%A9&f=false>

371 Op cit. GARRIDO, Margarita. Nueva Granada entre el orden colonial y el republicano: lenguajes e imaginarios sociales y políticos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Pg. 95 En estos casos incluso se reinstalaron los nombres indígenas de ciertas provincias, como es el Caso de Cundinamarca y Calamandré (Cartagena) en 1811

372 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479.

VII³⁷³, confesional³⁷⁴ y conformado en una Monarquía Constitucional moderada³⁷⁵, las demás constituciones de Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1812 y 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815) conformaron un sistema Republicano Liberal, en las que se eliminó el poder real, el pueblo fue soberano y la Constitución fue la máxima ley de obligatorio cumplimiento para todos los poderes.

Vale la pena mencionar que la Constitución de Cundinamarca monárquica de 1811 moderó la autoridad del Rey y le negó el derecho a:

- a. Renunciar a su trono a favor de un tercero³⁷⁶.
- b. Contraer matrimonio sin el consentimiento y aprobación de la Representación Nacional³⁷⁷.
- c. Ejercer el ejecutivo sin estar en el territorio³⁷⁸.

En esta carta, además la soberanía reside en el conjunto de ciudadanos³⁷⁹, lo que implica una conjunción en la realidad entre la figura de la república y el de la monarquía compleja de delimitar.

En las cartas de las otras provincias de la Nueva Granada mencionadas, los constituyentes se decidieron por la república como forma de gobierno, con la difícil labor de acoplar esta institución a realidades en las que el régimen monárquico imperó por años. Sosa Abella, retomando las palabras del Presidente de Cundinamarca con motivo de la revisión de la Constitución de 1812, expresa: *“Lo que mostraban los hechos era que la Constitución no se cumplía: las formas republicanas de gobierno consagradas en ella y puestas en marcha en la provincia no se correspondía con las leyes y las costumbres sociales vigentes que eran de corte monárquico. El mandatario sugería que era menos*

373Op cit. Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia TITULO I. No. 2 Pg. 437.

374 Ibidem. TITULO I No. 3, TITULO SEGUNDO. Pg. 437, 439-440

375 Ibidem. TITULO I. No. 4. Pg. 437

376 Ibidem. TITULO TERCERO DE LA CORONA. ARTICULO I. Págs. 440-441.

377 Ibidem. TITULO TERCERO DE LA CORONA. ARTICULO I. Págs. 440-441.

378 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO ARTÍCULO I. Págs. 444.

379Ibidem. TITULO DUODECIMO. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. ARTICULO I. No. 15

*grave política y socialmente un orden constitucional cualquiera fuera la forma de gobierno que proclamara, siempre y cuando respetara los derechos fundamentales y fuera coherente con las leyes y costumbres de los pueblos, que un orden republicano, democrático e igualitario con leyes y costumbres que fueran aristocráticas, monárquicas y avalaran la dependencia”.*³⁸⁰

La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812³⁸¹, reforma el Estado de Cundinamarca en una República cuyo Gobierno es popular representativo³⁸². Prima la Constitución sobre las demás leyes de forma tal que la que le sea contraria es nula³⁸³.

En 1815 nuevamente se reforma la Constitución de Cundinamarca y se continúa con un régimen republicano, determinándose un ejecutivo unipersonal a cargo de un Gobernador, con un Teniente Gobernador suplente.³⁸⁴

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro³⁸⁵, otorgada en nombre del pueblo, de 1810 es la primera constitución republicana. Se esgrimió bajo el principio de que “*Toda autoridad que se perpetúa está expuesta a erigirse en tiranía*”³⁸⁶, en ella se dispuso la elección de los representantes del pueblo anualmente³⁸⁷, de modo tal que toda autoridad sería establecida o reconocida por el Pueblo y no podría removerse sino por la

380 Op cit. SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e independencia 1810-1816. Pg. 68

381 Op cit. Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia., págs481-540.

382 Ibídem TITULO II. De la forma de Gobierno. Artículo 1

383 Ibídem. TITULO XII. Disposiciones generales. Artículo 7.

384 [http://www.modern-](http://www.modern-constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&viewmode=pages&show_doc=CO-CU-1815-07-13-es&position=2)

[constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&viewmode=pages&show_doc=CO-CU-1815-07-13-es&position=2](http://www.modern-constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&viewmode=pages&show_doc=CO-CU-1815-07-13-es&position=2)PLAN DE REFORMA O REVISION DE LA CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA DEL AÑO DE 1812 (13 de julio de 1815). En versión electrónica, Del Poder Ejecutivo y sus atribuciones.

385 Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 21-24.

386 Ibídem. No. 7

387 Ibídem. No. 8

ley³⁸⁸. En esta carta se resalta el principio de que “a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode”.

La Constitución de la República de Tunja³⁸⁹ a nombre de Dios, estructura el Gobierno de la Provincia de Tunja como popular y representativo³⁹⁰ y afirma que: i la soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo; es una, indivisible, imprescriptible e inajenable³⁹¹.
ii. La universalidad de los ciudadanos constituye el Pueblo Soberano con lo que se eliminó de tajo la monarquía³⁹².

La Constitución Provisional de Antioquia de 1812³⁹³, que como ya se dijo fue expedida a nombre del rey, afirmaba que su gobierno era popular y representativo³⁹⁴ y que el pueblo que habitaba el territorio de la Provincia se erigía en un Estado libre, independiente y soberano, concentrando su gobierno y administración interior, sin reconocer otra autoridad suprema, sino es aquella que expresamente delegare en el Congreso General de la Nueva Granada, o en el de las Provincias Unidas³⁹⁵.

La Constitución de Cartagena de 1812³⁹⁶, otorgada en nombre del pueblo, crea una República representativa³⁹⁷ con una constitución vinculante.

La Constitución de Popayán de 1814³⁹⁸, en nombre de la Santísima Trinidad, estipuló que el gobierno residía esencialmente en el pueblo, era establecido para el bien común y se

388 Ibidem. No. 11

389Op cit. Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 391-422

390 Ibidem, CAPITULO IV SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO.

391 Ibidem. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 18.

392 Ibidem. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 19.

393Op cit. Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 33 - 206

394 Ibidem, DE LA FORMACIÓN DE GOBIERNO No. 2

395Ibidem DE LA FORMACIÓN DE GOBIERNO No. 1

396Op cit. Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 233-266

397Ibidem, TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 4

constituía para la provincia en un gobierno representativo constitucional³⁹⁹. En esta provincia todo ciudadano debe vivir sometido a las leyes, obedecer las autoridades constituidas, respetar los derechos de los otros, contribuir a los gastos públicos, servir a la patria cuando ella lo exija⁴⁰⁰.

El Estado de Mariquita de 1814⁴⁰¹ estipuló que la soberanía estaba en cabeza del pueblo, era una e indivisible, imprescriptible, inalienable⁴⁰² y que la provincia configuraba un Estado libre, soberano e independiente, bajo la forma de un Gobierno doméstico y representativo⁴⁰³.

La Constitución de Estado libre de Neiva de 1815 esgrimió que la universalidad de los ciudadanos constituía el pueblo soberano, entendiendo la soberanía como la facultad de dictar las leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares que ocurren entre los ciudadanos o los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Esta teoría suponía la igualdad de los reyes frente al resto de los hombres, e incluso se pregonaba que el trono real era la voluntad misma del pueblo que por pacto les había dejado su reinado con el fin de hacer felices a los pueblos y que ante el incumplimiento del acuerdo, era menester extinguir la Monarquía. Se constitucionalizaba el derecho del pueblo de elegir a los depositarios de la autoridad pública⁴⁰⁴ y se proclama Neiva como República Representativa⁴⁰⁵.

398Op cit. CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 367-390.

399Ibidem. BASES DE ESTA CONSTITUCIÓN. Arts. 3 -5

400Ibidem CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE. No. 191

401Op cit. Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 267 – 310.

402 Ibidem. TITULO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE MARIQUITA. No. 34

403 Ibidem. TITULO V.FORMA DE GOBIERNO. Art. 1

404Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic).Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad. Artículo 1. No. 20-23 y 28.

405Ibidem. Título II. De la formación del Gobierno y sus deberes. No.3. pp. 336.

El reglamento para el gobierno provisorio de la provincia de Pamplona constituye, expedido en nombre del pueblo, conforma un modelo popular representativo⁴⁰⁶

Isabela Restrepo Mejía afirma sobre la soberanía del “pueblo” durante la época de la Independencia, 1810-1815: *“Quienes asumieron la soberanía en un primer momento fueron las ciudades capitales en nombre de sus provincias, pero luego las ciudades secundarias se declararon a su vez “pueblos soberanos”, reclamando para sí, el derecho a la soberanía. Esta “multiplicación” territorial de la soberanía trajo como consecuencia la imposibilidad de constituir un gobierno general, lo cual desembocó en el desmembramiento del reino... la débil cohesión de las provincias, la oposición histórica a las capitales, las viejas pretensiones de autonomía y la búsqueda de una mayor dignidad dentro del orden jerárquico por parte de las ciudades secundarias cobraron nueva fuerza a raíz de la ausencia de las autoridades coloniales y la consecuente reasunción de la soberanía. Un fenómeno histórico que se tradujo en los nuevos principios de legitimidad...”*⁴⁰⁷

Con este texto se hace evidente que existía una fuerte tensión sobre el lugar dónde reposaría la soberanía restablecida con la ausencia del rey y según los relatos de las constituciones mismas:

- a. Una provisionalidad de la asunción de la soberanía, mientras se recuperaba por su detentador oficial: el rey y por ende la asunción de una idea de republicanismo con tonos monárquicos. Esas mixturas en Colombia son constantes y más que una debilidad es una característica de la forma en que se asimilan los modelos foráneos.
- b. Un desafío al sostenimiento de territorialidades por los “pueblos”, tal como se evidencia en las Constituciones de Cartagena y de Popayán en las que se incluye en el articulado el tema de los límites territoriales como asunto constitucional.

406Op cit., EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 347-355.

De la forma de Gobierno, art. 1

407 RESTREPO MEJIA, Isabela, La soberanía del pueblo durante la época de la independencia 1810-1815”. En Historia Crítica. Bogotá: Universidad de los Andes. Enero- junio 2005. No. 29. Disponible en <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/297/index.php?id=297> consultada el 8 de agosto de 2012.

- c. Una pugna del poder provincial, que venía de la colonia y que desencadenó la rencilla entre centralistas y federalistas, tras el trasplante de la institución de republicanismo en sociedades con tradición monárquica.

5.3 El reconocimiento de algunos derechos del hombre y del ciudadano

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789 e incorporada a la Constitución de 1791, así como las de 1793 y 1795 fue de gran recepción y difusión en la Nueva Granada.⁴⁰⁸

El lenguaje de los derechos del pensamiento liberal, con un lenguaje de privilegios, propio se apoderó de nuestro territorio desde finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, especialmente en *El espíritu de los Mejores Diarios* que se leía, junto con el *Papel Periódico de Santafé*, en tertulias, consulados y colegios. Uno de los casos más representativos fue el de Antonio Nariño que tradujo *Los Derechos del hombre y el ciudadano* en 1794.⁴⁰⁹

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro⁴¹⁰, es la primera carta republicana y se fundamenta en los “*derechos naturales e imprescriptibles de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad*”⁴¹¹ traducidos en los siguientes postulados: “2. *Nadie será molestado en su persona o en su propiedad sino por la ley.* 3. *Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo...* 4. *La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión*”. Esta constitución no trae un catálogo de derechos, pero siendo emitida en

408 Op cit. MARTÍNEZ Garnica, Armando. La Agenda Liberal Temprana en la Nueva Granada.

409 GARRIDO, Margarita. Nueva Granada entre el orden colonial y el republicano: lenguajes e imaginarios sociales y políticos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Bogotá: Norma. 2009. Pg. 97.

410 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

411 Ibidem. Introducción

1810, es sin duda la precursora de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos sociales en el país.

La Constitución de Cundinamarca de 1811⁴¹² estableció como derechos del hombre en sociedad: la igualdad y libertad legal, la seguridad y la propiedad⁴¹³. La libertad definida como el poder de elección bajo la premisa no hagas a los demás lo que no quieres que no te hagan. La igualdad, como la existencia de una misma ley para todos. La seguridad, bajo el respeto por el otro y el beneficio de la protección de la sociedad hacia el individuo. La propiedad, como la facultad que tiene el ciudadano de gozar y disponer libremente de sus bienes, y del fruto de su ingenio, trabajo e industria.

Se establecen como sagrados derechos: la religión, la propiedad, la libertad individual y la libertad de imprenta⁴¹⁴ y se constitucionaliza el deber del gobierno de asegurar la seguridad de los ciudadanos en sus correspondencias epistolares.

Se consagra el derecho de los ciudadanos dar opiniones mediante la imprenta o cualquier otro medio que no sea prohibido⁴¹⁵; el derecho a la formación de la ley y al nombramiento sus representantes, directa o indirectamente⁴¹⁶. Además la abolición de la tortura⁴¹⁷; el derecho a no ser arrestado sin orden judicial⁴¹⁸ y la inviolabilidad de la habitación⁴¹⁹.

Finalmente se le ordena al legislativo tomar medidas para la instrucción pública, de niños y adolescentes, bajo el entendido de extender la ilustración, que comprendía la

412Op cit. Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia Págs. 435-479

413Ibidem. TITULO DUODECIMO. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. ARTICULO I. Nos. 1-10

414 Ibidem. TITULO PRELIMINAR Art. 16

415 Ibidem. TITULO DUODECIMO. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. ARTICULO I. No. 11

416 Ibidem. TITULO DUODECIMO. DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. ARTICULO 13.

417 Ibidem. TITULO SEPTIMO DEL PODER JUDICIAL. ARTÍCULO I TRIBUNALES DE APELACIÓN Y JUECES DE INSTANCIA. No. 35

418Ibidem. TITULO SEPTIMO DEL PODER JUDICIAL. ARTÍCULO I TRIBUNALES DE APELACIÓN Y JUECES DE INSTANCIA. No. 37

419Ibidem. TITULO SEPTIMO DEL PODER JUDICIAL. ARTÍCULO I TRIBUNALES DE APELACIÓN Y JUECES DE INSTANCIA. No. 47

educación en letras, geometría, derechos y deberes de los ciudadanos en los términos de la Constitución⁴²⁰.

La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁴²¹ cambia la estructura de la Carta Política planteada inicialmente y comienza con el capítulo “De los derechos del hombre y sus deberes”, por lo cual del capítulo XII este ítem pasa al I. La definición de los derechos del hombre en sociedad sigue igual⁴²²: la igualdad sigue siendo ante la Ley⁴²³, pero se define la ley como la voluntad general expresada libre y solemnemente por el pueblo o por sus representantes⁴²⁴ y afirma en “*virtud de la igualdad*” que “*todos los ciudadanos tienen derecho para obtener los empleos públicos, y entre ellos no se debe conocer otra preferencia que la que dan el talento, las virtudes y el mérito*”. En esta carta política se dan derechos a los indios como ciudadanos con voz y voto en las elecciones, como los demás de la república⁴²⁵, se establecen como sagrados derechos: la religión, la propiedad, la libertad individual y la libertad de imprenta⁴²⁶ y se vuelve a constitucionalizar el deber del gobierno de asegurar la seguridad de los ciudadanos en sus correspondencias epistolares⁴²⁷.

Cundinamarca fue la primera provincia en preocuparse por los derechos de los indígenas y esto pudo deberse a la composición poblacional, donde ese grupo tuvo una influencia importante. En 1815, con la reforma la carta de derecho no es tratada.

420 Ibidem. TÍTULO UNDECIMO. De la Instrucción Pública.

421 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

422 Ibidem. De los derechos del hombre y sus deberes. No. 1

423 Ibidem. De los derechos del hombre y sus deberes. No. 2

424 Ibidem. De los derechos del hombre y sus deberes. No. 3

425 Ibidem. De los derechos del hombre y sus deberes. No. 24

426 Ibidem. TITULO II. De la forma de Gobierno. Art. 8

427 Ibidem. TITULO II. De la forma de Gobierno. Art. 9

La Constitución de la República de Tunja⁴²⁸ arranca precisamente con una sección preliminar de 31 numerales llamada “DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD” y en la cual se establece una igualdad en derechos naturales, esenciales e imprescriptibles que concedió dios a todos los hombres y que se resumen en: defender y conservar su vida, adquirir, gozar y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se reducen a cuatro principales, a saber: la libertad, la igualdad legal, la seguridad, y la propiedad⁴²⁹.

Nuevamente se utiliza la fórmula definitoria de la libertad como la facultad que el hombre tiene de hacer todo lo que no sea en daño de tercero o en perjuicio de la sociedad⁴³⁰, y, la igualdad como una misma ley para todos los hombres, eliminando cualquier uso desigual en virtud de la herencia⁴³¹. Pero se agrega la definición de la seguridad como la protección que concede igualmente la sociedad a cada uno de sus miembros por la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades⁴³²; y la propiedad como el derecho de gozar y disponer libremente de las rentas, el fruto del trabajo y la industria⁴³³.

La constitución de Tunja así se convierte en la carta con más dogmática constitucional de la época. Incluye tesis propias de la doctrina de Cesar Beccaria, tales como que: i. ningún hombre puede ser acusado, preso, arrestado, ni arraigado ni confinado, sino en los casos y bajo las fórmulas las prescritas por la ley. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, son delincuentes, y deben ser castigados⁴³⁴; ii. La presunción de inocencia y la prohibición del uso de la prisión o de castigos que no sean necesarios⁴³⁵. iii. La proporcionalidad de la Ley y la prohibición de las penas crueles⁴³⁶; iv.

428 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

429 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 1 – 5.

430 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 2

431 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 3-5

432 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 6

433 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 12.

434 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 8.

435 *Ibidem*, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 9.

El derecho a no ser juzgado ni castigado sin ser oído y vencido en juicio⁴³⁷; v. La legalidad de las penas⁴³⁸. En el país es la primera carta que incluye los lineamientos generales expuestos en el libro “Tratado de los Delitos y las Penas”⁴³⁹

Finalmente se establece la legalidad de los impuestos⁴⁴⁰; el derecho del pueblo a la ilustración pública facilitando la instrucción a todas las clases de los ciudadanos⁴⁴¹; el derecho del pueblo de establecer su gobierno⁴⁴²; el derecho de los ciudadanos de dirigir a los depositarios de la autoridad pública, representaciones o memoriales, para solicitar la reparación de agravios que se le hagan⁴⁴³ y el derecho a la no violación de la correspondencia⁴⁴⁴.

La Constitución Provisional de Antioquia de 1811 no trae carta de derechos. La Constitución de Antioquia de 1812⁴⁴⁵ establece como derechos naturales, esenciales e imprescriptibles de todos los hombres: defender y conservar su vida, adquirir, gozar y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se traducían en cuatro principales, a saber: la libertad y la igualdad legal, la seguridad y la propiedad⁴⁴⁶.

436 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 10.

437 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 11.

438 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 11

439 MARQUES DE BECCARIA, Cesar Bonasena. Tratado de los Delitos y las penas. Disponible en <http://archipelagolibertad.org/upload/files/007%20Estado%20de%20derecho/7.6%20Criminologia%20y%20politica%20criminal/0001%20Beccaria%20-%20De%20los%20delitos%20y%20las%20penas.pdf>. Consultado el 15 de septiembre de 2012.

440 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 15-16.

441 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Nos. 17.

442 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 26

443 Ibidem, SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 28

444 Ibidem, SECCIÓN DUODÉCIMA. LEYES QUE EL SERENÍSIMO COLEGIO ELECTORAL MANDA OBSERVAR DESDE QUE SE PUBLIQUE LA CONSTITUCIÓN. No. 11

445 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

446 Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 1

Se definió la libertad como la facultad del hombre para hacer todo lo que no sea en daño de un tercero o perjuicio de la sociedad⁴⁴⁷, destacando la libertad de imprenta como un derecho por excelencia⁴⁴⁸. La igualdad, frente a la ley⁴⁴⁹. La seguridad, como la protección, que concede igualmente la sociedad a cada uno de los miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades⁴⁵⁰. La propiedad como el derecho de gozar y disponer libremente de las rentas, el fruto del trabajo y la industria.⁴⁵¹

Los lineamientos de Beccaria están presentes en esta Carta Política que dispuso: la protección legal de la libertad pública e individual contra la opresión de los que gobiernan⁴⁵², la legalidad de las penas⁴⁵³; la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las penas⁴⁵⁴; la necesidad del juicio y la imposibilidad de castigo sin debido proceso⁴⁵⁵. En ella, finalmente, se señala que la ilustración es absolutamente necesaria para sostener un buen gobierno y para la felicidad común⁴⁵⁶ y que los derechos del hombre y del ciudadano son parte de la Constitución y por ende se consideran sagrados, inviolables e inalterables por los tres poderes⁴⁵⁷.

Aunque esta Carta no habla de la liberación de esclavos, gracias a ella se dio un desarrollo legal que la generó.

La Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia de 1815 hace una proclamación de los derechos del hombre en sociedad, afirmando que existen ciertos derechos naturales, esenciales e imprescriptibles igualmente concedidos por Dios a los hombres,

447Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 2

448Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 3

449Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 4

450 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 7

451 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 13

452 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 8

453 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 9

454 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 10 y 11

455 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 12

456 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 18

457 Ibidem. SECCION SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 33

entre los que se destacan la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad y los define en el mismo modo en que lo hizo en 1812⁴⁵⁸.

La Constitución de Cartagena de 1812⁴⁵⁹ determinó un capítulo denominado “DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES “,y en él consignó como tales: gozar y defender la vida y libertad; adquirir, poseer y proteger la propiedad; procurar y obtener seguridad y felicidad⁴⁶⁰; igualdad legal⁴⁶¹; la libertad del discurso, debate y deliberación en el cuerpo legislativo⁴⁶²; la libertad de imprenta⁴⁶³

También se vio reflejada la teoría de César Beccaria con el principio de legalidad de las penas⁴⁶⁴; la presunción de inocencia⁴⁶⁵; el principio del debido proceso⁴⁶⁶ y la humanización de las penas en la que se prohíbe la tortura, las penas no acostumbradas o de exquisita crueldad, la confiscación general de bienes, las multas ruinosas y el que se exijan fianzas y seguridades excesivas.⁴⁶⁷ También se determina que nadie sería juzgado segunda vez por el mismo delito⁴⁶⁸; la inviolabilidad de la habitación⁴⁶⁹; el

458 CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE ANTIOQUIA REVISADA EN CONVENCION DE 1815. Medellín, imprenta del Gobierno por el ciudadano Manuel María Viller – Calderon, 1815, 48 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFUD 1-367, pieza 302. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Artículos 1-7pp. 206

459 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

460 Ibidem. TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 7

461 Ibidem TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 8

462 Ibidem TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 22

463 Ibidem TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 28

464 Ibidem TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 23

465 Ibidem TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 32

466Ibidem TITULO I.DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 33

467 Ibidem Sección IV. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 2

468Ibidem Sección IV. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 6

469Ibidem Sección IV. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 14

principio del juez competente⁴⁷⁰; la publicidad de los juicios⁴⁷¹; el derecho a no declarar contra sí mismo⁴⁷².

En esta constitución por primera vez se declaró la:

1. Prohibición de la importación de esclavos en el Estado como objeto del comercio. (Disposiciones varias. Art.2)
2. La emancipación de esclavos sin el pago justo de compensación a sus amos (Disposiciones varias. Art. 3)
3. La creación de un fondo de manumisión de esclavos a cargo del Legislativo y el derecho de los esclavos de ser protegidos de las inclemencias de sus propietarios, quienes no podían castigarlos con crueldad y estaban obligados a contribuirles con todo lo necesario, incluso cuando los esclavos por razón de la edad o de las enfermedades fueran inútiles. (Disposiciones varias. Arts. 4-6)
4. Atención, solicitud y abrigo a los hombres pobres. dotando de favor y auxilio a las corporaciones y establecimientos de caridad y beneficencia; y de premios y distinciones a los ciudadanos que se distinguen por su celo y servicios en alivio de la humanidad paciente y desamparada. (Disposiciones varias. art. 7)
5. Administración de las fundaciones de colegio y hospicio emprendidas en la villa de Mompox
6. Posibilidad de admisión y establecimiento de extranjeros que profesen algún género de industria útil al país, estando generalmente decretados por el artículo 39 de la Acta de federación, se arreglarán a la forma y condiciones que en él se prescriben.

Esta carta denota de una parte la preocupación por la ausencia de recursos de muchos de los conciudadanos, que se extendía con la lucha por la independencia y la necesidad de regular el desmonte de la esclavitud, en zonas con una gran cantidad de población negra.

470Ibídem Sección IV. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 16

471Ibídem Sección IV. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 17

472Ibídem Sección IV. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 19

La Constitución de Popayán de 1814⁴⁷³ determinó que el hombre tiene derechos naturales e imprescriptibles⁴⁷⁴ consagra como tales la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad⁴⁷⁵. La libertad es formulada como la facultad de hacer lo que no prohíbe una ley, de cualquiera autoridad legítima y competente que ella emane⁴⁷⁶. La igualdad, como la que nivela a los ciudadanos haciendo que la ley sea una misma para todos⁴⁷⁷. La propiedad, como el derecho de gozar y disponer honestamente de los bienes legítimamente adquiridos⁴⁷⁸. La seguridad, como la protección con que la sociedad garantiza la existencia y los derechos del ciudadano⁴⁷⁹. Se promulga la libertad de imprenta⁴⁸⁰. Se incluyó una serie de disposiciones la teoría de la humanización del derecho penal de César Beccaria, al establecer que:

1. La ley y no el juez es el que juzga, absuelve o condena; por lo que la misma debe arreglar la administración de justicia en lo criminal para el breve y debido seguimiento del proceso y pronto castigo de los delitos⁴⁸¹.
2. Ninguna pena de cualquier clase que sea, será trascendental a los descendientes, ni a las familias del que la sufra, debiendo tener todo su efecto en solo el delincuente⁴⁸².
3. La autoridad pública no armará nunca el brazo de un ciudadano contra otro, poniendo a precio su cabeza, por más criminal que pueda ser⁴⁸³.
4. Queda abolida la pena de confiscación de bienes; pudiendo solo tener lugar el embargo proporcional al delito⁴⁸⁴.
5. Ningún delincuente será juzgado segunda vez por un mismo delito⁴⁸⁵.

473 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

474 Ibidem. BASES DE ESTA CONSTITUCIÓN. No. 8

475 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 169

476 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 170

477 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 171

478 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 172

479 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 173

480 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 174

481 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 115

482 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 116

483 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 117

484 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 118

6. Inviolabilidad del domicilio⁴⁸⁶
7. Ningún juez podrá poner en prisión a un ciudadano sin previa información del hecho por el cual merezca ser castigado con pena corporal, y sin que preceda un mandamiento formal dado por escrito, que se debe notificar en el acto mismo de la prisión⁴⁸⁷.
8. Es contrario a la libertad del ciudadano el procedimiento por denuncia oculta⁴⁸⁸ y el uso de la tortura⁴⁸⁹.

Esta constitución es conservadora para la época que se emitió, no hay en ella rasgos de declaración de derechos ni a favor de indígenas, ni a favor de negros.

La Constitución del Estado de Mariquita de 1814⁴⁹⁰ afirma que el objeto de la sociedad es asegurar al hombre el goce de los derechos naturales e imprescriptibles⁴⁹¹ a la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad⁴⁹². La igualdad ante la ley prima⁴⁹³. La libertad fundada sobre la máxima no hagas a otro lo que no quieres que te se haga a ti⁴⁹⁴. La seguridad como la protección acordada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades⁴⁹⁵. En esta

485 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 119

486 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 120

487 Ibidem CAPÍTULO TRECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CRIMINALES. No. 123

488 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 176

489 Ibidem. CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DEL HOMBRE No. 177

490 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

491 Ibidem. TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 3

492 Ibidem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 4.

493 Ibidem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 5

494 Ibidem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 7

495 Ibidem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 11

carta, nuevamente aparecen postulados de Beccaria: legalidad de las penas⁴⁹⁶, el derecho a la contradicción probatoria y a no ser obligado a dar testimonio en su contra⁴⁹⁷; principio de inocencia⁴⁹⁸; penas proporcionales⁴⁹⁹, el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho⁵⁰⁰. Se establece el derecho de libertad de imprenta⁵⁰¹. Innovador en esta constitución el derecho de la propiedad del suelo a cargo del Estado, como un cuerpo colectivo⁵⁰². Se consagró como derecho del pueblo el derecho a unirse o consultar sobre el bien común, previa la licencia de un Juez, para dar instrucciones a sus representantes, y para pedir al Cuerpo Legislativo por escrito o representaciones el desagravio de injusticias que se le hayan hecho y de las Injurias que sufre⁵⁰³.

La Constitución de Estado libre de Neiva de 1815 contenía en el “Título I Derechos del Hombre en la Sociedad” un catálogo de lo que consideraban los derechos mínimos de cualquier ser humano, derechos del hombre y del ciudadano que se consideraban sagrados e inviolables, inalterables por cualquiera de los poderes⁵⁰⁴. En el artículo primero de la concepción del derecho natural, esencial e imprescriptible de todos los hombres, concedido por Dios, entre los que estaban: defender y conservar la vida; adquirir, gozar y proteger sus propiedades; buscar y obtener su seguridad y felicidad, estos derechos se reducen a 4 principales: la libertad y la igualdad legal, la seguridad y la propiedad. Estos derechos fueron definidos así: la libertad es la facultad del hombre de todo lo que no sea daño de un tercero o en perjuicio de una sociedad, es obrar bien por

496Ibídem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 13

497Ibídem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 15

498Ibídem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 20

499Ibídem TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 22

500 Ibídem. TITULO XVIII. DE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PODER JUDICIAL Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Art. 3

501 TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 9

502TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 42

503 TITULO I.DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEMARIQUITA. Art. 43

504Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic).Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Título I. Derechos del hombre en Sociedad. 1 Párrafo, No 33. pp. 334-335.

elección, la libertad de pensamiento y de opinión, ya sea por medio de la prensa o de cualquier otro medio y la libertad de juntarse pacíficamente⁵⁰⁵. La igualdad como igualdad ante la ley, eliminación de privilegios por cuna e igualdad de gravamen⁵⁰⁶. La seguridad como la protección acordada por la Sociedad a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades⁵⁰⁷. El derecho de propiedad es aquel que pertenece a todo ciudadano para gozar y disponer a su gusto de sus bienes, de sus adquisiciones, del fruto de su trabajo y de su industria⁵⁰⁸; este derecho implica la prohibición de la confiscación de los bienes sin consentimiento del propietario, al que además se le debe indemnizar⁵⁰⁹. Esta carta constitucional incluye:

1. Los postulados de Beccaria en cuanto a legalidad de las penas; la necesidad de la sanción; la prohibición de las penas crueles y la proporcionalidad de las mismas; el debido proceso; la presunción de inocencia⁵¹⁰.
2. El derecho a la ilustración⁵¹¹.

El Reglamento para el gobierno provisorio de la Provincia de Pamplona de 1815 tiene un capítulo de los derechos del hombre en sociedad y otro de derechos del ciudadano. Esta Constitución afirma que el “olvido y el desprecio de los Derechos naturales del hombre han sido las únicas causas de los males y desgracias que en todos tiempos y lugares han sufrido los individuos de la especie humana”, razón por la cual es menester declara los derechos del Pueblo, el hombre y el ciudadano⁵¹².

El pueblo tiene derecho a la felicidad común, a la protección y seguridad por parte del gobierno, a la inexistencia de un beneficio, honor o interés privado a una familia o grupo⁵¹³ y a la posibilidad de reformar o mudar su constitución⁵¹⁴.

505 Ibidem, TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad, Art. 1. Nro. 2, 3 Pg. 334

506 Ibidem, TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad, Art. 1. Nro. 4-6 .Pg. 334

507 Ibidem. TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad, Art. 1 Nro. 7 Pg. 334

508 Ibidem. TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad, Art. 1 Nro. 13 Pg. 334

509 Ibidem. TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad, Art. 1 Nro. 15 Pg. 334

510 Ibidem. TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad, Art. 1. Nos. 9-12 Pg. 334

511 Ibidem

512EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815).

Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Pág.347-355. Art. 100.

513Ibidem. Art. 107

514Ibidem. Art. 108

Según esta carta, el hombre en sociedad tiene el derecho a: la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, a manifestar libremente su opinión, a empeñar sus servicios (pero bajo el entendido de que ningún hombre se puede vender o ser vendido porque su persona es una propiedad inajenable) y a hacer todo lo permitido de ley, sin ser obligado a lo que ella no prescriba⁵¹⁵. En este ítem se incluye la teoría de Beccaria sobre la presunción de inocencia (art. 117), el debido proceso (art. 118), irretroactividad de la ley (art. 118), legalidad de las penas (art. 119).

En cuanto a los derechos de los ciudadanos, esta constitución estableció: i. Que todos en igualdad de condiciones tienen derecho al acceso de empleos públicos y a los premios y consideraciones por el Estado por los servicios prestados⁵¹⁶. ii. Que los ciudadanos concurrir mediata, o inmediatamente a la formación de la Ley, y a la elección de los Representantes del Pueblo, y de los funcionarios públicos, así como a acusar los crímenes que turben el buen orden del Estado. iii. Que los ciudadanos pueden llevar armas lícitas, y permitidas para la defensa común, y de su persona. iv. Que su asilo es inviolable, solo en los casos de incendio, insurrección, o reclamo que provenga de lo interior de la misma casa, o cuando lo exija algún procedimiento criminal en materia grave. v. Que tienen derecho a estar seguros de que no sufrirán pesquisa alguna, registro, averiguación, capturas, o embargos irregulares en su persona, casa, papeles, y bienes, o a ser expropiado de su propiedad sin indemnización.

En esta carta se dice que los Gobiernos están instituidos para la felicidad común, por lo cual en el artículo 153 se formula la obligación de la sociedad de proporcionar auxilios a los ciudadanos desgraciados, o indigentes, procurándoles trabajo y asegurándoles medios de subsistir a los que estuvieran en incapacidad de laborar. Por último esta carta menciona atribución de derechos a los indígenas y a los esclavos⁵¹⁷.

⁵¹⁵Ibidem. Art. 110-116, 119.

⁵¹⁶Ibidem. Art. 121 al 144

⁵¹⁷Ibidem. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 155. Siendo la clase de Ciudadanos conocidos antiguamente con la denominación de Indios, la que ha sufrido más de lleno los efectos de la tiranía del Gobierno Español, sumidos en el abatimiento, en la rusticidad e ignorancia, envilecidos con un título vergonzoso, y privados de la propiedad de sus mismas tierras; el Colegio Revisor deroga y perpetuamente anula todas las Leyes, que establecían distinción entre esta clase de hombres, y los demás de la Población, o imponían degradación a esta apreciable porción de la Sociedad; y declara que éstos quedan en posesión de su estimación natural, y civil, y

Es evidente que las cartas colombianas expuestas, en el tema de derechos constitucionalizados marcaron una pauta importante. Se sacralizaron derechos humanos, derechos sociales, principios de derecho penal e incluso acciones afirmativas a favor de indígenas, negros y pobres.

Con excepción del Socorro, las cartas citadas tenían una gama amplia de derechos que cuentan las particularidades mismas de sus provincias: Cundinamarca se ve ilustrada y con un componente indígena al que quiere ilustrar desde 1812. Cartagena se ve negra, con problemas económicos serios que los hace pensar en el deber de solidaridad. Antioquia ostentosa con derechos liberales y por vía legal creadora de derechos para la liberación de esclavos. Mariquita y Pamplona pluridimensionales, recogiendo una extensa carta de derechos, incluso sociales. Tunja, Neiva y Popayán individualistas y con una tradición religiosa fuerte.

No obstante lo expresado, no debe perderse de vista que la constitucionalización de derechos no implicó un cambio inmediato en las sociedades⁵¹⁸.

En el actual territorio colombiano a finales del siglo XVIII existía una sociedad estratificada, de tendencia cerrada, dividida en grupos socio-raciales bien diferenciados,

restituidos a los imprescriptibles derechos que les corresponden, como a los demás Ciudadanos del Estado.

Artículo 156. El Gobierno proporcionará las Escuelas, y establecimientos propios para la enseñanza e ilustración de estos Ciudadanos, a fin de hacerlos

comprender la íntima unión que tienen con los demás; los derechos que gozan por solo el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, prohibiéndose desde ahora, que puedan aplicarse ni voluntariamente a prestar sus servicios a ninguna persona, y previniéndose se lleve a efecto el repartimiento en propiedad de sus tierras, que les estaban concedidas, y de

que están en posesión, para que a proporción entre los padres de familia década pueblo, las dividan, y dispongan de ellas como verdaderos Señores, según la Ley o Reglamento que se expedirá sobre la materia. Artículo 157. Como podrían resultar males, tal vez irreparables a la Sociedad

de restituirse repentinamente al lleno de la libertad a las personas desgraciadas conocidas con la denominación de Esclavos; el Gobierno del Estado se valdrá de los medios que estén a su alcance para conseguir que el Supremo Congreso haga con la prontitud posible la declaratoria conveniente

sobre esta importante materia, procurando siempre la indemnización de los propietarios.

518Op cit. POLANYI, KARL. La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo / Karl Polanyi; traducción de Eduardo L. Suárez, Ricardo Rubio; prólogo de Joseph E. Stiglitz; introducción de Fred Block. pág. 317 narra que la carta constitucional americana que se desarrolló para proteger a la propiedad por encima del sufragio universal y Zizek Slavoj en el texto Más allá de la democracia narra que en EUU, con una carta constitucional basada en la igualdad, era considerado negro, según la Corte Suprema de Estados Unidos, todo aquel que tuviera aun un mínimo de sangre afroamericana, 1/64 de ancestros era suficiente, aunque la apariencia fuera blanca

en donde el grupo español y blanco era consciente de sus ventajas y beneficios y que se resistían a otorgar a mestizos, indígenas o a negros. Existían zonas donde había una pequeña aristocracia municipal de supuesta o real pureza de sangre, como Santander y Antioquia, se resistía a la movilidad social. La crónica judicial preservó el testimonio de aquellas querellas.⁵¹⁹ Jaime Jaramillo trae a colación entre varias genealogías la siguiente, interesante a título de ilustración: *“Disminuidos en su honra y reducidos por la pobreza a un estado de oscuridad que no corresponde a sus legítimos ascendientes, y ante la pretensión de algunos habitantes de la República de San Juan de Girón, que quieren reputarlos por mestizos y de sangre adulterada, Pedro Antonio y Emigdio Navarro, en 1805, se presentaban ante la Audiencia de Santafé a pedir que les restituya en “aquella posición honrosa de gene distinguida en que se han mantenido”. La sentencia del virrey ordena que se les conceda el amparo de nobleza “por no pertenecer a la clase de mestizos ni tener otro defecto”⁵²⁰.*

La pureza de sangre era un asunto que impregnaba otras esperas de la vida social, así que en el siglo XVIII se intentaban políticas segregacionistas dirigidas a conservar la homogeneidad del grupo blanco o como se decía en documentos oficiales *“a mantener la integridad de las buenas familias del reino”* lo que repercutió en juicios de disenso matrimonial⁵²¹ y a establecer educación solo para los limpios de sangre⁵²². Existían oficios nobles e innobles, reservándose los primeros a los limpios de sangre y los segundos a

519 Op cit. JARAMILLO, Uribe, Jaime. Ensayos de Historia Social. Pg. 134.

520 Ibídem Pg. 136-137

521 Ibídem. Pg. 139. Jaime Jaramillo expone: *“... En vísperas de la Independencia vacilaba en la interpretación de las leyes que regulaban el disenso matrimonial por desigualdad de linaje. En el caso de la oposición de Francisco Montenegro al matrimonio de su hermano Pedro José Montenegro, éste defiende su decisión de casarse contra la voluntad de su hermano y acompaña copia de una declaración hecha por la Real Audiencia de Santafé en 1803, en la cual se afirmaba que se han reformado las reglas para los juicios de esponsales y que una de las nuevas reglas concede la libertad de celebrarlos a su arbitrio a los mayores de edad, sin necesidad de asenso paterno o judicial. El mismo petionario, sin embargo, recuerda en su alegato que la Real Declaratoria del 27 de mayo de 1805, permite el juicio de disenso para los matrimonios que pretendan celebrar las personas de la nobleza conocida y notoria limpieza de sangre con negros y mulatos. Es significativo que en la forma mencionada no se alude a matrimonios con indios o mestizos. Estos habían ganado acciones. La discriminación contra el negro se mostraba en cambio más persistente”*

522 Ibídem. Pg. 140. Jaime Jaramillo expone: *“El acceso a los establecimientos de educación superior, universidades, colegios mayores y seminarios estaba limitado por fuertes discriminaciones. Para cursar y obtener grados en las únicas profesiones existentes entonces, a saber, la jurisprudencia y la carrera eclesiástica, era indispensable probar la limpieza de sangre. También aquí se presentaban excepciones, pero se lograban después de largos y enojosos procesos y siempre como gracia especial, excepcional, de las autoridades”...*

los mestizos, indígenas y negros, Jaime Jaramillo enuncia al efecto: *“La burocracia, aún en los más modestos niveles, como la escribanía de oficinas públicas, así como las profesiones de jurisprudencia y oficios eclesiásticos, eran reputados actividades nobles. En cambio todo lo que significaba trabajo manual, como oficios artesanos y aun las profesiones de maestro de escuela y cirujano, se tenían como propias de las castas de mestizos, pardos y gentes con raza de la tierra”*⁵²³

En las cartas constitucionales se evidencian las tensiones entre las castas sociales y la pugna por la modificación de las mismas. Los derechos otorgados a los grupos indígenas solo se presentan en algunas cartas y los esclavos apenas son mencionados en los apartes de disposiciones finales de las de Cartagena, Mariquita, Pamplona.

Además, se muestra el predominio del mestizaje que constituye uno de los aspectos peculiares del proceso histórico colombiano. Al punto que, como afirma Melo, determina la cultura del país como una cultura mestiza, diferenciada regionalmente, con tendencia a la homogenización en la figura del ciudadano.⁵²⁴

En los primeros años del siglo XIX, además la pobreza fue un riesgo y una realidad social. Adriana Alzate expresa: *“La constante progresión de los pobres preocupaba por su eventual peligrosidad, por su ociosidad, y también por el riesgo de despoblación que podían generar. En este estado de miseria, según se leer en el Papel periódico de Santafé de Bogotá, el pobre “o se retraerá del matrimonio o producirá una generación tan débil y flaca como él (...) y por esta cadena de males físicos vendrá en aquel país a extinguirse la especie con el discurso de algún tiempo. Además de esto, algunos funcionarios juzgaban que con su presencia, los pobres incomodaban y embarazaban a la población. Fueron, asimismo, acusados de “expandir los contagios”. Esta actitud es reveladora de manera cómo el miedo al mal encuentra un exutorio en ciertas*

523Ibídem, Pg. 143.

524 PÉREZ RIVERA, Héspér Eduardo. El tránsito hacia el Estado nacional en América Latina en el siglo XIX: Argentina, México y Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales CES. 2007. Pg. 124

*explicaciones que desencadenan comportamientos de segregación y exclusión contra los grupos más vulnerables de la sociedad, juzgados responsables de las desgracias*⁵²⁵.

Catalina Villegas del Castillo señala que la mayor parte de las oposiciones al matrimonio, a comienzos del siglo XIX se dieron no por un peso racial, sino por la importancia de que la futura contrayente tuviera suficientes recursos económicos y que perteneciera a una determinada clase social para de esta manera autorizar el enlace. Al efecto, cita a manera de ejemplo: *“Así, el Capitán Merlano, aunque reconocía la calidad en la ascendencia de la novia de su hijo, de todas formas se quejaba de la falta de recursos de la contrayente que ayudaran a aliviar las cargas del matrimonio. Merlano planteó la siguiente pregunta: ¿Dos pobres de distinción que no tienen que comer, que les falta con que sostener, educar y fomentar a sus hijos, que por su clase y jerarquía no pueden recurrir a unos medios, que solo son admisibles y lícitos en las gentes del tercer orden, qué utilidad ofrecen al Estado? (AGN Sección Colonia, Asuntos Civiles, Cund. XXXVIII, f 1002v 1800) Así mismo, en la oposición el alcalde de Santafé, aunque el hermano logró probar que la futura contrayente era descendiente de conquistadores y pobladores de Zipaquirá, para el opositor resultaba cuestionable que la novia fuera dueña de una chichería (AGN SECCION COLONIA, ASUNTOS CIVILES CUNDINAMARCA VIII F 316 1801)*⁵²⁶

Esta visión de la economía en descenso solo es evidente en la Constitución de Cartagena a primera vista, en donde la solidaridad contra los desposeídos se vuelve precepto constitucional. Sin embargo, si se hace una revisión entre líneas puede evidenciarse que en Pamplona se establece la posibilidad de usar las armas para defender la propiedad y en las demás se establece la posibilidad del ciudadano de gozar de sus bienes sin ser desposeído sin una justa compensación.

En cuanto al contenido de los conceptos, Luis Carlos SÁCHICA afirma que como características de estas cartas están:

525 ALZATE ECHEVERRI, Adriana María, Geografía de la lamentación. Institución hospitalaria y sociedad Nuevo Reino de Granada, 1760-1810. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2012. Pg. 38.

526 VILLEGAS DE CASTILLO, Catalina. Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la real audiencia de Santafé a finales del periodo colonial 1800 1809. Pg. 101 A 119. En: Historia Crítica, UNIANDES, enero junio 2006.

“A) INDIVIDUALISMO COMO IGUALITARISMO: Un individualismo abstracto, es decir, no fundado en la creencia de que los valores individuales, tomando al individuo en su ser singular, son superiores a los valores colectivos, pero con una noción igualitaria y genérica, homogeneizadora, en la cual todos los individuos son iguales y cada uno tiene derecho a desarrollar la existencia autónomamente, mientras no desconozca el derecho de los demás a ejercer igual pretensión en la misma medida”.

B) LIBERTAD COMO LIMITACIÓN DEL ESTADO: Es el criterio de igualdad teórica ante la ley. Nace así un concepto formalista de la libertad, de la cual es sujeto el individuo, nunca los grupos”

“C) EL ESTADO DE DERECHO DESTRUYE LA UNIDAD SOCIAL. Como dice García Pelayo: “Se establece, pues, una separación entre la vida pública y la vida privada. La primera queda limitada al Estado y sus órganos; la segunda al margen de la monopolización del Estado”⁵²⁷

En esta tesis se encuentra que existen cartas que desvirtúan lo anterior, verbo y gracia la Constitución de Pamplona o la de Mariquita que afirman la existencia de diferencias entre castas, afirmando que existen unas más desfavorecidas que otras, crean derechos sociales (propiedad del suelo) y generan prohibiciones teniendo en cuenta el interés general (prohibición del monopolio).

5.4 El derecho a la vida y la abolición de la pena de muerte

En las cartas constitucionales se esgrimió el derecho a la vida, pero no se hizo mención a la abolición de la pena muerte:

- a. Nila Constitución de Cundinamarca de 1811⁵²⁸, ni su modificación emitida en 1812⁵²⁹ o la de 1815 se refirieron textualmente a la pena de muerte. La abolición

527 Ibidem. Pg. 4

528 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

se hizo a cualquier clase de tortura y las penas de coerción de la libertad se limitaron a la prisión bajo ciertos parámetros procedimentales.

- b. La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro⁵³⁰ no abolió la pena capital, pero si dispuso la creación de un Tribunal especial nombrado por la Junta para su conocimiento⁵³¹
- c. La Constitución de la República de Tunja⁵³² no trae ninguna alusión a la pena de muerte, pero prohíbe la tortura e insiste en las ideas humanistas propuestas por Beccaria. Además en el artículo 1 de la Sección preliminar, Declaración de los derechos del hombre en sociedad, se establece como derecho natural, esencial e imprescriptible el de defender y conservar la vida.
- d. La Constitución de Antioquia de 1812⁵³³ consagró como derecho natural, esencial e imprescriptible de todos los hombres: defender y conservar su vida⁵³⁴. En la reforma de esta Constitución realizada en 1815 se señaló en el artículo 20: *“Ningún juez, ni magistrado de la provincia podrá ejecutar sin consulta del Supremo Tribunal de Justicia las sentencias de muerte, confiscación de bienes y de destierro de todo su territorio, pero quedará salvo a las partes el recurso de*

529 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed). El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

530 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

531 Ibidem. No. 10

532 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

533 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

534 Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. Nota. 1

apelación”, con lo que si bien no hace abolición de la pena de muerte si restringe su aplicación.

- e. La Constitución de Cartagena de 1812⁵³⁵ determinó como derecho natural del hombre: gozar y defender la vida y libertad⁵³⁶, pero no prohíbe la pena de muerte. En esta carta desde el preámbulo se establece la vida como un bien supremo.
- f. La Constitución de Popayán de 1814⁵³⁷ no abolió la pena de muerte, solo le confirió el derecho al ejecutivo de expedir su perdón.⁵³⁸ La vida social es uno de los fines de esta carta política según el preámbulo.
- g. El Estado de Mariquita de 1814⁵³⁹ no esgrimió norma alguna al respecto.
- h. La Constitución del Estado Libre de Neiva de 1815 afirmó como derecho natural y esencial del hombre el de defender y conservar la vida⁵⁴⁰ y no trae la prohibición de la pena de muerte en forma expresa.
- i. La Constitución de Pamplona expresa la existencia de conjueces en casos de pena de muerte⁵⁴¹ y la vida un derecho del hombre en sociedad⁵⁴².

535 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

536 TÍTULO I. DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 7

537 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

538 Ibidem. CAPÍTULO NOVENO DEL PODER EJECUTIVO No. 77

539 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

540 Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic). Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. TÍTULO I. Derechos del hombre en Sociedad. Artículo 1. No. 1. pp. 334.

541 Op cit. EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Pág. 347-355. Artículo 66. Para pronunciar sentencia en el grado de apelación en las causas civiles arduas, y en el mismo grado, o por vía de consulta en las criminales, en que se imponga al reo pena de muerte, afflictiva del cuerpo, o de destierro, es menester que concurran fuera de los tres Ministros, dos Conjueces escogidos, uno por cada parte de los seis Ciudadanos honrados que les proponga en lista el Ministro Presidente.

542 Ibidem. Art. 151

De la lectura de las normas parece que la pena de muerte siguió vigente, no obstante su aplicación sufrió serias modificaciones en principio por la suspensión de la Santa Inquisición que se produjo desde 1810 y por las ideas de humanización de las penas, que en este punto hicieron criollos como Don Ignacio de Herrera y Vergara, en su obra *Reflexiones* dice: “[...] *el tormento debe abolirse más que lo resisten los fuertes y solo sirve para los débiles; debe hacerse lo mismo con la pena de muerte, excepto para delitos atroces, y la de separación de miembros; la pena de infamia no debe caer sobre los herederos del reo pues es una injusticia que tanto aquí como en España se mire con horror al hijo del ajusticiado; debe abolirse también la horca. La pena debe ser proporcional al delito y no debe haber la muerte para el adúltero, porque en toda circunstancia es necesario meditar el corazón del hombre y las pasiones que más lo dominaron [...]*”⁵⁴³.

La pena de muerte continuó en las primeras normas republicanas⁵⁴⁴ y estuvo vigente hasta 1910⁵⁴⁵.

543De Herrera, Ignacio. *Reflexiones*. Bogotá: Imprenta de la República, 1809. Citado en https://docs.google.com/a/unal.edu.co/viewer?a=v&q=cache:tYg3VQCsbYEJ:boletin.academiahistoria.org.co/index.php/bha/article/download/23/22+&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESjvxnLDuWYTA4-ApeOFTcNNLJMSWjA4ttWuahvO0liCLf1v_CKlYrAgPRe_7nNrcRblzLLDmQBdAChf-pnvMRgGk77J00VWkUflrK0HkuybjJ9bk8kV8U6qOHwrF-S4WWD55ocY&sig=AHIEtbSwsCNIqxeffHikDBDMx7MsuEcR7w. Consultado el 20 de mayo de 2011.

544Ibídem. Se transcriben los artículos 34 a 39 del Código Penal de la Nueva Granada en 1837, así: Art. 34. Los reos condenados a muerte serán conducidos al suplicio con túnica i gorro negro i con las manos atada por delante con una cuerda, cuyo extremo llevará el ejecutor de la justicia vestido de negro. Si el delincuente fuere asesino, llevará la túnica blanca i ensangrentada: si traidor, irá descalzo, la túnica hecha pedazos i las manos atadas a la espalda: si parricida irá igualmente descalzo, con la túnica blanca ensangrentada i desgarrada, con una cadena al cuello i con las manos atadas a la espalda. En todo caso, los reos irán acompañados de los ministros de la religión, del subalterno de justicia que presida la ejecución, del escribano i alguaciles en traje de luto, i de la escolta correspondiente. Art. 35. Al salir el reo de la cárcel para el patíbulo, i al llegar a él, se publicará un pregón en la forma siguiente: “En nombre de la República y por autoridad de la lei, N.N., natural de N., vecino de N. i reo de N. delito, ha sido condenado á la pena de muerte que va á ejecutarse: los que levanten la voz pidiendo gracia, ó que de cualquiera otra manera ilegal intentaren suspender la ejecución de la justicia, serán castigados como reos de sedición”. Art. 36. Desde que el reo sale de la prisión, hasta que se verifique la ejecución, se tocará á plegaria en todos los templos de la parroquia. Art. 37. Ejecutada la sentencia, el párroco ó cualquier otro sacerdote pronunciará en el mismo lugar una breve oración alusiva á la ejecución. El cadáver permanecerá expuesto al público por dos horas, i después se entregará a sus parientes si lo reclaman, con cargo de inhumarlo sin aparato alguno. Si los parientes no lo reclaman, podrá darse para que hagan disecciones anatómicas, o disponer que se sepulte sin aparato. Art. 38. Los cadáveres de los parricidas serán sepultados en sitios retirados, fuera de los cementerios públicos, sin permitirse poner señal que denote el lugar de la sepultura. Art. 39. Si después de dada la sentencia que cause

5.5 La abolición de la esclavitud y el reconocimiento de la pertenencia a la nación y la ciudadanía para minorías étnicas y religiosas

En un análisis de la evolución del derecho constitucional, vale la pena citar que según el censo general⁵⁴⁶ de 1778, el Virreinato de la Nueva Granada, contaba con una población que ascendía a 826.550 habitantes. Había 277.068 blancos, 368.093 libres o mestizos, 136.753 indígenas y 44.636 esclavos.

En los términos de Jaime Jaramillo⁵⁴⁷, para esa fecha la cifra era 738.523 repartidos así:

GRUPO SOCIO RACIAL	CANTIDAD DE POBLACIÓN	PORCENTAJE
Blanca	189.279	25.62%
Mestiza	353.435	47.85%
Indígena	143.810	19.47%
Esclava	51.999	7.04%

En 1809, Camilo Torres en su "Memorial de Agravios" sostiene que "según cálculos moderados la Nueva Granada cuenta con 2.000.000 de habitantes, y la muestra como la más poblada en comparación con los reinos de España, en un territorio de 1.569.900 kilómetros cuadrados, repartidos entre lo que hoy son Colombia, Venezuela y Ecuador, "tres o cuatro veces mayor que la de España", según el decir de Camilo Torres en el expresado Memorial⁵⁴⁸.

Aunque, según estas cifras la población se duplicó, para efectos de análisis se utilizará como indicador el porcentaje general y bajo esta premisa, se pretenderá describir las circunstancias y las controversias suscitadas en los grupos poblacionales de los negros y los indígenas ante las luchas de independencia y los textos constitucionales.

ejecutoria, /i antes o después de haberse notificado al reo, muriere este natural o violentamente, su cadáver será expuesto en el atrio ó puerta de la cárcel por tres horas, poniéndose encima del féretro el cartelón de que habla el artículo 33.Art. 40. Si una mujer condenada a muerte se declara i se verifica que está en cinta, no sufrirá la pena de muerte, ni aun se la notificará la sentencia, sino cuarenta días después del parto.

545AGUILERA, Mario. La pena de muerte: una propuesta permanente. Análisis Político No. 26. Sep. /Dic. 1995. No. 4. Disponible en:<http://www.iepri.org/portales/anpol/26.pdf>. Consultado el 20 de julio de 2012.

546 CENSO CUENTA 826.550 HABITANTES EN LA NUEVA GRANADA. <http://www.banrepcultural.org/node/45393>

547 JARAMILLO URIBE, Jaime. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Número 4. –Bogotá, 1959. Pág. 63.

548 TORRES, Camilo. El memorial de Agravios. –Disponible en: http://www.banrepcultural.org/bicentenario/documentos/memorial_de_agravios.pdf. Consultado el 7 de julio de 2012.

A. Las controversias jurídicas y filosóficas libradas en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica y social de la esclavitud en el Siglo XIX

En América los negros llegaron con los conquistadores, acompañaron a Pizarro y Almagro en la conquista de Perú y de Chile. Luego en la colonia, tras el permiso de la Corona de 1501 que permitía su ingreso en lugar que el de los judíos y moros, fueron ocupados en Venezuela para la pesca de perlas y en Colombia, para las minas, en Chile como esclavos, con la entrada legal de por lo menos 4000 negros anuales, todos a cargo de Inglaterra, a partir del privilegio absoluto de la trata otorgado en el tratado de Utrecht (1713)⁵⁴⁹.

La esclavitud estuvo ligada en el Caribe al azúcar y en el resto de Continente, al tabaco y algodón. Un cambio en la estructura económica producía un cambio en el abastecimiento de mano de obra. El hecho fundamental era «la creación de una organización económica y social inferior, de explotados y explotadores». El azúcar, el tabaco y el algodón requerían la gran plantación y hordas de trabajadores baratos. De este modo, la pequeña granja del ex servant blanco contratado no tuvo posibilidades de sobrevivir⁵⁵⁰.

Cuando en 1759 España declara finalizada la concesión del asiento a Inglaterra, comienza un comercio “libre” destinado a la compra de negros a bajo costo. El 28 de febrero de 1789 se expide la Real Cédula que declara de utilidad pública el libre comercio en Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y Caracas, que se amplía en 1791 a las demás posesiones españolas con excepción de la Nueva España y Perú.

Según varios autores esta situación fue la que llevó a Inglaterra a favorecer el movimiento abolicionista, por razones de “humanidad”⁵⁵¹.

Adam Smith y Arthur Young fueron los precursores de la condena del sistema de la esclavitud como el más costoso del mundo. Era más barato traer el azúcar del oriente y

549 CLEMENTI, Hebe. La abolición de la esclavitud en Norte América: el período de la reconstrucción 1865-1877 / Hebe Clementi. Buenos Aires: Editorial la Pléyade, 1974. Pg. 13-15.

550 William, Eric, *Capitalism and Slaver*. Andre Deutsh, 1964. Traducción castellana Ediciones Siglo Veinte.

551 *Ibidem*, pg. 18. William, Eric, *Capitalism and Slaver*. André Deutsh, 1964. Traducción castellana Ediciones Siglo Veinte.

era al efecto mejor tener trabajadores libres en la India a penique el día que esclavos caros en las Antillas⁵⁵².

La posición del negro y del indígena en España y en sus colonias era diferente, al negro siempre se le vio con ojos represivos y se consideró legítima la institución de la esclavitud. Sin disminuir la influencia de la tradición cristiana y estoica que se ha denominado “dulcificación de la esclavitud”, la lucha contra la trata y la abolición fue ante todo una obra de la ilustración europea y de los cuáqueros⁵⁵³.

Además del interés inglés y del progreso de las ideas filantrópicas en Europa, las luchas entre Francia y Gran Bretaña y la penuria de la mano de obra que había provocado la suspensión de importaciones de esclavos en las últimas décadas del siglo, crearon las condiciones para discusiones teóricas sobre la condición del negro⁵⁵⁴.

Como factor indicador de la intensidad de la lucha ideológica que se libró en la Nueva Granada en torno a la libertad de los esclavos.

La economía del siglo XVIII de la Nueva Granada dependía casi exclusivamente de la exportación del oro. En el último decenio se calculaba en 21.052.494 pesos las exportaciones que se hicieron por el puerto de Cartagena de los cuales los productos vegetales como el cacao y la quina valían 1.843.559 pesos, el resto correspondía alpreciado mineral.⁵⁵⁵

Ahora bien, dadas las condiciones dela minería granadina la mano de obra esclava era el factor más importante para su extracción.

La distribución de esta población se centraba en las cuatro provincias esencialmente mineras, con un 84.73%. Antioquía tenía un 18.08%, Popayán un 19.29%, Chocó, con un 38.70%y Mariquita con un 8.66%.⁵⁵⁶

552GUILLÉN, Nicolás. La Revolución Francesa y los negros de Haití. En Arciniegas, German. Biografías del Caribe. Editorial Suramericana S.A. Buenos Aires, 1945 Pg. 374.

553 JARAMILLO URIBE, Jaime. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Op cit. Pág. 72.

554Ibidem. Pg. 73

555 JARAMILLO URIBE, Jaime. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Op cit. Pág. 63.

556 Ibidem. Pág. 65

La eliminación de la esclavitud así era un asunto de economía nacional y por ende los frenos y resistencias a la eliminación de la esclavitud no se hicieron esperar.

No obstante lo anterior, las influencias externas y las guerras de independencia proporcionaron a los esclavos la oportunidad para obtener su libertad.

Los dos bandos en disputa ofrecieron la libertad a los esclavos. Antonio Baraya informó el 2 de abril de 1811 a la Junta Suprema de Santafé desde Popayán que había ofrecido a los negros esclavos de las haciendas de Popayán a Pasto la libertad a cambio de que alzarán armas contra los insurgentes⁵⁵⁷. Bolívar su parte ofreció la libertad en la Capitanía General de Venezuela tan pronto se incorporaran a su ejército.

Fue Venezuela la que tomó la vanguardia en la prohibición del tráfico de esclavos en la Constitución promulgada el 21 de diciembre de 1811.

La Constitución de Cundinamarca de 1811⁵⁵⁸ no realizó ninguna referencia a los esclavos. Tampoco lo hizo la Carta Constitucional del Estado libre e independiente del Socorro⁵⁵⁹, ni la Constitución de la República de Tunja⁵⁶⁰, ni la Constitución de Popayán⁵⁶¹, ni la Constitución de Neiva.

557 Informe Publicado en el Semanario ministerial del Gobierno de la Capital de Santafé de Bogotá, No. 9 (Suplemento, 11 de abril de 1811), p. 36. Archivo Retrepo, vol. 8, f. 52 v.

558 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

559 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

560 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

561 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

La historia colombiana ha identificado a los dirigentes del Estado de la Provincia de Antioquia como los primeros que definieron el camino a seguir para resolver el problema de la incorporación a los esclavos⁵⁶².

La Constitución de Antioquia⁵⁶³ de 1812 hizo residir su soberanía en el pueblo definido como la universalidad de los ciudadanos (artículos 19 y 20), garantizando los derechos a “la libertad, la igualdad legal, seguridad y propiedad” dentro del ámbito de “los derechos del hombre y del ciudadano”⁵⁶⁴

En desarrollo de estos preceptos constitucionales, el gobernador de Antioquia envió una comunicación al Congreso de las Provincias Unidas el 12 de diciembre de 1813 cuyo asunto era la reforma al sistema de esclavitud. Esta carta dio lugar al primer proyecto legislativo que concedería libertad a los vientres de esclavas y que fue presentado en la Cámara de Representantes de Antioquia el 20 de febrero de 1814⁵⁶⁵ y que fue aprobado el 20 de abril de 1814⁵⁶⁶.

En el título “Disposiciones varias” de la Constitución del Estado de Cartagena de Indias (15 de junio de 1812) se estableció: la prohibición de la importación de esclavos en el Estado como objeto de comercio (art 2)⁵⁶⁷; la prohibición para la autoridad de la emancipación de esclavos in el consentimiento de sus amos o sin la compensación de su

562 Op cit. MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La Agenda Liberal Temprana en la Nueva Granada (1800-1850). Pg. 173

563 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

564 CONSTITUCION DEL ESTADO DE ANTIOQUIA Sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de Mayo del año de 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta D. Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 367 pieza 301 Ed. por MARQUARDT BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 133-206.

565 Op cit. MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La Agenda Liberal Temprana en la Nueva Granada (1800-1850). Pg. 175

566 Ibidem Pg. 177

567 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS, Sancionada el 14 de junio de 1812, Cartagena de Indias, Imprenta Diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda. Ed. Por MARQUARDT, Bernd (Ed), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 223-266. Art. 2

valor(art 3)⁵⁶⁸; la obligación a cargo del Cuerpo legislativo de deliberar sobre un proyecto de un fondo de manumisión (art. 4)⁵⁶⁹ y de cuidar la protección de las leyes de defensa de los esclavos frente a la arbitrariedad e inclemencia de sus propietarios, estableciendo, renovando o mejorando las que obligan a éstos a tratar con humanidad a aquéllos, a castigarlos sin crueldad y a contribuirles con todo lo necesario (art. 5)⁵⁷⁰.

La humanización de la esclavitud se extendió aun a aquellos esclavos que, o por la edad o por las enfermedades, fueran inútiles o de poco servicio a sus amos, lo que no les daba derecho a eximirse de aquella obligación (art. 6).⁵⁷¹

En su libro *El fracaso de la nación: región, clase y raza en el Caribe colombiano* (1998), el historiador Alfonso Múnera Cavadia muestra que el papel de los sectores artesanos, conformados por población negra y mulata, se constituyó en la columna vertebral de la primera Independencia de Cartagena; su liderazgo obligó a la élite criolla a declarar la Independencia absoluta de España, lo que explica por qué esta es una carta plagada de garantías para esta población.

El Estado de Mariquita de 1814⁵⁷² en su carta:

1. Prohibió toda la importación de esclavos en el Estado como objetos de comercio⁵⁷³.
2. Prohibió la emancipación de esclavos sin consentimiento de sus amos, o compensarles su valor⁵⁷⁴.
3. La obligación del Cuerpo Legislativo de desarrollar el fondo de manumisión⁵⁷⁵ y entretanto el deber de cuidar que la protección de las leyes defienda a los esclavos, de la arbitrariedad e inclemencia de sus propietarios, estableciendo,

568Ibidem, Art. 3

569Ibidem, Art. 4

570Ibidem, Art. 5

571 Ibidem, Art. 6.

572 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

573 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 3

574 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 4

575 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 5

renovando o mejorando las que obligan a éstos a tratar con humanidad a aquéllos, a castigarlos sin crueldad y a contribuirles con lo necesario⁵⁷⁶.

4. Ese derecho a la humanización del esclavo se extendió aun a aquellos esclavos que o por la edad o por las enfermedades se han hecho inútiles o de poco servicio a sus amos⁵⁷⁷.
5. Se estableció la libertad de vientres⁵⁷⁸.

La Constitución de Pamplona en su artículo 157 le ordena al Congreso realizar las labores necesarias para restituir plenamente el goce del derecho a la libertad a las personas desgraciadas conocidas con la denominación de esclavos, realizando la compensación a los propietarios⁵⁷⁹.

Estas sin duda fueron las primeras cartas constitucionales en las que se dotaba de derechos a los esclavos, en las que se les trataban de personas y en las que incluso se creaban fondos para su manumisión.

b. La ciudadanía y derechos indígenas en las constituciones tempranas

En el siglo XVIII el grupo indígena americano era considerado como uno de los problemas etnológicos más fuertes. La conquista y la dominación española, acabaron con las lenguas y la fisonomía de los pueblos sometidos, “nivelándolos” mediante una política que se movía entre la opresión y la tutela, entre la explotación del indígena como un animal y su protección como un menor perpetuo.⁵⁸⁰

Así, su exterminio no se hizo esperar. Algunas cifras pueden dar fe de este fenómeno: en 1536, es decir, 44 años después del primer viaje de Colón, los habitantes del valle del río Magdalena eran 1.500.000; ya en 1622 habían descendido a la tercera parte. En la provincia de Vélez disminuyeron de 1538 a 1622 de 100.000 a 1.600. La región de Tunja

576 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 6

577 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 7

578 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 8

579 EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Pgs.347-355. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 157.

580 SIERRA, Justo. México Social y Político. En Sierra, Justo. Evolución política del pueblo mexicano. México, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 1950. Pg. 295

contaba en 1539 con 100.000 aborígenes, y en 1625 no pasaban de 20.000. En 1550 Mariquita tenía 18.000 indígenas, y en 1610 se contaron menos de 600. La conquista encontró algo más de 50.000 habitantes en la región de Popayán y ya en 1538 no llegaban a 10.000. La tribu panche, de Tocaima, contaba 6.000 miembros en 1543 y 80 años después solo quedaban 300. De la zona de Zaragoza, en Antioquia, no quedó un solo indio; ya a principios del siglo XVII estaba poblada únicamente por esclavos negros que laboraban en las minas. En 1550, fecha de su fundación, Ibagué estaba poblado por 18.000 indígenas; en 1622 solo quedaban allí 600, distribuidos en 15 encomiendas. Pijaos y Andaquíes se reducen a dos terceras partes entre mediados y fines del quinientos. Timaná tenía en 1539 una población de 15.000 miembros y en la segunda década del seiscientos solo alcanzaba a 600 personas. En Anserma y Cartago (comarca de los Quimbayas) de 40.000 indios de macana, es decir, adultos, en 1540 había menos de 300⁵⁸¹

En Colombia el “indio” siguió viéndose como un “animal dañino” que había que acabar hasta mediados del siglo XX.

Así, en la matanza de la “Rubiera”⁵⁸² se describe el juicio de seis hombres y dos mujeres dieron muerte con revólveres, hachas y garrotes a 16 indios cuidas, entre seis meses y 45 años de edad, en un fundo de Arauca cercano a la frontera con Venezuela bajo los siguientes argumentos: “desde pequeño a mí me enseñaron que los indios son dañinos y que hacen males, antes, pues, me enseñaron a odiarlos por eso...”, “yo no sabía que era malo matar indios”... “yo he oído decir que más antes don Tomás Jara dizque mandaba matar a los indios. Por eso ese día yo maté a esos indios porque sabía que el gobierno no los reclamaba ni hacía pagar el crimen que se cometía”, en una narración que señala antropológicamente el papel del indígena en nuestra sociedad.

581 Fray Pedro Simón. Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias, Segunda Parte, Séptima Noticia, Cap. XX. Citado en Historia de la estadística en Colombia. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/estadcol/estadcol3.htm>

582 CASTRO CAICEDO, Germán. Colombia amarga. Bogotá: Círculo de Lectores, 1985. Pg. 41

Y en “se venden 80 indios”⁵⁸³ queda claro que los andoques eran esclavos indígenas obligados a trabajar a cambio de ropa desde niños y traficados sin ninguna restricción social.

La participación de los indígenas en el proceso independentista fue tan diversa y atomizada como lo fue su existencia misma en el período colonial⁵⁸⁴.

La mayoría, como grupo subordinado, no tuvo derecho a realizar manifestación alguna respecto de sus simpatías políticas teniendo la obligación de obedecer las ideas de los curas, corregidores o de sus defensores españoles o criollos. Los grupos que pudieron pronunciarse, se dividieron en su posición. Se presentaron, los que resistieron el avance patriótico, en zonas como la provincial “leal” de Santa Marta, en la que los cabildos de su capital y de Riohacha recurrieron con frecuencia al apoyo militar que les podrían brindar los guajiros para expulsar a las tropas independentistas que atentaban contra los cultivos. La protección de sus recursos pasaba por la defensa de los blancos regentistas, lo que traducía fuertes redes e intercambios comerciales y de compadrazgo entre unos y otros⁵⁸⁵.

Con la única excepción de Cartagena, las provincias caribeñas de la Nueva Granada fueron proclives al mantenimiento del régimen monárquico. Fue tan importante el respaldo de los indios que en 1816 el gobierno español nombró capitán de los reales ejércitos al cacique de Mamatoco⁵⁸⁶.

Otros indígenas hicieron parte del sector independentista. Se cita el caso de los grupos ubicados entre Cundinamarca y Popayán, cuya participación en la expedición del sur fue notable⁵⁸⁷. También los paeces de Tierradentro, jugaron un papel muy destacado en las luchas emancipadoras del lado patriota⁵⁸⁸.

583 Ibidem. Pg. 54.

584 SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e independencia. 1810 – 1816. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Fundación Carolina. 2006. Pg. 105

585 Ibidem, pg.111

586 GUTIERREZ RAMOS, Los indígenas en la independencia. En Revista Credencial Historia. (Bogotá - Colombia).Edición 247. Julio de 2010

587 SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e independencia. 1810 – 1816. Op cit. Pág. 111

588 GUTIERREZ RAMOS, Los indígenas en la independencia

El lenguaje y las normas de las Constituciones Provinciales estuvieron en el ojo del huracán y fueron parte de las discusiones de los indígenas y de “sus protectores”. Las nuevas normas fijadas desde los textos constitucionales conducían a problemáticas como las siguientes:

1. La abolición de los tributos se entendió como un buen argumento para dejar de cancelar los pagos vencidos, perjudicando a los recaudadores, que promovieron su continuidad.
2. La abolición de la propiedad colectiva de la tierra y su repartición estimuló la proclamación de derechos dentro y fuera de los resguardos.
3. La administración y manejo las comunidades por personas que no pertenecían a la comunidad, por cuanto si todos era iguales, los cargos de los jefes indígenas serían ocupados por blancos quienes no vivían todo el tiempo en las comunidades lo que implicaba una falta de control que podría dar lugar a una gran insubordinación y un desconocimiento de las lógicas propias de las comunidades, máxime en los temas de justicia.
4. El ideal de ciudadanía que se erigió en barrera contra el mantenimiento de los servicios personales prestados a los curas y a una pérdida de beneficios de las comunidades indígenas que no pagaban por los servicios clericales.

En las cartas estos derechos se determinaron así:

1. La Constitución del Socorro esgrime como derechos a favor de los indígenas la libertad del tributo, la distribución de las tierras resguardadas en partes iguales para otorgarles el derecho de propiedad y sucesión, la ciudadanía en limitada por el derecho de representación que no obtendrían los indígenas hasta que “hayan adquirido las luces para hacerlo personalmente”⁵⁸⁹.
2. En la carta política de Cundinamarca se dan derechos a los indígenas como ciudadanos con voz y voto en las elecciones, como los demás de la república⁵⁹⁰.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 23.

590 *Ibidem*. De los derechos del hombre y sus deberes. No. 24

3. La Constitución del Estado de Mariquita de 1814⁵⁹¹ tenía previsto que como la parte de ciudadanos que hasta la emisión de la Constitución se denominaban indios no habían conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la monarquía española dictó a su favor, porque los encargados del Gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución, y como las bases de la Constitución era la justicia y al procura de ilustrar a todos los habitantes, se procuraría por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a la ilustración y enseñanza, para hacerles comprender la íntima unión que tenían con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquéllos merecían del Gobierno y los derechos de que gozaban por el solo hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los había mantenido el antiguo estado de las cosas, de modo tal que se les sacara del aislados, prohibiendo que se les obligara involuntariamente a prestar sus servicios a los tenientes o curas de sus parroquias ni otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y en las que tenían posesión, para que a proporción entre los padres de familia de cada pueblo las dividieran y dispusieran de ellas como verdaderos señores según los términos y reglamentos que dictara la legislatura⁵⁹². Se revocaron las leyes los trataban como menores de edad, que en palabras de la Carta más que protegerlos, los había perjudicado⁵⁹³.
4. En la carta de Pamplona se otorga como derecho a los indígenas⁵⁹⁴ la calidad de ciudadanos frente a los cuales se dispuso la anulación de las Leyes, que establecían distinción entre ellos y las otras castas de la Población, la enseñanza e ilustración y la igualdad con los otros hombres iguales a su especie, prohibiendo

591 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

592 Ibidem. TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 1

593 Ibidem. TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 2

594 Op cit. EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 347-355. DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 155,156.

la prestación de sus servicios a ninguna persona, y ordenando el reparto de sus tierras

Las otras constituciones no se pronunciaron respecto a este grupo poblacional, pero las reformas tomadas en estas cartas fueron retomadas en los siguientes años.

La eliminación de tributos fue ratificada por el Congreso Constituyente de Cúcuta en 1821 y por un decreto del 6 de marzo de 1832; el reparto de las tierras indígenas mediante la supresión de resguardos también fue ratificada por el Congreso de Cúcuta, pero contra esta medida durante el siglo XIX se dictaron varias normas proteccionistas que impidieron su ejecución.⁵⁹⁵

Sin embargo ni estos, ni los otros dos puntos que tienen que ver con la ciudadanía y el gobierno de los grupos indígenas han sido temas pacíficos puesto que en él se ponen de presente las luchas culturales por la identidad y la diferencia que han existido desde la conquista y que persisten en la actualidad.

Al respecto Carlos Del Cairo y Esteban Roza expresan: *“La «pelea por tierra» y la «conservación de la cultura» revelan tanto las contingencias a las que se enfrentan estas organizaciones en sus contextos locales y regionales, como el uso creativo de la identidad étnica como un recurso por demás escaso (Harrison, 1999). Se trata de la gestación de una política de la identidad que soporta un proyecto más amplio: la formación de una política cultural que, ciertamente, está condicionada por el contexto en tanto que es «el resultado de articulaciones discursivas que se originan en prácticas culturales existentes –nunca puras, siempre híbridas, pero que muestran contrastes significativos con respecto a culturas dominantes- y en el contexto de condiciones históricas particulares» (Escobar et al. 2001:26). ... La ciudadanía intercultural como política de la identidad, se convierte en un mecanismo de democratización. En efecto: «La formación del Estado institucionaliza el poder político formal a través de la definición de la ciudadanía, delimitando la sociedad civil, y ofreciendo recursos políticos [...] La formación del Estado, sin embargo es un proceso contestado y contingente. Mientras que*

595 GUTIERREZ RAMOS, Jairo. Instituciones Indigenistas en el Siglo XIX. El proyecto republicano de integración de los indios. En: Credencial Historial. (Bogotá - Colombia). Edición 146 Febrero de 2002. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/indigenistas.htm>. Consultada el 3 de febrero de 2012.

*las elites políticas definen las instituciones, otros actores sociales usualmente las subvierten a través de la contestación de los términos y las prácticas de la ciudadanía» (Yashar, 1998:30)...*⁵⁹⁶

5.6 La inclusión de grandes partes del pueblo en el sufragio

La idea de la soberanía debe leerse no en una representación mediante elecciones populares, sino en la representación de unos notables locales que se expresaban en cuerpos corporativos⁵⁹⁷ y que crean sitios de inclusión para algunos y exclusión para muchos.

En la Constitución de Cundinamarca de 1811⁵⁹⁸ se afirma que:

1. En las elecciones primarias, acaecidas en cada parroquia, podrían ser electores los varones, mayores de 25 años, padres o cabezas de familia, que vivieran de sus rentas u ocupación sin dependencia de otro, que no tuvieran causas criminales pendientes, sin pena infamatoria, que no fueran sordos, locos, dementes o mentecatos, deudores al tesoro público, fallidos, o alzados con la hacienda ajena⁵⁹⁹. Se elegiría un apoderado por cada 500 personas.
2. Los apoderados se reunirían en elecciones secundarias o de partido, con el ánimo de elegir los electores de partido⁶⁰⁰.
3. Los electores de partido en el denominado Colegio Electoral realizarían las elecciones en el siguiente orden: primera, la del Presidente; segunda la del Vicepresidente; tercera la de los Consejeros; cuarta la de los Senadores; quinta la

596 DEL CAIRO, Carlos y ROZO, Esteban. Políticas de la identidad, ciudadanía intercultural y reivindicaciones territoriales indígenas en dos localidades amazónicas En: Universitas Humanística.No.61 enero-junio de 2006 Pág. 107-134. Bogotá Colombia ISSN 0120-4807. Disponible en http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Sociales/universitas/61/delcairo.pdf. Consultada el 1 de octubre de 2012.

597 MCFARLANE, Antony. La caída de la monarquía española y la independencia española. Pg. 39.

598 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

599 *Ibidem*. TITULO OCTAVO. DE LAS ELECCIONES. ELECCIONES PRIMARIAS, PARROQUIALES O DE APODERADOS.

600 *Ibidem*. TITULO OCTAVO. DE LAS ELECCIONES. ELECCIONES SECUNDARIAS O DE PARTIDO.

de los miembros de la Legislatura; sexta la de los del poder judicial con distinción de las sedes o tribunales que les corresponde.⁶⁰¹ También elegirían el representante de la Provincia para el Congreso Nacional⁶⁰².

Así las cosas, eran unos hombres con renta, independientes y sanos mentalmente los que nombraban a sus representantes para sufragar, a nombre del “pueblo” por lo que se excluían los esclavos, los indígenas, los pobres, los locos y mentecatos. Y estos representantes eran los que nombraban a los detentadores del poder.

Con la modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁶⁰³, para las elecciones primarias se expresa que podrán participar los hombres de 21 años en la lista cívica o los que, aun no teniendo dicha edad, fueran casados y contaran con su propia renta y trabajo⁶⁰⁴. Se amplían las restricciones para los que tuvieren causa criminal pendiente o pena infamatoria, los fallidos voluntarios o alzados con hacienda ajena, los deudores demandados al Tesoro público, los sordomudos, dementes o mentecatos, los que sin justa causa estuvieren separados de sus mujeres, los que estando a servicio de otro vivieren de ajenas expensas, los vagos y transeúntes⁶⁰⁵.

En 1815 la Constitución de Cundinamarca incluso le exigió al ejecutivo, extinguir a los vagos, procurando que todo hombre viva ocupado y se alimente de su trabajo⁶⁰⁶

Aquí se denota otra lista de los hombres que se pretendían incluir: tenían que vivir en un casco urbano o cerca de él, no podían ser transeúntes, tenían que presentar una conducta determinada frente a su responsabilidad a su familia y a la sociedad. Estas

601 Ibidem. TITULO OCTAVO. DE LAS ELECCIONES DEL COLEGIO ELECTORAL.

602 Ibidem. TITULO OCTAVO. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA.

603 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed). El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

604 Ibidem. TITULO XI. De las elecciones primarias. Artículo 1.

605 Ibidem. TITULO XI. De las elecciones primarias. Artículo 2.

606 Ibidem. Del Poder Ejecutivo y sus atribuciones. No. 37

condiciones serían constantes en otras cartas políticas expedidas en las provincias del actual territorio colombiano entre 1810 a 1815.

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro⁶⁰⁷ estableció que el sufragio estaba en cabeza de los vecinos útiles⁶⁰⁸.

La Constitución de la República de Tunja⁶⁰⁹ determinó que todas las elecciones debían ser libres, y cada ciudadano tenía un derecho igual de concurrir, mediata o inmediatamente, a la formación de las leyes, al nombramiento de los representantes o funcionarios públicos⁶¹⁰. Para elegir los electores ante el Congreso electoral en todo pueblo el segundo domingo de octubre, se convocaba el vecindario por el Cura y el Alcalde el domingo anterior. Por cada dos mil habitantes, se nombraría un elector; y por el residuo de ochocientos para adelante, se podrá nombrar otro⁶¹¹. Para el nombramiento de electores pueden votar todos los vecinos que pasando de quince años, tuvieran un oficio honesto y que se mantuvieran por sí, sin las tachas que se han expresado para los representantes⁶¹². No podía ser elector el menor de veinte años, ni el que tuviera las tachas⁶¹³.

La Constitución de Antioquia de 1812⁶¹⁴ declaró con derecho a elegir y ser elegido a todo varón libre, padre o cabeza de familia, que viva de sus rentas u ocupación, sin pedir

607 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

608 *Ibidem*. No. 8.

609 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

610 *Ibidem*. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 23

611 *Ibidem*. SECCIÓN SÉPTIMA CONGRESO ELECTORAL, No. 4-5

612 *Ibidem*. SECCIÓN SÉPTIMA CONGRESO ELECTORAL, No. 7

613 *Ibidem*. SECCIÓN SÉPTIMA CONGRESO ELECTORAL, No. 8

614 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

limosna ni depender de otro, siempre que además fuera habitante de la parroquia, con casa poblada desde el año anterior. Esta carta excluye a los sordos, mudos, locos, mentecatos, deudores morosos del tesoro público, alzados con la hacienda ajena, los que tuvieran causa criminal pendiente o tuvieran condena a pena corporal aflictiva o infamatoria.⁶¹⁵ Los constituyentes antioqueños castigaron conductas relacionadas con la venta o comercialización del sufragio mediante la privación del derecho de sufragio por el término de diez años⁶¹⁶.

En la Constitución de Cartagena de 1812⁶¹⁷ se radicó el derecho de elección en cabeza del hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, que tuviera casa poblada y viviera de sus rentas o trabajo, sin dependencia de otro. Fueron excluidos los asalariados, los vagos, los que tuvieran causa criminal pendiente o que hubiesen incurrido en pena, delito o causa de infamia, los que no contaran con discernimiento y aquellos de quienes conste haber vendido o comprado votos en las elecciones.⁶¹⁸

La Constitución de Popayán de 1814⁶¹⁹ estableció que podrían votar todos los ciudadanos,⁶²⁰ esto es: los hombres libres avecindados en su territorio⁶²¹, los ciudadanos de las demás provincias de la Nueva Granada domiciliados en cualquier pueblo de la Provincia de Popayán⁶²² y los ciudadanos extranjeros.⁶²³ Podrían votar además los eclesiásticos seculares y los religiosos⁶²⁴. No lo podrían hacer: 1. Los que tuvieran sentencia a penas aflictivas o infamantes, sin rehabilitación. 2. Los que se avecindaran en otro país, adquiriendo en él naturaleza. 3. Los que ausentaran diez años sin causa

615 Ibidem. Sección Segunda. Del Senado. No. 7

616 Ibidem. Sección Segunda. Del Senado. No. 8

617 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

618 Ibidem. TITULO IX. DE LAS ELECCIONES. Art. 2

619 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

620 Ibidem CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 23

621 Ibidem. CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 20

622 CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 21

623 CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 22

624 CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 24

legítima⁶²⁵. Se suspendería el derecho al voto por: 1. Por ser deudor moroso con cualquiera especie de culpa a la hacienda pública. 2. Por ser deudor quebrado. 3. Por incapacidad física o moral. 4. Por hallarse procesado criminalmente. 5. Por no tener alguna profesión, oficio o modo de vivir conocido. 6. Por la calidad de criado doméstico⁶²⁶.

El Estado de Mariquita de 1814⁶²⁷ estableció que para concurrir a la elección de los funcionarios públicos se requería ser: un hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, con casa poblada, con trabajo o renta independiente. Estaban excluidos los esclavos, los asalariados, los vagos, los que tuvieran causa criminal pendiente o que hubiesen incurrido en pena, delito o causa de infamia, los que no contaran con discernimiento y aquellos de quienes conste haber vendido o comprado votos en las elecciones⁶²⁸.

La constitución del Estado Libre de Neiva aseguró que todas las elecciones eran libres y que cada ciudadano tenía un derecho igual de concurrir mediata o inmediatamente a la formación de las leyes o al nombramiento de los representantes y funcionarios públicos⁶²⁹. En el Título VII, De las elecciones, se determinó que las condiciones necesarias para participar en elecciones eran: ser hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, con casa poblada y con renta o trabajo independiente. En esta carta se excluían los vagos, los que tuvieran causa criminal pendiente, los que no tuvieran razón, los que hubieran vendido o comprados votos⁶³⁰.

En casi todas estas constituciones se buscaba un ideal de ciudadano: hombre libre, padre de familia, con renta o trabajo independiente, que estuviera sano y no tuviera antecedentes penales o hubiere participado en la compra y venta de votos.

625CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 26

626CAPITULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA Y SUS DERECHOS. No. 27

627 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

628Ibidem, TITULO XX DE LAS ELECCIONES, Art. 1 y 2

629Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic). Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. TITULO I. Derechos del hombre en Sociedad. Artículo 1. No. 24. pp. 335.

630Ibidem TITULO VII, Art 2.Pag. 342

Claudia Mosquera analiza la problemática de la ciudadanía, en un modelo pluricultural como el Colombiano y expresa que en la construcción nacional republicana, como legado de la Colonia, se insistía en «tachar como no aptos para la ciudadanía a amplios sectores poblacionales a quienes la promesa republicana se les adeudó pese al triunfo emancipador de inspiración liberal» citando a Rodríguez, 2008: 98-99⁶³¹.

Sin embargo, afirma esta autora, en la realidad existieron por lo menos dos movimientos cohabitando que promulgaban una nueva re significación de la inclusión en el proceso político por el sufragio universal: 1. Uno, ejemplificado en el caso del Pacífico Sur donde desde mediados del siglo XVIII, los negros(as) sub alternizados crearon una Nación cultural, distinta y anterior a la que se estaba narrando durante la República, de modo tal que se generaron procesos de etnogénesis de los grupos negros del Pacífico Sur, en los cuales dichos grupos pasaron de su inicial referencia, ligada a la ancestralidad africana, a la creación sistemática de referencia relacionada con su experiencia endógena, lo que prueba que no fueron los criollos los únicos que escribieron historias de independencia, ni sus discursos los únicos que perduraron en el tiempo. 2. Uno en el que los «libres de todos los colores» —en especial pardos(as), mulatos(as) e incluso zambos(as) — fueron integrantes de los cuerpos militares en el batallón de milicias pardas gozando del privilegio del fuero legislativo» (Kuethe, 1994: 177-191).

Estas luchas se evidencian en la constitución de Pamplona que expresa en su artículo 123 que todos los Ciudadanos tienen un derecho igual de concurrir mediata, o inmediatamente a la formación de la Ley. En el 153 que existen ciudadanos indigentes y pobres y en artículo 155 que los indígenas son ciudadanos. A los esclavos les da en el artículo 157 la calidad de personas, pero indica que por su situación en desgracia aún no gozan de libertad, a la que debe procurar la sociedad.

En la práctica, siguiendo los patrones revolucionarios franceses, los criollos comenzaron a llamarse entre sí ciudadanos, en lugar del tradicional *don*, en muestra del repudio a la identidad como súbditos del rey⁶³². Desde 1810 el gobierno de Santafé permitió a los

631 MOSQUERA ROSERO-LABBÉ, Claudia y LEÓN DÍAZ Ruby Esther, Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Investigaciones CES. Bogotá: 2009. Disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/5652/1/clauidiamosqueraroserolabbe_20092.pdf. Consultado el 17 de julio de 2012.

632 Ibidem. Pg. 211

indígenas votar y elegir representantes propios a los cuerpos republicanos. También se trató de eliminar las castas de la colonia y reemplazarlas por una sociedad formalmente igualitaria⁶³³.

5.7 El desarrollo de un modelo de separación de poderes con un equilibrio entre el legislativo y el ejecutivo

Como ya se refirió la democracia, en la teoría liberal moderna, tiene una relación directa con los derechos humanos y la división de poderes. Martín Krielle afirma al respecto:

“La primera constitución, que formulaba los derechos humanos como unos derechos fundamentales y vinculantes, fue la constitución de Virginia en 1776; dividía los poderes elevando incluso ese principio divisorio a la categoría de un derecho fundamental. También otras constituciones de los Estados americanos, incluida la de EEUU de 1789, descansaban sobre el principio de la división de poderes. La Revolución francesa empezó en 1789 con una declaración de los derechos humanos y cívicos, al tiempo que iniciaba los trabajos sobre una constitución divisoria de poderes, que entró en vigor en 1791. Desde entonces todos los movimientos constitucionales ilustrados han mantenido esa necesaria conexión de los derechos humanos con la división de poderes y la democracia. Y a la inversa: cuando no se ha mantenido esa conexión, tampoco ha contado para nada la ilustración política. La división de poderes cierto que no es condición suficiente para la implantación de los derechos humanos y de la democracia, pero si es condición indispensable, como las distintas experiencias vienen demostrándolo desde entonces”⁶³⁴.

La justicia en el ámbito de las constituciones estudiadas se caracteriza por la constitucionalización del derecho penal y la transición hacia la República que implica una transcendencia de la rama judicial autónoma e independiente que define las causas judiciales en el marco de una unidimensionalidad competencial de la que carecía la

633 Ibidem. Pg. 211

634 Op cit. Krielle Martin. Liberación e Ilustración Defensa de los Derechos Humanos. Pg.46

Colonia.⁶³⁵ Sin embargo, debe precisarse que aunque en las cartas emitidas en el período de 1810 a 1815 en Colombia se pretendió una división de poderes férrea, las competencias del ejecutivo, el judicial y el legislativo se mezclaron y las funciones de una rama fueron dispuestas a cargo de otra. Además, no existió claridad en el sistema de pesos y contrapesos.

Al efecto, la Constitución de Cundinamarca de 1811⁶³⁶ expresó que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se ejercerán con independencia los unos de otros, aunque con el derecho de objetar el Poder Ejecutivo lo que estime conveniente a las deliberaciones del Legislativo⁶³⁷. En su literal la reunión de dos o tres funciones de los poderes en una misma persona o corporación es tiránica y contraria por ende a la felicidad de los pueblos⁶³⁸.

En esta constitución existía:

- a. Un ejecutivo cuyo ejercicio correspondía al Rey auxiliado con sus Ministros con la responsabilidad de estos. En defecto del Rey el ejecutivo residía un Presidente de Representación Nacional asociado de dos consejeros bajo la responsabilidad presidencial⁶³⁹. Al poder ejecutivo le correspondía: el ejercicio de todas las funciones relativas al Gobierno político, militar y económico de la Provincia, en todo aquello que no sea Legislativo o contencioso⁶⁴⁰; la disposición de la fuerza armada de la provincia⁶⁴¹; la recaudación de los caudales públicos, su inversión y custodia⁶⁴²; la provisión de todos los empleos civiles, militares, económicos y de

635 Op cit. BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto. Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado – Nación en Colombia 1821 – 1853. Pg. 149-150.

636 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

637 Ibidem. TITULO PRIMERO DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. ARTICULO I. No. 5. Pg.437

638 Ibidem. TITULO PRIMERO DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. ARTICULO I. No. 13. Pg. 438

639 Ibidem. TITULO PRIMERO DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. ARTICULO I. No. 6. Pg.437

640 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 10. Pg.445

641 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 11. Pg.445

642 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 12. Pg.445

hacienda⁶⁴³; promulgar y hacer poner en práctica las leyes que dicte el Poder Ejecutivo⁶⁴⁴.

- b. Un poder legislativo en cabeza de 19 miembros nombrados por el Pueblo al efecto⁶⁴⁵ que se encargaba principalmente de: Interpretar, ampliar, restringir o comentar las leyes⁶⁴⁶; Hacer nuevas imposiciones sobre contribuciones, derogar las antiguas, prescribir el modo y cuota con que cada Departamento debe colaborar⁶⁴⁷ y Fijar los sueldos de los funcionarios y empleados públicos⁶⁴⁸. El senado tenía funciones jurisdiccionales en la guarda de la Constitución.
- c. El poder judicial que examinaba las diferencias entre ciudadanos, fijaba sus derechos, juzgaba sus demandas y querellas y aplicaba las penas establecidas en las leyes⁶⁴⁹. Como tribunal superior se fijaba el Senado⁶⁵⁰.

Esta carta, mixta en toda su estructura, afirma que en cualquier caso en que un funcionario o funcionarios de un poder se entrometan en otro todo lo que hagan será nulo⁶⁵¹, reafirmando la división de poderes formal sin que en la realidad existiera una división profunda en las funciones del legislativo y el judicial, sobre todo en la guarda de la Carta Superior.

La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁶⁵² conservaba la división de los tres poderes y prescribía que éstos se ejercitaban con independencia unos de otros⁶⁵³. Esta reforma señalaba la existencia de:

643 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 14. Pg.446

644 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 21. Pg.447

645 Ibidem. TITULO SEXTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. Nos. 1 y 2. Pg.451

646 Ibidem. TITULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO. ARTICULO I. No.20

647 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 13. Pg.445

648 Ibidem. TITULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO. ARTICULO I. No. 29

649 Ibidem. TITULO SEPTIMO DEL PODER JUDICIAL. ARTICULO I. No. 1

650 Ibidem. TITULO SEPTIMO DEL PODER JUDICIAL. ARTICULO I. No. 1,3

651 Ibidem. TITULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO. ARTICULO I. No. 32

652 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional

- Un legislativo compuesto de dos Cámaras: la una de Senadores y la otra de Representantes⁶⁵⁴, que debían renovarse cada año por mitad⁶⁵⁵. Al Cuerpo Legislativo le correspondía dictar las leyes en todos los casos conducentes a la felicidad de la República, interpretar las existentes y derogar las perjudiciales⁶⁵⁶
- Un Poder Ejecutivo compuesto de un Presidente y dos Consejeros, todos tres con voto deliberativo⁶⁵⁷ encargado del ejercicio de todas las funciones relativas al gobierno político y económico de la provincia⁶⁵⁸ y la recaudación de los caudales públicos, su inversión y custodia⁶⁵⁹.
- Un Poder Judicial encargado de examinar las diferencias que se suscitaran entre los ciudadanos, fijar sus derechos, juzgar sus demandas y querellas y aplicar las penas establecidas por las leyes a los infractores de ellas.

En esta carta se incluyeron estipulaciones sobre el fuero militar⁶⁶⁰, lo que reflejaba la situación pública de la época, en la que se presentaban conflictos armados entre provincias.

El Plan de Reforma o Revisión de la Constitución de Cundinamarca del Año de 1812, emitido el 13 de julio de 1815, estructuró los poderes así:

- Un cuerpo legislativo y sensorio encargado de velar la inversión de los fondos públicos; representar al Gobierno de la unión los abusos que note en la

de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

653Ibidem. TITULO II. De la forma de Gobierno. Arts. 2 y 3

654 Ibidem TITULO IV. Del Poder Legislativo. Art. 1

655 Ibidem TITULO IV. Del Poder Legislativo. Art. 4

656 Ibidem TITULO IV. Del Poder Legislativo. Art. 30

657 Ibidem. TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 1

658 Ibidem. TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 9

659 Ibidem. TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 11

660 Ibidem. TITULO VI. Del Poder Judicial. Sección I. Tribunal Supremo de Guerra Art. 1

administración de las rentas, y las reformas o mejoras que estime convenientes; promover el establecimiento de cabildos y las pequeñas municipalidades⁶⁶¹.

- Un Poder Ejecutivo ejercido por un Gobernador de toda la provincia⁶⁶² cuyas funciones eran: eliminar los partidos y velar por el castigo de cuantos promuevan divisiones, como enemigos de la independencia⁶⁶³; cumplir las órdenes del Gobierno general en lo relativo a los ramos de Hacienda y Guerra⁶⁶⁴ y el ejercicio de todas las funciones respectivas a lo político, económico y gubernativo de la provincia⁶⁶⁵.
- Se creó un cuerpo encargado de la administración de justicia y se dispuso la existencia de árbitros y arbitradores que podrían nombrar libremente las partes y de cuyos casos conocerían en segunda instancia la Sala de apelaciones⁶⁶⁶.

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro⁶⁶⁷ fue la primera en declararse libre de la monarquía y en fijar períodos para el ejecutivo, creó un Legislativo en cabeza de la Junta de Representación⁶⁶⁸ y un ejecutivo a cargo de los Alcaldes Ordinarios y en los Cabildos con apelación al Pueblo en las causas en las que se imponga pena capital, y en las otras, y civiles de mayor cuantía a un tercer Tribunal que sería nombrado por la Junta en su caso⁶⁶⁹.

La Constitución de la República de Tunja⁶⁷⁰ partió del principio de la división de poderes⁶⁷¹ como garantía social⁶⁷² para disponer que los poderes Legislativo, Ejecutivo y

661 PLAN DE REFORMA O REVISION DE LA CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA DEL AÑO DE 1812 Versión electrónica http://www.modern-constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&viewmode=pages&show_doc=CO-CU-1815-07-13-es&position=2

Del cuerpo legislativo y sensorio No. 3

662 Ibidem. Del Poder Ejecutivo y sus atribuciones. No. 33

663 Ibidem. Del Poder Ejecutivo y sus atribuciones. No. 34

664 Ibidem. Del Poder Ejecutivo y sus atribuciones. No. 35

665 Ibidem. Del Poder Ejecutivo y sus atribuciones. No. 36

666 Ibidem. Justicia civil y criminal.

667 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

668 Ibidem. No. 9

669 Ibidem No. 10

670 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno

Judicial, debían estar divididos en diversas corporaciones, o sujetos: un Presidente Gobernador y un Teniente Gobernador que supla sus ausencias, impedimentos, etc.; un Senado compuesto de cinco individuos; una Cámara de Representantes; un Tribunal de Apelaciones; una Sala de Conjueces para los últimos recursos; un Tribunal de Jurados que se establecerá en los diversos distritos; y finalmente por los alcaldes ordinarios y pedáneos⁶⁷³.

Los tres poderes se configuraban así:

- El legislativo con una Sala de Representantes con períodos bianuales y un Senado que se renovaran anualmente con la facultad para interpretar, ampliar, y restringir, comentar y suspender las leyes, pero guardando siempre en estos casos las formalidades que se requieren, y están prescritas para su establecimiento⁶⁷⁴.
- El ejecutivo que residía en un magistrado denominado Presidente Gobernador de la República de Tunja, con un período de un año, pudiendo ser reelegido solo por otro más. Al Gobernador le correspondía velar en la observancia de la Constitución, y en que todos los funcionarios llenen las obligaciones de sus empleos.; 2. Ser el Capitán General de todas las milicias de la provincia. Su suplente será el Teniente Gobernador⁶⁷⁵.
- El poder judicial descansaría en el Gobernador, los alcaldes pedáneos, los alcaldes ordinarios, el tribunal de justicia encargado de las apelaciones y los conjueces nombrados para resolver las apelaciones impetradas contra las decisiones del tribunal de justicia. Adicionalmente estaban los jurados que en su calidad de árbitros decidían las causas civiles de mayor cuantía cuando las partes así lo decidieran.

Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFU 1 447. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

671Ibíd. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 29

672Ibíd. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 30

673 Ibíd. CAPITULO IV SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO. No. 2

674 Ibíd. Sección Primera del poder legislativo.

675 Ibíd. Sección Segunda del poder ejecutivo.

La Constitución Provisional de Antioquia de 1811⁶⁷⁶ promulgó en su artículo 7 que los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial deberían ser independientes. El poder ejecutivo estaba en cabeza del Presidente, que contaba con un Vicepresidente como suplente encargado de los actos de gobierno político, militar y económico⁶⁷⁷. El poder legislativo a cargo de cinco representantes de los ciudadanos y de un presidente elegido por ellos encargados de hacer las leyes, reformar las antiguas y derogar aquellas que sean opuestas a la libertad o al bien público.⁶⁷⁸ El poder judicial estaba en cabeza en primera instancia de unos jueces y en segunda instancia a cargo del Tribunal Superior de Justicia y de Gobierno⁶⁷⁹. Ninguno de los tres poderes podía usurpar las funciones de los otros dos, existiendo un procedimiento para su control⁶⁸⁰

En la Constitución de Antioquia de 1812⁶⁸¹ también se afirmó la separación de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial⁶⁸² como garantía social⁶⁸³. En esta constitución se dispuso:

1. Un Poder Legislativo facultado para emitir las leyes, compuesto por el Senado y en una Cámara, o Sala de Representantes⁶⁸⁴. La legislatura se encargaba además de: i. Determinar la fuerza armada que debe mantener el Estado. ii. Determinar por leyes fijas los gastos ordinarios del Estado. iii. Conceder o negar las cantidades necesarias para la apertura de caminos y canales, para las obras públicas y otros proyectos semejantes.

676 LA CONSTITUCION POLITICA POVISIONAL EXPEDIDA POR LA JUNTA PROVISIONAL PARA LOS PUEBLOS DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDENDIENTE DE LA REPUBLICA DE ANTIOQUIA Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 101-131

677 Ibidem. Art. 6

678 Ibidem TITULO 1. Art. 9, TITULO 2 ART. 1 y 2.

679 Ibidem TITULO 4. PODER JUDICIAL

680 Ibidem TITULO 6 ART. 1, 2, 3,4.

681 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

682 Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 30

683 Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad .No. 31.

684 Ibidem. TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO. SECCION PRIMERA. No. 1

2. Un Poder Ejecutivo en cabeza del Presidente del Estado de Antioquia, acompañado por dos consejeros, que tenían voto consultivo forzoso en todos los negocios⁶⁸⁵.
3. Un Poder Judicial con la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares, ya sea decidiendo las querellas y demandas que ocurran entre partes, dando a cada ciudadano lo que le pertenece, ya imponiendo a los delincuentes e infractores las penas que han establecido las mismas leyes, o administrando justicia civil y criminal en todo lo contencioso⁶⁸⁶, con los siguientes órganos: Supremo Tribunal de Justicia⁶⁸⁷, la Alta Corte⁶⁸⁸, El primer consejero⁶⁸⁹, los tenientes, alcaldes, ordinarios, jueces pobladores, capitanes de guerra, alcaldes de la hermandad y jueces pedáneos⁶⁹⁰

La Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia de 1815 aseguró que la garantía social no podría existir sin la división de poderes⁶⁹¹.

La Constitución de Cartagena de 1812⁶⁹² determinó que los poderes de la administración pública formarían tres departamentos separados y cada uno de ellos será confiado a un cuerpo particular de magistratura⁶⁹³. Todo lo que se obrare en contravención de la separación de poderes será nulo, de ningún valor ni efecto, y el funcionario o funcionarios infractores serán castigados con la pena que asigne la ley a los perturbadores del orden

685 Ibidem, TITULO IV DEL PODER EJECUTIVO. SECCIÓN PRIMERA. No. 1

686Ibidem. DEL PODER JUDICIAL. SECCIÓN PRIMERA. Del Supremo Tribunal de Justicia. No. 1

687Ibidem. DEL PODER JUDICIAL. SECCIÓN PRIMERA. Del Supremo Tribunal de Justicia.

688Ibidem. DEL PODER JUDICIAL. SECCIÓN SEGUNDA. De la Alta Corte de Justicia.

689Ibidem. DEL PODER JUDICIAL SECCION TERCERA. Jueces de Primera Instancia. No. 1

690Ibidem. DEL PODER JUDICIAL SECCION TERCERA. Jueces de Primera Instancia. No. 7

691 CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE ANTIOQUIA REVISADA EN CONVENCION DE 1815. Medellín, imprenta del Gobierno por el ciudadano Manuel María Viller – Calderón, 1815, 48 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFUDU 1-367, pieza 302. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. Art. 20. pp. 207.

692 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

693 Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 6

y usurpadores de la autoridad⁶⁹⁴. Se dispuso un poder legislativo en cabeza de la Cámara de Representantes elegidos por el pueblo; un Poder Ejecutivo que correspondía al Presidente Gobernador, asociado de dos consejeros y un Poder Judicial será ejercido por los tribunales del Estado⁶⁹⁵. Las funciones de estos órganos eran:

1. El poder ejecutivo tenía como labor: i. El gobierno político, militar y económico del Estado en todo lo que no sea legislativo, contencioso y propiamente judicial, con sujeción a las leyes⁶⁹⁶; ii. La representación del Estado por lo respectivo a sus relaciones exteriores⁶⁹⁷; iii. La disposición de la fuerza armada de mar y tierra⁶⁹⁸; iv. El cuidado de la recaudación de los caudales públicos, su inversión y custodia⁶⁹⁹; v. La provisión de todos los empleos civiles, militares y económicos⁷⁰⁰.
2. Un legislativo encargado de: i. Hacer leyes y revocarlas⁷⁰¹; ii. Cuidar del Tesoro público y ordenar su debida ejecución⁷⁰²; iii. Asignar las contribuciones que el pueblo debe pagar, crear unas y extinguir otras, el tiempo de su duración, el modo con que deben cobrarse y los ramos sobre que deben imponerse⁷⁰³; iv. Establecer la casa de moneda; el préstamo sobre el crédito del Estado y la pignoración de fondos y rentas; la disposición y aplicación de propiedades; el pago y extinción de deudas; la concesión privilegios temporales y exclusivos a los autores e inventores, respecto de sus obras e inventos, y a los que introduzcan en el Estado establecimientos de importancia; v. Aumentar las tropas; poner la milicia en servicio y hacer leyes y reglamentos militares⁷⁰⁴.

694 Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 7

695 Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 8

696 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 7

697 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 8

698 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 11

699 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 15

700 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 17

701 Ibidem TITULO VI. DEL PODER LEGISLATIVO. Art. 15

702 Ibidem TITULO VI. DEL PODER LEGISLATIVO. Art. 16

703 Ibidem TITULO VI. DEL PODER LEGISLATIVO. Art. 17

704 Ibidem. TITULO VI. DEL PODER LEGISLATIVO. Art. 21.

3. El Poder Judicial que consistía en la autoridad de oír, juzgar y fenecer las diferencias, demandas y querellas que se suscitaban entre los ciudadanos, pronunciando la determinación de la ley, la aplicación de las penas.⁷⁰⁵

La Constitución de Popayán de 1814⁷⁰⁶ determinaba:

1. Un Poder Legislativo que residía privativamente en los representantes elegidos por el pueblo y en el Senado, y al que le correspondía 1. Proteger y sostener con leyes oportunas la pureza e integridad de la religión. 2. Formar las leyes relativas a la administración y gobierno interior de la provincia y el revocarlas, interpretarlas, ampliarlas o restringirlas. 3. Elegir el gobernador y sus consejeros, los miembros del Senado, los del Tribunal de Justicia y el corregidor-intendente, y recibirles el juramento que deben prestar de observar y hacer observar la Constitución y las leyes y desempeñar sus respectivos deberes. 4. Sancionar en su caso con poderes especiales de los pueblos la Constitución que forme el gobierno general de la Nueva Granada. 5. Nombrar diputados para el mismo congreso o gobierno general 6. Dar instrucciones y poderes a los mismos diputados. 7. Crear los empleos y oficios públicos de la provincia o suprimir los que no sean necesarios. 8. Formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno, administración y disciplina de las milicias provinciales, fijando el número de tropas permanentes. 9. Examinar y aprobar las cuentas relativas a la inversión de los caudales públicos. 10. Establecer los aranceles de derechos y fijar las contribuciones e impuestos que debían cubrir los gastos de cada año 11. Conceder privilegios exclusivos a los particulares o corporaciones, interesándose en ella la causa pública. 12. Promover las costumbres públicas y privadas y toda especie de industria, removiendo los obstáculos que la entorpezcan. 13. Fomentar la instrucción y establecer el plan general de enseñanza pública en toda la provincia. 14. Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad de la misma provincia⁷⁰⁷

705Ibidem TITULO VII. DEL PODER JUDICIAL. Art. 1

706 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

707Ibidem CAPITULO SÉPTIMO ATRIBUCIONES DE LA REPRESENTACIÓN PROVINCIAL. No. 50

2. Un poder ejecutivo a cargo del gobernador y dos consejeros que debían publicar las leyes o decretos de la representación⁷⁰⁸; ejercitar todas las funciones relativas al gobierno político, militar y económico, y en su virtud, con el voto resolutivo de los consejeros: 1. Objetar las leyes. 2. Hacer ejecutar y publicar la ley. 3 Proveer todos los empleos civiles y militares de coronel para abajo en vista de las ternas de las corporaciones y jefes respectivos, que podrá devolverles para su reforma. 4. Perdonar y mitigar la pena, aunque sea capital, pero con consulta y dictamen favorable del Tribunal de Justicia. 5. Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola y arreglándola en la forma conveniente. 6. Convocar la representación en casos extraordinarios y urgentes, no pudiendo diferir ni estorbar sus sesiones ordinarias, so cargo de ser tratado como enemigo de la patria el que oponga cualquiera embarazo. 7. Expedir decretos o instrucciones para la más fácil ejecución de las leyes. 8. Conceder honores, gracias y distinciones. 9. Nombrar escribanos. 10 Suspender a los empleados con justa causa. 11. Formar los presupuestos necesarios y pasarlos a la representación para que decrete las contribuciones para los gastos ordinarios y extraordinarios dela provincia. 12. Decretar la inversión de las cantidades sobrantes, señaladas por la representación para gastos extraordinarios e imprevistos. 13. Expedir órdenes para el arresto de alguna persona en el solo caso de que así lo exija el bien y seguridad pública; pero deberá hacer la entrega dentro de 24 horas a disposición del juez competente⁷⁰⁹.
3. Un poder judicial con el derecho de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales y cuyos órganos eran los tribunales y jueces⁷¹⁰. Los alcaldes de las villas y ciudades ejercerán la jurisdicción ordinaria contenciosa en primera instancia hasta que tengan lugar los jueces del hecho y del derecho, o los jueces letrados. Los alcaldes de los pueblos y parroquias se limitarán a la jurisdicción pedánea⁷¹¹. Los alcaldes serían unos jueces de paz ejerciendo en los pueblos el oficio de conciliadores. Así que no podrán admitir demanda alguna por escrito, sin que haya precedido un juicio verbal

708Ibidem. CAPÍTULO NOVENO DEL PODER EJECUTIVO No. 76

709Ibidem. CAPÍTULO NOVENO DEL PODER EJECUTIVO No. 77

710Ibidem. CAPÍTULO ONCE DEL PODER JUDICIAL. No. 88

711Ibidem. CAPÍTULO DOCE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CIVILES. No.107

de conciliación⁷¹². Los querellantes también podían resolver sus conflictos mediante árbitros por ellos nombrados⁷¹³.

El Estado de Mariquita de 1814⁷¹⁴ que estipuló la separación e independencia de poderes⁷¹⁵ que reposaban en un Presidente Gobernador, un Teniente Gobernador que suplía sus ausencias, impedimentos, etc., un Cuerpo Legislativo, un Senado Conservador, una Corte Suprema de Apelaciones, una Sala de conjuces para los últimos recursos, y finalmente, por los jueces mayores de Paz, alcaldes ordinarios y pedáneos, todos según las atribuciones que se les señalan por esta Constitución o por las leyes que gobiernan en la provincia⁷¹⁶, así:

1. La Legislatura se componía de dos cámaras, a saber: un Senado y una Cámara de Representantes⁷¹⁷, que tenía la facultad de: a. Hacer reglamentos, ordenanzas, actos, deliberando o resolviendo sobre asuntos relacionados con el interés general de la República de Mariquita. b. Velar sobre la inversión de los fondos públicos, establecer impuestos territoriales sobre objetos propios y exclusivos de la Provincia, y disponer de su inversión c. Dar instrucciones a los representantes del Estado en el Congreso General. d. Alterar o hacer de nuevo los Reglamentos sobre las elecciones. e. la provisión interina de todos los empleos de elección popular, vacantes por renuncia hecha ante ella misma, o por muerte, deposición u otro impedimento legítimo, hasta la próxima reunión del Colegio Electoral, a excepción de las vacantes de su propio Cuerpo⁷¹⁸. f. Promover la propagación de la ilustración pública protegiendo las casas de enseñanza y educación. g. Alterar o ratificar la distribución de la Provincia en departamentos, distritos, etc., para la más fácil administración de justicia y policía interior. h. Crear municipalidades y establecer reglas para el mejor régimen de las

712Ibidem. CAPÍTULO DOCE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CIVILES. No.109

713Ibidem. CAPÍTULO DOCE DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUICIOS CIVILES. No.112

714 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

715Ibidem. TITULO V. FORMA DE GOBIERNO. Art, 2

716Ibidem. TITULO V. FORMA DE GOBIERNO. Art, 3

717 Ibidem. TITULO VI DE LA LEGISLATURA. Art. 1

718

que actualmente existen. i. Abrir nuevos caminos y canales, y mejorar los existentes. j. Arreglar los hospitales y demás casas de beneficencia. k. Proteger el comercio interior y exterior dictando reglas útiles para el gobierno de las casas de almonedas y rentas públicas, compañías de seguros y otras sociedades benéficas de esta clase. l. Promover la agricultura dando reglas para la agrimensura y distribución de las tierras, y ofreciendo premios a los nuevos colonos y cultivadores de las producciones más ventajosas a la prosperidad y comercio de la provincia. m. Fomentar la industria doméstica concediendo derechos exclusivos. n. Promover todo lo demás conducente al arreglo de la policía general, fomento de la prosperidad pública y buenas costumbres, es de la peculiar incumbencia de la Legislatura.

2. Un poder ejecutivo en cabeza del Gobernador de la República de Mariquita⁷¹⁹, jefe en todo lo Político, Civil y Militar⁷²⁰, primer jefe de todas las milicias activas y locales, o que antiguamente se llamaban regladas y urbanas⁷²¹. Lo suplía el Teniente Gobernador⁷²².
3. El Poder Judicial definido como la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares, ya sea decidiendo las querellas y demandas que ocurran entre las partes, dando a cada ciudadano lo que le pertenece, ya imponiendo a los delincuentes e infractores las penas que han establecido las mismas leyes, o administrando justicia civil y criminal en todo lo contencioso⁷²³. Este cuerpo contaba entre otros con Sala de apelaciones⁷²⁴ y la Alta Corte de súplicas⁷²⁵ y con los jueces mayores de paz⁷²⁶.

La Constitución del Estado libre de Neiva como parte del capítulo de derechos del hombre proclama le separación de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, base

719 Ibidem. TITULO XI. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 1

720 Ibidem. TITULO XI. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 3

721 Ibidem. TITULO XI. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 4

722 Ibidem. TITULO XII. DEL TENIENTE GOBERNADOR

723 Ibidem TITULO XIII. DEL SUPREMO PODER JUDICIAL. Art. 1

724 Ibidem TITULO XIV. SALA DE APELACIONES.

725 Ibidem TITULO XV. DE LA ALTA CORTE DE SUPPLICAS

726 Ibidem TITULO XVII. DE LOS JUECES MAYORES DE PAZ, SU NATURALEZA, DURACIÓN Y CUALIDADES.

de la libertad y remedio para la tiranía.⁷²⁷ Decretó la existencia de tres poderes de la administración pública en cabeza de departamentos separados⁷²⁸: el poder ejecutivo estaba dirigido por un Gobernador⁷²⁹, encargado del ejercicio de todas las funciones relativas al Gobierno político y económico del Estado en todo lo que no sea legislativo, contencioso y propiamente judicial, con sujeción a las leyes y a representar el Estado en todas sus relaciones exteriores; el legislativo en el colegio electoral de la provincia⁷³⁰ y el judicial en el Tribunal de Apelación, Jueces de Primera Instancia⁷³¹ y Jueces subalternos⁷³².

El reglamento provisional de Pamplona de 1815 estableció la división del poder en el Cuerpo Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial⁷³³. El legislativo estaba a cargo de la Asamblea de Diputados y tenían como función principales: elegir Gobernador, Teniente Gobernador, individuos del Tribunal Judicial, Jueces de Residencia y Diputados en Congreso; hacer las leyes; sancionar los impuestos; exponer el sentido de las leyes fundamentales de la República, en caso de duda; velar por la inversión de los fondos públicos; promover la difusión de las luces, estableciendo y protegiendo casas de enseñanza; arreglar los Hospitales, y demás casas de beneficencia, suprimiendo algunas o estableciendo otras de nuevo y promover todo lo demás conducente al arreglo de la policía general, fomento de la propiedad pública, buenas costumbres, y demás ramos no concentrados en el Congreso, y Gobierno General de la Unión⁷³⁴. El Poder Ejecutivo

727Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic). Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Título I. Derechos del hombre en Sociedad. No 30. pp. 335.

728Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic). Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Título II. De la formación del Gobierno y sus deberes. No.4. pp. 336.

729 Ibidem. TITULO IV Del Poder Ejecutivo. Pg. 337

730 Ibidem TITULO V. Del Poder Legislativo. Pg. 338

731 Ibidem TITULO VI Del Poder Judicial. Sección Segunda. De los Tribunales de Apelación y Jueces de primera instancia. Pg. 339

732 Ibidem. SECCIÓN TERCERA De las Municipalidades y Jueces Subalternos. Artículo 1.

733Op cit. EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, págs. 347-355. De la forma de Gobierno. Art. 1

734Ibidem Art. 11-35

reside en el Gobernador del Estado, y en defecto de este el Teniente Gobernador, quien es Jefe Superior del Estado en todo lo político, civil, y militar, y Superintendente general de las rentas del Estado. El Poder Judicial se compondrá de tres Ministros letrados, o graduados en Derecho, nacidos precisamente en la América, con residencia de dos años al menos en la Nueva Granada independiente.

Luis Carlos Sáchica afirma que en estas cartas se presentó la ruptura de la unidad del poder público por cuanto *“el poder que era uno, bajo la monarquía absoluta, se divide, se separa, distinguiendo en él varias ramas. Se encomienda una cuota de ese poder a cada rama, se les fija una competencia que no pueden trasponer, surgiendo así de ese equilibrio funcional de las varias ramas, una serie de controles, contrapesos y frenos recíprocos que redundan en provecho de la libertad individual... Esa relación casi mecánica de poder a poder, tiende a la inercia, neutralizadas como están las fuerzas más o menos equivalentes de cada una y la acción exige necesariamente el acuerdo de todos, o al menos de la mayoría. Estado de reposo del poder, de abstención, traducido en la vieja fórmula del dejar hacer, del dejar pasar, del Estado – gendarme. Inmovilismo, vacío de poder, paraíso del más fuerte”*⁷³⁵, sin embargo la hipótesis que maneja este tesis es que estas fueron cartas en las que el componente democrático de división de poderes ,que en principio mostró un ejecutivo débil, un legislativo fuerte y un sistema federativo, no presentó un sistema de pesos y contrapesos, lo que hizo que en la práctica muchas veces el ejecutivo invadiera otros poderes, en pro del estado de guerra frente a las otras provincias, caso puntual el de Cundinamarca.

En cuanto a las características innovadoras en el tema de justicia, Francisco Roberto Barbosa Delgado anota respecto de la rama judicial en esta época:

- En la primera constitución de Cundinamarca (1811) no existía una tridivisión de los poderes propia de un sistema democrático liberal, sino que, por el contrario, las competencias de los diversos órganos se trastocaban. En cuanto al sector judicial la constitución señaló al Senado como la primera autoridad judicial⁷³⁶.

735 Op cit. SÁCHICA, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano Historia, Teoría y realidad del Sistema. Pg. 4

736Op cit. BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto. Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado Nación en Colombia 1821 – 1853. Pg. 131.

- En la constitución de Cundinamarca de 1812, contrario a su antecedente monárquico, se presentó una tridivisión de poderes públicos. Se estructura la rama judicial en cabeza de la Alca Corte de Justicia. Fueron creadas las salas de apelaciones, sala de reposición, Tribunal Supremo de Guerra y comisión de residencia. En la escala inferior se encontraban los juzgados de primera instancia y jueces subalternos. En el artículo 5 se estableció una innovación que fue el juicio que implicaba que todos los funcionarios debían someterse a examen por un tribunal compuesto por cinco individuos que nombraba el Colegio Electoral⁷³⁷.
- En la revisión de la Constitución de Cundinamarca de 1815 se establecieron en los artículos 64 y 94 parámetros que debían observarse por los jueces. *“Como se ve en esta última disposición, la fuentes por invocar son las leyes la jurisprudencia y la doctrina de las autoridades. Con ello, se observa la intención constructiva de un sistema judicial uniforme y originario de un nuevo espacio de gobierno”*⁷³⁸.
- La Constitución de Tunja señala la existencia de juicios por jurados, lo que implicaba una construcción jurídica incluyente en la forma de entender la aplicación de la normatividad jurídica⁷³⁹.
- La Constitución de Antioquia de 1812 se inclinaba a una mixtura institucional entre el sistema monárquico y el democrático en cuanto al establecimiento de las facultades del presidente del ejecutivo que era primera instancia en todo lo contencioso en los ramos de policía y gobierno, con las apelaciones al Supremo Tribunal de Justicia, en los temas relativos a hacienda pública y en cuanto a los juicios civiles criminales. Esta norma en el artículo 11 instó al Congreso a estudiar y adoptar para la justicia el sistema de jurados, como finalmente se hizo en 1851⁷⁴⁰.
- En la reforma de la Constitución de Antioquia de 1815 incluyó un sistema judicial en el título sexto y en el artículo 15 de esta norma la figura del pacificador, que consistía en que cualquier controversia debía ser resulta por quien cumpliera esa

737 Ibidem. Pg. 131

738 Ibidem. Pg. 132

739 Ibidem. Pg. 133

740 Ibidem, pg. 134

función como mecanismo pre procesal, lo que constituyó un estatuto procesal conciliatorio⁷⁴¹.

- La Constitución de Cartagena de Indias trae como ítem interesante lo señalado en el artículo 27 en cuanto a la indicación de que los magistrados debían seguir al pie de la letra la ley, determinar su espíritu cuando fuese dudoso y en caso de que requirieran aclaración el legislativo debía darla. Con esto, se prohibía la función creadora de los tribunales judiciales.⁷⁴²
- En la Constitución de Popayán de 1814 se incluyen elementos valiosos de diferenciación entre la Colonia y la República, entre los que se destacan: en el artículo 106 la idea de que la pena no podía ser trascendente a los familiares de las víctimas, debiendo tener la norma efecto solo frente al sujeto activo de la acción penal, así mismo aplica el aforismo “non bis in ídem”, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho⁷⁴³.
- La Constitución de Mariquita de 1815 en el capítulo quince se establecieron dos directivas a los jueces sobre acatamiento judicial frente a la ley y la posibilidad de llenar las lagunas jurídicas con interpretaciones sin necesidad de acudir al legislador.
- La Constitución de Neiva estableció en el artículo 11 la conciliación como un instituto obligatorio dentro de los procesos judiciales.⁷⁴⁴

5.8 Un jefe de Estado refrenado tanto temporal e institucionalmente como obligado a asumir la responsabilidad

Tal como lo expresó Luís Carlos Sáchica, no de los preceptos básicos del modelo constitucional implantado en el país fue la racionalización de poder, según la cual “El Estado no puede actuar sino “secundum legem” de acuerdo con la ley *que lo autoriza, y jamás “contra legem”*. *Es responsable de cualquier violación del sistema legal y de la extralimitación y omisión de las funciones que aquella le señala...*”⁷⁴⁵, este principio es un

741 Ibidem. Pg. 135

742 Ibidem. Pg. 135

743 Ibidem. Pg. 136

744744 Ibidem. Pg. 137

745 Ibidem Pg. 5

freno al poder incluso presidencial, desde el punto de vista formal. El otro freno fue la limitación temporal del período presidencial.

Cundinamarca en su Constitución de 1811⁷⁴⁶ sostuvo que con excepción del rey, ningún funcionario de los tres poderes podía ser vitalicio.⁷⁴⁷ Según esta carta el Presidente y sus Consejeros debían ser electos por tres años, renovándose un miembro en cada año, a saber, en el primero el primer consejero; en el segundo del otro Consejero; y en el tercero el Presidente, repitiendo esta misma operación sucesivamente en los otros trienios⁷⁴⁸. No existía la reelección hasta pasados tres años, ni concluido el trienio de la Presidencia ocupar ninguno de los destinos de la Representación Nacional⁷⁴⁹.

El Presidente podía ser juzgado por el Senado en casos criminales de gravedad que merecieran pena capital y cuando hubiere sido descubierto infraganti; por acusación formal escrita, firmada y presentada al Senado en tratándose de delitos de traición, dilapidación del tesoro público, maniobras para trastornar el Gobierno y la Constitución o cualquier atentado contra la seguridad interior de la Provincia⁷⁵⁰. Además, la violación del secreto en las materias graves del Estado era considerado traición⁷⁵¹.

La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁷⁵² estableció que para impedir que aquellos que están revestidos de la autoridad se convirtieran en opresores, era necesaria la periodicidad de sus cargos⁷⁵³ y la aplicación del principio de

746 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

747 Ibidem. TITULO PRIMERO DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. ARTICULO I. No. 11. Pg.438.

748 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 37. Pg.449.

749 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 38. Pg.449

750 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 47. Pg.450

751 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 49. Pg.450

752 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

753 Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 25

responsabilidad de su conducta ante los jueces, o el tribunal que haya establecido para juzgarles⁷⁵⁴.

Este constituyente creó un ejecutivo con tres cabezas el Presidente y sus Consejeros y los hizo responsables por todas las providencias que dictare en el ejercicio de sus funciones⁷⁵⁵ El ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo duraría tres años, renovándose un miembro cada año, a saber: en el primer año, un Consejero; otro en el segundo, y en el tercero, el Presidente, repitiendo esta operación sucesivamente en los otros trienios⁷⁵⁶.

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro propuso una elección anual de autoridades, lo que por supuesto incluía a los Alcaldes que hacían las veces de Ejecutivo⁷⁵⁷.

La Constitución de la República de Tunja⁷⁵⁸ esgrimió la determinación de períodos de elección como fórmula para evitar la tiranía de los revestidos de autoridad⁷⁵⁹ y los hizo responsables de su conducta judicialmente⁷⁶⁰. En esta carta se determinó que el gobernador tendría un período delimitado de un año, pudiendo ser reelegido solo por un año más⁷⁶¹.

La Constitución política provisional expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del Estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia de 1811 modificó la distribución de poderes concentrados en la Suprema Junta, dividiendo el ejecutivo, legislativo y judicial, con independencia los unos de los otros⁷⁶². El ejecutivo

754 Ibidem. SECCIÓN SEGUNDA. De los derechos del hombre en sociedad. No. 26

755 Ibidem. TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Arts. 1 -2

756 Ibidem. TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 30.

757 Ibidem. N. 8,10

758 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

759 Ibidem. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 24.

760 Ibidem. SECCIÓN PRELIMINAR. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD. No. 25

761 Ibidem. Sección Segunda del poder ejecutivo.

762 La Constitución política provisional expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del Estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia de 1811. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del

estaba a cargo de un Presidente⁷⁶³; el legislativo en los representantes de los ciudadanos de la provincia de Antioquia y en el Vicepresidente nombrado por ellos⁷⁶⁴; y el Judicial que debía ejercerse por los jueces y por el Tribunal Superior⁷⁶⁵.

La Constitución de Antioquia de 1812⁷⁶⁶ refirió un Poder Ejecutivo en cabeza del Presidente del Estado de Antioquia, acompañado por dos consejeros que tendrían voto consultivo forzoso⁷⁶⁷, responsables de todas las providencias emitidas en ejercicio del Poder Ejecutivo⁷⁶⁸ con un período de tres años⁷⁶⁹.

La Constitución de Cartagena de 1812⁷⁷⁰ estableció un ejecutivo a cargo del Presidente Gobernador asociado de dos consejeros que en sus deliberaciones con voto consultivo, pero no resolutive, sino en los casos expresamente señalados en la Constitución⁷⁷¹, eran nombrados por el Colegio Electoral por tres años, con la posibilidad de ser reelectos por una sola vez, teniendo las tres cuartas partes de los sufragios de todo el Colegio, tras lo cual deberían pasar nueve años para ser nuevamente elegido, pero no habiendo reelección bastará que pasen tres⁷⁷². En cuanto a la responsabilidad, el Presidente Gobernador del Estado lo era de todas las providencias que dictara en el ejercicio del

Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 121-131. TITULO 1 Disposiciones Generales. Art. 7

763 Ibidem. TITULO 1 Disposiciones Generales. Art. 9

764 Ibidem. TITULO 1 Disposiciones Generales. Art. 8

765 Ibidem. TITULO 1. Disposiciones Generales. Art. 10.

766 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

767 Ibidem, TITULO IV DEL PODER EJECUTIVO. SECCIÓN PRIMERA. No. 1

768 Ibidem, TITULO IV DEL PODER EJECUTIVO. SECCIÓN PRIMERA. No. 2

769 Ibidem TITULO IV DEL PODER EJECUTIVO. SECCIÓN PRIMERA. No. 5

770 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

771 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 1

772 Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 27

Poder Ejecutivo; responsabilidad in solidum los consejeros que hubieren concurrido con su voto, pero no la tendrán habiendo sido de opinión contraria⁷⁷³.

La Constitución de Popayán de 1814⁷⁷⁴ determinó la existencia de Un poder ejecutivo a cargo del gobernador y dos consejeros. El gobernador permanecería por tres años en el ejercicio de sus funciones, cada año se variará uno de los consejeros⁷⁷⁵ y preveía que cualquier acto con que el poder ejecutivo violara la libertad y la seguridad del ciudadano, le haría responsable ante el senado. Por lo cual no podría: 1. Imponer contribuciones directas ni indirectas, ni gravar de modo alguno a las personas sin aprobación expresa de la representación. 2. Tomar la propiedad de persona alguna ni turbarla en su uso o posesión. Si la utilidad pública exigiese tomar la propiedad de alguno, debería ser compensado cumplidamente de las rentas comunes. 3. Nombrar a sus ascendientes o descendientes o parientes en segundo grado de consanguinidad para empleo alguno que no sea de escala rigurosa. 4. Nombrar para ningún empleo que no sea también de rigurosa escala, a los miembros del poder ejecutivo, hasta después de un año contado desde que cesen en el ejercicio de sus funciones. 5. Mezclarse en las materias cedidas al gobierno de la Unión, ni en las que se le cedan en lo sucesivo de acuerdo con las demás provincias⁷⁷⁶.

La Constitución del Estado de Mariquita de 1814⁷⁷⁷ decretó que el Gobernador, a cargo del ejecutivo, sería elegido cada dos años, y tendría que ser mayor de 25 años, natural de la América y avecinado en la Nueva Granada con actual ejercicio de los derechos de ciudadano⁷⁷⁸. Podría ser reelecto, previo el juicio de residencia, y concurriendo a la elección las tres cuartas partes de los sufragios de la Convención Electoral⁷⁷⁹

773Ibidem TITULO V. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 3

774 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

775Ibidem. CAPÍTULO NOVENO DEL PODER EJECUTIVO No. 71

776Ibidem. CAPÍTULO NOVENO DEL PODER EJECUTIVO No. 79

777 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

778 Ibidem. TITULO XI. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 2

779 Ibidem. TITULO XI. DEL PODER EJECUTIVO. Art. 9

La Constitución del Estado Libre de Neiva esgrimió la existencia de tres poderes de la administración pública⁷⁸⁰ entre ellos el poder ejecutivo estaba dirigido por un Gobernador elegido por un período de dos años, con la posibilidad de ser reelecto por una sola vez⁷⁸¹.

La Constitución de Pamplona de 1815 determinó que el Poder Ejecutivo residiría en el Gobernador del Estado, y en defecto de este el Teniente Gobernador, nombrados por el cuerpo legislativo⁷⁸² por un período de dos años.

5.9 La realización de la supremacía de la Constitución y la posibilidad de defenderla ante una Corte Suprema

El principio de la supremacía constitucional aparece en la Constitución Norteamericana de 1789 que en el párrafo segundo de su artículo VI establece que: “esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar, de cualquier cosa en contrario, que se encuentren en la Constitución o las leyes de cualquier Estado”.

La aplicación más famosa del imperio de la Constitución sobre la ley por el judicial fue el caso de Marbury contra Madison, ocurrido en el año 1803 en Estados Unidos.

En las cartas estudiadas se incorporó la aparición de esta figura que denotaba un aparato judicial independiente y soportado en la soberanía popular que diferían del aparato de justicia colonial, tal como lo esgrime, Francisco Barbosa, quien además trae a

780Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic). Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Título II. De la formación del Gobierno y sus deberes. No.4. pp. 336.

781 Ibidem. TITULO IV Del poder ejecutivo. Art. 3. Folio 337

782Op cit. EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia págs. 347-355. Arts. 11 -32

colación el siguiente aparte de Jaime Jaramillo, a modo de estructura ideológica:⁷⁸³ *“Debe recordarse a Jaime Jaramillo cuando señaló: Si en la generación precursora se mantenía todavía vivos y dando el tono general a las ideas políticas elementos del pensamiento español, moldeados sobre la base de antiguos textos legales, saturados de pensamiento medieval y escolástico, en la generación prócer esos elementos pasan a ser residuos mientras las ideas propias del estado individualista, que ya estaban llegando a su madurez en Europa se elevan a la categoría de principios dominantes”*⁷⁸⁴

Pero solo en Cundinamarca se creó un juicio de constitucionalidad. En la Carta Constitucional de Cundinamarca de 1811⁷⁸⁵ sostiene:

- a. Su guarda en el *Senado de Censura*⁷⁸⁶, compuesto por el Vicepresidente de la Representación Nacional y cuatro miembros, encargado de oficio o a petición de cualquier ciudadano de proteger los derechos del pueblo y la constitución de cualquier infracción o usurpación de todos o cada uno de los tres poderes ejecutivo, legislativo o judicial.
- b. La posibilidad del ejecutivo de devolver por inconstitucional al legislativo las leyes que no cumplan las formalidades prescritas por la Constitución⁷⁸⁷.
- c. Lo más importante un Senado, como tribunal superior parte de la Rama Judicial, encargado de velar por el cumplimiento exacto de la Constitución e impedir que se atropellen derechos imprescriptibles del pueblo y del ciudadano. Al efecto se fijó un procedimiento⁷⁸⁸.

783Op cit. Barbosa Delgado, Francisco Roberto. Justicias: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado Nación en Colombia 1821 1853. Pg. 152.

784 JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX, JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX, Bogotá: CESO, Ediciones Uniandes, ICANH, Alfaomega colombiana, Banco de la República, 2001. Pg. 103

785 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

786 Ibidem. TITULO PRIMERO DE LA RAMA DE GOBIERNO Y SUS BASES ARTICULO I. No. 9.

787 Ibidem. TITULO QUINTO DEL PODER EJECUTIVO. ARTICULO I. No. 24. Pg.447

788 Ibidem. TITULO SEPTIMO DEL PODER JUDICIAL. ARTÍCULO I SENADO. Nos. 4 y ss

Así esta provincia desarrolla el control de constitucionalidad por vía de acción directa, abierta y pública de los ciudadanos, contra todo acto jurídico que atenta contra la Constitución, la que debía ser presentada ante el Senado de Censura, cuerpo de carácter político y no como se ha sostenido en 1910.

Al respecto, Francisco Roberto Barbosa Delgado anota que aunque no existía la tridivisión de poderes, es notable en esta constitución que *“se reconocía la primacía de la constitución sobre otro tipo de normas, lo que permite entender la existencia de controles para materializar su respecto”*⁷⁸⁹.

La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁷⁹⁰ saca al Senado de la Rama Judicial y lo centra dentro del legislativo, imponiéndole como a tomar en consideración cualquiera queja o aviso documentado que se le dé por cualquier poder, funcionario público o ciudadano particular, de haber alguno de los tres poderes, o alguno de sus miembros, usurpado las facultades de otro u otros, o quebrantado notoriamente alguno o algunos de los artículos de esta Constitución. Le fija como función la de velar sobre el cumplimiento de la Constitución, ser conservador de ella, e impedir que se atropellen los derechos imprescriptibles del pueblo y del ciudadano en particular⁷⁹¹, de modo tal que de oficio o a petición de parte ante una infracción de la Constitución, la primera Cámara podrá preparar su procedimiento, actuando ante ella misma las diligencias que estime convenientes⁷⁹².

David Ernesto Llinás trae a colación un caso de control constitucional que recae en los jueces mediante un tipo de proceso de nulidad. Este autor narra que en la Población de Chaparral Tolima, durante la vigencia de la Constitución de 1811, en el que se pueden encontrar expresiones como nulidad y vulneración de derechos del hombre. Manuel

789 Op cit. BARBOSA DELGADO, Francisco Roberto. Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado- Nación en Colombia 1821 – 1853. Pg. 131

790 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

791 Ibidem, TITULO IV. Del Poder Legislativo. Art. 62

792 Ibidem, TITULO IV. Del Poder Legislativo. Art. 63

López de la Castilla interpuso ante el Tribunal de Apelaciones del Estado -“*por vía de agravio, violencia e infracción de la constitución, o por el recurso que haya lugar en derecho*”- una suerte de acción de nulidad por inconstitucional contra un auto de buen gobierno (o bando de buen gobierno) expedido y promulgado por ANTONIO OVIEDO y FRANCISCO RUIZ, dos alcaldes pedáneos del mismo poblado²²⁶, mediante el cual se prohibían las fiestas comunitarias sin previa autorización de los jueces, se prohibía pisar y caminar sobre los caminos empedrados y se ordenaba la destrucción de los cultivos de plátano que bordeaban el pueblo. El memorial de MANUEL LÓPEZ expone dos clases de argumentos para justificar la inconstitucionalidad del acto impugnado: el primero es que los alcaldes se extralimitaron en sus funciones, incurriendo en una arbitrariedad contra toda la comunidad del Chaparral; y el segundo, que vulneraron directamente las disposiciones de la Constitución con la afectación directa del derecho de propiedad, así como del derecho de libertad, de varios de los habitantes del pueblo, no sólo por limitar la capacidad de locomoción de los vecinos, sino también por encarcelar a las personas que no cumplieran sus disposiciones.⁷⁹³

Llama la atención, dice esta autor, que existe una providencia expedida por el fiscal del caso, NICOLAS LLANOS, que sugiere al Tribunal de Apelaciones que declare la *nulidad* del auto, dado que era más que evidente la arbitrariedad con la que habían actuado, al violar los derechos de los habitantes del chaparral²³⁰. Lastimosamente no se encuentra dentro del expediente la sentencia del caso⁷⁹⁴.

Las otras cartas esgrimen la primacía constitucional, pero no crean un mecanismo para su efectividad mediante un proceso judicial. Así:

793 LLINÁS ALFARO, David Ernesto. Protoconstitucionalismo Indiano. Responsabilidad Estatal de la Corona Hispánica en el Nuevo Mundo. Bogotá 2012. Tesis (Magister en Derecho). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Pg. 88

794 Ibidem

1. La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro⁷⁹⁵ determinaba fidelidad a la Carta y al nuevo gobierno, de modo tal que en el momento en que alguno violara las leyes fundamentales sería juzgado con todo el rigor de las leyes como traidor a la patria.
2. La Constitución de la República de Tunja⁷⁹⁶ establece que es deber de cada uno para con la sociedad vivir sumiso a las leyes y a la Constitución⁷⁹⁷ y violarlas abiertamente constituye una declaratoria de guerra con la sociedad⁷⁹⁸. Además esgrime que “3. *Los pleitos se sentenciarán por las leyes que nos han gobernado hasta aquí en lo que no sean contrarias a esta Constitución*”⁷⁹⁹ por lo que, puede entenderse que si son contrarias a la norma constitucional se preferirá una interpretación adecuada a esta norma y no a la ley.
3. La Constitución de Antioquia de 1812⁸⁰⁰, preceptúa que el Presidente debería velar en la observancia de la Constitución y de las leyes de modo tal que era su deber vigilar las operaciones de todos los jueces, tribunales y empleados públicos para que cada uno llene las obligaciones de su destino.⁸⁰¹
4. La Constitución de Cartagena de 1812⁸⁰² instituyó un Senado conservador, compuesto de un presidente y cuatro senadores, con la competencia de

795 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

796 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

797 *Ibidem*. Capítulo II. Deberes del ciudadano. No. 2

798 *Ibidem*. Capítulo II. Deberes del ciudadano. No. 4

799 *Ibidem*. Capítulo V De los últimos recursos. No. 3.

800 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

801 *Ibidem*. TITULO IV. Del Poder Ejecutivo. Sección Primera. No. 31

802 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed

garantizar la prevalencia Constitución, reclamar sus infracciones, conocer de las acusaciones públicas contra los funcionarios de los tres poderes y juzgar en residencia a los que fueren sujetos a ella⁸⁰³

5. La Constitución de Popayán de 1814⁸⁰⁴ determinó la existencia de un senado o tribunal de protección compuesto de cinco miembros elegidos por la representación por el término de tres años, renovándose uno en el primero, y dos en los siguientes⁸⁰⁵, que se encargaba de:
 - a. La revisión de los proyectos de ley
 - b. Hacer observar la Constitución, tomando conocimiento de las infracciones que haga de ella cualquiera de los poderes o de sus miembros, o de sus agentes inmediatos.
 - c. Proceder contra los mismos por soborno, cohecho, prevaricación, dilapidación del tesoro público, falta de secreto en materias de Estado, o por cualquier atentado contra la seguridad interior de la provincia.
 - d. Tomar residencia de la conducta pública y oficial de cualquier miembro de los tres poderes y de todos los funcionarios públicos.
 - e. Proveer interinamente y hasta que se reúna la representación los empleos que vacaren en el tiempo intermedio⁸⁰⁶.
6. La Constitución del Estado de Mariquita de 1815⁸⁰⁷ creó un Senado cuya finalidad era velar sobre el exacto cumplimiento de la Constitución, e impedir que sean atropellados los derechos imprescriptibles del pueblo y del ciudadano.⁸⁰⁸ El Senado era el juez privativo de los funcionarios públicos y sus agentes inmediatos que violaran la Constitución, por mala versación en sus empleos⁸⁰⁹.

por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

803Ibidem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 9

804 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

805 Ibidem CAPÍTULO OCTAVO DEL SENADO O TRIBUNAL DE PROTECCIÓN No. 57

806 Ibidem CAPÍTULO OCTAVO DEL SENADO O TRIBUNAL DE PROTECCIÓN No. 62

807 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

808 Ibidem. En el TITULO X. DEL SENADO. Art. 1

809 Ibidem. En el TITULO X. DEL SENADO. Art. 6

Así en la mayoría de los textos constitucionales se crea el control concentrado y abstracto de constitucionalidad de las leyes, estableciéndose la cláusula de supremacía de constitucionalidad y de nulidad de las leyes contrarias a la Constitución.

5.10 La separación vertical de poderes por el federalismo

Uno de los puntos cruciales que hizo mella en el discurso político en la época fue precisamente el relacionado con el poder ejecutivo, faceta importante de la lucha política en el Nuevo Reino de Granada⁸¹⁰, en el cual tras dejar al lado la monarquía, se pasó de ejecutivo débil, un parlamento fuerte y un federalismo acentuado a un ejecutivo de tipo caudillista, un congreso endeble y un centralismo absoluto.

Cundinamarca en la Constitución de 1811⁸¹¹ estableció que con el ánimo de unir a todas las provincias que antes componían el Virreinato de Santafé y de las demás de la Tierra firme se consagraba la creación de un Congreso Nacional compuesto por los representantes de la provincia⁸¹², pero en la carta el ánimo siempre fue continuar siendo el centro del poder político. La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁸¹³ reiteró la idea del Congreso Nacional⁸¹⁴.

La Constitución del Socorro⁸¹⁵ fue la primera Carta que habló de una representación dentro del Congreso Nacional como un Estado libre e independiente, con una

810 *Ibidem*. Pg. 69.

811 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

812 *Ibidem*. TITULO PRIMERO. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. ARTÍCULO I. No. 19. Pg. 439

813 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFUD 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

814 *Ibidem*. TITULO II. De la forma de Gobierno. Art. 11

815 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

participación sin perjuicio de la libertad de autogobernarse dentro de los límites de su territorio, sin la intervención de otro Gobierno

La Constitución de la República de Tunja⁸¹⁶ expresaba la independencia de la provincia de toda autoridad civil de España y de cualquiera otra nación, pero sujetándose sobre este punto a lo que se determinaran las dos terceras partes de las Provincias del Nuevo Reino de Granada reunidos en el Congreso General del Nuevo Reino, o de sus Provincias Unidas. Igualmente declara la independencia económica del gobierno de Tunja sobre otro gobierno y autoridad civil⁸¹⁷.

La Constitución política provisional expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del Estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia de 1811 declaró que durante el cautiverio del Rey, la soberanía residiría en los ciudadanos libres o sus legítimos representantes, que a nombre de Fernando 7 ejercerán todas las funciones que no se hubiesen delegado en el Congreso General del Reino, establecido según el sistema federativo⁸¹⁸.

La Constitución de Antioquia de 1812⁸¹⁹, federal, contenía un título completo dirigido a señalar la forma de elección y calidades de los diputados de la provincia ante el Congreso General de las Provincias Unidas de la Nueva Granada⁸²⁰ Además, en ella, se determinó que la provincia era un Estado libre, independiente y soberano, concentrando

816 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

817 *Ibidem*. CAPITULO III SOBRE LA INDEPENDENCIA. Nos. 1 y 2

818 La Constitución política provisional expedida por la Junta superior provincial para los pueblos del Estado libre soberano e independiente de la república de Antioquia de 1811. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 121-131. TITULO 1 Disposiciones Generales. Art. 5

819 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

820 *Ibidem*. TITULO VI. DE LOS DIPUTADOS PARA EL CONGRESO.

Art. 1. Para el Congreso general de las Provincias

en su gobierno y administración interior, sin reconocer otra autoridad suprema, sino es aquella que expresamente delegare en el Congreso General de la Nueva Granada, o en el de las Provincias Unidas⁸²¹.

La Constitución de Cartagena de 1812⁸²² optó temprano por el sistema federal al establecer que habiéndose consentido por la Provincia en unirse en un cuerpo federativo con las demás de la Nueva Granada que ya han adoptado o en adelante adoptaren el mismo sistema, ha cedido y remitido a la totalidad de su Gobierno general los derechos y facultades propios y privativos de un solo cuerpo de nación, reservando para sí su libertad política, independencia y soberanía en lo que no es de interés común y mira a su propio gobierno, economía y administración interior, y en todo lo que especial ni generalmente no ha cedido a la Unión en el tratado federal, consentido y sancionado por la Convención general del Estado⁸²³.

Esta constitución incluye el acta de federación como parte integral de la Constitución⁸²⁴ y establece todo el TITULO XV sobre la REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN EL CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA⁸²⁵.

La Constitución de Popayán de 1814⁸²⁶ estableció que la soberanía residía esencialmente en los pueblos, y en uso de ella la provincia se reservaba el derecho a darse su propio gobierno económico y administración interior, y todo lo que no hubiere cedido a la Unión en la Acta Federal, según acuerdo con las demás provincias de la Nueva Granada⁸²⁷.

821Ibídem. TITULO II.DE LA FORMACIÓN DE GOBIERNO. No. 1

822 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

823Ibídem. TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 2

824 Ibídem TITULO II. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. Art. 18

825Ibídem TITULO XV. DE LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN EL CONGRESO DE LA NUEVA GRANADA. Arts. 1-6

826 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pág. 367-390.

827Ibídem. CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA No. 28

El Estado de Mariquita de 1814⁸²⁸ determinó que la provincia se declaraba independiente de toda autoridad civil de España, y de cualquiera otra nación⁸²⁹, contando además con la legítima representación que se hacía en el Congreso de las Provincias Unidas y en el Gobierno General⁸³⁰.

La Constitución de Neiva declaró que la provincia recién constituida consiente su unión a un cuerpo federativo con la demás de la Nueva Granada que decidieran adoptar ese mismo sistema.⁸³¹

Todas estas normas enarbolaron la bandera de la creación de gobiernos autónomos, sin embargo ninguno obtuvo el reconocimiento de la personalidad como Estado en el plano nacional e internacional, al punto que en el reconocimiento de la deuda externa en 1832 afirmó a título meramente explicativo *“Si no existe un Estado jurídicamente organizado, si la entidad que tal se dice no se sustenta en una comunidad nacional a la cual represente y en la cual se respalde, si carece de control efectivo de esa comunidad mediante el ejercicio de un poder real que realiza un orden jurídico, no se puede aseverar que exista una verdadera persona de Derecho Internacional con capacidad plena para actuar válidamente y obligar a la Nación que presume representar .Habrà, como en el caso de los “Gobiernos en exilio” un reconocimiento teórico, no pleno, porque éste exige la reunión de aquellos atributos en la entidad que aspira el reconocimiento”*⁸³².

828 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

829 Ibidem. TITULO IV INDEPENDENCIA DEL ESTADO. Art. 1

830 Ibidem. TITULO IV INDEPENDENCIA DEL ESTADO. Art. 2

831Op cit. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA revisada en el año de 1815, Neiva, sin fecha 48 pp. Copia disponible en Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, el catálogo de 1937 (sic). Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Título II. De la formación del Gobierno y sus deberes. No.2. pp. 336.

832 Ibidem Sáchica Pg. 149

5.11 La emancipación del Estado del poder de organizaciones supranacionales religiosas como la iglesia católica

El moderno Estado constitucional es neutral frente a todas las religiones, concepciones del mundo y opiniones; es independiente de los elementos de legitimidad tradicional; su legitimidad es más bien de índole material – racional; descansa en la idea de que el Estado es indispensable para asegurar la paz, la libertad y la justicia social⁸³³, sin embargo este no es el caso de la mayoría de las constituciones emitidas en el actual territorio colombiano, entre 1810 a 1815.

Las Constituciones fueron códigos éticos y morales, básicamente porque así lo plantearon los constituyentes. En los términos de Bolívar en el Manifiesto de Cartagena de 1812, *“los códigos que consultaban nuestros magistrados, no eran los que podían enseñarles la ciencia del gobierno sino los que han formado ciertos buenos visionarios, que imaginándose repúblicas aéreas, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano. Por manera que tuvimos filósofos por jefes, filantropía por legislación, dialéctica por táctica y sofistas por soldados...”*.

La Carta Constitucional de Cundinamarca de 1811⁸³⁴ bajo el argumento de evitar el cisma religioso y sus funestas consecuencias, estimó como elemento necesario la negociación diplomática de un concordato y la continuación del patronato que el Gobierno tiene sobre las Iglesias⁸³⁵, que en la práctica no se dio. La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁸³⁶ continuó bajo la idea de que se debía

833Op cit. Krielle, Martin. Liberación e ilustración. Defensa de los derechos humanos. Pg. 46

834 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

835 Ibidem. TITULO SEGUNDO DE LA RELIGIÓN. ARTÍCULO I. No. 3

836 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

establecer correspondencia directa con la Silla Apostólica y negociar con ella un concordato y la continuación del patronato que el Gobierno ha tenido sobre las iglesias de sus dominios⁸³⁷, pero con la idea de que la autoridad eclesiástica no se mezclaría en materias civiles⁸³⁸.

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro fue confesional que en ella no existe una manifestación de la supeditación a las órdenes de la Iglesia Católica⁸³⁹. La Constitución de la República de Tunja⁸⁴⁰, también confesional, se declara libre de toda autoridad civil de España y de cualquier otra nación⁸⁴¹ sin hacer alusión a la autoridad eclesiástica.

En la Constitución de Antioquia⁸⁴² de 1812 se reconoció la Religión Católica, Apostólica y Romana como la única y verdadera Religión del Estado⁸⁴³, pero el asunto del patronato lo dejó a cargo del Ejecutivo⁸⁴⁴.

La Constitución de Cartagena de 1812⁸⁴⁵ consagró la Religión Católica, Apostólica y Romana como la única verdadera y la Religión del Estado⁸⁴⁶ pero bajo el entendido de

837 Ibidem. TITULO I. De la Religión. No. 5

838 Ibidem. TITULO I. De la Religión. No. 6

839 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

840 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antigo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

841 Ibidem. Capítulo 3. Sobre la Independencia. No. 1

842 Constitución del Estado de Antioquía sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antigo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

843Ibidem. TITULO I. PRELIMINARES, BASES DE LA CONSTITUCIÓN. SECCIÓN PRIMERA. Preliminares. No. 1

844Ibidem. TITULO IV DEL PODER EJECUTIVO. SECCIÓN PRIMERA. 34

845 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antigo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

846Ibidem. TITULO III. DE LA RELIGIÓN. Art. 1

que las dos potestades, espiritual y temporal, respetarían los límites de su autoridad⁸⁴⁷ y que incluso el gobierno protegería al ciudadano contra la fuerza de los tribunales eclesiásticos⁸⁴⁸, prestándole como autoridad civil una mano fuerte con el discernimiento en sus casos⁸⁴⁹.

La Constitución de Popayán de 1814⁸⁵⁰ proclama como base del gobierno la religión de Jesucristo como única y verdadera⁸⁵¹ pero no hacen alusión a la autoridad eclesiástica sobre la civil.

El Estado de Mariquita de 1814⁸⁵² determinó que la Religión Católica, Apostólica y Romana, era la única Religión del Estado, y por ende no se permitiría otro culto público ni privado, sin embargo expresó también que ningún extranjero sería molestado por el mero motivo de sus creencias⁸⁵³ y que las dos potestades espirituales y temporales respetarían los límites actuales de su autoridad respectiva⁸⁵⁴.

5.12 La calidad del Estado protector y su habilidad para garantizar la seguridad y la paz interna

La Carta Constitucional de Cundinamarca de 1811⁸⁵⁵ estableció que la provincia no entraría en tratados de paz, amistad y comercio en que directa o indirectamente quedaría

847Ibídem. TITULO III. DE LA RELIGIÓN. Art. 5

848Ibídem. TITULO III. DE LA RELIGIÓN. Art. 6

849Ibídem. TITULO III. DE LA RELIGIÓN. Art. 7

850 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

851 Ibídem. BASES DE ESTA CONSTITUCIÓN. Art. 1

852 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

853Ibídem TITULO III. Arts. 1 y 2

854 Ibídem. TITULO III. Art. 5

855 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

vulnerada la libertad política, civil, religiosa, mercantil o económica⁸⁵⁶ y que el poder ejecutivo tenía bajo su protección a todos los establecimientos públicos destinados a la instrucción de la juventud, al fomento de la industria, a la prosperidad del comercio y al bien general de toda la provincia, cuidando la felicidad común⁸⁵⁷.

La modificación de la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁸⁵⁸ refleja más el momento histórico, en el cual esa provincia realizaba avanzada hacia otras con la idea de ampliar su territorio y el estado de gobernabilidad que querían imponer. Al efecto se señala en esta Carta que cuando los miembros del Poder Ejecutivo quisieren tomar providencias directa o indirectamente subversivas de la Constitución, el disidente estará obligado bajo su responsabilidad a dar parte inmediatamente al Senado o primera Cámara de la Legislatura para que como celadora de la Constitución tome las providencias que estime oportunas⁸⁵⁹.

Se agrega que si bien en tiempo de paz el poder ejecutivo no podía reunir en un punto a la fuerza armada, en guerra le era posible, haciéndola marchar y ponerla en acción⁸⁶⁰, dirigiéndola en la expedición⁸⁶¹.

La Constitución del Estado libre e independiente del Socorro⁸⁶² fue establecida, según su propio texto, como una respuesta a la violencia contra el pueblo, en la cual se decidió configurar un Estado que lo protegiera, determinando incluso que su aumento territorial

856Ibidem. TITULO PRIMERO. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS BASES. ARTÍCULO I. No. 15. Pág. 438

857 Ibidem. TITULO QUINTO. DEL PODER EJECUTIVO. ARTÍCULO I. No. 16. Pág. 446

858 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

859 Ibidem TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 4

860 Ibidem TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 5

861 Ibidem TITULO V. Del Poder Ejecutivo. Art. 6

862 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

nunca se daría por derecho a la conquista⁸⁶³ y que daría auxilio y protección a todo Pueblo que quisiera unírsele a gozar de los bienes que ofrecen la libertad e igualdad⁸⁶⁴.

La Constitución de la República de Tunja⁸⁶⁵ consagró como derecho fundamental la seguridad que definió, en la “Sección Preliminar, Declaración de los Derechos del Hombre en Sociedad”, como la obligación del Estado de garantizar a cada miembro de la sociedad su persona, sus derechos y sus propiedades⁸⁶⁶. En esta carta además se agregó como finalidad de los gobiernos el bien común la seguridad y la felicidad del pueblo⁸⁶⁷.

La Constitución de Antioquia de 1812⁸⁶⁸ determinó desde la parte preliminar que el Gobierno sabio, liberal y doméstico, que pretendía crear tenía como finalidad la paz, la administración de justicia y la defensa contra los ataques interiores y exteriores.⁸⁶⁹

La Constitución de Cartagena de 1812⁸⁷⁰ esgrimió que el objeto y fin de todo Gobierno era asegurar la existencia del cuerpo político, protegerlo y proporcionar a los individuos la paz y seguridad de sus derechos naturales y de los bienes de la vida⁸⁷¹ y felicidad⁸⁷².

863 Ibidem. No. 13

864 Ibidem. No. 14

865 Constitución de la República de Tunja, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

866 Ibidem. SECCIÓN PRELIMINAR, DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD No. 6

867 Ibidem. SECCIÓN PRELIMINAR, DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD No. 26

868 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

869 Ibidem, TITULO I. PRELIMINARES BASES DE LA CONSTITUCIÓN. SECCIÓN PRIMERA.

870 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

871 Ibidem. Preámbulo.

872 Ibidem. DE LOS DERECHOS NATURALES Y SOCIALES DEL HOMBRE Y SUS DEBERES. Art. 1

La Constitución de Popayán de 1814⁸⁷³ afirmó que el gobierno se establecía para el bien común⁸⁷⁴ como base de la Carta Política

El Estado de Mariquita de 1814⁸⁷⁵ tenía previsto que el fin del Gobierno era asegurarla existencia del cuerpo político, protegerlo y proporcionarle tranquilidad y seguridad, por lo cual debería trabajar en pro del bien común⁸⁷⁶.

5.13 La validez de la Constitución por un período real

Armando Martínez esboza que: “Las provincias de Pasto, Barbacoas, Iscuandé, las sabanas de Corozal, Santa Marta, Riohacha, Panamá, Veraguas y Valledupar se opusieron militarmente a los estados provinciales que proclamaron la independencia. Los comerciantes de la ciudad de Riohacha tomaron desde 1810 el partido de la fidelidad del Consejo de Regencia... Otro foco de realismo a ultranza fue el de la provincia de Pasto. Tan disímiles posiciones políticas se tradujeron en guerras civiles que ensangrentaron y asolaron todo el reino...”⁸⁷⁷. La guerra terminó la organización de las factorías que compraban las cosechas campesinas de tabaco, lo que terminó con la renta de tabacos que hasta 1809 había sido una de las más productivas de la Hacienda Pública⁸⁷⁸. En ese estado, la validez de las constituciones fue muy limitada.

Además tal como lo expone Luis Carlos Sáchica existió una constante idea reformista de la Constitución, al respecto este autor predica: *“Hay un desajuste entre la teoría contenida en el sistema jurídico positivo y sus consecuencias efectivas, entre su formulación en abstracto y su realización objetiva, que conllevan a la crítica y revisión de la norma, creyendo que el mal radica en la misma y no en los resultados derivados de*

873 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

874 Ibidem BASES DE ESTA CONSTITUCIÓN. No. 4

875 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

876 Ibidem. Preámbulo.

877 Op cit. MARTINEZ GARNICA, Armando. La vida política. Pág. 54.

878 Ibidem. Pág. 68

ella arbitrariamente, por quienes están investidos de poder para interpretarla o ejercer facultades atribuidas por ella, incrementando un reformismo innecesario. Principios y práctica constitucionales en síntesis, no concuerdan".⁸⁷⁹Caro describió este fenómeno como "*la manía epiléptica de reformar*", característica que fue evidente en Cartas como la de Cundinamarca o la de Antioquia que fueron modificadas en dos oportunidades, con lo cual su efectividad en el tiempo se redujo.

Aunque los dirigentes criollos buscaron exaltar sentimientos patrióticos a través de símbolos⁸⁸⁰, en la realidad no se logró la adhesión del cien por ciento de la población por lo cual las provincias usaron las armas.

En efecto, se tiene que la Carta Constitucional de Cundinamarca de 1811⁸⁸¹ fue modificada por la Constitución de Cundinamarca emitida en 1812⁸⁸² siendo su vida muy corta. Para esta época la provincia de Cundinamarca había subsumido a la fuerza la Provincia del Socorro, dando fin también a la vigencia de esa constitución.⁸⁸³

El presidente de Cundinamarca, con motivo de la revisión de la Constitución de 1812, pero con la reconquista murió tempranamente este nuevo intento de conformación del poder constitucional.

879 *Ibidem* Sáchica Pg. 31

880 Retomando nombres concebidos por los indígenas, como Cundinamarca y Calamarí (Cartagena) o en el caso de Cundinamarca cambiando en 1813 la imagen del rey en la moneda por la de una joven indígena acompañada de la inscripción "Libertad Americana"

881 Constitución de Cundinamarca, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Op cit. Págs. 435-479

882 Constitución de la República de Cundinamarca, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de mil ochocientos doce, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

883 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

La Constitución de Antioquia de 1811 se reformó en 1812⁸⁸⁴, como se explicó con fundamento en ella se expedieron algunas normas importantes sobre todo en lo relativo con la equiparación de derechos a grupos minoritarios, no obstante esto, como traía la posibilidad de reforma, fue modificada en 1815, tras lo cual con la reconquista feneció.

La Constitución de Cartagena de 1812⁸⁸⁵ se vio afectada por la situación de extrema pobreza y guerra contra Santa Marta principalmente, lo que se tradujo en una efectividad mínima frente al establecimiento real de la carta de derechos y los postulados liberales que promulgaban la felicidad del pueblo.

La Constitución de Popayán de 1814⁸⁸⁶, la del Estado de Mariquita de 1814⁸⁸⁷ y la de Pamplona de 1815 terminaron su vida con la reconquista, razón por la cual su validez fue muy corta.

884 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

885 Constitución del Estado de Cartagena de Indias, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

886 CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

887 Constitución o Forma de Gobierno acordada por los delegados del Pueblo del Estado de Mariquita, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santafé de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

6. Conclusiones

En las Cartas proclamadas en el territorio de la actual Colombia en el período comprendido entre 1810 y 1815 en las provincias del Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1811, 1812, 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815) se cumplen la mayoría de los indicadores de transformación⁸⁸⁸ del reino dinástico al Estado constitucional republicano-democrático, pero dentro de un esquema propio según el cual el auto-vinculo de la constitución, el republicanismo, el reconocimiento de los derechos humanos, la garantía del derecho a la vida, la abolición de la esclavitud, el otorgamiento de la ciudadanía para minorías étnicas, el sufragio masculino, la división de poderes, la limitación del poder del ejecutivo, la posibilidad de defensa judicial de la constitución, la separación vertical mediante un sistema central o federal, la emancipación del poder de la iglesia, el papel del Estado como garante de la paz y la validez de la constitución estuvieron presentes en las cartas por lo menos de manera formal cumpliendo con el referente internacional escogido para la comparación, pero dentro de las características propias de la época y de la circunstancias de la Nueva Granada.

No es la hegemonía la característica propia de las provincias y la pretensión liberal de lograrla en Colombia mediante la importación de un modelo individualista se enfrentó contra las castas existentes en el período y la multiculturalidad que es un referente constante en el país, por lo cual fue necesaria la mutación de ciertos paradigmas desde el texto constitucional mismo.

888 MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Tomo 1 Metodología y 1810 – 1880. Número 5. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011. Pg. 20

El traslado de la denominada constitución democrática liberal de origen francés y de las instituciones de algunos apertes de la constitución norteamericana al territorio actual de Colombia generó en sus provincias una transformación en su contenido, en donde más que una simple copia de un instrumento colonizador se produjo una tensión entre el antiguo régimen monárquico y las instituciones republicanas modernas, en un contexto en el que las cartas no “son textos que se encuentran desconectados de un a priori histórico, sino que hacen parte de él, en tanto son objetos narrativos que pretenden configurar una realidad, no solo describirla”, son ficciones que buscan refundar la realidad en la que se originan.⁸⁸⁹

La tarea de construcción de la nación colombiana, ante la *vacatio regis*, para los criollos fue una labor de generación de una nueva argumentación institucional y jurídica, que en principio, de 1810 a 1815, se fundó en la integración social de los estamentos⁸⁹⁰ con una población española, mestiza, indígena y esclava, hombres y mujeres, que asumía y defendía el poder del rey.

Con la reasunción de la soberanía por el “pueblo” el poder tendió a difuminarse y a multiplicarse exponencialmente, lo que es normal en la generación de la idea de nación, en la que solo con el tiempo se requiere la unificación de las diferentes provincias.

En las Cartas Políticas emitidas por las juntas de las provincias, que fungían de estados autónomos e independientes sin que se consolidara una nación desde el punto de vista interno o externo, nació el germen del constitucional republicano – democrático dentro de un esquema cultural que implicó en primer lugar la implantación en la sociedad del individualismo como igualitarismo⁸⁹¹, con la limitación liberal del concepto de “felicidad del pueblo”. La igualdad individual se vio enfrentada, como lo denotan algunas cartas como Cartagena, Mariquita y Pamplona, a la presión de grupos diferentes a los criollos y a una situación de movilidad entre las castas y clases sociales, haciendo necesario consagrar la

889

890Op cit. MARTINEZ GARNICA, Armando. La vida política. Pág. 73

891 Op cit. SÁCHICA, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano Historia Teoría y realidad del sistema. Pg. 3

solidaridad al menos favorecido, la propiedad del suelo colectivo y la prohibición del monopolio.

El rompimiento formal de las castas y la propuesta para materializar este presupuesto fue tomando forma mientras que paralelamente se creaba conceptualmente el criterio homogeneizador de los derechos liberales individuales como limitación del Estado, presupuesto individual atado al cumplimiento de la ley en el que la libertad toma un auge importante⁸⁹².

Los derechos liberales individuales riñeron desde el principio con los esquemas sociales de la comunidad que habitaba las provincias de la Nueva Granada entre 1810 y 1815, de modo tal que con recelo el Estado otorgó una libertad restringida a las colectividades o grupos, se destruyó la unidad social y se planteó una separación entre la vida pública y la vida privada⁸⁹³, de modo tal que la primera era competencia exclusiva del Estado y la segunda de la sociedad, lo que en últimas para muchas comunidad implicó el acallamiento de los grupos minoritarios. Este concepto desató una disputa intercultural dentro de un proceso de construcción de la ciudadanía multicultural que aún en curso.

Las guerras entre provincias y entre sus habitantes no cesaron en este período, sobre todo con el ánimo de aumentar territorio y eliminar los grupos de poder que se erigían como autónomos y la inestabilidad política creó la necesidad de reformar las cartas para adecuarla a una situación que era totalmente nueva para las antiguas colonias españolas que no estaban acostumbradas ni a gobernarse ni a manejar sus recursos económicos.

La división del poder horizontalmente sin una clara distribución del sistema de pesos y contrapesos y verticalmente de modo exponencial entre ciudades principales y secundarias predominó, con lo cual fue aún más complejo el panorama de apertura al modelo republicano que tuvo cierta resistencia.

892 *Ibidem*. Pg. 4

893 *Ibidem*. Pg. 4

La racionalización del poder que implica el nacimiento de la teoría de la responsabilidad del Estado⁸⁹⁴ y el mito de la soberanía popular⁸⁹⁵, en muchas cabezas solo fueron excusas para usurpar el poder del rey, pero tras la emisión de las cartas y la ejecución de los actos de gobierno por las provincias apoderadas de su propia soberanía, cambió el sistema económico del país⁸⁹⁶.

La libertad de prensa y la difusión del ideario liberal que pretendió ampliar el sistema educativo se encontró con la pobreza detrás de la guerra. Lo mismo le pasó a la modificación del sistema hospitalario emprendido incluso durante la corona, con lo cual la efectividad de las cartas y su reconocimiento por el pueblo no fue grande.

No obstante lo anterior, la generación de una constitución escrita como un ideario de obligatorio cumplimiento que podía incluso exigirse y un meta relato de la emancipación del poder real y del poder eclesiástico generó grandes transformaciones en la cultura jurídica existente.

Las constituciones emitidas por las providencias de la Gran Colombia en el actual territorio colombiano fueron innovadoras en muchas lógicas: En primer lugar en la discusión de la palabra “república”, que en el período comprendido entre 1810 a 1823 no formó parte de la agenda política y no dio lugar a discusión política alguna en la mayoría de las cartas latinoamericanas, con excepción de lo sucedido en las constituciones de la Gran Colombia y Venezuela, en donde en las cartas políticas emitidas por las provincias de Socorro (1810), Tunja (1811), Cundinamarca (1811, 1812, 1815), Antioquia (1811, 1812 y 1815), Cartagena (1812), Popayán (1814), Mariquita (1814), Neiva (1815) y Pamplona (1815) existía una fuerte tensión sobre el lugar dónde reposaría la soberanía restablecida con la ausencia del rey y según los relatos de las constituciones mismas:

894 *Ibidem* Pg. 5

895 *Ibidem* Pg. 5

896 KALMANOVITZ, Salomón. *Constituciones y desarrollo económico en la Colombia del siglo XIX*. Disponible en <http://www.salomonkalmnovitz.com/Ensayos/Constituciones%20y%20desarrollo%20Siglo%20XIX.pdf> consultado el 23 de noviembre de 2012.

- a. Una provisionalidad de la asunción de la soberanía, mientras se recuperaba por su detentador oficial: el rey y por ende la asunción de una idea de republicanismo con tonos monárquicos. Esas mixturas en Colombia son constantes y más que una debilidad es una característica de la forma en que se asimilan los modelos foráneos.
- b. Un desafío al sostenimiento de territorialidades por los “pueblos”, tal como se evidencia en las Constituciones de Cartagena y de Popayán en las que se incluye en el articulado el tema de los límites territoriales como asunto constitucional.
- c. Una pugna del poder provincial, que venía de la colonia y que desencadenó la rencilla entre centralistas y federalistas, tras el trasplante de la institución de republicanismo en sociedades con tradición monárquica.

En segundo lugar, la forma en que dictaron estas cartas de gobierno en nombre del Rey, en nombre de Dios y en nombre del Pueblo, y en las que su contenido era obligatorio incluso para el rey fue nuevo para la época por ser una expresión de la soberanía del pueblo⁸⁹⁷.

Cartagena y Popayán elevaron a rango constitucional las fronteras considerando que eran un problema de Estado, ante la desintegración a la que se veían avocados con los movimientos en Mompox y en Pasto, lo que también resulta una teoría innovadora.

Las cartas colombianas expuestas, además, en el tema de derechos constitucionalizados marcaron una pauta importante. Se sacralizaron derechos humanos, derechos sociales, principios de derecho penal e incluso acciones afirmativas a favor de indígenas, negros y pobres.

Con excepción del Socorro, las cartas citadas tenían una gama amplia de derechos que cuentan las particularidades mismas de sus provincias: Cundinamarca se ve enmarcada en un componente indígena al que quiere ilustrar desde 1812.

897 Op cit. SÁCHICA APONTE, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano Historia, Teoría y realidad del Sistema. Pág. 26.

Cartagena se viste multicultural y solidaria, dejando ver el gran espectro de culturas y clases sociales que buscaban la ciudadanía. Antioquia, ostentosa con derechos liberales, consagra derechos constitucionales que desarrollo legalmente para propender por la igualdad. Mariquita y Pamplona se muestran pluridimensionales, recogiendo una extensa carta de derechos, incluso sociales. Tunja, Neiva y Popayán individualistas y con una tradición religiosa fuerte.

En cuanto a la eliminación del sistema esclavista la historia colombiana ha identificado a los dirigentes del Estado de la Provincia de Antioquia como los primeros que definieron el camino a seguir para resolver el problema de la incorporación a los esclavos por vía legal⁸⁹⁸. La Constitución de Antioquia⁸⁹⁹ de 1812 hizo residir su soberanía en el pueblo definido como la universalidad de los ciudadanos (artículos 19 y 20), garantizando los derechos a “la libertad, la igualdad legal, seguridad y propiedad” dentro del ámbito de “los derechos del hombre y del ciudadano”⁹⁰⁰En desarrollo de estos preceptos constitucionales, el gobernador de Antioquia envió una comunicación al Congreso de las Provincias Unidas el 12 de diciembre de 1813 cuyo asunto era la reforma al sistema de esclavitud. Esta carta dio lugar al primer proyecto legislativo que concedería libertad a los vientres de esclavas y que fue presentado en la Cámara de Representantes de Antioquia el 20 de febrero de 1814⁹⁰¹ y que fue aprobado el 20 de abril de 1814⁹⁰².

898 Op cit. MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La Agenda Liberal Temprana en la Nueva Granada (1800-1850). Pg. 173

899 Constitución del Estado de Antioquia sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de mayo del año 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta de D. Bruno Espinosa por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 1.367, pieza 301. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed.), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 33 - 206

900 CONSTITUCION DEL ESTADO DE ANTIOQUIA Sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el Pueblo el tres de Mayo del año de 1812, Santafé de Bogotá, Imprenta D. Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora, 1812, 73 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, VFDU 367 pieza 301 Ed. por MARQUARD BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 133-206.

901 MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La Agenda Liberal Temprana en la Nueva Granada (1800-1850). Op cit, Pg. 175

En el título “Disposiciones varias” de la Constitución del Estado de Cartagena de Indias (15 de junio de 1812) se estableció: la prohibición de la importación de esclavos en el Estado como objeto de comercio (art 2)⁹⁰³; la prohibición para la autoridad de la emancipación de esclavos in el consentimiento de sus amos o sin la compensación de su valor(art 3)⁹⁰⁴; la obligación a cargo del Cuerpo legislativo de deliberar sobre un proyecto de un fondo de manumisión (art. 4)⁹⁰⁵ y de cuidar la protección de las leyes de defensa de los esclavos frente a la arbitrariedad e inclemencia de sus propietarios, estableciendo, renovando o mejorando las que obligan a éstos a tratar con humanidad a aquéllos, a castigarlos sin crueldad y a contribuirles con todo lo necesario (art. 5)⁹⁰⁶ una consagración que no se había visto en ninguna carta política.

Siguiendo esta línea, en Mariquita se prohibió toda la importación de esclavos en el Estado como objetos de comercio⁹⁰⁷ y se promulgaron derechos similares a los establecidos en Cartagena. La Constitución de Pamplona, por su parte, en el artículo 157 le ordena al Congreso realizar las labores necesarias para restituir plenamente el goce del derecho a la libertad a las personas desgraciadas conocidas con la denominación de esclavos, realizando la compensación a los propietarios⁹⁰⁸, consagrando un principio según el cual “Todo hombre puede empeñar sus servicios temporalmente, pero no podrá vender, ni ser vendido, porque su persona es una propiedad inajenable”.

902 Ibídem Pg. 177

903 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS, Sancionada el 14 de junio de 1812, Cartagena de Indias, Imprenta Diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda. Ed. Por MARQUARDT, Bernd (Ed), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 223-266. Art. 2

904 Ibídem, Art. 3

905 Ibídem, Art. 4

906 Ibídem, Art. 5

907 TITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES. Art. 3

908 EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia. Págs. 347-355. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 157.

El asunto indígena se proclamó en las constituciones de Socorro 1810, Cundinamarca de 1812, Mariquita 1814 y Pamplona 1815, girando en torno de la ciudadanía, el gobierno de los pueblos indígenas, la eliminación de tributos y el reparto de las tierras indígenas. Esta discusión no es pacífica y persiste en el tiempo y se extiende incluso hoy a la puesta en marcha del concepto de la ciudadanía intercultural y reivindicaciones territoriales indígenas.

En varias constituciones se partió del principio según el cual “la reunión de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es origen de la tiranía, por esta razón en un gobierno libre deberán estar separados”, cambio que tardó en implantarse puesto que para ello se requería de un cambio en las sociedades⁹⁰⁹ y que requirió incluso de la generación de poderes fuertes al ejecutivo que se convirtió en caudillista con el tiempo.

En la interpretación del Derecho, las constituciones realizaron aportes interesantes:

3. La Constitución de Cundinamarca de 1811 traía como fundamento la supremacía de la Constitución sobre las demás normas, poniendo su cuidado en cabeza del máximo tribunal de la Provincia, el Senado⁹¹⁰, con la

909Op cit. POLANYI, KARL. La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo / Karl Polanyi; traducción de Eduardo L. Suárez, Ricardo Rubio; prólogo de Joseph E. Stiglitz; introducción de Fred Block. pág. 317 narra que la carta constitucional americana que se desarrolló para proteger a la propiedad por encima del sufragio universal y Zizek Slavoj en el texto Más allá de la democracia narra que en EEUU, con una carta constitucional basada en la igualdad, era considerado negro, según la Corte Suprema de Estados Unidos, todo aquel que tuviera aun un mínimo de sangre afroamericana, 1/64 de ancestros era suficiente, aunque la apariencia fuera blanca

910El artículo 11 de la Constitución de Cundinamarca de 1811 expresaba: “Aún fuera del caso de residencia está obligado el Senado a tomar en consideración qualquiera queja ó aviso documentado que se le dé por qualquier Poder, funcionario público ó ciudadano, de haber alguno de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ó alguno de sus miembros, usurpado las facultades de otro, ú otros, ó quebrantado notoriamente alguno ó algunos de los artículos de esta Constitución y en la materia procederá baxo las reglas siguientes

12.1 Examinará determinadamente si el motivo de la queja es de naturaleza que exija pronto remedio ó si podrá dexarse sin que peligre la causa pública para que se ventile en el juicio de residencia. La pluralidad absoluta de votos decidirá este problema.

13-2 Una vez resuelto que debe darse pronto curso al negocio, el Senado pasará la queja documentada al Poder, ó funcionario que se supone infractor de la Constitución para que dentro de tercero día informe lo que estime conveniente para descargo de su conducta sobre la materia.

reforma de 1812 incluso se habló de la imposibilidad de su suspensión⁹¹¹ y de la nulidad por inconstitucionalidad, pero se siguió sosteniendo que la guarda estaría en cabeza del Senado de Censura, afirmando además que la rama judicial no podría entrometerse ni en los asuntos ejecutivos ni en los legislativos⁹¹², en caso de duda se consultaría al legislativo. La reforma de la Constitución de Cundinamarca de 1815 en su artículo 94 afirma que las sentencias debían fundarse en las leyes y las autoridades, esto en la interpretación de Francisco Roberto Barbosa suponía en lo que decían esas autoridades mediante su jurisprudencia y doctrina, lo que implicaba una “intención constructiva del sistema judicial uniforme”.

4. La Constitución de Tunja disponía un sistema judicial de jurados que configuraba un sistema participativo de aplicación de justicia.
5. La Constitución de Antioquia de 1815 incluyó la figura del pacificador, mecanismo conciliatorio pre procesal.
6. La Constitución de Cartagena de 1812 en su artículo 27 expresa que el juez debe seguir al pie de la letra la ley y en caso de duda debe determinar su espíritu, realizando consultas al legislativo de ser necesario, con lo que le

14-3 En visita de la queja, é informe decidirá el Senado, si hay lugar ó no a ulteriores procedimientos y en caso de la afirmativa, notificará al funcionario ó Poder que resulte infractor, que arreglándose á la Constitución reforme su providencia dentro de tercero día.

15-4 Si pasado este término no hubiere contextado el Poder o funcionario infractor, acompañando documento justificativo de haber reformado su conducta o providencia, el Senado librárá un primer monitorio relacionado en extracto la queja y sus documentos, el informe sobre ella dado, el artículo o artículos de la Constitución que se ha quebrantado, y la providencia de reforma no obedecida y conminando al Poder o funcionario infractor para que dentro de otro tercero día informe su conducta o providencia. Este monitorio además de intimarse al Poder ó funcionario infractor, se comunicará oficialmente á la Representación Nacional, convocándola el Senado en caso de que el Poder contra quien procede sea el Ejecutivo, pues de no serlo, hará este la convocación.

16-5 Congregada la Representación Nacional, ella tomando el conocimiento, bien sea por que el Poder infractor interponga apelación, bien sea, avocándose en defecto de este recurso el conocimiento de un negocio tan digno de su consideración hará de tercero en tercero día la segunda y tercera intimación al infractor, y si no cediera, procederá la Representación a su deposición y reemplazo, sin intervenir en otra cosa, ni confundir en sí misma, ni permitir que se confundan en otras, corporaciones los Poderes Legislativo, Execustivo y Judicial...” *Ibidem*. Pg. 458

911 TITULO II. De la forma de Gobierno. Art. 13

cierra el paso a la creación del derecho por el poder judicial y sigue la Constitución de Filadelfia de 1776.

7. La Constitución de Mariquita también le pide al juez que se sujete a la ley, pero expresa que en caso de duda puede interpretarla sin acudir al legislador.
8. La Constitución de Neiva de 1815 trae la conciliación como instituto obligatorio dentro de los procesos judiciales.

El sistema político indudablemente se modificó, la participación de más electores, el desarrollo de una división incipiente de poderes y de la limitación de los mismos, incluso mediante procesos judiciales, la separación vertical mediante la atomización del poder y la calidad del Estado de garante de la paz ciudadana, fueron un paradigma nuevo en una cultura acostumbrada al gobierno monárquico lejano y a una sociedad de castas cerrada. Hasta aquí el análisis del cumplimiento de los indicadores.

Resta decir que revisado el panorama internacional reseñado brevemente, se encuentra que los flujos del conocimiento no siempre giran en el sentido colonizador – colonizado. En el caso en estudio nos encontramos que existe un aporte interesante de Haití, incluso económico en la implantación de ideales ilustrados y que entre constituciones provinciales parece existir un préstamo de instituciones, que seguramente se expandió en el territorio de la Gran Colombia con las ideas independentistas en años posteriores a los aquí analizados.

Bibliografía

FUENTES PRIMARIAS

COLOMBIA

PROVINCIA DEL SOCORRO:

AUTOPROCLAMACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SOCORRO. Lugar: Casa de la Cultura de Socorro. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo. Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 17-20.

(1810) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DE SOCORRO. Ed. por MARQUARDT, BERND (Ed), El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 21-24.

PROVINCIA DE CUNDINAMARCA:

(1811) LA CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA, Santafé de Bogotá, Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano 1811, 47 pp. Lugar: Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Bogotá, Sala de Libros Raros y Manuscritos. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 435-480. CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA [Microforma]: su capital Santafé de Bogotá Cundinamarca (Estado). Editor Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quixano. 1811. 1 carrete de microfilm. 1 copia disponible en el Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia. VFU -444 FA-

(1812) LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUNDINAMARCA, reformada por el serenísimo colegio revisor y electoral en sesiones tenidas desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos once, hasta diez y siete de Abril de 1812, Santafé, Imprenta de D. Bruno Espinosa de los Monteros por D Nicomedes Lora, 1812, 61 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1-371 Pieza 30. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 481-540.

(1815) PLAN DE REFORMA O DE REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CUNDINAMARCA DE AÑO DE 1812 SANCIONADO POR EL SERENISIMO COLEGIO REVISOR Y ELECTORAL DE LA MISMA, EN SESIONES DE MES DE JUNIO HASTA EL TRECE DE JULIO DE 1815. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed).El bicentenario del Constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 542-569.

PROVINCIA DE TUNJA

(1811) LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA, sancionada en plena asamblea de los representantes de toda la Provincia, en sesiones continuas desde el 21 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 1811, Santafé de Bogotá, Imprenta de Bruno Espinosa, 1811, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda, VFDU 1 447. Ed. por MARQUARTD, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 391-422

LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA

(1811) LA CONSTITUCION POLITICA POVISIONAL EXPEDIDA POR LA JUNTA PROVISIONAL PARA LOS PUEBLOS DEL ESTADO LIBRE, SOBERANO E INDEPENDIENTE DE LA REPÚBLICA DE ANTIOQUIA Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición

Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 101-131.

(1812) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ANTIOQUIA SANCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE TODA LA PROVINCIA Y ACEPTADA POR EL PUEBLO EL TRES DE MAYO DEL AÑO DE 1812. [Microforma]. Antioquia (Estado). Editor Imp. de Bruno Espinosa, por D. Nicomedes Lora. 1812 1 carrete de microfilm. 1 Copia disponible en Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia, VFU1-367 FA. Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 133-205.

(1815) LA CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA Ed. Por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 207-229.

PROVINCIA DE CARTAGENA

(1812) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS, sancionado el 14 de junio del año de 1812. Cartagena de Indias, Imprenta diego Espinosa, 1812, Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá, Fondo Antiguo, Fondo Pineda 734. Ed por MARQUARDT, BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 233-266

PROVINCIA DE POPAYÁN

(1814) LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE POPAYAN DE 1814. Ed. por MARQUARDT BERND (ED) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 367-390.

PROVINCIA DE MARIQUITA

(1815) LA CONSTITUCIÓN O FORMA DE GOBIERNO ACORDADA POR LOS DELEGADOS DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MARIQUITA, en Convención comenzada en Mariquita a 3 de marzo de 1815, Santa fe de Bogotá: En la imprenta del Estado por el C.J.M. Ríos. Impresor del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, 1815, 43 pp. Lugar: Biblioteca Nacional de Colombia, Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada Edición auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009 pp. 267 – 310.

PROVINCIA DE NEIVA

(1815) LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DE NEIVA REVISADA EN EL AÑO 1815. Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 334-345.

PROVINCIA DE PAMPLONA

(1815) EL REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE LA PROVINCIA DE PAMPLONA (1815). Ed. por MARQUARDT BERND (ED). El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, Edición auténtica y comentada. Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, págs. 347-355.

OTROS

CAPITULACIONES, PRESENTADAS EN NOMBRE DEL PUEBLO POR EL GENERAL DEL EJÉRCITO DE LOS COMUNEROS, JUAN FRANCISCO BERBEO, EN EL CAMPAMENTO DE GUERRA DE ZIPAQUIRÁ, EL 5 DE JUNIO DE 1781, LUGAR: BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA, BOGOTÁ, DOCUMENTOS DE LOS COMUNEROS, TOMO III, MS 371, FOLIO 13

INFORME PUBLICADO EN EL SEMANARIO MINISTERIAL DEL GOBIERNO DE LA CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, NO. 9 (SUPLEMENTO, 11 DE ABRIL DE 1811), P. 36. ARCHIVO RETREPO, VOL 8, F. 52 V.

ESPAÑA

CONSTITUCIÓN DE BAYONA, Acte Constitutionnel De L'Espagne. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 27-34.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en Cádiz a marzo 19 de 1812, Cádiz, Imprenta Real, 1812. Ed. por MARQUARDT BERND (Ed) El bicentenario del constitucionalismo moderno en Colombia, edición Auténtica y comentada, Documentos del primer siglo, Bogotá, Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 35-64.

FUENTES SECUNDARIAS

AGUILERA, Mario. La pena de muerte: una propuesta permanente. Análisis Político No. 26. Sep./Dic. 1995. No. 4. Disponible en: <http://www.iepri.org/portales/anpol/26.pdf>. Consultado el 20 de julio de 2012

ALMONACID SIERRA, Juan Jorge. Insumos para la cimentación de la historia del derecho comercial colombiano a través de la teoría del trasplante jurídico. Itinerario de la superación del complejo de inferioridad de la teoría jurídica nacional. Disponible en: <http://www.derecho.unal.edu.co/unijus/pj20/6INSUMOS.pdf>

ÁLVAREZ ALONSO, CLARA (Ed) Constitutional Documents of Spain, en Dippel, Horst (Ed) Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th . Disponible en: http://www.modern-constitutions.de/nbu.php?page_id=02a1b5a86ff139471c0b1c57f23ac196&show_doc=ES-00-1812-03-19-es&viewmode=thumbview. Consultada el 20 de diciembre de 2011.

ALZATE ECHEVERRI, Adriana María, Geografía de la lamentación. Institución hospitalaria y sociedad Nuevo Reino de Granada, 1760-1810. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2012.

AROSEMENA, Justo. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina. Segunda Edición. Tomo II. 1878: Paris. Librería Española I Americana de E. Denne. Pág. 26

BARBOSA DELGADO, Francisco. Justicia: rupturas y continuidades. El aparato judicial en el proceso de configuración del Estado-Nación en Colombia 1821-1853. Disponible en http://books.google.com.co/books?id=LWKsT5MGhL0C&pg=PP10&lpg=PP10&dq=francisco+roberto+barbosa+delgado&source=bl&ots=fMHiJG2wKZ&sig=M0g-IC_Tebpt7W2_kU27VghUsIM&hl=es&sa=X&ei=IrJHUZnHE5Di8gStyYCIBA&sqi=2&ved=0CEwQ6AEwBQ consultado 27 de agosto de 2012.

BERMAN, Harold J., "Law And Revolution. The Formation Of The Western Legal Tradition". Traducción al español Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en Español. México: 1996. Prologo

BONILLA MALDONADO, Daniel. Teoría del Derecho y Trasplantes jurídicos. Bogotá: Universidad de los Andes, 2009.

BREVER CARIAS, ALLAN R. Reflexiones sobre la revolución norteamericana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810 – 1830) y aportes al constitucionalismo moderno. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, 2008

CASTRO CAICEDO, Germán. Colombia amarga. Bogotá: Círculo de Lectores, 1985.

CENTRO DE ESTUDIOS EN HISTORIA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Colección Bicentenario N° 7: Actas de los Colegios Electorales y Constituyentes de Cundinamarca y de Antioquia 1811-1812". Tomo II. Bucaramanga: División de Publicaciones UIS. 2010.

CENSO CUENTA 826.550 HABITANTES EN LA NUEVA GRANADA.
<http://www.banrepcultural.org/node/45393>.

CLEMENTI, Hebe. La abolición de la esclavitud en Norte América: el período de la reconstrucción 1865-1877 / Hebe Clementi. Buenos Aires: Editorial la Pleyade, 1974.

COLMENARES, Germán. "La Historia de la Revolución por José Manuel Restrepo: una prisión historiográfica". En COLMENARES, Germán. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura, 1986.

DE HERRERA, Ignacio. Reflexiones. Bogotá: Imprenta de la República, 1809. Citado en https://docs.google.com/a/unal.edu.co/viewer?a=v&q=cache:tYg3VQCsbY EJ:boletin.academiahistoria.org.co/index.php/bha/article/download/23/22+&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEESjvxnLDuWYTA4-ApeOFTcNNLJMSWjA4ttWuahvO0liCLf1v_CKlyrAgPRe_7nNrcRblzLLDmQBdAchf-pnvMRgGk77J00VWKUflrK0HkuybjJ9bk8kV8U6qOHwrF-S4WWD55ocY&sig=AHIEtbSwsCNlqxeftHjkDBDMx7MsuEcR7w. Consultado el 20 de mayo de 2011.

DEL CAIRO, Carlos y ROZO, Esteban. Políticas de la identidad, ciudadanía intercultural y reivindicaciones territoriales indígenas en dos localidades amazónicas. En: Universitas Humanística. No.61 enero-junio de 2006 Pág. 107-134. Bogotá Colombia ISSN 0120-4807. Disponible en http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Sociales/universitas/61/delcairo.pdf.

Consultada el 1 de octubre de 2012.

DIPPEL, Horst. Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century. Editor in Chief Horst Dippel. Germany: Walter de Gruyter GmbH & Co. KG 2010. Disponible en: <http://books.google.com.co/books?id=Hs4qPlcbPmEC&printsec=frontcover&dq=dippel+horst&hl=es&sa=X&ei=9gZrUJJOCHYvY9QTpzlGICw&ved=0CDMQ6AEwAA>. Consultado el 5 de julio de 2012.

DIPPEL, Horst *Constitucionalismo Moderno*. Traducción de Clara Álvarez Alonso y María Salvador Martínez. Madrid. Marcial Pons. 2009. Disponible en <http://www.marcialpons.es/static/pdf/100857485.pdf>. Consultado el 7 de marzo de 2012.

DIPPEL, Horst, El surgimiento del constitucionalismo moderno y las constituciones tempranas. En MARQUARDT, Bernd (Ed), *Revista Pensamiento Jurídico*, No. 23. *Constitucionalismo y Derecho Internacional Público*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2008.

FRAY PEDRO SIMÓN. *Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias*, Segunda Parte, Séptima Noticia, Cap. XX. Citado en *Historia de la estadística en Colombia*. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/estadcol/estadcol3.htm>. Consultado el 27 de agosto de 2011.

GARGARELLA, Roberto. *Radicalismo Político en los orígenes del constitucionalismo: el legado intelectual del radicalismo en las Américas*. En: *Crítica Jurídica Comparada*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1 Edición. 2011.

GARRIDO MARGARITA, *Nueva Granada entre el Orden Colonial y el Republicano: lenguajes sociales y políticos*. En Palacios, Marco, *Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después*. Bogotá: Norma. 2009.

GARRIDO, Margarita. *Nueva Granada entre el orden colonial y el republicano: lenguajes e imaginarios sociales y políticos*. En Palacios, Marco, *Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después*. Bogotá: Norma. 2009. Pg. 95 En estos casos incluso se reinstalaron los nombres indígenas de ciertas provincias, como es el Caso de Cundinamarca y Calamandré (Cartagena) en 1811.

GONZÁLEZ CUEVO, Mauricio. En la instalación del simposio internacional, "Independencias y Disponible en *Constituciones: ||Otra Mirada al Bicentenario*". <http://190.24.134.68/inicio/INTERVENCION%20DE%20MAURICIO%20GONZALEZ%20CUEVO.php>. Consultado el 10 de noviembre de 2011.

GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. "El uso del derecho comparado como forma de escape de la subordinación colonial" *International Law* 7 (2006): 295-338. Disponible en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=jorge_gonzalez_jacome

GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. Constituciones para controlar: el caso de Cundinamarca y Cartagena en el período de la independencia. Disponible en: <http://www.law.harvard.edu/academics/degrees/gradprogram/sid/sid-images/sid-student-documents/jorge-gonz%C3%A1lez-j%C3%A1come-01.pdf>. Consultado el 10 de agosto de 2011

GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. El uso del derecho comparado como forma de escape de la subordinación colonial. Disponible en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=jorge_gonzalez_jacome. Consultado el 5 de agosto de 2011.

GONZÁLEZ JÁCOME, Jorge. Politizando la discusión entre derecho e historia. Disponible en http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1011&context=jorge_gonzalez_jacome. Consultado el 30 de septiembre de 2011

GOMEZ LA TORRE, Armando. La Constitución de Pamplona de 1815. En: El Tiempo. El 17 de febrero de 2007. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-580615>. Consultado el 21 de diciembre de 2011.

GUERRA, Francois- Javier. "Modernidad e independencias, ensayos sobre las revoluciones hispánicas". Editorial Mafre. 1992. Disponible en <http://rodrigomorenog.files.wordpress.com/2012/01/guerra-modernidad-e-independencias-1992.pdf>.

GUEVARA JARAMILLO, Natalia, Delito y Resistencia Esclava: Hurtos, Homicidios y Agresiones en la Nueva Granada, 1750 a 1800. Bogotá 2010. Tesis (Magister en

Historia). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas y Económicas.

GUILLÉN, Nicolás. La Revolución Francesa y los negros de Haití. En Arciniegas, German. Biografías del Caribe. Editorial Suramericana S.A. Buenos Aires, 1945

GUTIERREZ RAMOS, Jairo. Instituciones Indigenistas en el Siglo XIX. El proyecto republicano de integración de los indios. En: Credencial Historial. (Bogotá - Colombia). Edición 146 Febrero de 2002. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/indigenistas.htm>. Consultada el 3 de febrero de 2012.

GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo. La constitución de Cádiz en la Provincia de Pasto, Virreinato de Nueva Granada, 1812-1822, en Revista de Indias, vol LXVIII, No. 242, 2008, PP 207-224.

GUTIERREZ RAMOS, Jairo. Los indígenas en la independencia. En Revista Credencial Historia. (Bogotá - Colombia). Edición 247. Julio de 2010

HARIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Barcelona: Ariel. 1980.

HOBBS, Thomas. Leviatán. Tomo 1. Primera Edición. México: Gernika. 1994.

HOBBS, Eric. La era de la revolución, 1789-1848 / Eric Hobsbawm, traducción castellana de Felipe Ximénez de Sandoval. Barcelona: Crítica, 2001. Disponible en http://books.google.com.co/books?id=sGDSwi_NIAEC&printsec=frontcover&dq=HOBBSAWM,+Eric.+La+era+de+la+revolución,+1789-1848&hl=es&sa=X&ei=D8hLUee_H8-60QHN8oHwDw&ved=0CCsQ6AEwAA#v=onepage&q=HOBBSAWM%2C%20Eric.%20La%20era%20de%20la%20revolución%2C%201789-1848&f=false. Consultada el 3 de febrero de 2012.

<http://monedasybilletes.jimdo.com/historia-del-papel-moneda-en-colombia/> Consultado el: 15 de mayo de 2012.

IANELLO, Pablo “Eficiencia y recepción de los trasplantes legales: el caso de Crandow Power” Revista de Análisis Institucional, No. 2. Fundación Friedrich A. Von Hayek, 2008, p. 291. Disponible en <http://escholarship.org/uc/item/76m648xf#page-6> consultado el 7 de noviembre de 2011.

JARAMILLO URIBE, Jaime. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Número 4. –Bogotá, 1959.

JARAMILLO URIBE, Jaime. Ensayos de historia social. Obras completas de Jaime Jaramillo Uribe. México: Alfaomega Grupo Editor S.A. de C.V.

JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX, Bogotá: CESO, Ediciones Uniandes, ICANH, Alfaomega colombiana, Banco de la República, 2001. Pg. 103

KALMANOVITZ, Salomón. Constituciones y desarrollo económico en la Colombia del siglo XIX. Disponible en <http://www.salomonkalmanovitz.com/Ensayos/Constituciones%20y%20desarrollo%20Siglo%20XIX.pdf> consultado el 23 de noviembre de 2012.

KENEDY, Duncan. Libertad y restricción en la decisión judicial. Disponible en <http://duncankennedy.net/documents/Photo%20articles/Libertad%20y%20Restriccion%20en%20la%20Decision%20Judicial%20Estudio%20Introdutorio.pdf>. Consultado el 30 de septiembre de 2011

KRIELLE, Martin. Liberación e ilustración: defensa de los derechos humanos. Editorial Herder. Barcelona: 1982. Pg. 17.

LLANO ISAZA, Rodrigo. Hechos y Génesis de la Primera República. Bogotá, marzo de 2002. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/primera/indepen.htm>. Consultada el 20 de marzo de 2012.

LLINÁS ALFARO, David Ernesto. Protoconstitucionalismo Indiano. Responsabilidad Estatal de la Corona Hispánica en el Nuevo Mundo. Bogotá 2012. Tesis (Magister en Derecho). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

LOCKE, John. Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Madrid: Alianza Editorial. 1990.

LOMNE, George. El proyecto de República Monárquica: una estética discrepante con el dicho "Espíritu del Siglo". (1809 – 1852) En Repensando el Siglo XIX Desde América Latina y Francia: Homenaje Al Filósofo. Disponible en: <http://books.google.com.co/books?id=eUkWxZwA8G0C&pg=PA68&dq=Lomn%C3%A9&hl=es&sa=X&ei=kjdFUcK5HdXe4AP-3YGIDA&ved=0CDcQ6AEwAg#v=onepage&q=Lomn%C3%A9&f=false>. Consultado el 12 de junio de 2012.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Teoría Impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Bogotá: Legis, 2005.

LOPEZ MICHELSEN, Alfonso. Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia. Bogotá: Universidad Santo Tomas, Facultad de Derecho, 1983.

LÖWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Traducción de Alfredo Gallego Anabitarte. Barcelona: Ariel. 1976.

NAVAS CASTILLO, Antonia y NAVAS CASTILLO, Florentina. Derecho Constitucional Estado Constitucional. Madrid: Dikinson. 2005. Págs. 83 -84. Disponible en: http://books.google.com.co/books?id=f_3rvd_9pkC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false. Consultado el 3 de marzo de 2012.

MARTINEZ GARNICA, Armando. El camino hacia una constitución en la provincia del Socorro. Disponible en: <http://www.revolucionneogranadina.com/numero-1/constitucion-socorro-independencia.pdf>. Consultada en diciembre de 2012

MCFARLANE ANTONY. La caída de la Monarquía Española y la independencia hispanoamericana. En: PALACIOS, Marco. Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Bogotá: Norma. 2009. Pg. 31

MARQUARDT, Bernd. Constitucionalismo comparado: acercamientos metodológicos, históricos y teóricos. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2009.

MARQUARDT, Bernd. Constitutional Documents of Colombia and Panama 1793–1853, Edited by Bernd Marquardt, Berlin, New York (De Gruyter) 2010

MARQUARDT, Bernd. Constitucionalismo científico. Bogotá: Editorial Temis, 2012.

MARQUARDT, Bernd. Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010). Historia Constitucional Comparada. Tomo 1 Metodología y 1810 – 1880. Número 5. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011

MARQUARDT, Bernd, “Dos siglos de derechos fundamentales en Hispanoamérica (1810-2008). Exigencia y realidad desde una perspectiva global comparada”. En MARQUARDT, Bernd (Ed), Revista Pensamiento Jurídico, No. 23. Constitucionalismo y Derecho Internacional Público. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2008. Pág. 36.

MARQUES DE BECCARIA, Cesar Bonasena. Tratado de los Delitos y las penas. Disponible en <http://archipielaqolibertad.org/upload/files/007%20Estado%20de%20derecho/7.6%20Criminologia%20y%20politica%20criminal/0001%20Beccaria%20-%20De%20los%20delitos%20y%20las%20penas.pdf>. Consultado el 15 de septiembre de 2012.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La agenda Liberal en la Nueva Granada (1800-1850), Premio a la Investigación "Eloy Valenzuela". Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. 2006.

MARTINEZ GARNICA, Armando. La Confederación de las Provincias Unidas de La Nueva Granada. En: Revista Credencial Historia. (Bogotá - Colombia). Edición 244 Abril de 2010

MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La eclosión juntera en el Reino Nuevo de Granada. En: RAMOS, Aristides y otros. El Nuevo Reino de Granada y sus Provincias, Crisis de la Independencia y experiencias republicanas. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario y Universidad Javeriana. 2009.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando. La vida política. En: POSADA CARBÓ, Eduardo y otros. Colombia. Crisis imperial e independencia. Perú: MAFRE 2010.

MARTÍNEZ Garnica, Armando. La Agenda Liberal Temprana en la Nueva Granada. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2006

MATTEUCCI, Nicola. Organización del poder y libertad. Historia del Constitucionalismo Moderno. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. 1998.

MESISSEL ROCA, Adolfo. El proceso económico. En: POSADA CARBÓ, Eduardo y otros. Colombia Tomo 1 1808/1830, Crisis imperial e independencia. Bogotá: Fundación MAFRE. 2010.

MONTESQUIEU, Charles. Del espíritu de las leyes. Segunda Edición. Libro 11. Madrid: Tecnos.

MOSQUERA ROSERO-LABBÉ, Claudia y LEÓN DÍAZ Ruby Esther, Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico-racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Investigaciones CES. Bogotá: 2009. Disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/5652/1/clauidamosqueraroserolabbe_20092.pdf.

Consultado el 17 de julio de 2012.

OCAMPO LÓPEZ, Javier. El proceso ideológico de la emancipación en Colombia. Bogotá: Planeta Colombiana Editorial S.A. 1999.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Constitucionalismo Histórico: La Historia de Colombia a través de sus Constituciones y Reformas. 2 Edición. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Colección Cacique Turmeque. 2008

ORREGO FERNÁNDEZ, David, Ficciones Constitucionales en el Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia: entre la Hispanidad y la Nación (1808-1830). Medellín: 2012. Tesis (Magister en Historia). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas y Económicas. Escuela de Historia.

PALACIOS, Marco. Las independencias hispanoamericanas en trece ensayos. En Palacios, Marco, Las independencias hispanoamericanas, interpretaciones 200 años después. Bogotá: Norma. 2009.

PALACIOS, Marco y SAFFORD Frank. Colombia País Fragmentado, Sociedad dividida, su historia. Traducción de Ángela García. Grupo Editorial Norma. Bogotá: 2002.

PÉREZ VILLA, Jorge. Compendio de derecho Constitucional Tomo II Derecho Constitucional Colombiano. 1 Edición. Bogotá. 1999.

PÉREZ RIVERA, Héser Eduardo. El tránsito hacia el Estado nacional en América Latina en el siglo XIX: Argentina, México y Colombia. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Centro de Estudios Sociales CES. 2007. Pg. 124

POLANYI, KARL. La gran transformación: los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo / Karl Polanyi, traducción de Eduardo L. Suárez, Ricardo Rubio, prólogo de Joseph E. Stiglitz, Introducción de Fred Block. 2 Edición. México: Fondo de Cultura económica, 2003

POMBO, Manuel Antonio and GUERRA, José Joaquín (1951) *Constitución de la República de Cundinamarca reformada (1812)*. In: Constituciones de Colombia. Biblioteca Popular de la Cultura Colombiana, II. Colombia. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá-

POSADA CARBÓ, Eduardo. Colombia Crisis imperial e independencia. Perú: Fundación MAPFRE. 2010.

RESTREPO, José Manuel. Historia de la Nueva Granada. Bogotá: Editorial Minerva, 1936. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/hnuegra/indice.htm> y RESTREPO, José Manuel. Historia de la Revolución de la Nueva Granada. Disponible en: http://www.bdigital.unal.edu.co/5757/6/03_Cap01_Pte1.pdf consultado 6 de agosto de 2011.

RESTREPO MEJIA, Isabela, La soberanía del pueblo durante la época de la independencia 1810-1815". En Historia Crítica. Bogotá: Universidad de los Andes. Enero-junio 2005. No. 29. Disponible en <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/297/index.php?id=297> consultada el 8 de agosto de 2012.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Bogotá: Instituto de Estudios Constitucionales Universidad Externado de Colombia. 1995.

RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos, *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811 – 1830*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1993.

RODRIGUEZ PLATA, Horacio, La antigua provincia del Socorro y la Independencia. Bogotá, 1963 Publicaciones Editoriales Bogotá, Pg. XIII.

REYES CARDENAS, Catalina. Balance y perspectivas de la historiografía sobre Independencia en Colombia. En: Historia y Espacio. Revista No. 33. Disponible en: <http://historiayespacio.com/rev33/art1.html>. Consultado 12 de noviembre de 2011

RODRIGUEZ, Jaime, Fronteras y Conflictos en la Creación de las Nuevas Naciones en Iberoamérica. <http://www.ortegaygasset.edu/fog/ver/332/circunstancia/ano-iii---numero-9--enero-2006/estados-de-la-cuestion/fronteras-y-conflictos-en-la-creacion-de-las-nuevas-naciones-en-iberoamerica#05>. Consultado el 10 de enero de 2012.

RODRÍGUEZ PLATA, Horacio, *La antigua provincia del Socorro y la Independencia*. Publicaciones Editoriales, Bogotá, 1963

RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Camilo. La independencia del Socorro en la Génesis de la Emancipación Colombia. En Revista Credencial de Historia. (Bogotá – Colombia) Edición 242. Febrero de 2010.

RUIZ MARTINEZ, Eduardo. Antonio Nariño, publicación clandestina de los derechos del hombre. Disponible en:

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio1991/julio1.htm>.

Consultada el 1 de febrero de 2012

SÁCHICA APONTE, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano Historia, Teoría y realidad del Sistema. Universidad La Gran Colombia. Bogotá, 1962.

SÁNCHEZ RAMOS, Juan Dario. El pensamiento jurídico en los Estados Unidos de Colombia. Bogotá, 1863 – 1885. Bogotá: 2012. Tesis (Magister en Derecho). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

SAMPER, José María. Derecho público interno de Colombia, Historia crítica del constitucionalismo colombiano desde 1810 hasta 1886, tomo I (1886). Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951.

SIERRA, Justo. México Social y Político. En Sierra, Justo. Evolución política del pueblo mexicano. México, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 1950.

SILVA Renán. Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación. Medellín: EAFIT. 2002.

SOSA ABELLA, Guillermo. Representación e Independencia 1810 – 1816, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia Fundación Carolina, 2006.

TORRES, Camilo. El memorial de Agravios. Disponible en: http://www.banrepcultural.org/bicentenario/documentos/memorial_de_agravios.pdf. Consultada el 7 de julio de 2012.

TWINING, William. La difusión del derecho una perspectiva global. En: JULIUS CAMPOSANO, Alonso de, Ed. Ciudadanía y Derecho en la era de la globalización. Madrid: Dykinson. 2007.

URIBE VARGAS, Diego. Las Constituciones de Colombia. Perspectiva Histórica y Sociológica. Volumen I. 2 Edición. Bogotá: Ediciones Cultura Hispánica Instituto de Cooperación Iberoamericana. 1985

VANEGAS USECHE, Isidro. El Constitucionalismo Fundacional. Ediciones Plural. 2012. Bogotá, Colombia. Pg. 12

VANEGAS USECHE, Isidro. El Constitucionalismo Revolucionario 1809-1815. Universidad Industrial de Santander. Colección Bicentenario. Bucaramanga 2012.

VALENCIA VILLA, Hernando. Cartas de Batalla: una crítica al constitucionalismo colombiano. Bogotá: Panamericana Editorial, 2010.

VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. “Del hogar a los juzgados” Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/revistas/rhcritica/31/del-hogar.pdf> consultado 27 de agosto de 2012.

VILLEGAS DE CASTILLO, Catalina. Del hogar a los juzgados: reclamos familiares ante la real audiencia de Santafé a finales del periodo colonial 1800 1809. Págs. 101 A 119. En: Historia Crítica, UNIANDÉS ENERO JUNIO 2006. ISSN 01211617.

WILLIAM, Eric, Capitalism and Slaver. Andre Deutsh, 1964. Traducción castellana Ediciones Siglo Veinte.

ZAMBRANO CETINA William. Constitución de la República de Tunja 1811. Primera Edición: Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia. 1811. Presentación